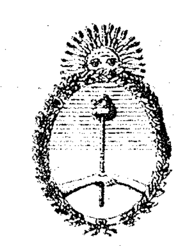


BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Año LXXVII - Buenos Aires, lunes 24 de febrero de 1969 - Nº 21.628

JUDICIALES

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

MIGUEL OROQUIETA E HIJO
Sociedad Anónima Comercial y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Escritura Número Mil Doscientos Noventa y Nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Mario Alfredo Oroquieta, argentino, que manifiesta ser de estado civil casado, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos cuarenta y ocho mil dos, con domicilio en la calle Callao úmero seiscientos once, persona mayor de edad, de este vecindario, hábil, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que conforme a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, viene por la presente a elevar a escritura pública, los Estatutos Sociales de "Miguel Oroquieta e Hijo, Sociedad Anonima Comercial y Agropecuaria"; el acta constitutiva de la misma; el balance al treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete de "Miguel Oroquieta e Hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y la resolución ministerial número ocho mil novecientos setenta y cinco de fecha seis de noviembre del corriente año, autorizando su funcionamiento y aprobando sus estatutos sujetos al decreto tres mil trescientos veintinueve/sesenta y tres, a cuyo efecto me exhibe las actuaciones originales producidas por la Inspección General de Justicia en el expediente número veintiséis mil setecientos uno y que transcriptas por su orden íntegramente dicen así: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero día del mes de enero de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Miguel Oroquieta, que firma "Miguel Oroquieta"; Mario Alfredo Oroquieta, que firma "Mario A. Oroquieta"; Elena Pardo de Oroquieta, que firma "Elena P. de Oroquieta"; Rebeca Sánchez de Oroquieta, que firma "R. S. de Oroquieta"; Roberto Rodríguez, que firma "R. Rodríguez"; Cayetano Gilberto Golia, que firma "C. G. Golia"; Abel Luciano Campoamor, que firma "Abel L. Campoamor"; Esteban Pablo Ebarlin, que firma "E. P. Ebarlin"; Carlos Luis Cristeche, que firma "Carlos L. Cristeche"; y Miguel Angel Bessonart, que firma "M. A. Bessonart"; y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "MIGUEL OROQUIETA E HIJO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: a) Actividades Comerciales: Importación, exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no. — b) Agropecuarias: Agrícolas, ganaderas y de granja. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. Cincuenta millones representado por cincuenta mil acciones de m$n. un mil, valor nominal cada una, dividido en cincuenta series. — e) El directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares cuyo mandato durará tres años. — f) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten quince series de acciones ordinarias de 1 voto. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Miguel Oroquieta, 7.200, Ord., de 1.000 m|n. c|u., 7.200.000. — Mario Alfredo Oroquieta, 7.200, ord. de 1.000, m|n. c|u. 7.200.000. — Elena P. de Oroquieta, 270, ord. de 1.000 m|n c|u. 270.000. — Rebeca S. de Oroquieta, 270, ord. de 1.000 m|n. c|u. 270.000. — Roberto Rodríguez, 10, ord. de 1.000 m|n. c|u. 10.000. — Cayetano G. Golia, 10, ord. de 1.000 m|n c|u. 10.000. — Abel L. Campoamor, 10, ord. de 1.000 m|n. c|u. 10.000. — Esteban P. Ebarlin, 10, ord. de 1.000 m|n. c|u. 10.000. — Carlos L. Cristeche, 10, ord. de 1.000 m|n. c|u. 10.000. — Miguel A. Bessonart, 10, ord. de 1.000 m|n c|u. 10.000. — La integración se efectúa en muebles y semovientes de acuerdo al balance adjunto. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Miguel Oroquieta. — Vicepresidente a Mario Alfredo Oroquieta. — Vocales a E. P. de Oroquieta. — Suplentes a: no hay. — Síndico Titular a Abel Luciano Campoamor; y Síndico Suplente a: no hay. — Cuarto: Autorizar a Mario Alfredo Oroquieta a fin de que realice todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — "Hay diez firmas que dicen: Miguel Oroquieta, Mario Alfredo Oroquieta, Elena P. de Oroquieta, Rebeca S. de Oroquieta, Roberto Rodríguez, Cayetano G. Golía, Abel L. Campoamor, Esteban P. Ebarlin, Carlos Cristeche, Miguel Bessonart". Hay una certificación de firmas que dice: "Certifico que las firmas que anteceden y dicen: Miguel Oroquieta, Mario Alfredo Oroquieta, Elena P. de Oroquieta, Rebeca S. de Oroquieta, Roberto Rodríguez, Cayetano G. Golía, Abel L. Campoamor, Esteban P. Ebarlin, Carlos Cristeche y Miguel Bessonart, pertenecen a personas de mi conocimiento que firmaron ante mí y se ha labrado el Acta Nº 80 al Folio Nº 80 del Libro Registro, doy fe. — Juárez 28 de marzo de 1968". — Hay una firma ilegible y un sello que dice: "Jorge Miguel Ortiz - abogado. Carnet Notarial 2.278". — Otro sello que dice: Escribanía Ortiz, Libertad 55 - Juárez, Maipú 566 - Tandil" — Continúa "Expediente Nº 26.701. Acta de Constitución... — Segundo: Del capital autorizado se emiten quince series de acciones ordinarias al portador de 1 voto. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Miguel Oroquieta, 7.200, ord. de $ 1.000 c|u. 7.055.433. — Mario A. Oroquieta, 7.200, ord. de $ 1.000 c|u. 7.055.433. — Elena P. de Oroquieta, 270, ord., de $ 1.000 c|u., 27.000. — Rebeca S. de Oroquieta, 270, ord., de $ 1.000 c|u., 27.000. — Roberto Rodríguez, 10, ord., de $ 1.000 c|u. 1.000., c|u. 1.000. — Cayetano G. Golía, 10, ord., de $ 1.000 c|u., 1.000. — Abel L. Campoamor, 10, ord., de $ 1.000 c|u., 1.000. — Esteban P. Ebarlín, 10, ord. de $ 1.000 c|u., 1.000. — Carlos L. Cristeche, 10, ord., de $ 1.000 c|u., 1.000. — Miguel A. Bessonart, 10, ord., de $ 1.000 c|u., 1.000. — Los accionistas Miguel Oroquieta y Mario A. Oroquieta, efectúan la integración con los créditos que son titulares en la sociedad "Miguel Oroquieta e Hijos S. R. L.", según balance general de la misma al treinta de junio de 1967, que se agrega por separado, y forma parte integrante de la presente. — Los restantes accionistas efectúan sus integraciones en dinero en efectivo. — Hay una firma ilegible. — Balance General Miguel Oroquieta e Hijo, Sociedad de Responsabilidad Ltda. Practicado al 30 de junio del año 1967. — Domicilio: Juárez - FCNGR. Activo Disponibilidades: Bancos Nación Argentina, Suc. Juárez o Bs. As., 4.000. — Provincia de Bs. As., Suc. Juárez, 169.060. — Comercial de Tandil - Suc. Juárez, 9.045. — 182.105. — Créditos: Por ventas: Deudores Comunes, 1.567.383. — 1.567.383. — Bienes de Cambio: Hacienda vacuna Plantel, 1.409.100. — Hacienda Vacuna General, 16.307.448. — Hacienda Lanar Corriedale, 1.509.000. — 19.225.548. — Bienes de Uso: Reproductores Vacunos Valores de origen, 806.680. — Compras del Ejercicio 250.000. — Suma 1.056.680. — Menos amortizaciones acumuladas 788.672. — 268.008. — Reproductores Lanares Valores Originales, 1.915.178. — Menos amortizaciones acumuladas, 1.553.016. — 362.162. — Muebles y Utiles Valores Originales, 101.190. — Menos amortizaciones acumuladas, 70.593. — 30.576. — Máquinas y Herramientas Valores originales, 1.556.850. — Menos amortizaciones acumuladas, 1.175.780. — 381.070. — Menos amortizaciones acumuladas, 1.175.780. — 381.070. — Movilidad y transportes Valores originales, 3.802.200. — Ventas del ejercicio 395.200. — Saldo 3.407.000. — Menos amortizaciones acumuladas, 1.614.200. — 1.792.800. — Población Rural Valores originales, 529.620. — Menos amortizaciones acumuladas, 17.460. — 512.160. — Instalación Feria "El 23" Valor compra terreno, 856.610. — Valor original mejoras, 10.718.694. — Suma 11.575.304. — Menos amortizaciones acumuladas, 643.121. _ 10.932.183. _ 14.278.980. — Inversiones Valores Mobiliarios Sin cotización - Gral. Hotel Juárez S. A., 1.100.000. Cargos Diferidos: Gastos Adelantados Arriendos y Pastoreos, 646.572. — Trabajos de Arada y Siembra 375.333. — Intereses, Moratoria y Hacienda "La Pampa", 599.107. — 1.621.012. — Total Activo, 37.975.028. — Pasivo Deudas: Comerciales Cuentas Corrientes C. y F. del Solar Dorrego, 40.000. — Francisco Montes de Oca, 115.848. — Ganaderos de Juárez S. A. 5.786.748. — Campoamor Hnos. S. A., 386.480. — Capdeville, Kay & Cía., 723.625. — Francisco Saiz, 350.000. — Ramón Rodríguez, 4[illegible].000. — Ganaderos de Ayacucho S. A., 1.750.954. — Cuentas Especiales Miguel Oroquieta, 5.785.355. — Gastos a pagar Sueldos y Jornales, 102.852. — 15.491.862. — Obligaciones a Pagar Sin Garantía real Daniel Lardizábal, 800.000 — 16.291.862. — Bancarias - Adelantos en Cuenta Corriente Sin Garantía Real Banco Ganadero Argentino cta. cte., 602.373. — Obligaciones a Pagar con Garantía Real Banco de la Nación Argentina, prenda 288.500. — Sin Garantía Real Banco Ganadero Argentino, 4.000.000. — Banco Provincia de Bs. As., 1.000.000. — Banco Nación Argentina, 750.000 — 6.640.873. — Otras Deudas por Cargas Sociales Caja de Empleados de Comercio, 334.591. — Caja de Trabajadores Rurales, 428.962 — 763.553. — Cuentas Particulares Socios Miguel Oroquieta, 5.272.829. — Mario A. Oroquieta, 5.272.829 — 10.545.658. — Capital, Reservas y Resultados: Capital Social: 3.182.000. — Reservas: Legal 381.890. — Resultados: Utilidad del Ejercicio 169.192 — 3.733.082. — Total Pasivo 37.975.028. — Cuentas de Orden: No existen. Certifico el precedente Balance sobre la base de mi adjunto informe de la fecha. — Mar del Plata, 6 de febrero de 1968. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Federico Héctor Sanz. — Contador Público Nacional. C.P.F. Fº 186. T. III. Pcia. Bs. As. — 3º) A continuación consigno los datos personales de los accionistas: Miguel Oroquieta, nacionalidad argentino, edad 7? años. Profesión ganadero, casado con Elena Pardo, libreta de enrolamiento Nº 1.355.485. Padre: Juan Bautista. Madre: Josefa Iribecampos. — Domicilio: Libertad 86. — Juárez Mario Alfredo Oroquieta, nacionalidad argentino, edad 36 años. Profesión: Abogado. Casado con Rebeca Sánchez, libreta enrolamiento Nº 4.248.002. Padre: Miguel. Madre: Elena Pardo. Domicilio: Callao 611, Capital. — Elena Pardo de Oroquieta, nacionalidad argentina, edad 63 años. Profesión: Ama de casa, casada con Miguel Oroquieta, libreta cívica Nº 3.011.511. Padre: Ramón. Madre: Piedad Gutiérrez. Domicilio: Callao 611, Capital. — Rebeca Sánchez Cazenave de Oroquieta, nacionalidad paraguaya, edad 35 años. Profesión: Ama de casa, casada con Mario Alfredo Oroquieta, cédula de identidad Nº 3.713.714. Padre: Hipólito Sánchez Quell. Madre: Teresa Cazenave. Domicilio: Callao 611, Capital. — Roberto Rodríguez, nacionalidad argentino, edad 61 años. Profesión comerciante, estado civil viudo. Padre: Blás. Madre: Julia Conbet, libreta enrolamiento Nº 1.349.565. Domicilio: Moreno 83 Juárez. — Abel Luciano Compoamor, nacionalidad argentino, edad 43 años. Profesión: comerciante, estado civil casado con Leonilda B. Iocca. Padre: Luciano Madre: María Mutti, libreta de enrolamiento Nº 5.278.121. Domicilio: A. Argentina 5, Juárez. — Esteban Paulo Ebarlín, nacionalidad argentino, edad 4? años. Profesión: comerciante, estado civil casado con Mary L. Basciano, libreta de enrolamiento Nº 1.388.009. Domicilio E. Echeverría 84, Juárez. — Carlos Luis Cristeche, nacionalidad argentino, edad 39 años. Profesión: comerciante, estado civil casado con Nélida Victoria Di Paolo. Padre: Luis. Madre: María Adela Uhart, libreta de enrolamiento Nº 5.349.003. Domicilio: Sargento Cabral 22, Juárez Cayetano Gilberto Golia, nacionalidad argentino, edad 42 años. Profesión: comerciante, estado civil casado con Arminda Mabel Grimozzi. Padre: Francisco Antonio. Madre: Emilia Mancinella, libreta de enrolamiento Nº 5.339.606. Domicilio: Chacabuco 58, Juárez. — Miguel Angel Bessonart, nacionalidad argentino, edad 22 años. Profesión: comerciante, estado civil soltero, libreta de enrolamiento Nº 5.386.912. Padre: Miguel. Madre Hipólita Bernaola. Domicilio: Libertad 86, Juárez. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Inspección Gral. de Justicia 27 May. 1968. Mesa de Entradas 3 Recibido. Continúa: Miguel Oroquieta e Hijo Sociedad Anónima (e. f.). — Planilla de Aportes Accionistas — Capital — Nombre y apellido — Suscripto — Capital suscripto — Integración con saldos de la S. Resp. Ltda. Capital Social, Reservas, Cuentas Particulares, Utilidades no Distribuidas, Efectivo. Total. — Miguel Oroquieta, $ 7.200.000 — 1.591.000 — 190.945 — 5.172.829 — 84.596 — 16.063 — 7.055.433. — Mario Oroquieta, $ 7.200.000 — 1.591.000 — 190.945 — 5.172.829 — 84.596 — 16.063 — 7.055.433. — Elena P. de Oroquieta, $ 270.000 — 27.000 — 27.000. — Rebeca S. de Oroquieta, $ 270.000 — 27.000 — 27.000. — Roberto Rodríguez, $ 10.000 — 1.000 — 1.000. — Cayetano G. Golía, $ 10.000 — 1.000 — 1.000. — Abel L. Campoamor, $ 10.000 — 1.000 — 1.000. — Esteban P. Ebarlín $ 10.000 — 1.000 — 1.000. — Carlos L. Cristeche, $ 10.000 — 1.000 — 1.000. — Miguel A. Bessonart, $ 10.000 — 1.000 — 1.000. Totales $ 15.000.000 _ 3.182.000 - 381.890 _ 10.345.658 _ 169.192 - 92.126 _ 14.170.866. — Hay una firma ilegible. — Continúa: Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia. N.26.701. — Buenos Aires, 6 Nov. 1968. — Visto: lo solicitado: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la Sociedad "Miguel Oroquieta e Hijo Sociedad Anónima, Comercial y Agropecuaria", constituida en esta ciudad el 1º de enero de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 26 de abril ppdo., cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de fs. 39 (fojas treinta y nueve) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — En la escritura de constitución definitiva y publicación que exige el art. 319 del Código de Comercio se insertará el balance de fs. 10 y la planilla de fs. 31. — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Tome nota la Sección Registros y Ficheros de lo indicado a fs. 37. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar. — Inspector General de Justicia. — Una firma ilegible. — Continúa. — Resolución Nº. — Hay un sello que dice: 8975. — E|L.: Vocales a E. P. de Oroquieta, c|u. 1.000. — Abel L. Campoamor, 10.000 $ 1.000 c|u. 1.000. Madre: María, a la sociedad". — Vale. — Fdo.: Gervasio V. Fernández Madero. Escribano.

Buenos Aires, 10 de febrero de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 16.600.— e.24|2 Nº 59.041 v.24|2|69.

KANAL
Sociedad Anónima, Comercial, e Importadora

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Escritura número novecientos sesenta y seis. — En la Ciu-

dad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mi, escribana autorizante, regente del registro quinientos setenta y cinco, comparecen los señores Herminda Eisenberg de Pariewski, casada con don Marcelo Pariewski, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones setecientos noventa y tres mil diez, domiciliada en Lavalle mil trescientos sesenta y dos, en esta ciudad; Roberto Marcos Ludmer, soltero, estudiante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones quinientos veinticinco mil setecientos ochenta y cinco, domiciliado en Juárez ciento noventa y uno, San Martín, Provincia de Buenos Aires, y de tránsito en esta ciudad: Esther Nora Bradichansky de Blutman, viuda, de don Israel Blutman, empleada, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal, número tres millones novecientos diecisiete mil doscientos sesenta y seis, domiciliada en Campichuelo doscientos setenta y dos, en esta ciudad. Luisa Minyersky de Roses, casada con don José Benjamín Roses, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal, número dos millones trescientos once mil setecientos doce, domiciliado en Sánchez de Bustamante; dos mil seiscientos cincuenta y seis, en esta ciudad; Luz Elsa Rolón, soltera, empleada, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal, número cinco millones ciento veinticuatro mil setecientos diecisiete, domiciliada en San Luis tres mil cuatrocientos treinta y tres, en esta ciudad; Nilda Ester Cristina Pivas, soltera, empleada, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal, número cinco millones setecientos noventa y siete mil setecientos noventa y cuatro, domiciliad en Monroe dos mil novecientos treinta y uno, en esta ciudad; Abel Horacio Bradichansky, soltero, estudiante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal, número cinco millones ciento veinticuatro mil seiscientos sesenta y nueve, domiciliado en Campichuelo, doscientos setenta y dos, en esta ciudad; Víctor Miguel Escribano, casado, con doña Beatriz Angélica Pizzorno, empleado, con cédula de identidad expedida por las autoridades competentes de la Provincia de Mendoza, número doscientos cincuenta y seis mil seiscientos noventa y ocho, domiciliado en Saguero dos mil sesenta, en esta ciudad; Delia Mirta Izaguirre de Cozzi, casada con don Norberto Domingo Cozzi, empleada, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal, número cinco millones doscientos setenta y dos mil trescientos ocho, domiciliada en José Mármol quinientos quince, en esta ciudad; y Elena Elida Martínez, soltera, empleada, con libreta cívica Nº seis millones seiscientos dieciocho mil ochocientos dieciocho, domiciliada en Colombres mil doscientos diecinueve, Lomas de Zamora, Prov. de Bs. Aires y de tránsito en esta ciudad. Todos los comparecientes son argentinos, mayores de edad, personas hábiles y de mí conocimiento. Doy fe. Así como de que dicen: Que han constituido la sociedad "Kanai, Sociedad Anónima, Comercial e Importadora", por acto privado celebrado según acta constitutiva del uno de julio de mil novecientos sesenta y ocho, en el que redactaron su estatuto, sometiendo el mismo a la aprobación de la Inspección General de Justicia. Para lo cual se iniciaron las actuaciones correspondientes, por expediente número veintiocho mil doscientos. En el que dicho estatuto ha sido aprobado, por resolución de fecha tres de octubre de mil novecientos sesenta y ocho. Los comparecientes me exhiben el correspondiente expediente solicitándome —a efecto de lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio— la Protocolización, en este registro, del acta constitutiva mencionada, del texto definitivo del estatuto y de la resolución referida. Documentos que —en el orden citado— dicen: "Acta de Constitución. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Herminda Eisenberg de Pariewski (C. I. número 2.793.010); Roberto Marcos Ludmer (C. I. 5.525.785); Esther Nora Bradichansky de Blutman (C. I. número 3.917.266; Luisa Minyersky de Roses (C. I. 2.311.712); Luz Elsa Rolón (C. I. 5.124 717); Nilda Ester Cristina Pivas (C. I. 5.797.794); Abel Horacio Bradichansky (C. I. 5.124.669); Víctor Miguel Escribano (C. I. 256.698); Delia Mirta Izaguirre de Cozzi (C. I. número 5.272.308); Elena Elida Martínez (L C. 6.618 818), y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará KANAI, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E IMPORTADORA". b) Su término de duración será de cincuenta años. c) Tiene por objeto: Realizar por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Comerciales: Mediante la compra y venta, representación, distribución, de toda clase de productos, mercaderías, materias primas, implementos, maquinarias, materiales, repuestos y accesorios para la industria en general y metalúrgica en particular. Importadora: Mediante la importación de productos, mercaderías, materias primas, implementos, maquinarias, materiales, repuestos y accesorios para la industria en general y metalúrgica en particular. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. un millón de pesos moneda nacional, representado por diez mil acciones de m$n. 100.—, c|u. valor nominal cada una dividido en diez series de mil acciones cada serie. — e) El Directorio estará compuesto de dos a seis miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten tres series de acciones. — Ordinarias al portador, con derecho a cinco votos por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción Acciones. — Clase. — Integración Monto. — Herminda Eisenberg de Pariewski, 1.500 — ordinarias 5 votos — 15.000. — Roberto Marcos Luimer, 200 — ordinarias 5 votos — 2.000. — Ester Nora Bradichansky de Blutman, 100 ordinarias 5 votos — 1.000. — Luisa Minyersky de Roses, 100 — ordinarias 5 votos — 1.000. — Luz Elsa Rolón, 200 — ordinarias 5 votos — 2.000. — Nilda Ester Cristina Pivas, 200 — ordinarias 5 votos — 2.000. — Abel Horacio Bradichansky, 200 — ordinarias 5 voots — 2.000. — Víctor Miguel Escribano, 200 — ordinarias 5 votos — 2.000. — Delia Mirta Izaguirre de Cozzi, 200 — ordinarias 5 votos — 2.000. — Elena Blida Martínez, 100 — ordinarias 5 votos — 1.000. — 3.000 — 30.000. En total se han suscripto tres mil acciones, por un valor total de trescientos mil pesos moneda nacional curso legal, y se han integrado en un diez por ciento, o sean treinta mil pesos moneda nacional de curso legal. — La integración se efectúa en dinero en efectivo, que se depositará en el Banco de la Nación Argentina. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente, a Herminda Eisenberg de Pariewski. — Vicepresidente, a Nilda Ester Cristina Pivas. — Vocales, a... Suplentes a... Síndico titular a Luz Elsa Rolón. — Y síndico suplente, a Delia Mirta Izaguirre de Cozzi. — Cuarto: Autorizar a Herminda Eisenberg de Pariewssky, Nilda Ester Cristina Pivas y Luz Elsa Rolón, a fin de que en forma conjunta, separada o alternativamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Y que una vez acordada dicha autorización, otorguen la escritura que prescribe el artículo 319 del Código de Comercio, se deja expresa constancia que todas las integraciones han sido realizadas con bienes propios de los accionistas". — Hay diez firmas. "Certifico en mi carácter de escribana titular del registro notarial 575 que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por los señores: Herminda Eisenberg de Pariewsky, cédula de identidad Nro. 2.793.010; Nilda Ester Cristina Pivas, cédula de identidad Nº 5.797.794; Luz Elsa Rolón, cédula de identidad Nº 5.124.717; Luisa Minyerski de Roses, cédula de identidad Nº 2.311.712; Elena Elida Martínez, libreta cívica Nº 6.618.818; Víctor Miguel Escribano, cédula de identidad Nº 256.698, Delia Mirta Izaguirre de Cozzi, cédula de identidad Nº 5.272.308; Roberto Marcos Ludmer, cédula de identidad Nº 5.525.785; Esther Nora Bradichansky de Blutman, cédula de identidad Nº 3.917.266, y Abel Horacio Bradichansky, cédula de identidad Número 5.124.669. — A pedido de los interesados, expido el presente en Buenos Aires, julio 1º de 1968". — Hay una firma y un sello que dice: "J. M. H. de Mirat Gamboa. - Escribana. — Secretaría de Estado de Justicia de al Nación. - Inspección General de Justicia. - N. 28.200. — Buenos Aires, 3 Oct. 1968. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artculo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nro. 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Kanai, Sociedad Anónima Comercial e Importadora" constituida en esta ciudad el 1º de julio de 1968, y presentada en esta Inspección General el día 2 de septiembre ppdo., cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (ojas dos vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de abril de 1923)". — Hay una firma y un sello que dice: Alberto Guilermo Pico. - Subinspector General de Justicia. — A|Cargo Inspección General". — "Resolución Nº 8.550". — Es Copia Fiel de las constancias del relacionado expediente de la Inspección General de Justicia. — El que tengo a la vista para este acto. — Doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que declaran definitivamente constituida a "Kanai, Sociedad Anónima Comercial e Importadora". — En este mismo acto, dejan emitidas las tres primeras series de Acciones Ordinarias, al portador, de cien pesos cada acción de valor nominal —con derecho a cinco votos por acción— o sea por un total de cien mil pesos cada serie. — Valor Total de esta emisión: Trescientos mil pesos moneda nacional. Los otorgantes solicitan que expida testimonio de la presente, para su inscripción el Registro Público de Comercio. — Previa Lectura, los comparecientes ratifican lo expuesto y firman, como acostumbran hacerlo, ante mí, doy fe. — Elena Martínez. — Nilda Ester Pivas. — E. N. B. de Blutman. — R. Ludmer. — L. E. Rolón. — A. Bradichansky. — L M. de Roses. — Mirta I. de Cozzi. — V. Escribano. — Ante mí: J. M. H. de Mirat Gamboa. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz. Doy fe. — Para la Sociedad expido este Primer Testimonio en ocho sellados de actuación notarial, numerados correlativamente del A nueve millones ochocientos cuarenta y cuatro mil setecientos treinta y dos, al presente que firmo y sello en el lugar y fecha del otorgamiento. — Fdo.: J. M. H. de Mirat Gamboa - Escribana.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.200.— e.24|2 Nº 59.061 v.24|2|69

ENTELLA

Sociedad Anónima, Comercial de Inversiones y Mandatos

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por escritura pública número novecientos cuarenta y uno del 23 de diciembre de 1968 pasada ante el escribano don Hernán Bunge, han quedado protocolizados los estatutos de la sociedad denominada "Entella Sociedad Anónima, Comercial de Inversiones y Mandatos". — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mi, escribano autorizante, comparece la doctora Angela Macchi de Afeltra, viuda, domiciliada en la calle Corrientes 545, séptimo piso, de esta Capital, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento doy fe, quien concurre por sí y en nombre y representación de los señores don Santiago Juan Cogorno, casado; don Bartolomé Andrés Cogorno, casado; don Alfredo Lisdero, casado; don Arturo Eugenio Lauro Lisdero, casado; doña Eda Bruna Tomada, soltera; doña María Elena Mucci, soltera; don Alberto Valerio Lisdero, soltero; doña Marta Catalina Victoria Gotelli, soltera; y don Mario Inocencio Bernardo Birelli, casado. — La compareciente acredita su personería con el Poder Especial que sus representados le otorgaron por escritura de fecha 28 de octubre de 1968, que pasó ante mi al folio 1969 de este mismo Registro y protocolo, doy fe, como de que expresa: Que por acta que suscribió con sus mandantes por instrumento privado resolvieron la constitución de una Sociedad Anónima bajo la denominación de "Entella Sociedad Anónima Comercial de Inversiones y Mandatos", aprobándose en dicho acto los estatutos sociales. — Que a los efectos de la constitución definitiva de la referida sociedad me exhibe el expediente de la Inspección General de Justicia número 29.027 del que procedo a copiar el acta de constitución de la sociedad que corre de fojas 1 a fojas 2 vuelta, con la modificación de fojas 11; los estatutos que corren de fojas 3 a fojas 4, con la modificación de fojas 11 vuelta a fojas 12; y la autorización del Inspector General de Justicia que corre a fojas 14, los que transcriptos íntegramente, dicen así: "Acta de Constitución. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Santiago Juan Cogorno, argentino, casado, domiciliado en Martín García 764, Capital, C. I. Nº 6.966.216; Bartolomé Andrés Cogorno, argentino, casado, domiciliado en Guatemala 4691, Capital, C. I. Nº 664.179, Alfredo Lisdero, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Corrientes 545, Capital, C. I. Nº 2.385.783; Angela Macchi de Afeltra, argentina, viuda, domiciliada en Corrientes 545, 7º piso, Capital, C. I. numero 3.301.761; Arturo Eugenio Lauro Lisdero, argentino, casado, domiciliado en Corrientes 545, 7º piso, Capital, Eda Bruna Tomada, argentina, soltera, domiciliada en Juan de Garay 4272, La Lucila, C. I. Nº 4.953. 279; María Elena Mucci, argentina, soltera, domiciliada en Mansilla 3026, Capital, L. C. Nº 2.630.443; Alberto Valerio Lisdero, argentino, soltero, domiciliado en Avenida Alvear 1831, Capital, C. I. Nº 5.173.670; Marta Catalina Victoria Gotelli, argentina, soltera, domiciliada en Roque Sáenz Peña 454, San Isidro, L. C. Nº 5.292.202; y Mario Inocencio Bernardo Birelli, italiano, casado, domiciliado en Corrientes 545, 7º piso, Capital, C. I. Nº 7.504.104. y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, de 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ENTELLA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL DE INVERSIONES Y MANDATOS". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto: a) Prestaciones de asesoramientos y servicios, ajustándose a las reglamentaciones en vigor, en los casos en que en virtud de la materia se haya reservado esas prestaciones a profesionales con título habilitante; b) Compra y venta de bienes muebles, semovientes, importación y exportación de mercaderías; c) Representaciones y mandatos; d) La inversión en bienes muebles e inmuebles, títulos y valores para recabar rentas. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10 000.000 representado por cien mil acciones ordinarias con derecho a un voto e m$n. 100 valor nominal cada una dividido en diez series iguales de un millón de pesos moneda nacional cada una. e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el 31 de agosto de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones al portador — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle Suscripción. Integración. Accionistas. Acciones. Clase. Monto. — Santiago Cogorno, 8.000, ordinarias, 80.000 m$n. — Bartolomé Cogorno, 4.000, ordinarias, 40.000 m$n. — Alfredo Lisdero, 3.000 ordinarias, 30.000 m$n. — Angela Macchi de Afeltra, 2.000, ordinarias 20.000 m$n. — Arturo Lisdero, 500, ordinarias, 5.000 m$n. — Eda Bruna Tomada, 500, ordinarias, 5.000 m$n. — Albert V. Lisdero, 500, ordinarias 5.000 m$n. — María Elena Macchi, 500 ordinarias, 5.000 m$n. — Marta C. V. Gotelli, 500, ordinarias, 5.000 m$n. — Mario Birelli, 500, ordinarias, 5.000 m$n. — 20.000 — 200.000 m$n. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Santiago Cogorno, vicepresidente a Bartolomé Cogorno, vocales a Alfredo Lisdero, suplentes a ..., Síndico titular a Angela Macchi de Afeltra y síndico suplente a Arturo Lisdero. — Cuarto: Autorizar a los señores Alfredo Lisdero, Angela Macchi de Afeltra y Arturo Lisdero, a fin de que en forma separada e indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Santiago Cogorno — B. A Cogorno. — Alfredo Lisdero. — Alberto Lisdero. — Angela M de Afeltra — Arturo Lisdero. — Mario Birelli. — Marta Gotelli. — María Elena Mucci. — Eda Tomada. — En mi carácter de escribano titular del Registro de Contratos Públicos Nº 365, certifico que las firmas que anteceden pertenecen a los señores: Santiago Juan Cogorno; Bartolomé Andrés Cogorno; Alfredo Lisdero; Alberto Valerio Lisdero; Angela M. de Afeltra; Marta Catalina Victoria Gotelli; Mario Inocencio Bernardo Birelli, Arturo Eugenio Lauro Lisdero: María Elena Mucci y Eda Bruna Tomada y han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Expido esta certificación en Buenos Aires a 25 días de octubre de 1968. — Hernán Bunge Escribano. — Está su firma — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación — Inspección General de Justicia. N 29 027. Buenos Aires, 10 Dic. 1968. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 31º del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63 el Inspector General de Justicia resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el

artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Codigo de Comercio, a la sociedad "Entella Sociedad Anónima, Comercial de Inversiones y Mandatos", constituida en esta Ciudad el 25 de octubre de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 28 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de fs. 11 y vta. (fojas once y vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con la modificación de fs. 11 vta. (fojas once vuelta) a fs. 12 (fojas doce. 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923) — Resolución Nº 9476. — Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. — Está su firma. — E|L.: "viuda". Vale. — Fdo.: Hernán Bunge. Escribano.

Buenos Aires, febrero 6 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.600.— e.24|2 Nº 59.062 v.24|2|69

KIRZNER
Sociedad Anónima, Comercial, Industria, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número: Mil Quinientos Sesenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho ante mí, Escribano Público Autorizante comparecen: don Berko Kirzner, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Padilla número quinientos tres, de esta ciudad, con cédula de identidad número dos millones seiscientos ochenta y cuatro mil novecientos sesenta y tres; don Jaime Kirzner, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Liniers número setenta y seis, de esta ciudad, con cédula de identidad número cuatro millones quinientos setenta y cuatro mil ochocientos diez y nueve; don Pedro Kirzner, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la Avenida San Martín número siete mil quinientos cincuenta, Villa Lynch, vecino de la Provincia de Buenos Aires, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones quinientos ochenta mil doscientos sesenta y ocho; doña Sara Eis, argentina, casada, ama de casa, domiciliada en la calle Liniers número setenta y seis, de esta ciudad, con cédula de identidad número cinco millones novecientos treinta mil veinte y dos; doña Ana Zylbersztain, argentina, ama de casa, casada, domiciliada en la Avenida San Martín número siete mil quinientos cincuenta, Villa Lynch, vecina de la Provincia de Buenos Aires, con cédula de identidad número tres millones novecientos setenta y seis mil ciento uno; doña Chaja Oszczewski, polaca, ama de casa, casada, domiciliada en la calle Padilla número quinientos tres de esta ciudad, con cédula de identidad número dos millones ochocientos cuarentinueve mil novecientos setenta y seis; don Ignacio Zapolanski, argentino, casado, contador, domiciliado en la calle Lavalle número mil seiscientos setenta y dos, tercer piso, departamento diecinueve de esta ciudad, con cédula de identidad número dos millones ochocientos sesenta y dos mil doscientos cincuenta y dos; doña Clara Saguinor, argentina, casada, contable, domiciliada en Córdoba número tres mil cuatrocientos treinta y uno, de esta ciudad, con cédula de identidad número un millón ochocientos veinte y cinco mil cuatrocientos diez y siete; don José Hersz Kupiec, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Díaz Vélez número tres mil setecientos sesenta y dos, de esta ciudad, con cédula de identidad número tres millones setecientos cuarenta y ocho mil trescientos veinte y tres; y doña Lidia Hartman, argentina, casada, comerciante, domiciliada en la calle Díaz Vélez número tres mil setecientos sesenta y dos, de esta ciudad con cédula de identidad número dos millones doscientos setenta y un mil quinientos noventinueve, con excepción del tercer y quinto compareciente que se encuentra de paso aquí, los demás son vecinos de esta ciudad, todos hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe, así como de que dicen: Que con fecha veinticinco de noviembre del corriente año, constituyeron en esta ciudad una Sociedad Anónima, bajo el rubro de "Kirzner. Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", la que luego de los trámites de estilo fue autorizada a funcionar como tal por Superior Decreto número "Nueve mil cuatrocientos treinticuatro", de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación — Inspección General de Justicia, de fecha seis de diciembre del corriente año, y que en consecuencia vienen por este acto a elevar a escritura pública el Acta de Constitución; los Estatutos Sociales y el Texto de la resolución mencionada a cuyo fin me exhiben el expediente administrativo número: "Veintinueve mil quinientos setenta y seis", caratulado: "Kirzner S.A.", en el cuál a fojas uno, dos, tres, cuatro y nueve, consta la citada documentación, la que íntegramente transcripta por su orden dice así: "Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y cinco días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores: Berko Kirzner, Jaime Kirzner, Pedro Kirzner, Sara Eis, Ana Zylbersztain, Chaja Oszczewski, José Hersz Kupiec, Lidia Hartman, Clara Saguinor e Ignacio Zapolanski, todos mayores de edad, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "KIRZNER, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA"; b) Su término de duración será de noventinueve años; c) Tiene por objeto: las siguientes actividades: Comerciales: Importación, exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas, y productos elaborados o no. — Industriales: Relacionadas con las industrias textil, química, plástica, maderera, metalúrgica y de la construcción. — Financieras: Préstamos, aportes o inversiones de capitales a empresas o sociedades o particulares, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquiera otras permitidas por la ley, con exclusión de las operaciones comprendidas en el art. 93 de la ley 11.672 y toda otra que requiera concurso público. — Inmobiliarias: Compra, venta, permuta, explotación, uso, usufructo, administración y construcción de toda clase de obras públicas y privadas, loteos y fraccionamientos, incluso las operaciones comprendidas en el régimen de la propiedad horizontal. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000 (diez millónes de pesos moneda nacional), representado por 100.000 acciones de m$n. 100 valor nominal cada una dividido en diez series. — e) El directorio estará compuesto de tres a once miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de septiembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción, integración, accionistas, acciones, clase, monto: Berko Kirzner 2.000 ordinarias, al portador, cinco votos 20.000. Jaime Kirzner 2.000 " ". 20.000. Pedro Kirzner 2.000 " ". 20.000. Sara Eis 2.000 " ". 20.000. Ana Zylbarsztain 2.000 " ". 20.000. Chaja Ossozewski 2.000 " ". 20.000. José Hersz Kupiec 2.000 , ". 20.000. Clara Saguinor 2.000 " ". 20.000. Ignacio Zapolanski 2.000 " ". 20.000. Lidia Hartman 2.000 " ". 20.000. La integración se efectúa en dinero efectivo en este acto. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Jaime Kirzner, Vicepresidente a Berko Kirzner. Vocales a Pedro Kirzner, Sara Eis, Ana Zulbersztain, Chaja Oszczewski, José Hersz Kuriec y Lidia Hartman. Síndico titular a Natalio Abraham Schmilovich y Síndico suplente a Samuel Squiersky. — Cuarto: Autorizar a Clara Saguinor e Ignacio Zapolanski, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación — B. Kirzner. — Jaime Kirzner. — Pedro Kirzner. — Sara Eis. — Ana B. Zylbersztain. — Chaja Oszczewski. — José H. Kupiec. — Lidia Zapolanski. — C. Saguinor. — Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas, han sido puestas en mi presencia y corresponden respectivamente a Berko Kirzner, Jaime Kirzner, Pedro Kirzner, Sara Eis, Ana Zulbersztain, Chaja Oszczewski, José Hersz Kupiec, Lidia Hartman, Ignacio Zapolanski y Clara Saguinor, doy fe. — Buenos Aires, 25 de noviembre de 1968. A. Levin. Hay un sello. A. Levin. Escribano. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia. N.29.576. Buenos Aires, 6 de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto número: tres mil trescientos veintinueve| sesenta y tres. El Inspector General de Justicia resuelve: Primero: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo segundo del decreto número tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, a la Sociedad "Kirzner, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta ciudad el veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, y presentada en ésta Inspección General el día veintisiete del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — Segundo: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo cuarenta y cinco del decreto de veinte y siete de abril de mil novecientos veinte y tres). — Enrique Zaldívar. — Hay un sello. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución número nueve mil cuatrocientos treinta y cuatro", es copia fiel de sus originales que he tenido a la vista en el expediente citado y al cual me remito. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que de esta forma dejan definitivamente constituida la sociedad "Kirzner Sociedad Anónima, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", que fuera constituida el veinte y cinco de noviembre del corriente año, en la Capital Federal, solicitándome a mí el escribano autorizante para que de la presente expida los testimonios que sean necesarios a los fines de su inscripción correspondiente y demás efectos a que hubiere lugar. — Leída que les fue, los comparecientes se ratifican en su contenido, firmando la presente de conformidad, en la forma en que habitualmente acostumbran hacerlo, todo por ante mí, escribano autorizante, doy fe. — Kirzner — Jaime Kirzner — Pedro Kirzner — Sara Eis — Ana P. Zylbalsztain — Ch. Oszczewski — José H. Kupice — Lidia Hartman — Zapolanski — C. Saguinor. — Hay un sello, ante mí A. Levin: Concuerda con su matriz que pasó al folio cuatro mil cuatrocientos seis del registro número cuatrocientos ochenta y cinco a mi cargo, doy fe. — Fdo.: A. Levin, Escribano.

Buenos Aires, 7 de febrero de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

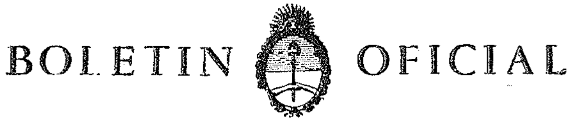
$ 11.800.— e.24|2 Nº 59.066 v.24|2|69

ROBERTO S. UCAR
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 1160. — Testimonio: Primer Testimonio. — Escritura número Cuatrocientos sesenta y dos. — En la ciudad de Bánfield, Partido de Lomas de Zamora, jurisdicción de la Provincia de

---



DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

HECTOR PEDRO ARMELIN

Director Nacional

Domicilio Legal: Av. Santa Fe 1659. Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 919.801

NUMEROS TELEFONICOS DE LA REPARTICION

Dirección Nacional T. E. 41-5643 y 41-4980 — División Personal T. E. 41-4304
División Publicaciones T. E. 89-4760 — Avisos y Suscripciones T. E. 41-2625
División Informes y Biblioteca T. E. 41-6104 — Facturación T. E. 41-3344
División Legislación T. E. 41-5485 — Mesa de Entradas y Venta de Ejemplares T. E. 42-1011 — Expedición T. E. 87-2830

SUMARIO

SEGUNDA SECCION EDICION DEL DIA 24|2|69 (36 págs.)

SOCIEDADES ANONIMAS

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Buenos Aires, a quince de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Roberto Serafín Ucar, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña María Teresa Scala, cédula de identidad número dos millones ciento noventa y seis mil doscientos sesenta, mayor de edad, vecino de la ciudad de Avellaneda, en esta Provincia, de paso aquí, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto por sí y además como apoderado de doña María Teresa Scala de Ucar, doña Matilde Sabina Canavery de Scala, don Jorge Washington Gianolini, don Egidio Serrano, don Héctor Ernesto Casais, don Rogelio Manuel Casais, don José Uzal, don Armando Ernesto Godaro y don Antonio Trigo, en mérito del poder especial irrevocable que éstos le confirieron con fecha dieciséis de mayo del corriente año, ante mí, al folio Trescientos cincuenta y ocho de este Registro a mi cargo, al que me remito, doy fe, como de que el compareciente, declara que conjuntamente con sus representados fundaron una sociedad anónima bajo la denominación de "Roberto S. Ucar", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", cuyos Estatutos con la resolución del Secretario de Estado de Justicia de la Nación, el acta relativa a su constitución y demás, me exhibe y transcribo a continuación: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, a los un días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, en el local de la calle Talcahuano 178, 3º A, Capital Federal, se reúnen las siguientes personas: Roberto Serafín Ucar, domiciliado en la calle 25 de Mayo 243, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, María Teresa Scala de Ucar, domiciliada en la calle 25 de Mayo 243, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; Matilde Sabina Canavery de Scala, domiciliada en la calle 25 de Mayo 243, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; Jorge Washington Gianolini, domiciliado en la calle Avda. Mitre 180, 4º, A, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; Egidio Serrano, domiciliado en la calle Toll 1545, Adrogué, Provincia de Buenos Aires; Héctor Ernesto Casais, domiciliado en la calle Ameghino 988, Dto. 4, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; Rogelio Manuel Casais, domiciliado en la calle Ameghino 988, Depto. 4, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; José Uzal, domiciliado en la calle Marconi 770, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; Armando Ernesto Godaro, domiciliado en la calle Pastor Obligado 32, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; y Antonio Trigo, domiciliado en la calle Almirante Solier 2474, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; los cuales luego de cambiar ideas deciden constituir una sociedad anónima que tendrá por objeto efectuar operaciones de carácter comercial, industrial, financiero, inmobiliario y agropecuario". La misma se denominará: ROBERTO S. UCAR, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA y AGROPECUARIA, y se regirá por el estatuto aprobado en este acto, cuya transcripción obra por separado y forma parte integrante de la presente acta de constitución. — Seguidamente se procedió a emitir las diez series de acciones ordinarias al portador de la claseA, por un valor nominal total de veinte millones de pesos moneda nacional de curso legal, de las que quedaron suscriptas el veinte por ciento, o sea la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional. Habiéndose integrado en dinero efectivo el diez por ciento del monto suscripto por cada uno de los accionistas constituyentes, según el siguiente detalle: Nombre y apellido — Capital suscripto — Capital integrado — Roberto Serafín Ucar. 1.000.000.— 100.000 — María Teresa Scala de Ucar: 625.000; 62.500 — Matilde Sabina Canavery de Scala 625.000 62.500 — Jorge Washington Gianolini, 250.000; 25.000 — Egidio Serrano, 250.000; 25.000 — Héctor Ernesto Casais, 250.000; 25.000 — Rogelio Manuel Casais: 250.000, 25.000 — José Ucar, 250.000; 25.000 — Armando Ernesto Godaro, 250.000; 25.000 — Antonio Trigó, 250.000; 25.000.— Totales 4.000.000. — Las señoras accionistas integran sus acciones con bienes propios. — A continuación, de acuerdo a lo establecido en los artículos respectivos de los estatutos, se procedió a designar directores y síndicos, fijándose en tres el número de aquéllos. — Los elegidos para esos cargos fueron: Directores, Roberto Serafín Ucar, María Teresa Scala de Ucar y Matilde Sabina Canavery de Scala. Síndico titular, Antonio Pedro Parodi; síndico suplente, Raúl José Martínez. — Seguidamente se procedió a elegir al Presidente y Vicepresidente del Directorio, resultando electos los señores Roberto Serafín Ucar y María Teresa Scala de Ucar, para desempeñar tales cargos, respectivamente. Por último se resolvió autorizar a los señores Roberto Serafín Ucar y señora María Teresa Scala de Ucar y Antonio Pedro Parodi para solicitar en forma conjunta, separada o alternativamente del Poder Ejecutivo Nacional, la aprobación del estatuto por el que se regirá la sociedad, con amplias facultades para aceptar cualquier modificación que se exigiera por la Inspección General de Justicia o por el mismo Poder Ejecutivo, incluso modificar el nombre de la sociedad si fuera observado, para solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio y la correspondiente publicación, y se autoriza a los señores Roberto Serafín Ucar, señora María Teresa Scala de Ucar y Antonio Pedro Parodi a suscribir la escritura pública de protocolzacón según poder especial que se adjunta. No siendo para más, se dio por terminado el acto previa redacción y lectura de esta acta, firmando los presentes en el lugar y fecha "ut supra" señalados. Entre líneas: de. Vale. — R. S. Ucar. — María T. S. de Ucar. — Matilde S. Canavery de Scala, — J. Gianolini. — Egidio Serrano. — Héctor Ernesto Casais. — R. M. Casais. — José Uzal. — Armando E. Godaro. — Antonio Trigo. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de: Roberto Serafín Ucar, María Teresa Scala de Ucar, Matilde Sabina Canavery de Scala, Jorge Washington Gianolini, Egidio Serrano, Héctor Ernesto Casais, Rogelio Manuel Casais, José Uzal, Armando Ernesto Godaro y Antonio Trigo y han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 1º de Abril de 1968. — Luis Prato. — Hay un sello". — "Estatuto de "Roberto S. Ucar", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria. — Título Primero: Nombre, Domicilio, Duración y Objeto de la Sociedad. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "Roberto S. Ucar", Sociedad Anónima Comerciail, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, queda constituida una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, la que podrá establecer por resolución del Directorio sucursales, agencias y cualquier clase de representaciones en el interior o exterior del país. Durará noventa y nueve años a contar desde su autorización, plazo prorrogable. — Artículo Segundo: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros en cualquier parte de la República o en el exterior, a las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la importación y exportación, compra y venta de lanas, pelos, textiles, bienes muebles, semovientes, maquinarias, mercaderías en general y productos de todas clases, patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones; b) Industriales: Mediante la producción elaboración lavado y transformación de fibras textiles, lanas, hilados y tejidos de todas clases. c) Financieras: Mediante aporte o inversión de capitales a particulares, sociedades constituidas o a constituirse, nacionales o extranjeras, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencias de hipotecas, prendas y demás derechos reales, compra y venta de títulos u otros valores mobiliarios, recibir y|o otorgar créditos en general ya sean en forma de prendas o cualquier otro permitido por la ley, así como también prestar o negociar garantías o fianzas en operaciones de financiación o para cualquier otra operación relacionada con el objeto societario; quedan excluidas las operaciones previstas en el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos, y otras operaciones por las que se requiera el concurso público; d) Inmobiliarias: Mediante la adquisición y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, por cualquiera de las formas y sistemas de propiedad que permitan las leyes en vigencia o futuras en todos sus aspectos; e) Agropecuarias: Para la explotación en todas sus formas de establecimientos agricolaganaderos, frutícolos, cultivos forestales, como así también la explotación de granjas y tambos. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad queda facultada para realizar en general todos los actos de comercio permitdos por las leyes y en particular: a) Celebrar contratos de sociedad con sociedades nacionales o extranjeras, ya establecidas o a establecerse, sean éstas civiles o comerciales de cualquier índole, participando o formando parte de ellas, pudiendo crear o participar en la creación de sociedades anónimas, de responsabilidad limitada o de cualquier otra forma jurídica y toda clase de sociedades afines con su objeto, con las restricciones que imponen las leyes en vigor, efectuando fusiones parciales, combinadas u otra comunidad de intereses, totales, parciales, accidentales con otras personas, compañías o personas jurídicas, comprar, vender, explotar y transferir toda clase de concesiones y privilegios, pudiendo solicitar los mismos a los gobiernos, municipalidades y otras reparticiones públicas o privadas; b) Adquirir, vender y liquidar el activo y pasivo de otras empresas. c) Suscribir acciones de otra sociedad o comprarlas, emitir debentures con sujeción a la ley 8.875 o las que en adelante se dicten; d) Comprar, vender y construir inmuebles, pudiendo constituir sobre ellos toda clase de derechos reales, como ser: Hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbres, etcétera y dar o tomar bienes raíces en arrendamiento por más o menos de seis años, dedicarse a la pavimentación en todas sus formas; e) Inscribirse en el Registro de Proveedores del Estado y participar en las licitaciones públicas o privadas que hagan al objeto social; f) Efectuar operaciones de toda clase con los Bancos: Central de la República Argentina, en cuanto a las operaciones que permitieran realizar a los particulares su carta orgánica o disposiciones vigentes, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos o instituciones nacionales y extranjeras, y|o mixtas, y|o particulares, creados o a crearse, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos, tomar y|o dar dinero en préstamo y en general, ejecutar todos los actos jurídicos, comerciales u operaciones que a juicio de sus órganos representativos tengan relación directa o indirecta con sus fines sociales, ya sea como antecedente, relación o consecuencia de la explotación de sus negocios, en cuyo caso tendrá capacidad jurídica para toda clase de actos y contratos y para el ejercicio de todas las acciones a que hubiere lugar, sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes o estos estatutos.

— Título Segundo: Capital y Acciones: Artículo Tercero: El capital autorizado se fija en la suma de Veinte millones de pesos moneda nacional de curso legal, compuesto de diez series de veinte mil acciones ordinarias al portador de cien pesos cada una, pudiendo emitirse títulos por más de una acción. Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinen y podrán ser de tres clases, a saber: Acciones Ordinarias de la clase "A", que tendrán derecho en todas las asambleas a cinco votos por acción. Acciones Ordinarias de la clase "B", que tendrán derecho en todas las asambleas a un voto por acción y Acciones Preferidas. Del capital autorizado se encuentran emitidas la totalidad de las diez series de acciones, que desde ya se determinan, son de la clase "A", del cual se han suscripto el veinte por ciento e integrado el diez por ciento del capital suscripto. El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de Cien millones de pesos moneda nacional de curso legal, pudiendo en ese acto disponer la emisión de acciones cuyo monto se determinará en cada caso, ya sean ordinarias de la clase "A", "B" y|o Preferidas. Los aumentos de capital se realizarán por resolución de asamblea de accionistas quien fijará en cada circunstancia el monto y característica de las acciones a emitir, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión de las acciones y forma de pago de las mismas. Cada resolución de aumento de capital o emisión de acciones deberá ser elevada a escritura pública oblando el impuesto fiscal correspondiente, pudiendo hacerlo por el monto de cada emisión, inscribirse en el Registro Público de Comercio, publicarse por tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia. Solo podrá anunciarse como capital autorizado el de Veinte millones de pesos moneda nacional de curso legal, más los aumentos efectuados de acuerdo con esta reglamentación. En todos los casos se guardarán en los aumentos de capital autorizado, las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio. Quedan establecidos los siguientes requisitos para las acciones: a) Las acciones serán numeradas, selladas y firmadas por el Presidente y un Director y contendrán los demás recaudos a que hace mención el artículo 328 del Código de Comercio; b) Hasta tanto las acciones no sean integradas totalmente se emitirán certificados nominativos firmados como las acciones: c) Las acciones serán indivisibles, no reconociendo la propiedad de más de un propietario por cada una de ellas; d) La suscripción, posesión de acciones y sus certificados provisorios llevan implícita la obligación de someterse a las disposiciones de estos estatutos, a las resoluciones de las Asambleas de Accionistas y en general en lo no previsto por el primero, a las disposiciones del Código de Comercio. — Artículo Cuarto: Cuando la Asamblea resuelva que las acciones de una serie sean preferidas, ésta tendrá las siguientes características: a) Gozarán de un dividendo fijo de hasta un treinta por ciento acumulativo pagadero con prioridad al de las acciones ordinarias; b) Podrán gozar asimismo de una participación adicional que nunca podrá exceder del quince por ciento de las utilidades líquidas y realizadas anuales, o del diez por ciento sobre el valor nominal, el que resultare menor; c) Tendrán preferencia en la devolución del importe integrado en caso de liquidación de la sociedad, las acciones preferidas podrán ser rescatadas total o parcialmente pagándolas a su valor a la par con más una prima del diez por ciento de su valor nominal, más sus dividendos acumulados a la fecha fijada para su rescate, y a partir de la cual no tendrán participación alguna en las utilidades líquidas y realizadas posteriores. Dichos rescates se efectuarán por resolución de una Asamblea de Accionistas en las condiciones que autoriza e artículo 343 del Código de Comercio, o mediante una reducción del capital con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor. En el caso de hacerse un rescate parcial y no total, se determinará por sorteo cuáles acciones serán rescatadas previo aviso publicado durante tres días, y a dicho acto podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. Los tenedores de acciones preferidas no tendrán voz ni voto en las Asambleas Generales, salvo el caso de que no estuviese a día el pago de los dividendos pactados por insuficiencia de las utilidades o por mora en el pago de los mismos, en cuyo caso tendrán derecho a participar en las Asambleas que se celebren y mientras dure tal situación con derecho a un voto por acción. — Artículo Quinto: Toda integración de capital podrá hacerse en una de las formas siguientes, o bien combinando dos o más de ellas, a saber. a) Capitalizando reservas aprobadas por la Asamblea General, excluida la reserva legal. c) Capitalizando todo o parte de los beneficios del ejercicio aprobado por la Asamblea General; c) Capitalizando el excedente del valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el valor establecido en el último inventario y balance general cuyo excedente se demostrará mediante revaluación practicada en la forma que establezca la autoridad competente; d) Apelando al aporte de nuevos capitales por emisión de acciones a integrar en dinero efectivo; e) Por conversión de debentures que se hubiesen emitido o de cualquier otro pasivo a cargo de la sociedad. f) Emitiendo acciones liberadas en pago de bienes o derechos que adquiera la sociedad, siempre que los precitados aportes, incorporados como parte integrante del activo social, representen un valor equivalente al de las acciones así integradas. En los casos de los incisos a), b), c), e), y f), se requerirá la aprobación de la Asamblea General. — Artículo Sexto: En las futuras suscripciones de acciones ordinarias tendrán preferencia los tenedores de acciones de igual clase de las que se emitan y en proporción al monto de sus tenencias, debiéndose proceder a la emisión simultánea de series de acciones ordinarias de ambas clases a tales efectos, guardándose siempre las proporciones existentes al momento de la nueva emisión, excepto en el caso de emitirse solamente acciones ordinarias de la clase "B", en cuyo supuesto tendrán preferencia los tenedores de acciones ordinarias de las clases "A" y "B", en proporción al monto de sus tenencias. — Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días contados a partir de la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. — El derecho de preferencia de las acciones ordinarias no perjudicará las facultades acordadas por el artículo quinto, inciso f) de estos estatutos. — Artículo Séptimo: En el caso de mora de un suscriptor de acciones en el pago de las cuotas en las fechas que haya fijado el Directorio incurrirá en una multa del uno por ciento mensual durante tres meses. — Si fenecido el plazo no hubiera pagado, el Directorio queda facultado para proceder contra los mismos, conforme lo autoriza el artículo 333, apartado segundo del Código de Comercio, debiendo el Directorio aplicar un criterio uniforme para todos los accionistas que se encuentren en igualdad de condiciones. — No tendrán derecho a concurrir a las asambleas los tenedores de certificados provisorios que adeuden cuotas vencidas. — Esta prohibición es sin perjuicio del derecho que les corresponda por otros certificados sobre los que no adeudaran cuotas vencidas o por acciones pagadas oportunamente. — Ti-

tulo Tercero: Dirección y Administración: Artículo Octavo: La dirección de la sociedad estará a cargo de un Directorio de tres a quince directores. — La asamblea fijará en cada caso el número de directores. — El Directorio en su primer reunión después de cada Asamblea General Ordinaria, elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente. — Al Presidente lo reemplazará el Vicepresidente en caso de fallecimiento, renuncia, incapacidad, ausencia u otro impedimento; y al Vicepresidente lo reemplazará un director elegido por el Directorio en caso de fallecimiento, renuncia, incapacidad, ausencia u otro impedimento. — Los directores durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — El mandato de cada director se entiende prorrogado hasta tanto sean designados sus reemplazantes en Asamblea General de Accionistas, celebrada en los plazos prescriptos en el artículo 347 del Código de Comercio. — Artículo Noveno: Cada Director depositará cien acciones de la sociedad en garantía de sus funciones hasta la aprobación de su gestión. — El Directorio quedará en condiciones de funcionar válidamente en todos los casos con la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán también, en todos los casos, con la mayoría de votos de los directores presentes y representados. — Las reuniones serán presididas por el Presidente y en su ausencia por uno cualesquiera de los directores designados por el Directorio en forma individual. — Los acuerdos se harán constar en un libro de actas que firmarán los directores que hayan asistido a la reunión. — Los directores podrán hacerse representar en el Directorio, por otro director mediante carta poder, pero quedando siempre obligados a las responsabilidades inherentes a su cargo. — Las reuniones serán convocadas por el Presidente por sí o a pedido del Síndico o de un director, y por lo menos una vez cada tres meses. — Las vacantes que se produzcan por enfermedad, ausencia, incapacidad, renuncia o cualquier otra causa, serán llenadas por el Directorio con conformidad del Síndico. — El nombrado durará en sus funciones hasta que cese el impedimento del reemplazado y como máximo hasta la próxima Asamblea General que se celebre. — Artículo Décimo: La representación legal de la sociedad será ejercida por el Presidente o por el Vicepresidente en forma individual, o por los directores que designe el Directorio. — El Directorio podrá además delegar la facultad de representar a la sociedad en una o más personas que no sean directores debiendo otorgarse a ese efecto, ante escribano, el poder para los fines y con la amplitud de facultades que en cada caso determine el propio Directorio. — Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Administrar los negocios, bienes e intereses de la sociedad, con amplias facultades de acuerdo con las disposiciones del Código Civil, Código de Comercio y los presentes estatutos. — Podrá en consecuencia, disponer, comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real, dentro y fuera del país, adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vencer de ventas a plazos, pagaderas a particulares, por el Estado, nacionales, provinciales o municipales o por otras reparticiones autónomas del Estado o poderes públicos extranjeros, tomar en firme y negociar toda clase de concesiones y todo empréstito con los poderes públicos nacionales, provinciales y|o con reparticiones autónomas del Estado y estados extranjeros; b) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques contra fondos depositados y en descubierto y extraer depósitos, retirar títulos, acciones, valores y caucionarlos girar, librar, aceptar, endosar, descontar y renovar letras, valores, cheques, giros, pagarés y otros efectos de comercio, tomar dinero prestado con o sin garantías reales, solicitar y pedir la apertura de cartas de crédito y firmar la documentación necesaria, otorgar garantías prendarias y fianzas requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, firmar avales, firmar "trust-receipts", y constituir a la sociedad en depositaria, reconocer o confesar obligaciones, operar con el Banco Central de la República Argentina, en cuanto a las operaciones que permitiera realizar a los particulares su carta orgánica y la legislación vigente, con el Banco Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, y con los demás bancos oficiales, ya sean nacionales o provinciales, particulares, mixtos o extranjeros, sus sucursales o agencias, creados o a crearse en el país o en el extranjero, y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas; para obligar a la sociedad en los casos precedentemente anunciados será suficiente la firma del Presidente o del Vicepresidente en forma individual o por los directores que designe el Directorio: c) Expedir cartas de créditos; d) Celebrar contratos de depósitos usuales en el comercio para giro de los negocios sociales y estipular sus condiciones; e) Comprometer en árbitros o arbitradores amigables componedores; transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; f) Suscribir, comprar o vender títulos o sociedades, adquirir su activo y pasivo, sociedades, adquirir su activo y pasivo, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales o participar en sociedades ya formadas afines con su objeto; g) Cobrar o percibir todo lo que se deba a la sociedad o terceros a quienes la sociedad represente y otorgar los correspondientes recibos; h) Hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas y estos estatutos; j) Adquirir y transferir marcas de comercio o de fábrica y patentes de invención; k) Resolver todo aquello que no estando previsto en los estatutos no compita a la Asamblea General; l) Nombrar gerentes y|o subgerentes, crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración. Cuando la designación del gerente recaiga en algún miembro del Directorio, éste le podrá fijar una remuneración especial, además de la que le corresponda como director, con cargo a gastos generales del ejercicio "ad referendum", de la Asamblea; m) Acordar y conferir poderes generales y especiales y revocarlos, ya sea en favor de gerentes, subgerentes, agentes, representantes o terceros, nombrar agentes y representantes en cualquier lugar y convenir su remuneración y condiciones; n) Declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiere conferido a sus miembros o extraños para desempeñar los puestos de que trata el inciso anterior; ñ) Nombrar a miembros o no del Directorio para que concurran a absolver posiciones, prestar declaraciones indagatorias ante los jueces de Trabajo, en lo Civil, en lo Comercial, en lo Criminal o administrativo, o funcionarios que actúen en virtud de las leyes o decretos en vigor, así como también promover y contestar todas las acciones judiciales, administrativas, sumarios y cualquier clase de juicios en que la sociedad sea parte; o) Convocar a las Asambleas ordinarias o extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos; p) Presentar anualmente a la Asamblea General la memoria anual, confeccionar el inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, fijar las amortizaciones y castigos que considere convenientes, proponer el reparto de dividendos y formación de reservas especiales; q) Disponer el reparto de dividendos provisionales a base de utilidades líquidas y realizadas, comprobadas con balances confeccionados en forma legal, y siempre bajo la responsabilidad de directores y síndicos que así lo dispongan, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia; r) Disponer las emisiones de acciones dentro de las sumas y condiciones que fijen estos estatutos, en las formas, características y oportunidad que considere convenientes; s) Ejecutar todos los actos de administración y disposición que sean requeridos, a cuyo efecto el Directorio tendrá los poderes especiales a que se refiere el artículo 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; t) Fijar las condiciones de las emisiones de debentures que resuelva de conformidad con la Ley Nº 8.875 o las que en adelante se dicten; u) Será suficiente un miembro del Directorio para retirar depósitos en garantía y realizar cobranzas en reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales. La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no significa en manera alguna limitar las facultades del Directorio, el que podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales. — Artículo Décimo Primero: En las letras, cheques, giros y demás documentos bancarios será necesaria la firma del Presidente o del Vicepresidente en forma individual o por los directores que designe el Directorio. Para los endosos de los documentos bancarios al solo efecto de ser depositados en la cuenta de la sociedad, será suficiente la firma de cualquiera de los directores. Será necesaria la firma del Presidente o del Vicepresidente en forma individual o por los directores que designe el Directorio para todo acto, documento, contrato público o privado relacionado con los negocios de la sociedad. — Artículo Décimo Segundo: Los directores podrán percibir por el desempeño de sus funciones una remuneración mensual que fijará la Asamblea Independientemente de la señalada en el artículo décimo quinto de estos estatutos, lo que se cargará a gastos generales del ejercicio respectivo. — Título Cuarto — Fiscalización. — Artículo Décimo Tercero: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular a quien reemplazará un suplente, en su caso, designado por la Asamblea Anual con las facultades y funciones que determina el artículo 340 del Código de Comercio, pudiendo ser reelectos indefinidamente. A los efectos de la elección de síndicos, las acciones ordinarias, cualesquiera sea su clase, tendrán un voto por acción. — Título Quinto— De las Asambleas. — Artículo Décimocuarto: La Asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados en los artículos 347 y 348 del Código de Comercio. — La convocatoria se hará mediante avisos publicados en el Boletín Oficial durante cinco y tres días, con anticipación de diez y ocho días, respectivamente, según sea primera o segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias pedidas por los accionistas en las condiciones establecidas en el artículo 348 del Código de Comercio, serán convocadas dentro de los diez días de formulado el pedido. — Artículo Décimoquinto: Toda clase de asambleas, aun las determinadas en el artículo 354 del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria, con el quórum de la mitad más uno de las acciones suscriptas con derecho a voto y con cualquier número en segunda, adoptándose siempre las resoluciones por la mitad más uno de los votos presentes. — Artículo Décimosexto: Los accionistas para asistir a las asambleas deberán depositar en la Caja Social sus acciones o el certificado de su depósito en un banco nacional o extranjero, con tres días de anticipación como mínimo, a la fecha señalada para su celebración. Los accionistas podrán hacerse representar por otra persona no director mediante carta poder dirigida al presidente de la sociedad. — Cada acción ordinaria o preferida tendrá derecho a los votos establecidos en los artículos tercero y cuarto de estos estatutos, con las limitaciones que establece el artículo 350 del Código de Comercio. — Título Sexto. — Utilidades y Fondo de Reserva. — Artículo Décimoséptimo: El ejercicio social terminará el 30 de junio de cada año, pudiendo la asamblea modificar dicha fecha, previa su inscripción en el Registro Público de Comercio y comunicación a la Inspección General de Justicia. — Los estados contables deberán conformarse a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor. — Los beneficios líquidos y realizados que resulten del Balance General se distribuirán en la siguiente forma: a) Dos por ciento para Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el 10 o|o del capital suscripto; b) La remuneración que disponga la asamblea para directores y síndicos; c) El dividendo que se haya establecido para las acciones preferidas al emitirse y en el siguiente orden: 1) Se abonarán los dividendos fijos acumulados atrasados; 2) Se abonará el dividendo fijo del ejercicio; 3) Se abonará el dividendo adicional que corresponda; d) el remanente tendrá el destino que por sí o a propuesta del directorio decida la asamblea. — Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha establecida para su pago, quedarán prescriptos a favor de la sociedad y pasarán a engrosar el fondo de reserva legal. — Título Séptimo.— Disolución y Liquidación — Artículo Décimoctavo: La disolución de la sociedad tendrá lugar al término de duración de la misma o en los otros casos previstos por el Código de Comercio Disuelta la sociedad será liquidada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico y con arreglo a derecho — Al efecto de la liquidación se procederá de la siguiente forma y orden: a) Será abonado el pasivo incluso los gastos de liquidación; b) Será pagado el capital integrado de las acciones ordinarias; c) Será pagado el dividendo de las acciones preferidas, en el orden establecido en el inciso 3) del artículo decimoséptimo de estos estatutos; f) El sobrante que resulte se repartirá a los tenedores de acciones ordinarias en proporción al capital integrado por cada uno. — Sobreborrado: Transferencias, b, facultades. — Vale. — Entrelíneas: efectuados. Vale. — R. S. Ucar. María T. S. de Ucar; Matilde S. Canavery de Scala. J. Gianolini; Egidio Serrano; Héctor Ernesto Casais; E. M. Casais; José Uzal; Armando E. Godaro; Antonio Trigo. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de Roberto Serafín Ucar, María Teresa Scala de Ucar, Matilde Sabino Canavery de Scala, Jorge Washington Gianolini, Egidio Serrano, Héctor Ernesto Casais, Rogelio Manuel Casais, José Uzal, Armando Ernesto Godaro y Antonio Trigo, y han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 1 de abril de 1968. — Luis Prato. — Hay un sello. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 18 sep. 1968. — Visto, el expediente Nº 27.109, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Roberto S. Ucar" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Secretario de Estado de Justicia, resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Roberto S. Ucar" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituida el 1º de abril de 1968, y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a diez vuelta (10 vta.), con las modificaciones de fojas diecinueve (19) a veintiuno vuelta (21 vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia — Resolución I.G.J. Nº 1.817. — Conrado Etchebarne (h). — Hay un sello que dice: Conrado Etchebarne (h), Secretario de Estado de Justicia". — Lo transcripto es copia fiel de sus originales que he tenido a la vista para este acto, en el expediente número veintisiete mil ciento nueve del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia, doy fe. — Y el compareciente declara: Que habiendo cumplido los socios fundadores de la sociedad Roberto S. Ucar" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, con las condiciones que prescribe el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, en la forma que instruyen las actuaciones producidas, deja por este acto constituida la sociedad "Roberto S. Ucar", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, la que se regirá por los estatutos preinsertos. — Previa lectura se ratificó en su contenido y así la otorgó y firmó como acostumbra hacerlo, por ante mí, de que certifico. — R. S. Ucar. — Hay un sello. — Ante mí: M. Osvaldo Treccoli. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil ciento sesenta del Registro número cuarenta, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Roberto S. Ucar" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, expido el presente primer testimonio en catorce sellos de actuación notarial de quince pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del dos millones sesenta y tres mil doscientos seis ... presente, inclusive número dos millones sesenta y tres mil doscientos quince, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — S|raspado: Gozarán; una asamblea; debiéndose; plazo: administración; Civil; Código; Argentina; generes; miembros; asamblea; en: Casais. Vale. — Miguel Osvaldo Treccoli (Escribano). — Buenos Aires, diciembre 30 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 28.600.— e.24|2-Nº 59.090-v.24|2|69

NAUTIDELTA

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: "Protocolización de Estatutos:" "Nautidelta Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". — Número Uno. — En Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a dos de enero de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano Nacional autorizante, comparecen don Héctor Mario De Marco, argentino, casado en primeras nupcias con doña Liliana Angela Paganini, comerciante, con libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos tres mil ochocientos cincuenta y cinco, domiciliado en la calle Virrey Olaguer número dos mil seiscientos ochenta; don Fernando Inocencio Javier Salvat, argentino, casado en primeras nupcias con doña Margarita Duo, comerciante, con cédula de identidad de esta Capital número dos millones seiscientos ochenta y cuatro mil setecientos uno, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen número mil quinientos setenta y ocho; don Roberto Javier Salvat, argentino, casado en primeras nupcias con

doña Susana Brand, comerciante, con cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones ochocientos veintiocho mil setenta y nueve, domiciliado en la Avenida Libertador General San Martín, número dos mil seiscientos cuarenta, Olivos, Partido de Vicente López, los cónyuges en primeras nupcias don Angel Luis Bottesi, argentino, comerciante, con cédula de identidad de la Provincia de Buenos Aires, número un millón cuatrocientos treinta y cinco mil seiscientos setenta y ocho; y doña María Josefina Ocampo de Bottesi, argentina, empleada, con libreta cívica número dos millones novecientos cuarenta mil ochocientos veintidós, ambos domiciliados en la calle Castelli número cuatrocientos treinta y dos, primer piso, departamento D, Tigre, Partido de Tigre, don Sergio Leopoldo Bottini, argentino, soltero, comerciante, con cédula de identidad de la Provincia de Buenos Aires número un millón novecientos ochenta y dos mil catorce, domiciliado en la calle Juan de Urquiza número mil doscientos cuarenta y seis, Victoria, Partido de San Fernando, don Rómulo Sixto Suárez, argentino, casado en primeras nupcias con doña Angela Leonides Salgado, empleado, con cédula de identidad de la Provincia de Buenos Aires número dos millones trescientos nueve mil trescientos noventa y dos, domiciliado en la calle Libertad número tres mil setenta y tres, Victoria, Partido de San Fernando; don Domingo Segundo Russo, argentino, casado en segundas nupcias con doña Ana Dalmau, jubilado, con cédula de identidad de esta Capital número dos millones trescientos cuarenta y cuatro mil trescientos noventa y tres, domiciliado en la calle Vélez Sársfield, número dos mil seiscientos veinticinco, San Fernando, Partido de San Fernando; don Orlando Barrio, argentino, casado en primeras nupcias con doña Susana Nenca Saracini, comerciante, con cédula de identidad de la Provincia de Buenos Aires número un millón doscientos veinticinco mil ochocientos cuarenta y ocho, domiciliado en la calle Buteler número doscientos ochenta y cinco, Tigre, Partido de Tigre, y don Juan Carlos Bottesi, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Saverna Sangini, industrial, con cédula de identidad de esta Capital número tres millones ciento noventa y nueve mil cuatrocientos veintisiete, domiciliado en la calle Pedro Guareschi número ciento ochenta, Tigre, Partido de Tigre, todos los comparecientes mayores de edad, vecinos de la Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta, a excepción de los dos primeros que lo son de este vecindario; hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por documento privado de fecha treinta de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, constituyeron en esta ciudad, la sociedad "Nautidelta Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", aprobaron sus estatutos, efectuaron la correspondiente suscripción de acciones y designaron las primeras autoridades de la misma, habiendo además, autorizado a los señores Juan José Zaldívar y Rómulo Sixto Suárez, para que actuando conjunta o indistintamente realizaran todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y la autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones, inclusive a la denominación. Que solicitada la autorización para funcionar y la aprobación de los Estatutos Sociales, se formó el Expediente número veintiocho mil quinientos setenta y seis año mil novecientos sesenta y ocho, de la Inspección General de Justicia, del cual resulta: Que previos los trámites de estilo, fueron aceptados por la nombrada Inspección los Estatutos presentados que corren de fojas tres a fojas cuatro, con la modificación del acta constitutiva en la forma que obra de fojas once y vuelta, y obtuvieron la aprobación de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación según Resolución número nueve mil cuatrocientos diez y seis. Y los comparecientes continúan diciendo: Que en virtud de lo expuesto y en mérito a lo que resulta del expediente relacionado, vienen por la presente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, a dejar definitivamente constituida la sociedad "Nautidelta Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", elevando a escritura pública sus estatutos, los que han quedado redactados en la forma que a continuación se transcriben, juntamente con el acta de constitución y la mencionada resolución que obra de fojas trece, todo lo que es del siguiente tenor: "Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Héctor Mario De Marco, Fernando Inocencio Javier Salvat, Roberto Javier Salvat, Angela Luis Bottesi, Sergio Leopoldo Bottini, Rómulo Sixto Suárez, Domingo Segundo Russo, Orlando Barrio, María Josefina Ocampo de Bottesi y Juan Carlos Bottesi y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "NAUTIDELTA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve (99) años. c) Tiene por objeto: Por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros: 1º) Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general; máquinas, herramientas, rodados, automotores y sus repuestos y accesorios; explotación de patentes de invención nacionales o extranjeras; diseños y modelos industriales, artísticos o literarios, la explotación del negocio de publicidad en todas sus formas y cualquier otra actividad comercial lícita. 2º) Industriales: Fabricación, distribución y comercialización de productos químicos, petroquímicos, electroquímicos, electrometalúrgicos, plásticos, textiles, madereros, metalúrgicos, materiales de construcción en general; implementos rurales, electrónicos, radio, televisión, refrigeración, artículos de vestir y para el hogar. 3º) Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y|o personas, para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ella, quedando excluidas las operaciones comprendidas en el Art. 93 de la Ley 11.672 u otras que requieran el concurso público. 4º) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, urbanización, colonización, subdivisión, administración, construcción, explotación de bienes inmuebles urbanos o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. Podrá realizar toda clase de mejoras en inmuebles propios y de terceros, quedando a tal efecto habilitada para realizar construcciones de todo tipo, así como todas las mejoras susceptibles de realizarse en inmuebles. 5º) Agropecuarias: Mediante adquisición, compra, venta, arrendamientos, y explotación de establecimientos agrícolas y|o ganaderos y forestales, en todas sus formas y ramos. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 3.000.000 (tres millones de pesos moneda nacional), representado por 30.000 (treinta mil) acciones de m$n. 100 (cien) valor nominal cada una dividido en 3 (tres) series. e) El directorio estará compuesto de 3 (tres) a 8 (ocho) miembros titulares cuyo mandato durará 1 (un) año. f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 3 series de acciones ordinarias al portador de 5 (cinco) votos cada una, clase "A", todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración —Monto. — Juan C. Bottesi. — 600. — "A". — 6.000. — Angel L. Bottesi. — 600. — "A". — 6.000. — Rómulo S. Suárez. — 600. — "A" — 6.000. — María J. Ocampo. — 600. — "A". — 6.000. — Héctor M. De Marco. — 600. — "A". — 6.000. — Orlando Barrio. — 600. — "A". — 6.000. — Sergio L. Bottino. — 600. — "A". — 6.000. — Fernando I. J. Salvat. — 600. — "A". — 6.000. — Roberto J. Salvat. — 600. — "A". — 6.000. — Domingo S. Russo. — 600. — "A". — 6.000. — Totales: 6.000. — 60.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Roberto Javier Salvat. Vicepresidente a Domingo Segundo Russo. Vocales a Juan Carlos Bottesi, Angel Luis Bottesi y Sergio Leopoldo Bottino. Suplentes a Orlando Barrio y Héctor Mario De Marco. Síndico titular a Fernando Inocencio Javier Salvat y síndico suplente a María Josefina Ocampo de Bottesi. — Cuarto: Autorizar a los señores Juan José Zaldívar y Rómulo Sixto Suárez a fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones, a la presente, inclusive a la denominación. — Héctor De Marco. — F. Salvat. — R. J. Salvat. — A. Luis Bottesi. — S. L. Bottino. — R. Suárez. — D. Russo. — Barrio. — M. J. O. de Bottesi. — J. C. Bottesi. En mi carácter de Escribano titular del Registro de Contratos Públicos número trescientos ochenta y dos, de esta Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores Héctor Mario De Marco, Fernando Inocencio Javier Salvat, Roberto Javier Salvat, Angel Luis Bottesi, Sergio Leopoldo Bottino, Rómulo Sixto Suárez, Domingo Segundo Russo, Orlando Barrio, María Josefina Ocampo de Bottesi y Juan Carlos Bottesi, quienes son personas de mi conocimiento doy fe. — Buenos Aires, 30 de agosto de 1968. — Raspado: carácter. De Marco. — Bottesi. — Vale. — Hay un sello. — Carlos A. Maino. — "Estatutos: La sociedad anónima constituida con el nombre de "Nautidelta Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. Dos: La duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años. — Cuarto: El capital social autorizado se fija en $ 3.000.000 (tres millones de pesos) m|n. representado por acciones de $ 100. (cien) m|n. valor nominal cada una, y dividido en series. — Siete: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres (tres) y un máximo de 8 (ocho), con mandato por un (1) año siendo reelegibles. — Once: El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia. N. 28.576. Buenos Aires, 6 Dic. 1968. Visto: lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente, y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Nautidelta Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta ciudad el 30 de agosto de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 27 de setiembre de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de fs. 11 y vta. (fojas constitución provisional obra de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). 2º Regístrese, diríjase, nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. Resolución Nº 9.416. "Lo relacionado y transcripto, concuerda fielmente con las constancias originales del expediente de referencia que para este acto tengo a la vista, doy fe. En este estado, los comparecientes expresan: Que declaran protocolizados mediante esta escritura pública los estatutos sociales de la sociedad "Nautidelta Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". Yo, el Escribano autorizante, dejo constancia: Que se abonará el impuesto fiscal del seis por mil sobre la suma de tres millones de pesos que por este acto se emite con la presentación de la declaración jurada mensual. Previa lectura, que les doy, ratifican su contenido y la firman por ante mí, doy fe. — Héctor De Marco. — R. J. Salvat. — M. J. O. de Bottesi. — R. Suárez. — Barrio. — J. C. Bottesi. — F. Salvat. — A. Luis Bottesi. — S. L. Bottino. — D. Russo. — Hay un sello. — Ante mí: R. G. Ottonelli. — Concuerda con su matriz que paso ante mí, al folio uno, del Registro número trescientos ochenta y dos, interinamente a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada "Nautidelta Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", expido el presente primer testimonio, extendido en nueve sellos de actuación notarial numerados correlativamente del diez millones ciento cuarenta y dos mil ochocientos setenta al diez millones ciento cuarenta y dos mil ochocientos setenta y cuatro, y del diez millones ciento cuarenta y dos mil ochocientos setenta y seis, al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre raspado: efectuando — industriales — Agropecuarias — intalar — repuestos — diseños — representado — preferidas — resuelva — impuesto — el — Bottino — Inocencio — Inocencio — modificación — Agropecuaria — firman. — Vale. Entre líneas: por. Vale. — Sobre raspado: efectuaron — Inocencio. Inocencio. fs. Vale. — Hay un sello. — R. G. Ottonelli.

Buenos Aires, 13 de febrero de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 16.800. — e.24|2 Nº 59.162 v.24|2|69

INKAR

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria Mandataria, Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen. Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura número tres mil seiscientos trece. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y siete de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparece doña Blanca Mirta Lagilla, argentina, soltera, mayor de edad, domiciliada en Sarmiento mil ochocientos cuarenta y ocho, Capital, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe como de que concurre por su derecho propio y en nombre y representación de los señores: Sabina Dolman, italiana, soltera; Alberto Haber, argentino, divorciado; Néstor Jorge Romero, paraguayo, casado; Rubén Aaron Haber, argentino, casado; Mario Luis Waisse, argentino, casado; Sara Iris Caimi, argentina, soltera; Jorge Omar Curcio, argentino, soltero; Rosa Dror Alacid, argentina, soltera; Milena Massima Mighela Dolman, italiana, soltera y María Elena Massolo, argentina, casada; todos mayores de edad, domiciliados en Sarmiento mil ochocientos cuarenta y ocho, Capital; como lo justifica con el poder que le fuera conferido por la escritura otorgada ante mí, con fecha doce de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, al folio cinco mil ochocientos cuarenta y tres, de este mismo Registro y protocolo corriente, que en su matriz y testimonio tengo a la vista para este acto, doy fe. — Y la compareciente dice: Que por la escritura citada conjuntamente con sus mandantes constituyeron provisoriamente una sociedad anónima, bajo la denominación de "Inkar, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Mandataria, Agropecuaria", aprobándose los Estatutos que debían regirla. — Que solicitado del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación el reconocimiento de la personería jurídica de referencia y la aprobación de sus Estatutos, dictóse previos los trámites de estilo, resolución número nueve mil cuatrocientos veinte y uno, con fecha seis de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, por lo que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, viene por este acto a confirmar la constitución definitiva de la sociedad y a protocolizar sus Estatutos, tal como fueron aprobados por las autoridades pertinentes, así como también el acta constitutiva y el texto de la pertinente resolución de aprobación de personería jurídica, los que por su orden se transcriben y dicen así: "... Escritura número tres mil doscientos sesenta y seis. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: Sabina Dolman... Alberto Haber... Néstor Jorge Romero... Rubén Aarón Haber... Mario Luis Weisse... Sara Iris Caimi... Blanca Mirta Lagilla... Jorge Omar Curcio... Rosa Dror Alacid..., Milena Massima Mighela Dolman... y María Elena Massolo..., y resuelven: Primero: Constituir una Sociedad Anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto tres mil trescientos veintinueve del año mil novecientos sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "INKAR, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MANDATARIA, AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Por la compraventa, importación, exportación, explotación, comisión, consignación y representación de bienes de toda índole, máquinas, semovientes, mercaderías, automotores, artículos para el hogar, frutos del país, materias primas en general, accesorios y repuestos de todo tipo, explotación de patentes de invención y marcas. — Industriales: Mediante la industrialización de todo tipo de materias primas y subproductos en los ramos de textiles, plásticos, química y metalurgia. — Financieras: Mediante la financiación de negocios en general por aportes de capitales nacionales o extranjeros y|o préstamos a empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse con préstamo de dinero con o sin garantía y|o con la constitución y|o transferencias de hipotecas, prendas, créditos, deudas y|o garantía y|o cualquier otra clase de derechos reales, por la compraventa de títulos públicos, acciones, papeles de comercio y otros valores mobiliarios a excepción de aquellas operaciones previstas por el artículo noventa y tres de la Ley once mil seiscientos setenta y dos y otras por las que se requieran el concurso público. — Inmobiliaria: Mediante toda operación relacionada con bienes raíces por la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, usufructo, administración y construcciones en general de inmuebles urbanos y|o rurales, por cuenta propia y|o de terceros, obras públicas, edificios para vivienda y|o industriales y en general toda operación relacionada con la propiedad horizontal. — Mandatarias: Mediante la representación de terceros y|o asociada a terceros, comisiones, consignaciones, repre-

sentaciones, actos de gestión de negocios, organización y asesoramiento industrial, comercial y técnico financiero u otra forma que comporten el mandato en las actividades del comercio y de la industria en todas sus formas. —

Queda aclarado que el asesoramiento en virtud de la materia, queda reservado a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. — Agropecuarias: Mediante explotaciones, agrícolas ganaderas, forestales y avícolas, su compraventa y|o arrendamiento; cría de ganado de todo tipo y especie; explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compraventa de hacienda, cereales y productos forestales; d) El capital autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional, representado por cien mil acciones de cien pesos moneda nacional, valor nominal cada una y dividido en cien series de cien mil pesos moneda nacional cada serie. — e) El directorio estará compuesto de tres a nueve miembros, cuyo mandato durará tres años. — f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de Diciembre de cada año. — II) Del capital autorizado se emiten veinte series de acciones ordinarias al portador de un voto, que resultan totalmente suscriptas e integradas en efectivo en un diez por ciento a razón de doscientos mil pesos moneda nacional cada uno de los nueve primeros comparecientes y cien mil pesos moneda nacional cada uno de los dos últimos, obteniéndose así un capital suscripto de dos millones de pesos moneda nacional e integrado de doscientos mil pesos. — III) Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente: Sabina Dolman; Vicepresidente: Jorge Omar Curcio. Vocal: Milena Massina Miguela Dolman: Síndico Titular: Alberto Haber; síndico suplente, Néstor Jorge Romero.

— IV. Conferir Poder Especial Irrevocable a favor de don Jorge Omar Curcio y Blanca Mirta Lagilla para que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Una vez acordada dicha autorización, otorguen la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, actuando en la misma forma indistinta o conjunta. — En este estado la compareciente doña María Elena Massolo manifiesta que el dinero con que efectúa su respectivo aporte es propio y proviene de su trabajo personal. —

Leída que le fue a los comparecientes, se ratifican en su contenido y la firman por ante mí, doy fe. — A. Haber. — N. J. Romero. — S. Dolman. —

R. A. Haber. — M. L. Waisse. — S. J. Caimi. — B. M. Lagilla. — J. O. Curcio — R. D. Alacid. — M. M. Dolman. — M. E. Massolo. — Hay un sello. — Ante mí, Alejandro I. Abrevaya..." — Estatutos. — Art. 2º — La duración de la sociedad es de noventa y nueve años. — Art. 4º — El capital social autorizado se fija en $ 10.000.000 m|n. representado por acciones de $ 100.— m|n. valor nominal cada una y dividido en series. — Art. 7) La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio, compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por tres año (s) siendo reelegibles. — Art. 11) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — La resolución en virtud de la cual se autoriza el funcionamiento de la presente sociedad dice: Buenos Aires, 6 de diciembre de 1968.

— Visto: Lo solicitado: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizado para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Inkar Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Mandataria, Agropecuaria", constituida en esta Ciudad el 12 de noviembre de 1968 y presentado en esta Inspección General el día 25 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas una) a fs. 5 (fojas cinco) a fs. 6 vta. (fojas seis vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Hay un sello: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 9.421." — Es copia fiel, del acta de constitución en sus partes pertinentes. — Estatutos y resolución obrantes en el expediente número veintinueve mil quinientos treinta y uno del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia, que he tenido a la vista, doy fe. — Leída que le fue a la compareciente, se ratifica en su contenido y la firma en prueba de conformidad por ante mí, de todo lo que doy fe. — B. M. Lagilla. — Hay un sello, Ante mí: Alejandro I. Abrevaya. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, titular, al folio seis mil quinientos sesenta y cinco del Registro treinta y nueve de mi adscripción, doy fe. — Para el interesado expido el presente primer testimonio en siete sellos de Ley, numerados correlativamente desde el diez millones ciento setenta y dos mil ciento cincuenta y cinco al presente que sello y firmo en Buenos Aires, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve. — Fdo: Marta I. Farhi, escribana.

Buenos Aires, 13 de febrero de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.800 e. 24|2 Nº 59.144 v. 24|2|69

L A B A R O

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Constitución definitiva de Sociedad Anónima. — Lábaro Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". — Escritura número treinta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Luis Veiga, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la calle Monte mil trescientos noventa y uno, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores: Antonio García, Enrique Battini, Carlos Roberto Encinas, Angel José Raccagni, José Carlos Flores, Jorge Alberto Pérez, Nicolás Gallo, Luis Angel Raffo, Miguel Armando Pérez y José Calvo, todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acreditan con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha veintiocho de octubre último, pasada ante mí al folio mil setecientos setenta y cinco de este mismo Registro, que segun manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. Y en tal carácter el compareciente dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código citado, viene por este acto a constituir definitivamente la Sociedad Anónima "Lábaro Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", cuya acta de constitución, Estatutos que la regirán y Resolución de la Inspección General de Justicia que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente: "Lábaro, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", solicita personería jurídica, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores: Antonio García, Enrique Battini, Carlos Roberto Encinas, Angel José Racagni, José Carlos Flores, Jorge Alberto Pérez, Nicolás Gallo, Luis Angel Raffo, Miguel Armando Pérez y José Calvo y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará: "LABARO, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y/o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: eléctrica, textil, plástica, maderera, metalúrgica, de la construcción y de la alimentación; b) Comerciales: Realizar por cuenta propia o de terceros la compra venta al por mayor y menor, importación, exportación y distribución de mercaderías, automotores, maquinarias de toda clase y uso, motores de todo tipo, accesorios, herramientas, repuestos de todo tipo y clase, materias primas, productos elaborados, semielaborados y frutos del país y del extranjero, pudiendo ejercer comisiones, consignaciones, suministros, representaciones y mandatos; d) Financieras: Por el aporte asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse o a simples particulares, para toda clase y tipo de operaciones, realizadas o a realizarse, así como la compra venta de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en el artículo 93 de la Ley 11.672 y toda otra por la que se requiera concurso público; d) Inmobiliarias: Por la compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Urbanización, loteos, y fraccionamiento y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general; e) Agropecuarias: La explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas como también cualquier negocio que tenga relación directa o indirecta con los mismos, incluso la compra venta de hacienda y toda clase de frutos y productos del país; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 3.000.000 representado por 3.000 acciones de m$n. 1.000 valor nominal cada una dividido en cinco series de m$n. 600.000 cada serie; e) El directorio estará compuesto de dos a ocho miembros titulares cuyo mandato durará dos años; f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias, al portador, de 5 votos, denominadas Clase "A". — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. Integración. Accionistas. Acciones. Clase. Monto. Antonio García: 200, 5 votos, 20.000; Enrique Battini: 100, 5 votos, 10.000; Carlos Roberto Encinas: 100, 5 votos, 10.000; Angel José Raccagni: 50, 5 votos, 5.000; José Carlos Flores: 50, 5 vtos, 5.000; Jorge Alberto Pérez: 20, 5 votos, 2.000; Nicolás Gallo: 20, 5 votos, 2.000; Luis Angel Raffo: 20, 5 votos, 2.000; Miguel Armando Pérez: 20, 5 votos, 2.000; José Calvo: 20, 5 votos, 20.000. 600. 60.000. La integración se efectua en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Antonio García; Vicepresidente a Enrique Battini; Síndico titular a Carlos Roberto Encinas y Síndico suplente a Angel José Raccagni. — Cuarto: Autorizar a Antonio García y a Enrique Battini a fin de que actuando en forma indistinta o conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denminación. — José Calvo. — Miguel Armando Pérez. — Nicolás Gallo. — José Carlos Flores. — Carlos Roberto Encinas. — Angel José Raccagni. — Enrique Battini. — Luis Angel Raffo. — Antonio García. — Jorge Alberto Pérez. N. 29.455. Buenos Aires, 2 dic. 1968. Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329/63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329/63 y en consecuencia autorizada para funcionar como siciedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Lábaro Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta Ciudad el 29 de octubre de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 21 de noviembre de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. Hay un sello. Resolución Nº 9.321... Hay un sello. Alberto Ricardo Amado. Escribano. Enmendado: Lábaro, vale.

Buenos Aires, febrero 12 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.800.— e.24|2-Nº 59.110-v.24|2|69

I N C A R E A L

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Constitución definitiva de la Sociedad Anónima "Inca Real, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" — Escritura número novecientos treinta y uno, en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Luis Veiga, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la calle Monte mil trescientos noventa y uno, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores: Julio Francisco Zelarayán, Juan Carlos Muccino, Luis Américo Alfonso Pereda, Rubén Omar Altamiranda, Rufino Rubén Gallardo, Héctor Hugo Romero, Rubén Darío Caamaño, Saverio Corvaglia, Julio Lorenzo Del Gaudio y Carlos Alberto Rivadas, todos con igual domicilio que el compareciente, según lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha di[illegible] y ocho de noviembre último, pasada ante mí al folio mil ochocientos noventa y ocho de este mismo Registro, que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. Y en tal carácter el compareciente dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código citado, viene por este acto a constituir definitivamente la Sociedad Anónima "Inca Real, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", cuya acta de constitución, Estatutos que la regirán y Resolución de la Inspección General de Justicia que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente "Inca Real, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", solicita personería jurídica", iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho se reúnen los señores: Julio Francisco Zelarayán, Juan Carlos Muccino, Luis Américo Alfonso Pereda, Rubén Omar Altamiranda, Rufino Rubén Gallardo, Héctor Hugo Romero, Rubén Darío Caamaño, Saverio Corvaglia, Julio Lorenzo Del Gaudio y Carlos Alberto Rivadas y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "INCA REAL, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: eléctrica, textil, plástica, maderera, metalúrgica, de la construcción y de la alimentación. b) Comerciales: Realizar por cuenta propia o de terceros la compraventa al por mayor y menor, importación, exportación y distribución de mercaderías, automotores, maquinarias de toda clase y uso, motores de todo tipo, accesorios, herramientas, repuestos de todo tipo y clase, materias primas, productos elaborados, semielaborados y frutos del país y del extranjero, pudiendo ejercer comisiones, consignaciones, suministros, representaciones y mandatos. c) Financieras: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse o a simples particulares, para toda clase y tipo de operaciones, realizadas o a realizarse, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en el artículo 93 de la Ley 11.672 y toda otra por la que se requiera concurso público. d) Inmobiliarias: Por la compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamiento y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Urbanización, loteos y fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general. e) Agropecuarias: La explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas como también cualquier negocio que tenga relación directa o indirecta con los mismos, inclu la compraventa de hacienda y toda clase de frutos y productos del país. d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 10.000.000 m|n representado por 10.000 acciones de m$n 1.000 valor nominal cada una dividido en 10 series de m$n 1.000.000 cada serie. e) El directorio estará compuesto de dos a ocho miembros titulares cuyo mandato durará dos años. f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones al portador de 5 votos, denominadas Clase "A". Todo ello de

acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto: Julio Francisco Zelarayán, 600 5 votos, 60.000; Juan Carlos Muccino, 400 5 votos, 40.000; Luis Américo Alfonso Pereda, 200 5 votos, 20.000; Rubén Omar Altamiranda, 200 5 votos, 20.000; Rufino Rubén Gallardo, 200 5 votos, 20.000; Héctor Hugo Romero, 100 5 votos, 10.000; Rubén Darío Caamaño, 100 5 votos, 10.000; Saverio Corvaglia, 100 5 votos, 10.000; Julio Lorenzo Del Gaudio, 50 5 votos, 5.000; Carlos Alberto Rivadas, 50 5 votos, 5.000; 2.000, 200.000. La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Julio Francisco Zelarayán; Vicepresidente a Juan Carlos Muccino; Síndico titular a Luis Américo Alfonso Pereda y Síndico suplente a Rubén Omar Altamiranda. — Cuarto: Autorizar a Julio Francisco Zelarayán; Juan Carlos Muccino a fin de que actuando en forma indistinta o conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Julio Francisco Zelarayán, Juan Carlos Muccino, Luis Américo Alfonso Pereda, Rubén Omar Altamiranda, Rufino Rubén Gallardo, Héctor Hugo Romero, Rubén Darío Caamaño, Saverio Corvaglia, Julio Lorenzo Del Gaudio, Carlos Alberto Rivadas". N.28.937. Buenos Aires 25 Nov. 1968. Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3 329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Inca Real, Sociedad Anonima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta ciudad el 11 de octubre de 1968 y presentada en esta Inspección General el 22 de octubre corriente, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Enrique Zaldívar. Hay un sello. Resolución Nº 9.225". Hay un sello: Alberto Ricardo Amado, Escribano. — Buenos Aires, 11 de febrero de 1969. — Tatiana Schifris. secretaria.

$ 9.000 e.24|2 Nº 59.111 v.24|2|69

PENDULO

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria. Financiera y Agropecuaria

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Constitución definitiva de sociedad anónima. Péndulo Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria. — Escritura número treinta. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante comparece el señor Luis Veiga, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la calle Monte mil trescientos noventa y uno, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores: Luis Angel Raffo, Miguel Armando Pérez, José Calvo, Antonio García, Enrique Battini, Carlos Roberto Encinas, Angel José Raccagni, José Carlos Flores, Jorge Alberto Pérez y Nicolás Gallo, todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha veintiocho de octubre último, pasada ante mí al folio mil setecientos setenta y cinco de este mismo registro, que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. Y en tal carácter el compareciente dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código citado, viene por la presente a constituir definitivamente la sociedad anónima "Péndulo Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", cuya acta de constitución, estatutos que la regirán y resolución de la Inspección General de Justicia que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente: "Péndulo Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", solicita personería jurídica, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: — "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores: Luis Angel Raffo, Miguel Armando Pérez, José Calvo, Antonio García, Enrique Battini, Carlos Roberto Encinas, Angel José Raccagni, José Carlos Flores, Jorge Alberto Pérez y Nicolás Gallo y resuelven: — Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "PENDULO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, fondos de comercio, semovientes, máquinas, automotores, mercaderías y productos en general, materia primas elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones. b) Industriales: Mediante la fabricación e industrialización de productos alimenticios, textiles, metalúrgicos, químicos y plásticos. c) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y la compra para la subdivisión de tierras y su venta al contado o por mensualidades o períodos distintos de pago. d) Financieras: Mediante aporte o inversión de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizar, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compra venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otra de las permitidas por la ley, no realizando las operaciones del art. 93 de la Ley 11.672 u otras por las que se requiera el concurso público. e) Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícola ganaderas, forestales, vitivinícolas, avícolas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compra venta de haciendas, cereales y productos vitivinícolas y forestales. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 3.000.000 representado por 3.000 acciones de m$n. 1.000 valor nominal cada una dividido en 5 series de m$n. 600.000 cada serie. e) El directorio estará compuesto de dos a siete miembros titulares cuyo mandato durará dos años. f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones al portador, ordinarias de 5 votos, denominadas de clase "A". Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: — Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. Luis Angel Raffo — 200 — A — 20.000. Miguel Armando Pérez — 100 — 10.000. José Calvo — 50 — A — 5.000. Antonio García — 50 — A — 5.000. Enrique Battini — 50 — A — 5.000. Carlos Roberto Encinas — 50 — A — 5.000. Angel José Raccagni — 25 — A — 2.500. José Carlos Flores — 25 — A — 2.500. Jorge Alberto Pérez — 25 — A — 2.500. Nicolás Gallo — 25 — A — 2.500 —600 — 60.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Luis Angel Raffo; Vicepresidente a Miguel Armando Pérez. Síndico titular a José Calvo y Síndico suplente a Antonio García. — Cuarto: Autorizar a Luis Angel Raffo y Miguel Armando Pérez a fin de que actuando en conjunto o en forma indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. José Calvo. Miguel Armando Pérez. Nicolás Gallo. José Carlos Flores. Carlos Roberto Encinas. Angel José Raccagni. Enrique Battini. Luis Angel Raffo. Antonio García. Jorge Alberto Pérez... Nº 29.307. Buenos Aires, 4 dic 1968. Visto: Lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Péndulo Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", constituída en esta ciudad el 30 de octubre de 1968 y presentada en esta Inspección General el 14 de noviembre de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). 2º. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. Hay un sello. Resolución Nº 9.394..." Hay un sello. Alberto Ricardo Amado. Escribano. — Buenos Aires, febrero 12 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.200 — e.24|2-Nº 59.113-v.24|2|69

DIXI

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Constitución definitiva de Sociedad Anónima. — "Dixi Sociedad Anónima. Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". — Escritura número novecientos cuarenta y cuatro.— En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Luis Veiga, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la calle Monte mil trescientos noventa y uno, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores José Calvo; Antonio García, Enrique Battini. Carlos Roberto Encinas; Angel José Raccagni; José Carlos Flores; Jorge Alberto Pérez; Nicolás Gallo; Luis Angel Raffo y Miguel Armando Pérez, todos con igual domicilio que el compareciente, según así la acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha veintiocho de octubre último, pasada ante mí al Folio mil setecientos setenta y cinco de este mismo Registro, que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. — Y en tal carácter el compareciente dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código citado, viene por la presente a constituir definitivamente la Sociedad Anónima "Dixi Sociedad Anónima. Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", cuya acta de constitución, estatutos que la regirán y Resolución de la Inspección General de Justicia que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente: "Dixi Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", solicita personería jurídica, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores José Calvo, Antonio García, Enrique Battini, Carlos Roberto Encinas, Angel José Raccagni, José Carlos Flores, Jorge Alberto Pérez, Nicolás Gallo, Luis Angel Raffo y Miguel Armando Pérez, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará DIXI SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Industrial: Mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: eléctricas, textil, plástica, maderera, metalúrgica, de la construcción y de la alimentación; b) Comerciales: Realizar por cuenta propia o de terceros la compraventa al por mayor y menor, importación, exportación y distribución de mercaderías, automotores, maquinarias de toda clase y uso, motores de todo tipo, accesorios, herramientas, repuestos de todo tipo y clase, materias primas, productos elaborados, semielaborados y frutos del país y del extranjero, pudiendo ejercer comisiones, consignaciones, suministros, representaciones, y mandatos; c) Financieras: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, o a simples particulares para toda clase y tipo de operaciones, realizadas o a realizarse, así como la compra venta de ticulo 93 de la ley 11.672 y toda otra se de valores mobiliarios y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en el artículo 93 de la Ley 11.672 y toda otra por la que requiera concurso público d) Inmobiliarias: Por la compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Urbanización, loteos y fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general; e) Agropecuarias: La explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas como también cualquier negocio que tenga relación directa o indirecta con los mismos, incluso la compraventa de hacienda y toda clase de frutos y productos del país; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 5.000.000.— representado por 5.000 acciones de m$n. 1.000.— valor nominal cada una y dividido en 5 series. e) El directorio estará compuesto de dos a ocho miembros titulares cuyo mandato durará dos años; f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias al portador, de 5 votos, denominadas Clase A. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto: José Calvo, 300 A., 30.000; — Antonio García, 200 A., 20.000; Enrique Battini, 100 A., 10.000; — Carlos Roberto Encinas, 100 A., 10.000; — Angel José Raccagni, 100 A., 10.000; — José Carlos Flores, 50 A., 5.000; — Jorge Alberto Pérez, 50 A., 5.000; — Nicolás Gallo, 50 A., 5.000. — Luis Angel Raffo, 25 A., 2.500; — Miguel Armando Pérez, 25 A., 2.500. — 1.000. — 100.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a José Calvo; Vicepresidente, a Antonio García; Síndico titular, a Enrique Battini y Síndico suplente a Carlos Roberto Encinas. — Cuarto: Autorizar a José Calvo y Antonio García a fin de que actuando en forma indistinta o conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — José Calvo. Antonio García. Enrique Battini. Caros Roberto Encinas. Angel José Raccagni. José Carlos Flores. Jorge Alberto Pérez. Nicolás Gallo. Luis Angel Raffo. Miguel Armando Pérez... — Nº 29.427. — Buenos Aires, 3 dic. 1968. — Visto, lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 de Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Dixi Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta ciudad el 28 de octubre de 1968 y presentada en esta Inspección General el 20 de noviembre de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). — 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 de decreto de 27 de abril de 1923).— Enrique Zaldívar. — Hay un sello. — Resolución Nº 9.344... — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado. Escribano. — Buenos Aires, febrero 11 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.400.— e.24|2-Nº 59.115-v.24|2|69

MONZON

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Minera, Financiera y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Constitución definitiva de Sociedad Anónima, "Monzón Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Minera, Financiera y Agropecuaria". — Escritura Número Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de enero de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Jorge Vicente Mayer, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la Avenida de Mayo novecientos cincuenta y uno, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores: Enrique Battini, Carlos Roberto Encina, Angel José Raccagni, José Carlos Flores, Jorge Alberto Pérez, Nicolás Gallo, Luis Angel Raffo, Miguel Armando Pérez, José Calvo, Antonio García, todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha veintiocho de octubre último, pasada ante mí adscripto don Alberto Ricardo Amado al folio mil setecientos setenta y cinco de este mismo Registro, que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. Y en tal carácter el compareciente dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código citado, vienen por la presente a constituir definitivamente la Sociedad Anónima "Monzón Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Minera, Financiera y Agropecuaria", cuya acta de constitución, Estatutos que la regirán y Resolución de la Inspección General de Justicia que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente: "Monzón Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Minera, Financiera y Agropecuaria", solicita personería jurídica, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiado dicen así: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores: Enrique Battini, Carlos Roberto Encinas, Angel José Raccagni, José Carlos Flores, Jorge Alberto Pérez, Nicolás Gallo, Luis Angel Raffo, Miguel Armando Pérez, José Calvo, Antonio García, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "MONZON SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, MINERA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, semovientes, máquinas, mercaderías en general y productos de toda clase, patentes de invención y marcas, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas o a elaborarse, distribuciones, representaciones, comisiones, mandatos y consignaciones. b) Industriales: Mediante la fabricación, industrialización, elaboración y distribución de productos o subproductos de la alimentación, textiles, metalúrgicos, forestales y madereros. c) Mineras: Mediante la exploración, explotación y comercialización de minerales calizos y ferrosos, propios o de terceros en un todo de acuerdo con las disposiciones del Código de Minería. d) Financieras: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda o cualquier otra de las admitidas por la ley, no realizando las operaciones previstas en el artículo 93 de la Ley 11.672 y toda otra por la que se requiera el concurso público. e) Agropecuarias: La realización de tareas agrícolo-ganaderas en todas sus formas, incluso la compra venta de hacienda y toda clase de frutos y productos del país. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 5.000.000 representado por 5.000 acciones de m$n. 1.000 valor nominal cada una dividido en 10 series de m$n. 500.000 cada serie. e) El directorio estará compuesto de dos a siete miembros titulares cuyo mandato durará tres años. f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten la primera y segunda series de acciones ordinarias, al portador de 5 votos, denominadas de clase "A". Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Enrique Battini. — 400. A. — 40.000. — Carlos Roberto Encinas. — 300. — A. — 30.000. — Angel José Racagni. — 100. — A. — 10.000. — José Carlos Flores. — 50. — A. — 5.000. — Jorge Alberto Pérez. — 50. — A. — 5.000. — Nicolás Gallo. — 20. — A. — 2.000. — Luis Angel Raffo. — 20. — A. — 2.000. — Miguel Armando Pérez. — 20. — A. — 2.000. — José Calvo. — 20. — A. — 2.000. — Antonio García. — 20. — A. — 2.000. — 1.000. — 100.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Enrique Battini; vicepresidente a Carlos Norberto Encinas; Síndico titular a Angel José Raccagni y Síndico suplente a José Carlos Flores. — Cuarto: Autorizar a Enrique Battini y Carlos Roberto Encinas a fin de que actuando en conjunto o en forma indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Enrique Battini. — Carlos Roberto Encinas. — Angel José Raccagni. — José Carlos Flores. — Jorge Alberto Pérez. — Nicolás Callo. — Luis Angel Raffo. — Miguel Armando Pérez. — José Calvo — Antonio García. ... N. 29.254. Buenos Aires, 13 Dic. 1968. Visto: lo solicitado atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Monzón Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Minera, Financiera y Agropecuaria", constituída en esta ciudad el 7 de noviembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el 12 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de fs. 10 y vta. (fojas diez y vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro) con la modificación de fs. 10 vta. (fojas diez vuelta) a fs. 11 (fojas once) y la inclusión de oficio en el Art. 3º de la parte final de fs. 3 (fojas tres). 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). Enrique Zaldívar. — Hay un sello. Resolución Nº 9.578. ... Hay un sello. — José María Amado. Escribano.

Buenos Aires, 11 de febrero de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.200. — e.24|2 Nº 59.116 v.24|2|69

C R E A C I O N

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Constitución definitiva de Sociedad Anónima "Creación, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". — Escritura número cuarenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Luis Veiga, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la calle Monte mil trescientos noventa y uno, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores: Carlos Alberto Rivadas, Julio Francisco Zelarayán, Juan Carlos Muccino, Luis Américo Alfonso Pereda, Rubén Omar Altamiranda, Rufino Rubén Gallardo, Héctor Hugo Romero, Rubén Darío Caamaño, Saverio Corvaglia y Julio Lorenzo Del Gaudio, todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha diez y ocho de noviembre último, pasada ante mí al folio mil ochocientos noventa y ocho de este mismo Registro, que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. Y en tal carácter el compareciente dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código citado, viene por la presente a constituir definitivamente la Sociedad Anónima "Creación, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" cuya acta de constitución, Estatutos que la regirán y Resolución de la Inspección General de Justicia que la autoriza para funcionar como anónima constan en el expediente: "Creación, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", solicita personería jurídica, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores: Carlos Alberto Rivadas, Julio Francisco Zelarayán, Juan Carlos Muccino, Luis Américo Alfonso Pereda, Rubén Omar Altamiranda, Rufino Rubén Gallardo, Héctor Hugo Romero, Rubén Darío Caamaño, Saverio Corvaglia y Julio Lorenzo Del Gaudio y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nro. 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará: "CREACION, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de los frutos, productos, subproductos y mercaderías relativos a las industrias: eléctrica, textil, plástica, maderera, metalúrgica, de la construcción y de la alimentación. b) Comerciales: Realizar por cuenta propia o de terceros la compra, venta al por mayor y menor, importación, exportación y distribución de mercaderías, automotores, maquinarias de toda clase y uso, motores de todo tipo, accesorios, herramientas, repuestos de todo tipo y clase, materias primas, productos elaborados, semielaborados y frutos del país y del extranjero, pudiendo ejercer comisiones, consignaciones, suministros, representaciones y mandatos. c) Financieras: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, o a simples particulares, para toda clase y tipo de operaciones, realizadas o a realizarse, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en el Art. 93 de la Ley 11.672 y toda otra por la que se requiera el concurso público. d) Inmobiliarias: Por la compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Urbanización, loteos y fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general. e) Agropecuarias: La realización de actividades agrícola ganaderas en todas sus formas, incluso la compraventa de hacienda y toda clase de frutos y productos del país. d) E. capital autorizado se fija en la suma de m$n 10.000.000 representado por 10.000 acciones de m$n 1.000 valor nominal cada una dividido en 5 series de m$n 2.000.000 cada serie. e) El directorio estará compuesto de dos a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias, al portador de cinco votos denominada Clase "A". Todo el de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto: Carlos Alberto Rivadas, 600 A, 60.000; Julio Francisco Zelarayán, 400 A, 40.000; Juan Carlos Muccino, 200 A, 20.000; Luis Américo Alfonso Pereda, 200 A, 20.000; Raúl Omar Altamiranda, 200 A, 20.000; Rufino Rubén Gallardo, 100 A, 10.000; Héctor Hugo Romero, 100 A, 10.000; Rubén Darío Caamaño, 100 A, 10.000; Saverio Corvaglia, 50 A, 5.000; Julio Lorenzo Del Gaudio, 50 A, 5.000; 2.000, 200.000. La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Carlos Alberto Rivadas; Vicepresidente a Julio Francisco Zelarayán; Síndico titular a Juan Carlos Muccino y Síndico suplente a Luis Américo Alfonso Pereda. — Cuarto: Autorizar a Carlos Alberto Rivadas y a Julio Francisco Zelarayán a fin de que actuando en forma indistinta o conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Carlos Alberto Rivadas, Julio Francisco Zelarayán, Juan Carlos Muccino, Luis Américo Alfonso Pereda, Rubén Omar Altamiranda, Rufino Rubén Gallardo, Héctor Hugo Romero, Rubén Darío Caamaño, Saverio Corvaglia, Julio Lorenzo Del Gaudio. N.28.991. — Buenos Aires, 31 Dic. 1968. Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Creación, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta ciudad el 11 de octubre de 1968 y presentada en esta Inspección General el 25 de octubre de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta), con las modificaciones de fs. 9 y vta. (nueve y vuelta) y de fs. 11 y vta. (once y vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro) con las modificaciones de fs. 9 vta. (nueve vuelta) a fs. 10 (diez). 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Enrique Zaldívar. Hay un sello. Resolución Nº 9.841... Hay un sello: Alberto Ricardo Amado, Escribano. — Buenos Aires, febrero 13 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.800 e.24|2 Nº 59.118 v.24|2|69

BENSON DE PUBLICIDAD

Sociedad Anónima Comercial

Por resolución del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

"Folio Nº 1.147. Primer testimonio. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribana autorizante, comparecen: don Domingo Pinardo, quien manifiesta ser casado en primeras nupcias con Carmen Dolores Sánchez, industrial, con cédula de identidad número dos millones novecientos cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y siete, expedida por la Policía Federal, domiciliado en Arenales ochocientos treinta y dos, piso once, departamento "B", de esta ciudad; don Alberto Juan González, casado en primeras nupcias con Ursula Olinda Giordano, publicista, con cédula de identidad número dos millones cuatrocientos un mil novecientos siete, expedida por Policía Federal; don Leonardo Pascual Vulcano, que dice ser casado en primeras nupcias con Ana María Espíndola, publicista, titular de la cédula de identidad número cuatro millones cuatrocientos dos mil quinientos cincuenta y ocho, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Catorce de Julio novecientos setenta y seis, de la localidad de Témperley, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí: don Juan Luján Soria, que manifiesta ser casado en primeras nlupcias con Eva Luján Formento, publicista, con cédula de identidad número cinco millones cuatrocientos seis mil doscientos setenta y cuatro, de la Policía Federal, domiciliado en Amenábar mil ochocientos ocho, de esta ciudad; don Omar An[illegible] Dinardo, que dice ser casado en primeras nupcias con Virginia Lyle Carnielli, comerciante, titular de la cédula de identidad número siete millones quinientos doce mil cuatrocientos noventa y nueve, expedida por la Policía Federal, domiciliado en Arismendi dos mil setecientos treinta y cinco, de esta ciudad; don José Antonio Gras, quien manifiesta ser casado en primeras nupcias con Mabel René Pomarada, doctor en Ciencias Económicas, con cédula de identidad número cuatro millones doscientos ochenta y nueve mil ochocientos setenta y cinco, de la Policía Federal, con domicilio en Bompland número dos mil ochenta y dos, de esta ciudad; don José Ríos, que dice ser casado en primeras nupcias con Delia Segunda Irma Petrasso, comerciante, titular de la cédula de identidad número tres millones ciento sesenta y dos mil cuatrocientos dieciséis, expedida por Policía Federal, domiciliado en Córdoba número dos mil setenta y siete, de esta Capital Federal: don José Roberto Cerini, que manifiesta ser casado en primeras nupcias con Elma Lucía Monsalvo, empleado, con cédula de identidad número tres millones trescientos setenta y siete mil quinientos treinta, expedida por Policía Federal., domiciliado en la calle Beazley dos mil doscientos setenta y tres, de la localidad de Sáenz Peña, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Roberto Ignacio Rodríguez, que dice ser casado en primeras nupcias con Mariana Ramona Dolz, empleado, domiciliado en Tucumán mil quinientos ochenta y uno, departamento treinta, de esta ciudad, titular de la libreta de enrolamiento número dos millones trescientos setenta y siete mil setecientos tres D. M. treinta y seis, O. E. Primera, sección Santa

Fe; y don Oscar Arturo Carlotto, que manifiesta ser casado en primeras nupcias con Dalila Josefina Cardamone, comerciante, titular de la cédula de identidad número seis millones doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos veintiuno, de la Policía Federal, domiciliado en Tucumán dos mil ciento cincuenta y seis, piso sexto, departamento "B" de esta ciudad; todos los comparecientes argentinos, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que con fecha quince de octubre del corriente año, constituyeron por documento privado, una sociedad anónima bajo la denominación de "Benson de Publicidad, Sociedad Anónima Comercial", con domicilio legal en esta ciudad. Que en uso de la autorización conferida al doctor José Antonio Gras se presentó ante la Inspección General de Justicia, organismo dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, iniciando el expediente número veintiocho mil ochocientos cincuenta, el que tengo a la vista, doy fe, del cual surge: Que a fojas ocho corre el escrito de presentación solicitando la personería jurídica de la sociedad y la aprobación de sus estatutos, para lo cual se acompañó acta constitutiva y estatutos firmados por los accionistas constituyentes y certificadas sus firmas por escribano público, nómina de los accionistas con indicación de sus datos de individualización, boleta justificativa del depósito efectuado en Banco de la Nación Argentina, agencia Monserrat, por valor de treinta mil pesos moneda legal, y el sellado de ley. Que a fojas nueve, corre la resolución número ocho mil novecientos setenta y dos dictada por el Inspector General de Justicia, por la cual, previo los trámites de estilo, se aprobó el estatuto de la sociedad en la forma redactada con la supresión de oficio en el artículo tercero de la frase repetida "Para su cumplimiento... etc.", acordándose la personería jurídica solicitada. Y los comparecientes continúan diciendo: Que estando cumplidos los requisitos legales pertinentes, declaran constituida definitivamente la sociedad "Benson de Publicidad Sociedad Anónima, Comercial", y me solicitan la protocolización del acta constitutiva y de los estatutos aprobados, que confirman y ratifican en todas sus partes, así como de Resolución de la Inspección General de Justicia número ocho mil novecientos setenta y dos, que autorizó su funcionamiento, los que surgen del expediente relacionado, y en el orden enunciado procedo a transcribir íntegramente: Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Domingo Dinardo, Leonardo Pascual Vulcano, Alberto Juan González, Juan Luján Soria, Omar Antonio Dinardo, José Antonio Gras, José Ríos, José Roberto Cerini, Roberto Ignacio Rodríguez y Oscar Arturo Carlotto y resuelven: — Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "BENSON DE PUBLICIDAD SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto: a) Explotar el ramo de publicidad y propaganda en todos sus aspectos y modalidades por cuenta propia o de terceros, por medio de la prensa, radio, televisión, carteleras, impresos, películas cinematográficas, etc., y cualquier otro medio usual para tal fin o que en el futuro se creara; b) Producir y|o promover programas para televisión y radio, organizar equipos y elencos artísticos; c) Explotar el ramo de turismo, tanto en el orden interno como internacional, organizar y|o promover excursiones y realizar otros servicios relacionados con el ramo. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 1.000.000 (un millón de pesos moneda nacional), representado por mil acciones de m$n. 1.000 valor nominal cada una, dividido en diez series. e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará tres años. f) El ejercicio social cerrará el 31 de agosto de cada año.

— Segundo: Del capital autorizado se emiten tres series de acciones (series Nº 1, Nº 2 y Nº 3) ordinarias, clase "A" de cinco votos por acción, todas al portador valor total de la emisión m$n. 300.000 (trescientos mil pesos moneda nacional). Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionista — Acciones — Clase — Monto — Domingo Dinardo — 30 — ordinarias "A" — 3.000. Leonardo P. Vulcano — 30 — ordinarias "A" — 3.000. Alberto J. González — 30 — ordinarias "A" — 3.000. Juan Luján Soria — 30 ordinarias "A" — 3.000. Omar Antonio Dinardo — 30 — ordinarias "A" — 3.000. José Antonio Gras — 30 — ordinarias "A" — 3.000. José Ríos — 30 — ordinarias "A" — 3.000. José Roberto Cerini — 30 — ordinarias "A" — 3.000. Roberto I. Rodríguez — 30 — ordinarias "A" — 3.000. Oscar A. Carlotto — 30 — ordinarias "A" — 3.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Domingo Dinardo; Vicepresidente a Juan Luján Soria; Vocales a Alberto Juan González, Leonardo Pascual Vulcano, Omar Antonio Dinardo y José Ríos; Suplentes a... Síndico titular a Dr. José Antonio Gras y síndico suplente a Oscar Arturo Carlotto. — Cuarto: Autorizar al doctor José Antonio Gras y|o Domingo Dinardo a fin de que, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad para aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Firmado: D. Dinardo. L. P. Vulcano. A. González. J. L. Soria. O. A. Dinardo. J. A. Gras. José Ríos. J. R. Cerini. R. I. Rodríguez. O. A. Carlotto. — En mi carácter de escribano titular del registro 390 de Capital Federal certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Domingo Dinardo; Leonardo Pascual Vulcano; Alberto Juan González; Juan Luján Soria; Omar Antonio Dinardo, José Antonio Gras; José Ríos; José Roberto Cerini; Roberto Ignacio Rodríguez y Oscar Arturo Carlotto, constándome por haber sido suscriptas en mi presencia, Buenos Aires, 15 de octubre de 1968. Está su firma y sello: Simón Weinschelbaum. Escribano Público". Resolución Nº 8.972. — Buenos Aires, 6 nov. 1968. Visto lo solicitado; atento que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el Art. 2º del decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia, autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Benson de Publicidad, Sociedad Anónima Comercial", constituida en esta ciudad, el 15 de octubre de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 17 del mismo mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 (dos) vuelta y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro) con la supresión de ficio en el artículo 3º de la frase repetida "Para su cumplimiento ... etc." — 2º — Regístrsé, diríjase a la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Está su firma y sello: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 8.972. Doy fe de ser exacto lo inserto. — Leída que les fue, se ratifican y firman como acostumbran por ante mí, doy fe. — Domingo Dinardo. — Alberto Juan González — Leonardo Pascual Vulcano. — Juan Luján Soria. — Omar Antonio Dinardo. — José Antonio Gras. — José Ríos. — José Roberto Cerini. — Roberto Ignacio Rodríguez. — Oscar Arturo Carlotto. — Hay un sello. — Ante mí, Luisa Laura Tridico. — Concuerda con la matriz de su referencia, que bajo el número quinientos ochenta y uno, pasó en el Registro quinientos cuarenta y cuatro. — Para la sociedad expido primer testimonio extendido en ocho sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del diez millones cincuenta mil quinientos treinta y tres, al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Luisa Laura Tridico, escribana.

Buenos Aires, 11 de febrero de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 12.800 e. 24|2 Nº 59.119 v. 24|2|69

INDUSTRIAS DYMO

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 834. — Primer Testimonio. — Escritura número trescientos quince. — En la ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí Escribana autorizante, comparece el señor Aldo Víctor Lamesa, argentino, casado, domiciliado legalmente en Moreno trescientos setenta y seis, Capital Federal persona mayor de edad, de tránsito en ésta y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre en nombre y representación de los señores: Haroldo Juan Olcese, argentino, casado en primeras nupcias con Angélica Castillo, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.212.139, domiciliado en Avenida Quintana número 402, piso cuarto, Capital Federal; Horacio Rodríguez Larreta, argentino, casado en primeras nupcias con Cristina Díaz Alberdi, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.480.777, domiciliado en Avenida Libertador General San Martín número 2687, piso cuarto, Capital Federal; Jose Miloch Campos, mejicano, casado en primeras nupcias con Susan Raymond, pasaporte mejicano 73-48-216, domiciliado en mil doscientos veinte, Grizzly Peak Blvd, Berkeley, California, Estados Unidos de Norteamérica; Rudolph Hurwich, estadounidense, divorciada, pasaporte estadounidense F. D. cincuenta y dos mil setecientos tres, domiciliado en 2955 Russell, St. Berkeley, California, Estados Unidos de Norteamérica; Jorge Bacque, argentino, casado en primeras nupcias con Susana Piñero Terrero, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.385.379, domiciliado en Juncal número 1350, piso tercero, Capital Federal. Marco Aurelio Coelho, argentino, casado en primeras nupcias con Ana Rosa Torres, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.363.622, domiciliado en Avenida Córdoba número 632, piso noveno, Capital Federal; Richard Benett Stein, estadounidense, casado en primeras nupcias con Lyn Ellen Cavannaugh, pasaporte estadounidense número FO.58.618, domiciliado en 2329 North Point, San Francisco, California, Estados Unidos de Norteamérica; Enrique Fernando Cao, argentino, soltero, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.705.646, domiciliado en Las Heras número 1649, piso tercero, Capital Federal; Jorge Marino Beltrami, argentino, casado en primeras nupcias con Alicia Tovo, con cédula de identidad de la Policía Federal numero 3.967.035, domiciliado en Rodríguez Peña número 1632, piso sexto, Capital Federal, y Claude Louis Ganz, estadounidense, casado con Eliane Heim, pasaporte estadounidense J. 123.757, domiciliado en P. O. Box 1.030, Berkeley, California, Estados Unidos de Norteamerica, conforme resulta de los poderes que agrego en sus respectivos testimonios a la presente. Y el señor Lamesa, en el carácter invocado, dice que viene a constituir definitivamente la sociedad "Industrias Dymo, Sociedad Anonima Industrial y Comercial", la que fuera autorizada a funcionar de acuerdo al decreto número tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres, según Resolución del Inspector General de Justicia de la Nación recaída en el expediente veintinueve mil ciento cuarenta y uno, que tengo a la vista y que en sus partes pertinentes transcribo a continuación: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Haroldo Juan Olcese, Horacio Rodríguez Larreta, Jorge Bacque, Marco Aurelio Coelho, Enrique Fernando Cao, Jorge Marino Beltrami, todos ellos por sí y Aldo Víctor Lamesa en representación de Claude Louis Ganz, José Miloch Campos, Rudolph Hurwich y Richard Bennett Stein y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "INDUSTRIAS DYMO, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" b) Su término de duración será de noventa y nueve (99) años); c) Tiene por objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Comerciales: Compra, venta, importación exportación, representación, comisión, sesión, mandato, consignación, fraccionamiento, envase y ción, comisión, cesión, mandato, condistribución o comercialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados, subproductos, mercaderías, herramientas, máquinas de todo tipo, máquinas rotuladoras y sus correspondientes cintas, máquinas impresoras y etiquetadoras; máquinas para poner direcciones y etiquetas, equipos, líneas, rodados, automotores y sus repuestos y accesarios, patentes, marcas, sean nacionales o extranjeras, licencias, diseños y dibujos industriales, artísticos o literarios y su negociación en el país o fuera de él; d) Industriales: Fabricación, industrialización, elaboración de productos y subproductos metalúrgicos, electrometalúrgicos, eléctricos, químicos, plásticos y sintéticos, materiales para la construcción, máquinas y motores para la industria en general y sus accesorios; máquinas rotuladoras y sus correspondientes cintas, máquinas impresoras y etiquetadoras; máquinas para poner direcciones y etiquetas, implementos y herramientas, artículos eléctricos para la industria, el transporte, la navegación, las comunicaciones y toda clase de servicios, en plantas industriales propias o de terceros, en cualquier punto del país o del extranjero; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. treinta millones (m$n. 30.000.000), representado por treinta mil (30.000) acciones de m$n. mil (1.000) valor nominal cada una, dividido en treinta (30) series de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000) cada serie; e) El Directorio estará compuesto de tres (3) a siete (7) miembros titulares cuyo mandato durará un (1) año. f) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las seis primeras series de acciones ordinarias al portador de un (1) voto. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Haroldo Juan Olcese. 600 ord. pesos 60.000. — Horacio Rodríguez Lareta 600 ord. $ 60.000. — Jorge Bacqué. 600 ord. $ 60.000. — Marco Aurelio Coelho. 600 ord. $ 60.000. — Enrique Fernando Cao. 600 ord. pesos 60.000. — Jorge Marino Beltrami. 600 ord. $ 60.000. — Claude Louis Ganz. 600 ord. $ 60.000. — José Miloch Campos 600 ord. $ 60.000. — Rudolph Hurwich. 600 ord. $ 60.000 — Richard Bennett Stein. 600 ord. pesos 60.000. La integración se efectúa en pesos moneda nacional en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente: a José Miloch Campos. — Vicepresidente: a Haroldo Juan Olcese. Vocales: a Rudolph Hurwich, Claude Louis Ganz y Richard Bennett Stein. — Suplentes: a Horacio Rodríguez Larreta y Jorge Marino Beltrami. — Síndico titular: a Dr. Enrique Fernando Cao y Síndico suplente a Juan Carlos Casas. — Cuarto: Autorizar a los doctores Inés Beatriz de Miguel de Dassen, Gastón Dassen, Bernardo Beltrán Debenedetti y Pedro Nathan Sadler, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el caracter adoptado, con facultad de aceptar y o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — A. Lamesa. — Haroldo Olcese. — H. R. Larreta. — Jorge Bacqué. — —Coelho. Enrique Cao y Jorge Beltrami. — Certifico en mi carácter de adscripta al Registro 500 de la Capital que las firmas que anteceden y dicen: A. Lamesa, Aroldo Olcese: A. R. Larreta Jorge Bacqué Coelho, Enrique Cao y Jorge Beltrami, pertenecen a: Aldo Lamesa, Horacio Rodríguez Larreta, Jorge Bacqué, Haroldo Olcese, Marco Aurelio Coelho, Enrique Fernando Cao y Jorge Marino Beltrami, personas de mi conocimiento y han sido puestas en mi presencia, así como que el señor Aldo Lamesa, exhibe poder especial de los señores Claude L. Ganz, Rudolph Hurwich, José M. Campos y Richard B. Stein, extendido en Berkeley, California Estados Unidos de Norteamérica y debidamente legalizados con facultades expresas para este acto. Buenos Aires, octubre 29 de 1968. Hay una firma ilegible Hay un sello. Ida Espiñeira. Escribana. Nº 29.141. Buenos Aires 27 nov. 1968. Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos qeu exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elemntos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63. El Inspector General de Justicia: Resuelve 1.— Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Industrias Dymo Sociedad Anónima Industrial y Comercial" constituída en esta ciudad el 29 de octubre de 1968 y presentada en esta Inspección General el 5 de noviembre del corriente, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). -2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina

y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Hay una firma ilegible. Hay un sello. Enrique Zaldívar, — Inspector General de Justicia Resolución Nº 9267. — Sofía A. Mallevilie, escribana. — Buenos Aires, febrero 10 de 1969. — Tatiana Schifris secretaria.

$ 11.600 e.24|2 Nº 59.127 v.24|2|69

SANDOL
Sociedad Anonima Comercial e Industrial

Por disposicion del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 26 de diciembre de 1968, pasada por ante el escribano Horacio E. Uman, ha quedado protocolizada la reforma de estatuto de la sociedad "SANDOL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", que por disposición de Asamblea General Extraordinaria del 12 de noviembre de 1968 y Resolución Ministerial Nº 2482 del 5 de diciembre de 1968 ha quedado modificado el art. "Cuarto", que queda redactado de la siguiente forma: Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de cien millones de pesos, divididos en cien series de un millón de pesos cada una, representado en acciones al portador o nominales de cien pesos moneda nacional cada una. Las emisiones de las series pendientes correspondientes al capital autorizado serán resueltas por el directorio cuando lo juzgue conveniente, determinando en cada oportunidad la clase de acciones, forma y condiciones de pago, pudiendo hacerlo en acciones nominativas o al portador cada resolución de emisión de acciones deberá ser elevada a escritura pública, pagándose el impuesto de sellos correspondientes, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. El capital autorizado podrá ser elevado hasta quinientos millones de pesos moneda nacional en acciones ordinarias al portador o nominativas de cien pesos cada una, del tipo ordinarias "A" o "B" y|o preferidas, cumpliendo para ello con las formalidades dispuestas por el decreto ochocientos cincuenta y dos, del catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Se enunciará como capital autorizado el de cien millones de pesos moneda nacional, con más los aumentos realizados de acuerdo con la reglamentación que antecede. Las acciones y|o títulos que la representen llevarán la firma del presidente y un director y demás recaudos de la ley, pudiendo ser una de las firmas facsímil. En la suscripción de nuevas acciones tendrán preferencia los accionistas ordinarios anteriores, dentro de sus respectivas clases y en proporción a las acciones que cada uno posea. A este fin se emitirán simultáneamente acciones de la clase "A" y "B", guardándose la proporción existente entre ambas, antes de la emisión. Si sólo se emitieran de una sola clase, la preferencia se ejercerá en forma indiscriminada por ambos tipos de accionistas ordinarios, siempre en proporción a sus respectivas tenencias. La preferencia deberá ejercerse en el plazo de quince días contados a partir de la última publicacion que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial, anunciando la emisión. La integración de las acciones podrá hacerse en efectivo o en bienes y en este caso, siempre que los precitados aportes incorporados como parte integrante del activo representen un valor equivalente al de las acciones así integradas, debiendo comunicarse a la Inspeccion General de Justicia. En el caso de emisión de acciones para el pago de bienes o derechos, podrá prescindirse del derecho de preferencia". Y los comparecientes continúan diciendo: Que en virtud de la reforma introducida en el artículo cuarto de los Estatutos Sociales, queda elevado el capital social de "Sandol Sociedad Anónima Comercial e Industrial" de la suma de veinticinco millones de pesos a la cantidad de cien millones de pesos moneda nacional. Los demás artículos no modificados por la presente, subsisten con toda su fuerza y vigor, y los comparecientes solicitan de mí, el autorizante, la expedición de testimonio para su anotación en el Registro respectivo. — S|raspado: Noviembre. Enmendado: Diciembre. Valen. — Buenos Aires, febrero 12 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.960.- e.24|2 Nº 59.184 v.24|2|69

A L A
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número dos mil ciento siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores Cecilia Blanca Leoni de Occhione, argentina, ama de casa, titular de la Cedula de Identidad de la Policía Federal número 5.230.046 y Alexis Dardo Occhione argentino, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.956.372, cónyuges en primeras nupcias, domiciliado ambos en la calle Rivadavia 5561, piso 5, departamento E, Delia Riádigos de Occhione, argentina, ama de casa, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.005.429 y Edgardo Abel Occhione, argentino, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal, número 4.424.502, cónyuges en primeras nupcias, domiciliados en la calle Pedro Goyena número 1331, departamento F, Corina Gómez de Occhione, argentina, ama de casa, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 843.516 y Francisco Occhione, argentino, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 589.036, ambos cónyuges en primeras nupcias, domiciliados en la calle Rivadavia número 6006, piso 10, departamento A; Carlos Alfredo Marante, casado en primeras nupcias con doña Graciela Musio, argentino, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal, número 3.379.196, domiciliado en la calle Yerbal 657; Armando Bustos, casado en primeras nupcias con doña María Cristina Graciela Marante, argentino, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número 3.250.309, domiciliado en la calle Yerbal 657; Carlos Alfredo Alfaya, argentino, soltero, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.268.769, domiciliado en la calle Mercedes número 861, y Bernardo Carlos Marante, casado en primeras nupcias con doña María Isabel Mondria, argentino, doctor en ciencias económicas, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.192.112, domiciliado en la calle Uruguay número 772, piso 4, todos los comparecientes vecinos de esta capital; personas hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio y la resolución de la Inspección General de Justicia número siete mil trescientos treinta y cinco de fecha 11 de junio de 1968, vienen a elevar a escritura pública lo expresado por acta privada de fecha 26 de mayo de 1968, en la que constituyeron provisoriamente en esta ciudad, una Sociedad Anónima, bajo la denominación de Ala, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, como asimismo la citada resolución, a cuyo efecto me exhiben el expediente de la Inspección General de Justicia número veintisiete mil cuarenta y seis, en el que a fojas uno a nueve; y a fojas diez la resolución de la Inspección General de Justicia que aprueba los mismos estatutos y autorizó el funcionamiento de la sociedad con el carácter de Anónima, todo lo que copiado textualmente y por su orden, dice así: Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Francisco Occhione, Edgardo Abel Occhione, Corina Gómez de Occhione; Alexis Dardo Occhione; Cecilia Blanca Leoni de Occhione; Delia Riádigos de Occhione; Bernardo Carlos Marante; Armando Bustos; Carlos Alfredo Marante y Carlos Alberto Alfaya; todos los nombrados mayores de edad y hábiles a los efectos y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará ALA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: Comercial: Mediante la compraventa, importación y exportación de metales y minerales elaborados o no, maquinarias, mercaderías, productos y|o subproductos; frutos del país y el ejercicio de representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — Industrial: Mediante la fabricación, producción o elaboración de materias primas, productos elaborados o semielaborados con las industrias metalúrgicas, químicas y plásticas. — Financiera: Mediante préstamos con o sin garantías, a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertacion de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en el artículo 93 de la ley 11.672 y toda otra que requiera concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la compra venta de inmuebles ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal y Agropecuarias: Mediante la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícola ganadero y cultivos forestales. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000 (diez millones de pesos moneda nacional de curso legal), representado por 100.000 (cien mil) acciones de m$n. 100 (cien) valor nominal cada una dividido en 10 (diez) series. — e) El directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las primeras dos series de acciones al portador. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Francisco Occhione, diez mil acciones, clase cinco votos, integración monto un millón. — Corina Gómez de Occhione, cinco mil acciones clase 5 votos; integración monto quinientos mil. — Edgardo Abel Occhione, dos mil acciones, clase 5 votos, integración monto doscientos mil. — Alexis Dardo Occhione, dos mil acciones, clase 5 votos, integración monto doscientos mil. — Cecilia Blanca Leoni de Occhione; trescientas acciones clase 5 votos; treinta mil integración monto. — Delia Riadigos de Occhione, trescientas acciones, clase 5 votos, integracion monto treinta mil — Bernardo Carlos Marante, cien acciones, clase 5 votos, integración monto diez mil. — Alfredo Carlos Marante, cien acciones, clase cinco votos, integración monto dez mil. — Armando Bustos, cien acciones, clase 5 votos, integración monto diez mil. — Carlos Alfredo Alfaya, cien acciones, clase 5 votos, integración monto diez mil. — Totales: veinte mil acciones; integración monto dos millones, la integración se efectúa en efectivo y se integra en este acto el 10 o|o de los montos suscriptos. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el financiero: Presidente a Francisco Occhione, Vicepresidente a Corina Gómez de Occhione; Vocales a Edgardo Abel Occhione; Alexis Dardo Occhione y Carlos Alfredo Marante; Síndico titular a Bernardo Carlos Marante y Síndico Suplente a Delia Riádigos de Occhione. — Cuarto: Autorizar a los señores Francisco Occhione y|o Bernardo Carlos Marante, a fin de que actuando conjuntamente o separadamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Francisco Occhione; Corina Gómez de Occhione; E. A. Occhione; Cecilia L. de Occhione; Delia R. de Occhione; B. Marante; Carlos A. Marante; Armando Bustos; Carlos A. Alfala. Certifico como Escribano titular del Registro de Contratos Públicos Nº 162, que las firmas que anteceden son auténticas, doy fe y han sido puestas en mi presencia por Francisco Occhione; Corina Gómez de Occhione; Edgardo Abel Occhione; Alexis Dardo Occhione; Cecilia Blanco Leoni de Occhione; Delia Radigos de Occhione; Bernardo Carlos Marante; Carlos Alfredo Marante; Armando Bustos; Carlos Alberto Alfaya. — Buenos Aires, mayo 28 de 1968. — B. E. Bottini. — Hay un sello. — "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia, Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia N. 27046. — Buenos Aires, 11 de junio de 1968. — Visto lo solicitado a fojas 8, atento a que en la constitución de la entidad, se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto número 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Ala, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta ciudad el 20 de mayo de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Resolución Nº 7.335". Hay un sello: Inspección General de Justicia. Hay un sello: Enrique Zaldivar. Inspector General de Justicia. Es copia fiel de las partes pertinentes del expediente antes mencionado. Y los comparecientes, continúan diciendo: Que dejan constituida definitivamente la Sociedad "Ala, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" solicitando del autorizante expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Yo el Escribano autorizante, hago constar que oportunamente ingresaré el impuesto fiscal de la ley por la vía correspondiente. Leída y ratificada, la firman ante mí, doy fe. Raspado: 589.036 — siete — mil — trescientos — treinta y cinco — de fecha — Mondria — fabricación — Alberto — sucursal — preferidas, entidad: Todo Vale. siete — veintiocho: También Vale. F. Occhione, Delia R. de Occhione, Cecilia B. L. de Occhione, A. D. Occhione, Corina G. de Occhione, B. Marante, A. Bustos, Carlos A Marante, Carlos Alfaya. Hay un sello. Ante mí: B. E. Bottini. — Buenos Aires, 11 de febrero de 1969. — Lucio R Meléndez, secretario.

$ 11.400 e.24|2 Nº 59.179 v.24|2|69

CONSTRUCCIONES ARRAIGAR
Sociedad Anónima, Constructora, Inmobiliaria, Comercial y Financiera

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Constitución definitiva de Sociedad Anónima. — "Construcciones Arraigar Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Comercial y Financiera". — Escritura número treinta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Jorge Vicente Mayer, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la Avenida de Mayo novecientos cincuenta y tres, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto por sí y en nombre y representación de los señores: Luis Veiga; Enrique Germán Sánchez; Beatriz Carmen Nogueira; Jorge Alberto Fernández; Julia Mavel Bellusci; Nieves Vázquez de Veiga; Ermelinda Bellusci; Elma Bellusci; Olga Martha Grassi; Nicolás Gallo; Luis Angel Raffo; Miguel Armando Pérez; Roger Edmundo Noriega; Orlando Faustino Núñez; Horacio Polverigiani; Ramón Jorge Martínez; Inocencio Chanca; Roberto Oscar Aballay; José Calvo; Antonio García; Enrique Battini; José Agustín Camilo Bozzola; Frabriciano Domingo Poncelas; Luis Amadeo Oriolo; Roberto Miguel Tripodoro; María Antonieta Panico de Martínez; Miguel Luciano Palmieri; Carlos Roberto Encinas; Angel José Raccagni; José Carlos Flores; Jorge Alberto Pérez; Agustín Manuel Carrizo; Héctor Gabriel Carabajal; Dino Gari; Olga Narcisa Otero; Rosa Hilda Calandra; Isidora Mezzelani; Hilda María Denis de Carlevaris y Delfino Pedro Carlevaris, todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acredita con los poderes respectivos que éstos le otorgaron por escrituras de fechas diez y seis de setiembre, quince de octubre; veintiocho de octubre y diez y ocho de noviembre del año pasado, pasadas ante mí a los folios mil cuatrocientos quince; mil seiscientos cincuenta; mil setecientos setenta y cinco y mil ochocientos noventa y ocho, respectivamente, de este mismo Registro, que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. — Y en tal carácter el compareciente dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código citado, viene por este acto a constituir definitivamente la Sociedad Anónima "Construcciones Arraigar Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Comercial y Financiera", cuya acta de constitución, Estatutos que la regirán y Resolución de la Inspección General de Justicia que la autoriza para funcionar como anónima constan en el expediente: "Construcciones Arraigar Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Comercial y Financiera", solicita personería jurídica, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a un día del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores: Luis Veiga, Enrique Germán Sánchez, Beatriz Carmen Nogueira, Jorge Alberto Fernández, Julia Mavel Bellusci, Jorge Vicente Mayer, Nieves Vázquez de Veiga, Ermelinda Bellusci, Elma Bellusci, Olga Martha Grassi, Nicolás Gallo, Luis Angel Raffo, Miguel Armando Pérez, Roger Edmundo Noriega, Orlando Faustino Núñez, Horacio Polvedigiani, Ramón Jorge Martínez, Inocencio Chanca, Roberto Oscar Aballay, José Calvo, Antonio García, Enrique Battini, José Agustín Camilo Bozzola, Frabriciano Domingo Poncelas, Luis Amadeo Oriolo, Roberto Miguel Tripodoro, María Antonieta Pá-

nico de Martínez, Miguel Luciano Palmieri, Carlos Roberto Encinas, Angel José Raccagni, José Carlos Flores, Jorge Alberto Pérez, Agustín Manuel Carrizo, Héctor Gabriel Carabajal, Dino Gari, Olga Narcisa Otero, Rosa Hilda Calandra, Isidora Mezzelani, Hilda María Denis de Carlevaris y Delfino Pedro Carlevaris y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará: "CONSTRUCCIONES ARRAIGAR SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, COMERCIAL Y FINANCIERA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Constructoras: Mediante la construcción de edificios de viviendas o industriales, de todo tipo y pavimentaciones, de desagües, gasoductos, oleoductos, diques, usinas y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado. — b) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la compra para su subdivisión de tierras y su venta al contado o por mensualidades o períodos distintos de pago. — c) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, semovientes, máquinas, automotores, mercaderías y productos en general, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones. — d) Financieras: Mediante aporte o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades, constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compra venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otra de las permitidas por la ley, no realizando las operaciones del art. 93 de la Ley 11.672 u otras por las que se requiera el concurso público. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 20.000.000 representado por 20.000 acciones de m$n. 1.000 valor nominal cada una dividido en cinco series de m$n. 4.000.000 cada serie. — e) El directorio estará compuesto de dos a once miembros titulares cuyo mandato durará un año — f) El ejercicio social cerrará el 30 de setiembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las tres primeras series de acciones ordinarias, al portador, de 1 voto por acción, las que son suscriptas por partes iguales por los señores accionistas e integradas en su diez por ciento, es decir que cada uno de los cuarenta accionistas suscribe acciones por m$n. 300.000 e integra la suma de m$n. 30.000. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Luis Veiga 300, 1 voto — 30.000. — Enrique G. Sánchez 300, 1 voto — 30.000. — Beatriz Carmen Nogueira 300, 1 voto — 30.000. — Jorge A. Fernández 300, 1 voto — 30.000. — Julia Mabel Bellusci 300, 1 voto — 30.000. — Jorge V. Mayer 300, 1 voto — 30.000. — Nieves V. de Veiga 300, 1 voto — 30.000. — Ermelinda Bellusci 300, 1 voto — 30.000. — Elma Bellusci 300, 1 voto — 30.000. — Olga M. Grassi de Fernández 300, 1 voto — 30.000. — Nicolás Gallo 300, 1 voto — 30.000. — Luis Angel Raffo 300, 1 voto — 30.000. — Miguel Armando Perez 300, 1 voto — 30.000. — Roger Edmundo Noriega 300, 1 voto — 30.000. — Orlando F. Nuñez 300, 1 voto — 30.000. — Horacio Polverigiani 300, 1 voto — 30.000. — Ramón Jorge Martínez 300, 1 voto — 30.000. — Inocencio Chanca 300, 1 voto — 30.000. — Roberto O. Aballay 300, 1 voto — 30.000. — José Calvo 300, 1 voto — 30.000. — Antonio García 300, 1 voto — 30.000. — Enrique Battini 300 1 voto — 30.000. — José A. C. Bozzola 300, 1 voto — 30.000. — Frabriciano D. Poncelas 300, 1 voto — 30.000. — Luis Amadeo Oriolo 300, 1 voto — 30.000. — Roberto M. Tripodoro 300, 1 voto — 30.000. — María A. P. de Martínez 300, 1 voto — 30.000. — Miguel L. Palmieri 300, 1 voto — 30.000. — Carlos R. Encinas 300 1 voto — 30.000. — Angel J. Raccagni 300, 1 voto — 30.000. — José Carlos Flores 300, 1 voto — 30.000. — Jorge Alberto Pérez 300, 1 voto — 30.000. — Agustín M. Carrizo 300, 1 voto — 30.000. — Héctor G. Carabajal 300, 1 voto — 30.000. — Dino Gari 300, 1 voto — 30.000. — Olga Narcisa Otero 300, 1 voto — 30.000. — Rosa H. Calandra 300, 1 voto — 30.000. — Isidora Mezzelani 300, 1 voto — 30.000. — Hilda M. D. de Carlevaris 300, 1 voto — 30.000. — Delfino P. Carlevaris 300, 1 voto — 30.000. — 12.000 — 1.200.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo, haciéndolo las señoras accionistas con bienes propios. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Luis Veiga; Vicepresidente a Enrique Germán Sánchez; Vocales a Olga Martha Grasoli de Fernández, Beatriz Carmen Nogueira de Veiga, Nieves Vázquez de Veiga, Julia Mabel Bellusci, Ermelinda Bellusci y Elma Bellusci; Síndico titular a Jorge Vicente Mayer y Síndico suplente a Jorge Alberto Fernández. — Cuarto: Autorizar a los señores Luis Veiga y Enrique Germán Sánchez a fin de que actuando en forma conjunta o indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Luis Veiga. — Enrique Germán Sánchez. — Beatriz Carmen Nogueira. — Jorge Alberto Fernández. — Julia Mabel Bellusci. — Jorge Vicente Mayer. — Nieves Vázquez de Veiga. — Ermelinda Bellusci. — Elma Bellusci. — Olga Martha Grassi. — Nicolás Gallo. — Luis Angel Raffo. — Miguel Armando Pérez. — Roger Edmundo Noriega. — Orlando Faustino Nuñez. — Horacio Polverigiani. — Ramón Jorge Martínez. — Inocencio Chanca. — Roberto Oscar Aballay. — José Calvo. — Antonio García. — Enrique Battini. — José Agustín Camilo Bozzola. — Frabriciano Domingo Poncelas. — Luis Amadeo Oriolo. — Roberto Miguel Tripodoro. — María Antonieta Pánico de Martínez. — Miguel Luciano Palmieri. — Carlos Roberto Encinas. — Angel José Raccagni. — José Carlos Flores. — Jorge Alberto Pérez. — Agustín Manuel Carrizo. — Héctor Gabriel Carabajal. — Dino Gari. — Olga Narcisa Otero. — Rosa Hilda Calandra. — Isidora Mezzelani. — Hilda María Denis de Carlevaris. — Delfino Pedro Carlevaris. — ...N. 20.209. — Buenos Aires, 26 Dic. 1968. — Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Construcciones Arraigar Sociedad Anónima, Constructora, Inmobiliaria, Comercial y Financiera", constituida en esta ciudad el 1º de octubre de 1968 con el nombre de "Apogeo Construcciones Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Comercial y Financiera" y presentada en esta Inspección General el día 9 de noviembre de 1968 cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 3 (fojas tres), con la modificación de fs. 11 (fojas once) y sus estatutos de fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 5 (fojas cinco), con la modificación de fs. 11 (fojas once). — 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Hay un sello. — Resolución Nº 9.760. — ... Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado, Escribano.

Buenos Aires, febrero 13 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 13.000.— e.24|2 Nº 59.114 v.24|2|63

MEDIAS APOGEO

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Constitución definitiva de Sociedad Anónima. — "Medias Apogeo" Sociedad Anónima, Comercial e Industrial. — Escritura número ochocientos diez. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: Jesús Pérez Núñez, viudo; Julio Ernesto Pérez, soltero; Matilde Pérez, soltera; Nicolás Rafael Jaunsarás, casado; Ricardo Santiago Muzón, casado; Domingo Pérez, casado; Emiliano Barbolla, casado; Pedro Prieto, casado; Carlos Roberto Muzón, casado, Angel Francisco Troyano, casado; Lucien Perronnet, casado; Carlos Remo Gutiérrez Zuppi, casado; Irene Gumersinda Aromi de Jaunsarás, casada; Aída Pérez de Muzón, casada; Nélida Troyano de Pérez, casada, todos son mayores de edad, y de este vecindario, domiciliados en la calle Venezuela seiscientos treinta y cuatro, cuarto piso, departamento diez y seis, a quienes conozco, doy fe y dicen: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código citado, vienen por la presente a constituir definitivamente la sociedad anónima "Medias Apogeo" Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, cuya acta de constitución, estatutos que la regirán y resolución de la Inspeccion General de Justicia que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente "Medias Apogeo" Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", solicitan personería jurídica, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: "Acta Constitutiva. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y ocho, se lleva a cabo la asamblea constitutiva de "Medias Apogeo" Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, por acuerdo de las personas que se mencionan en el punto segundo de la presente, los que reunidos resuelven por unanimidad lo siguiente: Primero: Dejar constituidas una sociedad anónima con la denominación de "Medias Apogeo" Sociedad Anónima, Comercial e Industrial y aprobar los estatutos, balance de aporte y planilla de aporte, conforme se transcriben por separado pero formando parte de este acto. — Segundo: Emitir las veintiún primeras series de acciones ordinarias al portador de cinco votos cada acción, las que son suscriptas e integradas de acuerdo al detalle siguiente: Accionistas — Capital Suscripto — Capital Integrado - Ricardo Santiago Muzón, $ 7.900.000 — $ 7.900.000. — Nicolás Rafael Jaunsarás, $ 7.900.000 — $ 7.900.000. — Domingo Pérez, $ 4.869.000 — 4.779.000. - Transporte: $ 20.669.000 - $ 20.579.000. — Jesús Pérez Núñez, $ 25.000 — 2.500. — Julio Ernesto Pérez, $ 25.000 — $ 2.500. — Matilde Pérez, $ 25.000 — 2.500. — Emiliano Barbolla, $ 25.000 — $ 2.500. — Pedro Prieto, $ 25.000 — $ 2.500. — Carlos Alberto Muzón, $ 25.000 — $ 2.500. - Angel Francisco Troyano, $ 25.000 — $ 2.500. — Lucien Perronnet, $ 25.000 — $ 2.500. — Carlos Remo Gutiérrez Zuppi, $ 25.000 — $ 2.500. — Irene Gumersinda Aromi de Jaunsarás, $ 35.000 — $ 3.500. — Aída Pérez de Muzón, $ 35.000 — $ 3.500. — Nélida Troyano de Pérez, $ 36.000 — $ 3.600. — Total: $ 21.000.000 — 20.612.100. — La integración se efectúa en la forma siguiente: Los tres accionistas citados en primer término efectúan sus integraciones con el haber que le corresponde en Polimed Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo establecimiento se encuentra ubicado en la calle Belgrano 2541. Avellaneda. — El contrato social de dicha sociedad ha sido inscripto con fecha 9|3|64, Libro 6 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en el Registro Público de Comercio al Fº 356, Nº 5.196. — Dicha integración se efectúa sobre la base del balance general de aporte formulado al 31 de octubre de 1967, el que es firmado por todos los accionistas constituyentes y por contador público nacional y forma parte integrante de esta acta. — Las integraciones son discriminadas en la planilla de aporte, la que es firmada en igual forma que el balance general y forma también parte de la presente acta. — La sociedad anónima se hace cargo de las operaciones de la sociedad de responsabilidad limitada a partir del 1º de noviembre de 1967, declarándose continuadora de la indicada sociedad de responsabilidad limitada. — Los tres accionistas indicados aportan además a la sociedad anónima tres automotores de propiedad particular de cada uno de ellos y el Sr. Domingo Pérez complementa, además, su integración con dinero efectivo. — Los restantes doce accionistas integran el diez por ciento de sus suscripciones en dinero efectivo, todo ello según la planilla de aporte antes citada. — Tercera: Se designan para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador a los señores: Nicolás Rafael Jaunsarás, como presidente; Ricardo Santiago Muzón, como vicepresidente y Domingo Pérez, como director; Síndico Titular se designa al señor Julio Ernesto Pérez. — Síndico Suplente al señor Alberto Francisco Müller. — Cuarto: Se autoriza al señor Nicolás Rafael Jaunsarás y al señor Ricardo Santiago Muzón, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — R. Muzón. — N. Jaunsarás. — D. Pérez. — Jesús Pérez Núñez. — J. Pérez. — Matilde Pérez. — E. Barbolla. — Pedro Prieto. — Carlos R. Muzón. — Angel F. Troyano. — Lucien Perronnet. — Carlos Gutiérrez. — Irene G. A. de Jaunsarás. — Aída P. de Muzón. — Nélida T. de Pérez. — Estatutos. — Artículo Primero: Con la denominación de "MEDIAS APOGEO" SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, se constituye una sociedad con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — El directorio podrá establecer sucursales, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero. — Artículo Segundo: El término de duración de la sociedad queda fijado en noventa y nueve años contados desde la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Este plazo podrá ser disminuido o prorrogado por resolución de una asamblea general de accionistas. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto: a) La compra, venta, importación, exportación de artículos textiles y del vestido, como así también de cualquier clase de mercaderías y materias primas; el ejercicio de comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones. — b) La elaboración, fabricación e industrialización de productos y subproductos de la rama textil y del vestido en todas sus faces, de fibras naturales o artificiales; como así también cualquier otro proceso referido a la actividad indicada o a los de la industria química, plástica y papelera. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Artículo Cuarto: El capital social autorizado se fija en m$n. 30.000.000 (treinta millones), representado por acciones de $ 1.000 valor nominal cada una y dividido en series de $ 1.000.000 cada una. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas. — Podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Las acciones ordinarias podrán ser de voto singular o plural. — Estas últimas podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas podrán ser emitidas con derecho a un voto por acción, o sin voto. — Si se emitieran sin voto, adquirirán el derecho a un voto por acción en el caso de que no hubieran percibido el dividendo de pago preferente por falta o insuficiencia de utilidades. — Ese derecho tendrá vigencia hasta que se regularice el pago del dividendo preferente. — Artículo Sexto: Las emisiones de acciones relativas del capital autorizado fijado en el artículo 4º, las resolverá el directorio, quien establecerá la oportunidad, clase de acciones, condiciones y formas de pago. — La pertinente resolución deberá ser elevada a escritura pública, oblándose en esa oportunidad el impuesto de sellos, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Por resolución de la asamblea y con cumplimiento de las disposiciones del Decreto 852|55, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo del fijado en el artículo 4º en series de m$n. 1.000.000 debiendo determinarse en la resolución las características de las acciones a emitirse dentro de las condiciones fijadas en el estatuto. — La asamblea podrá delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Excepto que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las tenencias de cada accionista. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo de quince días computados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en los plazos y en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — Artículo Séptimo: La sociedad, por resolución del directorio, podrá emitir debentures, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias pertinentes. — Artículo Octavo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por tres años, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con cargo a gastos generales y|o con imputación a la distribución de utilidades del ejercicio económico que corresponda según lo resuelva la asamblea general. En caso de producirse vacantes en el directorio, por cualquier causa que

sea, el directorio con la conformidad del síndico, designará de entre los accionistas, el reemplazante que cubrirá el cargo hasta la primera asamblea general de accionistas que se celebre, o cesación de la ausencia del reemplazado, si se produjera antes de la celebración de la asamblea. — Los directores, luego de su elección, designarán de entre ellos al presidente y vicepresidente del directorio. — En caso de ausencia o impedimento del presidente, lo reemplazará el vicepresidente. — El directorio, funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo Noveno: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme con el artículo 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender bienes inmuebles y muebles; operar con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina y demás instituciones de esa índole oficiales o privadas; otorgar poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente, ya sea una o más personas; avalar, garantizar y|o afianzar cualquier tipo de operaciones que estén dentro del objeto específico de la sociedad y que se relacionen con su giro comercial; renunciar a plazos corridos y prescripciones ganadas; declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades que surjan de balances conformados a los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio, poniéndolo en conocimiento de la Inspección General de Justicia; establecer toda clase de relaciones con los Ministerios, Reparticiones u Organismos del Estado, nacional, provincial, municipal de naturaleza administrativo o judicial; crear los empleos que juzgue necesarios y fijar las atribuciones y remuneraciones del personal. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea general o por el directorio "ad-referendum" de aquélla. — La representación legal y firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los directores, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que se otorguen a miembros o no del directorio. — Artículo Décimo: La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sean con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — Artículo Décimo Primero: Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deben considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio se ajustarán a las siguientes normas: a) Se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días con diez días de anticipación en el Boletín Oficial por tres días con ocho días de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria respectivamente. — b) Se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto: en segunda citación se estará a lo dispuesto en el Art. 351 del Código de Comercio. — c) Las resoluciones se adoptarán en todos los casos por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio. — Artículo Décimo Segundo: El ejercicio social cerrará el 31 de octubre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario. el balance general y la cuenta de pérdidas y ganancias, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento como mínimo hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso. — d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — Artículo Décimo Tercero: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — R. Muzón. — N. Jaunsarás. — D. Pérez. — Jesús Pérez Núñez. — J. Pérez. — Matilde Pérez. — E. Barbolla. — Pedro Prieto. — Carlos R. Muzón. — Angel F. Troyano. — Lucien Perronnet. — Carlos Gutiérrez. — Irene G. A. de Jaunsarás. — Aída P. de Muzón. — Nélida T. de Pérez. — Planilla de Aporte a la Sociedad Medias Apogeo Sociedad Anónima. Comercial e Industrial. — Accionistas. — Capital Suscripto — Capital — Reserva Legal — Cuentas Particulares — Efectivo — Con Bienes Particulares — Total Integrado. — Ricardo Santiago Muzón, 7.900.000 — 1.710.000 — 171.000 — 4.819.000 — 1.200.000 — 7.900.000. — Nicolás Rafael Jaunsarás, 7.900.000 — 1.710.000 — 171.000 — 4.860.250 — 1.158.750 — 7.900.000. — Domingo Pérez, 4.869.000 — 1.080.000 — 108.000 — 2.156.000 — 2.033 — 1.432.967 — 4.779.000. — Jesús Pérez Núñez, 25.000 — 2.500 — 2.500. — Julio Ernesto Pérez, 25.000 — 2.500 — 2.500. — Matilde Pérez, 25.000 — 2.500 — 2.500. — Emiliano Barbolla, 25.000 — 2.500 — 2.500. — Pedro Prieto, 25.000 — 2.500 — 2.500. — Carlos Roberto Muzón, 25.000 — 2.500 — 2.500. — Angel Francisco Troyano, 25.000 — 2.500 — 2.500. — Lucien Perronnet, 25.000 — 2.500 — 2.500. — Carlos Remo Gutiérrez Zuppi, 25.000 — 2.500 — 2.500. — Irene Gumersinda Aromi de Jaunsarás, 35.000 — 3.500 — 3.500. — Aída Pérez de Muzón, 35.000 — 3.500 — 3.500. — Nélida Troyano de Pérez, 36.000 — 3.600 — 3.600 — 21.000.000 — 4.500.000 — 450.000 — 11.835.250 — 35.133 — 3.791.717 — 20.612.100. — R. Muzón. — N. Jaunsarás. — D. Pérez. — Jesús Pérez Núñez. — J. Pérez. — Matilde Pérez. — E. Barbolla. — Pedro Prieto. — Carlos R. Muzón. — Angel F. Troyano. — Lucien Perronnet. — Carlos Gutiérrez. — Irene G. A. de Jaunsarás. — Aída P. de Muzón. — Nélida T. de Pérez. — Balance General al día 31 de octubre de 1967. — Activo. — Disponibilidades. — Caja. 643.672.20. — Banco de Boston Cuenta Corriente. 42.308. — Banco de Galicia y Buenos Aires Cuenta Corriente. 76.780. — Banco de la Provincia de Buenos Aires Cta. Corriente. 267.367. - Banco Popular de Quilmes Cuenta Corriente. 1.908 — 1.032.035.20. — Créditos. — Deudores Por Ventas. — 6.888.940. — Documentos a Cobrar. 2.309.085. — Alquileres a cobrar. 210.000. — 9.408.025. — Bienes de Cambio. — Materias Primas, Produc. En curso de elaboración. 7.623.700. — Materiales de Fabricación. 1.600.400. — 9.224.100. — Bienes de Uso. — Inmuebles. Edificios y Obras en Construcción. 6.923.139. — Instalaciones, Maquinarias, Repuestos, Muebles y Utiles, Herramientas, Bolsas y Pañales. 6.231.577,10 — 13.154.716.10. — Bienes Inmateriales. — Marcas de Fábrica. 69.700. — Gastos Anticipados. — Anticipos de Impuesto a las Ventas. — 776.309. — Papelería y Material Impreso. 27.000 — 803.309. — Total del Activo. 33.691.885.30. — R. Muzón. — N. Jaunsarás. — D. Pérez. — Jesús Pérez Núñez. — J. Pérez. — Matilde Pérez. — E. Barbolla. — Pedro Prieto. — Carlos R. Muzón. — Angel F. Troyano. — Lucien Perronnet. — Carlos Gutiérrez. — Irene G. A. de Jaunsarás. — Aída P. de Muzón. — Nélida T. de Pérez. — Pasivo. — Deudas. — Comerciales. — Proveedores. 13.804.442.10. — Documentos a pagar. 44.217 — 13.848.659.10. — Bancarias: Documentos a pagar. Bancarios. 400.000. — Con Garantía Real: Hipotecas a Pagar. 2.146.000 - 16.394.659.10 — Otras Deudas: Cuentas a Pagar. 21.503. — Ctas. Particulares de los Socios. 170.668.20. — 372.171.20. — Previsiones. — Fondo Ley 11.729. 62.805. — Provisiones. — Para Cargas Sociales. 77.000. — Capital de Integración. — 16.785.250. _ Total del Pasivo. 33.691.885.30. — R. Muzón. — N. Jaunsarás. — D. Pérez. — Jesús Pérez Núñez. — J. Pérez. — Matilde Pérez. — E. Barbolla. — Pedro Prieto. — Carlos R. Muzón. — Angel F. Troyano. — Lucien Perronnet. — Carlos Gutiérrez. — Irene G. A. de Jaunsarás. — Aída P. de Muzón. — Nélida T. de Pérez. — Buenos Aires, 30 Oct. 1968. — Visto el expediente N. 27.407, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Medias Apogeo" Sociedad Anónima, Comercial e Industrial y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Secretario de Estado de Justicia, Resuelve: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Medias "Apogeo" Sociedad Anónima Comercial e Industrial, constituida el 10 de mayo de 1968 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a ocho (8). Al otorgarse la escritura de constitución definitiva se insertará el balance de fojas veintitrés (23) y la planilla de fojas veintidós (22). Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. Resolución I. G. J. Nº 2.229. — Conrado Etchebarne. — Hay un sello". — Lo relacionado y transcripto concuerda con las constancias obrantes en el expediente "Medias Apogeo" Sociedad Anónima Comercial e Industrial, solicita personería jurídica, que tengo a la vista, de que doy fe y en tal carácter los comparecientes continúan diciendo: Que de acuerdo con lo establecido por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, dejan definitivamente constituida la Sociedad Anónima, dejando elevados a escritura pública los estatutos de la misma y Resolución de la Inspección General de Justicia transcripta precedentemente, pidiéndome a mí, el escribano autorizante. expida copia de la presente para su inscripción posterior en el Registro Público de Comercio. Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital suscripto o sea la suma de veintiún millones de pesos moneda nacional. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman: por ante mí, doy fe. — R. Muzón. — N. Jaunsarás. — D. Pérez. — Jesús Pérez Núñez. — J. Pérez. — Matilde Pérez. — E. Barbolla. — Pedro Prieto. — Carlos R. Muzón. — Angel F. Troyano. — Lucien Perronnet. — Carlos Gutiérrez. — Irene G. A. de Jaunsarás. — Aída P. de Muzón. — Nélida T. de Pérez. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la sociedad expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado, escribano. — Buenos Aires, febrero 11 de 1969. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 25.000.— e.24|2-Nº 59.112-v.24|2|69

SUMIRE

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Mandataria, Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Tres mil Seiscientos Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y seis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparece don Alberto Haber, divorciado, argentino, mayor de edad, domiciliado en Sarmiento mil ochocientos cuarenta y ocho, Capital, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre por su derecho propio en nombre y representación de los señores: Sabina Dolman, italiana, soltera, Sara Iris Caimi, argentina,, soltera, Blanca Mirta Lagilla, argentina, soltera, Jorge Omar Curcio, argentino, soltero, Rosa Dror Alacid, argentina, soltera, Milena Massima Mighela Dolman, italiana, soltera, Rubén Aarón Haber, argentino, casado, Antonio Francisco Rando, argentino, casado, Judith Kriemhilde Dolman de Rando, italiana, casada, y María Elena Massolo, argentina, casada, todos son mayores de edad, domiciliados en Sarmiento mil ochocientos cuarenta y ocho, Capital, como lo justifica con el Poder que le fuera conferido por la escritura otorgada ante este Registro, con fecha doce de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, al folio cinco mil ochocientos cuarenta y nueve, protocolo corriente, que en su matriz y testimonio tengo a la vista para este acto, doy fe, y el compareciente dice: Que por escritura citada conjuntamente con sus mandantes constituyeron provisoriamente una sociedad anónima bajo la denominación de "SUMIRE SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MANDATARIA, AGROPECUARIA", aprobándose los Estatutos que debían regirla. Que solicitado del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación el reconocimiento de la personería jurídica de referencia y la aprobación de sus Estatutos, dictóse previos los trámites de estilo la resolución número nueve mil cuatrocientos diez y siete, con fecha seis de diciembre del corriente año, por lo que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, viene por este acto a confirmar la constitución definitiva de la sociedad y a protocolizar sus Estatutos, tal como fueron aprobados por las autoridades pertinentes, así como también el acta constitutiva y el texto de la pertinente resolución de aprobación de personería jurídica, los que por su orden se transcriben y dicen así: "Escritura número tres mil doscientos setenta y siete. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí: Escribano autorizante, comparecen: Alberto Haber ... Sabina Dolman ... Sara Iris Caimi ... Blanca Mirta Lagilla ... Jorge Omar Curcio ... Rosa Dror Alacid ... Milena Massima Mighela Dolman ... Rubén Aarón Haber ... Antonio Francisco Rando ... Judith Kriemhilde Dolman de Rando ... María Elena Massolo y resuelven: Primero: Constituir una Sociedad Anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto tres mil trescientos veintinueve, del año mil novecientos sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "Sumire Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera Inmobiliaria, Mandataria, Agropecuaria" b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Por la compra, venta, importación, exportación, explotación, comisión consignación y representación de bienes de toda índole, máquinas, semovientes mercaderías, automotores, artículos para el hogar, frutos del país, materias primas en general, accesorios y repuestos de todo tipo, explotación de patentes de invención y marcas. Industriales: Mediante la industrialización de todo tipo de materias primas y subproductos en los ramos de textiles y plásticos. Financieras: Mediante la financiación de negocios en general por aportes de capitales nacionales o extranjeros y|o préstamos a empresas constituidas o a constituirse y a persona para operaciones realizadas o a realizarse con préstamos de dinero con o sin garantía y|o con la constitución y|o transferencia de hipotecas, prendas, créditos, deudas y|o garantías y|o cualquier otra clase de derechos reales, por la compra venta de títulos públicos, acciones, papeles de comercio y otros valores mobiliarios, a excepción de aquellas operaciones previstas por el artículo noventa y tres de la Ley once mil seiscientos setenta y dos y otras por las que se requieran el concurso público. Inmobiliarias: Mediante toda operación relacionada con bienes raíces por la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, usufructo, administración y construcciones en general de inmuebles urbanos y|o rurales, por cuenta propia y|o de terceros, obras públicas, edificios para vivienda y|o industriales y en general toda operación relacionada con la propiedad horizontal. Mandatarias: Mediante la representación de terceros y|o asociada a terceros, comisiones, consignaciones, representaciones, actos de gestión de negocios, organización y asesoramiento industrial, comercial y técnico financiero u otra forma que comporten el mandato en las actividades del comercio y de la industria en todas sus formas. Queda aclarado que el asesoramiento en virtud de la materia, queda reservado a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. Agropecuarias: Mediante explotaciones, agrícolas, ganaderas, forestales y avícolas, su compraventa y|o arrendamiento; cría de ganado de todo tipo y especie; explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades. compraventa de hacienda, cereales y productos forestales; d) El capital autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional, representado por cien mil acciones de cien pesos moneda nacional, valor nominal cada una y dividido en cien series de cien mil pesos moneda nacional cada serie. e) El Directorio estará compuesto de tres a nueve miembros, cuyo mandato durará tres años. f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. — II) Del capital autorizado se emiten veinte series de acciones ordinarias al portador de un voto, que resultan totalmente suscriptas e integradas en efectivo en un diez por ciento a razón de doscientos mil pesos moneda nacional cada uno de los nueve primeros comparecientes y cien mil pesos moneda nacional cada uno de los dos últimos, obteniéndose así un capital suscripto de dos millones de pesos moneda nacional e integrado de doscientos mil pesos. — III) Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente: Alberto Haber; Vicepresidente: Sara Iris Caimi; Vocal: Blanca Mirta Lagilla; Síndico titular: Sabina Dolman; Síndico suplente: Rubén Aarón Haber. — IV. Conferir poder especial irrevocable a favor de don Alberto Haber y doña Blanca Mirta Lagilla, a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente, la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Una vez acordada dicha autorización, otorguen la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, actuando en la misma forma indistinta o conjunta. En este estado las comparecientes doña Judith Kriemhilde Dolman de Rando y María Elena Massolo manifiestan que el dinero con que efectúan sus respectivos aportes es propio y proviene de su trabajo personal. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratificaron en su contenido, firmando en prueba de conformidad por ante mí, de todo lo que doy fe. — A. Haber. — S. L. Caimi. — S. Dolman. — B. M. Lagilla. — J. O. Curcio. — R. D. Alacid. — M. M. Dolman. — R. A. Haber. — A. F. Rando. — J. K. D. de Rando. — M. E. Massolo. — Hay un sello. — Ante mí: Alejandro I. Abrevaya...". — "Estatutos. Art. 2) La

duración de la sociedad es de noventa y nueve años. — Art. 4) El capital social autorizado se fija en $ 10.000.000 m|n. representado por acciones de $ 100 m|n. valor nominal cada una y dividido en series. — Art. 7) La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por tres año(s) siendo reelegibles. — Art. 11) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. La resolución en virtud de la cual se autoriza el funcionamiento de la presente sociedad dice: "Buenos Aires, 6 de diciembre de 1968. Visto: lo solicitado;atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º Decreto número 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima; previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Sumire Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Mandataria, Agropecuaria", constituida en esta Ciudad el 12 de noviembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 27 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fojas 4 (fojas cuatro). 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Enrique Zaldívar. Hay un sello. Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. Resolución Nº 9.417". — Es copia fiel, del acta de constitución en sus partes pertinentes, estatutos y resolución obrantes en el expediente número veintinueve mil quinientos setenta y siete, del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia que he tenido a la vista, doy fe. — Leída que le fue al compareciente, se ratifica en su contenido y la firma en prueba de conformidad, por ante mí, doy fe. — A. Haber. — Hay un sello: Ante mí: Alejandro I. Abrevaya. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, titular al folio seis mil quinientos veintisiete del Registro treinta y nueve de mi adscripción doy fe. — Para el interesado, expido el presente primer testimonio en ocho sellos de ley, numerados correlativamente desde diez millones ciento setenta y dos mil ciento veintidós, al presente que sello y firmo en Buenos Aires, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve. — Fdo.: Marta I. Farhi (escribana). — Buenos Aires, 13 de febrero de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.800.— e.24|2-Nº 59.143-v.24|2|69

WALDO,

Sociedad Anónima, Comercial Industrial, Financiera, Inmobiliaria, de Mandatos y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número tres mil doscientos veintiocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano Público autorizante, comparecen: don Walter Gregorutti, que manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Celia Schiliro, italiano, nacido el 31 de diciembre de 1922, industrial, titular de la cédula de identidad número 1.988.769, Policía Federal, y domiciliarse en la Ciudad de Lanús, Provincia de Buenos Aires, en la calle Ministro Brin número 2861, piso segundo, aquí de paso; don Aldo Bruno Gregorutti, que manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña María Ester Iglesias, argentino, nacido el 13 de mayo de 1932, industrial, titular de la libreta de enrolamiento matrícula 4.817.374, y domiciliarse en la ciudad de Lanús, Provincia de Buenos Aires, en la calle Ministro Brin número 2866; piso tercero, de tránsito aquí; doña Gracia Natalia Cirocco, que manifiesta ser de estado civil soltera, argentina, nacida el 18 de mayo de 1944, empleada, titular de la libreta cívica matrícula 4.833.495, y domiciliarse en la ciudad de Lanús, Provincia de Buenos Aires, en la calle Monroe número 541, de exprofeso en ésta; doña Lydia Fantuzzi, que manifiesta ser de estado civil soltera, argentina, nacida el 17 de junio de 1936, empleada, titular de la libreta cívica matrícula 2.790.414, y domiciliarse en la ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, en la calle Santiago del Estero número 1772, piso primero, aquí de paso; don Rubén Tulio García, que manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Marta Claudina Montini, argentino, nacido el 21 de julio de 1940, empleado, titular de la libreta de enrolamiento matrícula 4.319.530, y domiciliarse en Florida, Provincia de Buenos Aires, en la calle Libertad número 3761, piso cuarto, departamento D, de tránsito en ésta; don Ricardo Ramos, que manifiesta ser casado en primeras nupcias con Matilde Beatti, argentino, nacido el 25 de junio de 1922, doctor en Ciencias Económicas, titular de la cédula de identidad número 2.335.512, Policía Federal, y domiciliarse en esta ciudad, en la calle Otero número 231; don José María Iglesias, que manifiesta ser de estado civil soltero, argentino, nacido el 27 de setiembre de 1933, promotor de ventas, titular de la libreta de enrolamiento matrícula 4.828.065 y domiciliarse en la ciudad de Lanús, Provincia de Buenos Aires, en la calle Miguel Cané número 266, de exprofeso en ésta; don Eugenio Francisco Limongi, que manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Ermelinda Flora Freire, argentino, nacido el 13 de setiembre de 1930, contador público nacional, titular de la libreta de enrolamiento matrícula 4.065.715, y domiciliarse en la ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, en la calle Mariano Acosta 121, aquí de paso; don Roberto Víctor Estévez, que manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Norma Alicia Bidegaray, argentino, nacido el 4 de mayo de 1931, contador público nacional, titular de la cédula de identidad número 2.903.195, Policía Federal, y domiciliarse en la ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, en la calle Mariano Acosta número 121, de tránsito en ésta; doña Norma Alicia Bidegaray, que manifiesta ser casada en primeras nupcias con don Roberto Víctor Estévez, argentina, nacida el 9 de enero de 1933, contadora pública nacional, titular de la Libreta Cívica matrícula 2.908.410 y domiciliarse en la ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, en la calle Mariano Acosta número 121, aquí de paso; y don Luis Benedicto Canessa que manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Carmen Gamito, argentino, nacido el 7 de mayo de 1910, jubilado, titular de la libreta de enrolamiento matrícula 0.098.300, y domiciliarse en esta capital, en la calle Condarco número 5060. — Todos los nombrados comparecientes son personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe y exponen: Que con fecha 3 de diciembre de 1968 y por instrumento privado suscripto por todos los otorgantes, fundaron una sociedad anónima denominada "Waldo Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, de Mandatos y Agropecuaria" cuyo estatuto fue aprobado por la Inspección General de Justicia dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, en expediente número 29.782, por Resolución número 9636. — Que a los efectos de dejar definitivamente constituida la sociedad, y de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia, los comparecientes vienen por este acto a elevar a escritura pública el acta constitutiva, el estatuto social en su texto aprobado y la resolución de la Inspección General de Justicia que autoriza su funcionamiento como sociedad anónima, todo ello en la forma y términos de que instruye el mencionado expediente que tengo a la vista para este acto, doy fe, y cuyos elementos transcriptos íntegramente en el orden enunciado, son del siguiente tenor: "Acta de constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Walter Gregorutti, Aldo Bruno Gregorutti, Gracia Natalia Cirocco, Lydia Fantuzzi, Rubén Tulio García, Ricardo Ramos, José María Iglesias, Eugenio Francisco Limongi, Roberto Víctor Estévez, Norma Alicia Bidegaray y Luis Benedicto Canessa y resuelven: Primero: constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "WALDO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, DE MANDATOS Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración ser de noventa y nueve (99) años. — c) Tiene por objeto: Las siguientes actividades: Comerciales: En general: Importación, exportación, compra-venta de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no. — En especial: Comercialización, compra-venta y depósito de materiales y mercaderías para la construcción y almacén de ramos generales, sus envases, accesorios, maquinarias y anexos. — Industriales: A la fabricación y|o manufactura de toda clase de elementos y máquinas destinados a la construcción. — Financieras: Suministrar capitales en forma de adelanto, préstamos a empresas, sociedades o particulares, para negocios realizados o a realizarse, efectuar e invertir en negociaciones de valores mobiliarios de cualquier especie, tales como acciones y obligaciones de sociedades, compañías o firmas comerciales, industriales o financieras, constitución y transferencias de toda clase de derechos reales y otorgar créditos en general, ya sea en forma de prenda sobre embarcaciones, máquinas, artículos del hogar, automotores y todo tipo de bienes muebles, warrants, o cualquier otro permitido por la ley, así como también prestar y negociar garantías y fianzas en operaciones de financiación relacionadas con el objeto societario, excluidas las operaciones comprendidas en el artículo noventa y tres (93) de la Ley 11.672 y toda otra que requiera concurso público. — Inmobiliarias: A la compra, venta y permuta, construcción, arrendamiento y administración de bienes inmuebles, urbanos o rurales, urbanizaciones, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autorizan las leyes, reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general. — Mandatos: Realizando toda clase de operaciones sobre representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos con toda la amplitud y en las condiciones que autoricen las leyes y reglamentaciones. — Agropecuarias: Para la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolas y|o ganaderos, frutícolas, cultivos, forestales y de granja. — Establecer estancias para invernada y cría de ganado, tambos, haras y cabañas. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 15.000.000.— (quince millones de pesos moneda nacional), representado por ciento cincuenta mil (150.000) acciones de m$n. 100 (cien pesos moneda naciona) valor nominal cada una dividido en cinco (5) series de m$n. 3.000.000 (tres millones de pesos moneda nacional) cada serie. — e) El directorio estará compuesto de tres (3) a siete (7) miembros titulares cuyo mandato durará un (1) año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de julio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten (una) 1 series de acciones, ordinarias, al portador, de cinco votos cada una, que se denominará Serie 1. — Las restantes series 2, 3, 4, y 5 a emitir oportunamente, será también de acciones de acciones ordinarias, al portador, de cinco votos cada una. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. Integración. Accionistas acciones clase monto. — Walter Gregorutti, 8.500 ordinarias 5 votos 850.000. — Aldo Bruno Gregorutti, 8.500 ordinarias 5 votos 850.000. — Gracia Natalia Cirocco, 2.600 ordinarias 5 votos 260.000. — Lydia Fantuzzi, 2.500 ordinarias 5 votos 250.000. —Rubén Tulio García, 2.500 ordinarias 5 votos 250.000. — Ricardo Ramos, 2.500 Ordinarias 5 votos 250.000. — José María Iglesias 2.500 Ordinarias 5 votos 250.000. — Eugenio Francisco Limongi, 100 ordinarias, 5 votos 10.000. — Roberto Víctor Estevez 100 ordinarias, 5 votos 10.000. — Norma Alicia Bidegaray, 100 ordinarias 5 votos 10.000. — Luis Benedicto Canessa, 100 ordinarias 5 votos 10.000. — 30.000. — Ordinarias 5 votos. 3.000.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. Diez por ciento (10 %) sobre m$n. 3.000.000.— Se deja expresa constancia por la presente, que el aporte efectuado por la señora Norma Alicia Bidegaray, fue realizado con bienes propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente, al señor Aldo Bruno Gregorutti; Vicepresidente, al señor Walter Gregarutti. — Vocales a la señorita Gracia atalia Cirocco. Suplentes a la señorita Lydia Fantuzzi. Síndico titular al señor contador público nacional Roberto Víctor Estévez y síndico suplente al señor contador público nacional Eugenio Francisco Limongi. — Cuarto: Autorizar a los señores Aldo Bruno Gregorutti, contador público nacional, Roberto Víctor Estévez, Marta María Vázquez de Baruel, contador público nacional Eugenio Francisco Limongi y Angel Rodolfo Baroffio, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente, la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. (Firmado) "Walter Gregorutti. — Aldo B. Gregorutti. — G. Cirocco. — L. Fantuzzi. — R. García. — R. Ramos. — J. M. Iglesias. — Eugenio F. Limongi. — Roberto V. Estévez. — Norma A Bidegaray. — L. B. Canessa". — ... 2. La duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años. — ... 4. El capital social autorizado se fija en $ 15.000.000.— (quince millones de pesos) m|n., representado por acciones de $ 100 (cien pesos) m|n., valor nominal de cada una y dividido en series. — ... 7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) con mandato por un (1) año(s) siendo reelegibles. ...11. El ejercicio social cerrará el 31 de Julio de cada año. ..." Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia. — N.29.782. — Buenos Aires, 19 Dic. 1968. Visto: Lo solicitado: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63 El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Waldo Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, de Mandatos y Agropecuaria", constituida en esta ciudad el 3 de diciembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 6 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 3 (fojas tres) y sus estatutos de fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 5 (fojas cinco). — 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 9.636. — "Lo transcripto es copia fiel de sus originales, corrientes de fojas una a dos vuelta (Acta Constitutiva) de fojas cuatro a cinco (Estatutos) y fojas nueve (Resolución de la Inspección General de Justicia) del expediente de la referencia que tengo a la vista, doy fe. Y los comparecientes agregan: Que habiendo cumplido en su carácter de socios fundadores de "Waldo Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, de Mandatos y Agropecuaria", con las disposiciones prescriptas en el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, en la forma de que instruyen las actuaciones producidas, dejan por este acto definitivamente constituida la sociedad anónima de referencia, que se regirá por el Estatuto preinserto. Hace constar el escribano autorizante que con motivo de la presente escritura se abona la suma de diez y ocho mil pesos moneda nacional, en concepto de impuestos de sellos tomando como base imponible el capital emitido de la sociedad. Leída que les fue a los comparecientes se ratifican de su contenido y la firman de conformidad y como acostumbran, por ante mí, doy fe. — Walter Gregorutti. — Aldo B. Gregorutti. — G. Cirocco. — L. Fantuzzi. — R. García. — R. Ramos. — J. M. Iglesias. — Eugenio F. Limongi. — Roberto V. Estévez. — Norma A. Bidegaray. — L. B. Canessa. — Está mi sello. — Ante mí: Rafael Sverdloff. — Concuerda la presente fotocopia con su matriz que pasó ante mí al folio 6213 del Registro número 28 a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada expido este primer testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Rafael Sverdloff. Escribano.

Buenos Aires, 7 de febrero de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 19.200.— e.24|2-Nº 59.139-v.24|2|69

MOLINO HARINERO FLORIDA SUCESION ALEJANDRO SELVIN

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura número doscientos cincuenta. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí escribano autorizante, comparece don Luis Tabachnik, argenti-

no, casado en primeras nupcias con doña Sara Florencia Aisemstein, titular de la cédula de identidad número cuatro millones novecientos cincuenta y seis mil quinientos cuarenta y uno, domiciliado en la calle Serrano número dos mil cuatrocientos ochenta y cinco; vecino, hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, así como de que manifiesta concurrir a este otorgamiento en nombre y representación de los señores: Marcelo León Cuissard, Antón Rieg, Fanny Selvin, Lorenzo Manuel Corrales, Suly Luis Edelstein, Susana Margarita Andrea Chambelland de Cuissard, Rodolfo Eduardo Labbe, Carlos Gryner, Mario Enrique Selvin y Claudia Francisca Cuissard de Selvin, todos con domicilio en la calle Corrientes dos mil trescientos doce, a mérito del poder especial irrevocable que los mismos le otorgaran por ante mí, el autorizante, según escritura número ciento ochenta, pasada al folio número cuatrocientos cincuenta y ocho del Registro número doscientos veintiuno de mi adscripción, protocolo año mil novecientos sesenta y ocho, en fecha trece de setiembre del corriente año, que doy por reproducido en la presente. Y el compareciente prosigue manifestando que sus mandatos, han constituido la sociedad "Molino Harinero Florida Sucesión Alejandro Selvin Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", por acto celebrado en esta ciudad en fecha nueve de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, fecha en que se redactaron sus Estatutos, sometiéndose la aprobación de los mismos a la Inspección General de Justicia, por expediente número A-veintiocho mil ochocientos noventa y seis, que dichos Estatutos han sido aprobados por Resolución número nueve mil doscientos ochenta y tres, exhibiéndome el compareciente el expediente referido, solicitándome a los efectos del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio la transcripción del Acta constitutiva de los Estatutos, de la Resolución de la Inspección General de Justicia, lo cual en el orden indicado transcriptos, dicen así: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Marcelo León Cuissard, Antón Rieg, Fanny Selvin, Lorenzo Manuel Corrales, Suly Luis Edelstein, Susana Margarita Andrea Chambelland de Cuissard, Rodolfo Eduardo Labbe, Carlos Gryner, Mario Enrique Selvin, Claudia Francisca Cuissard de Selvin, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329, del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "MOLINO HARINERO FLORIDA SUCESION ALEJANDRO SELVIN SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA; b) Su término de duración será de noventinueve años; c) Tiene por objeto: Industriales: Molienda de cereales, elaboración de harinas de todo tipo y en general cualquier elaboración de productos afines. Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, consignación, representación, comisión, mandato, distribución de toda clase de bienes muebles, maquinarias, materias primas, frutos y productos elaborados o no, mercaderías en general, distribución de artículos alimenticios y afines. Inmobiliarias: Compra, venta, explotación, construcción, administración, fraccionamiento de inmuebles y propiedades de cualquier naturaleza, urbanos o rurales, incluso las comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. Financieras: Inversiones y aportes de capitales a empresas o sociedades constituidas o a constituirse, civiles o comerciales, de responsabilidad limitada, en comandita simple o por acciones, sociedades anónimas o de otro tipo existente o a crearse, participar de éstas ya sea como socia activa, industrial, comanditaria o accionaria, para negocios realizados o a realizarse, compra y venta de títulos y acciones y toda clase de valores mobiliarios, dar fianzas o cauciones a terceros, constituir y transferir hipotecas, otorgar u obtener préstamos con o sin garantías, a corto o largo plazo, compra y venta de créditos en general y demás operaciones financieras, excepto las de seguros y bancos. Se excluyen las operaciones comprendidas en el artículo 93 de la Ley 11.672 y toda otra que requiera el concurso público; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000 (diez millones de pesos moneda nacional de curso legal), representado por 10.000 (diez mil) acciones de m$n. 1.000 (un mil), valor nominal cada una, dividido en 20 (veinte) series; e) El directorio estará compuesto de dos a seis miembros titulares, cuyo mandato durará dos años; f) El ejercicio social cerrará el 30 de noviembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado, se emiten cuatro series de acciones ordinarias al portador, la primera con derecho a cinco votos, y la segunda, tercera y cuarta con derecho a un voto cada una. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Susc. Accs. Clase. Integr. Monto. — 1 - Marcelo León Cuissard, 10 ord. 1 voto. 1.000. — 2. - Antón Rieg. 10 ord. 1 voto. 1.000. — 3. - Fanny Selvin. 500. ord. 1 voto. 50.000. — 4. - Lorenzo Manuel Corrales. 10 ord. 1 voto. 1.000. — 5.- Suly Luis Edelstein. 10. ord. 1 voto. 1.000. — 6. - Susana Margarita Andrea Chambelland de Cuissard. 10. ord. 1 voto. 1.000. — 7. - Rodolfo Eduardo Labbe. 10. ord. 1 voto. 1.000. — 8. - Carlos Gryner. 10. ord. 1 voto. 1.000. — 9. - Mario Enrique Selvin. 500. ord. 5 votos. 50.000. — 9. - Mario Enrique Selvin. 920. ord. 1 voto. 92.000. — 10. - Claudia Francisca Cuissard de Selvin. 10. ord. 1 voto. 1.000. — Totales: 2.000. — 200.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Mario Enrique Selvin. Vicepresidente a Fanny Selvin. Vocales a Lorenzo Manuel Corrales. Suplentes a... Síndico titular a Claudia Francisca Cuissard de Selvin y Síndico Suplente a Marcelo León Cuissard. — Cuarto: Autorizar a los señores Luis Tanachnik e Isaac Bleger, a fin de que en forma indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Firmado: M. Cuissard. — Antón Rieg. — F. Selvin. — L. M. Corrales. — S. Edelstein. — A. Chambelland. — C. Gryner. — R. E. Labbe. — M. Selvin. — C. C. de Selvin. — "Buenos Aires, 27 nov. 1968. Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Molino Harinero Florida Sucesión Alejandro Selvin, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", constituida en esta ciudad el 9 de setiembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 18 de octubre ppdo., cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus Estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). Resolución Nº 9283. Un sello dice: Enrique Zaldívar - Inspector General de Justicia. Hay una firma ilegible." — Fdo.: José Alberto Glikin, escribano. — Buenos Aires, 13 de febrero de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.200.- e.24|2 Nº 59.186 v.24|2|69

"CONSTRUCCIONES CALLAO"

Sociedad Anónima, Comercial Inmobiliaria, Financiera y Constructora

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace constar por un día lo siguiente:

Primer Testimonio. Escritura Número treinta y cuatro. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de enero de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Alberto Laniado, casado con doña Lela Casabe, argentino naturalizado, con Cédula de Identidad 3.201.261; don Salim Laniado, casado con Sara Halac, argentino naturalizado, con Cédula de Identidad 3.147.910, don Marco Laniado, casado con Paulina Janin, argentino, naturalizado, con Cédula de Identidad 2.689.882; don Jacobo Cohen, casado con Elsa Berner, argentino, con Cédula de Identidad 1.153.621; don Renato Clemente Montaldo, casado con Lidia Angela Socino, argentino., con Cédula de Identidad 919.858; don Jaime Fisbein, casado con Raquel Bresler, argentino, con Cédula de Identidad 671.243; don David Laniado, casado con Adela Sued, argentino naturalizado, con Cédula de Identidad 3.203.145, don León Laniado, soltero, argentino, con Cédula de Identidad 5.230.895; don Héctor Kraviez, casado con Leonor Laniado, argentino, con Cédula de Identidad 2.040.626, y doña Leonor Laniado de Bale, casada con Ignacio Nissim Bale, argentina, con Libreta Cívica 3.792.168 todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad y domiciliados en la calle Cerrito quinientos doce, primer piso de esta Capital, y dicen: Que concurren a este otorgamiento a fin de dejar definitivamente constituida la sociedad "Construcciones Callao Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Constructora" cuya formación fue resuelta en la asamblea de los accionistas fundadores celebrada en esta Capital el día veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y ocho en la que se aprobaron los Estatutos que la regirán, los que fueron sometidos a la consideración de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que las aprobó por resolución número nueve mil seiscientos noventa y cuatro, de fecha veintitrés de diciembre último, por lo que a fin de cumplir con las disposiciones del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio vienen a elevar a escritura pública dichos Estatutos, que con las actuaciones pertinentes, obran en el expediente número veintinueve mil cuatrocientos sesenta y seis, que tramita en la Inspección General de Justicia y que tengo a la vista, siendo el tenor de dichos instrumentos como sigue: "Acta de Constitución. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Alberto Laniado; Salim Laniado; Marco Laniado. Jacobo Cohen; Renato Clemente Monaldo; Jaime Fisbein; David Laniado; León Laniado; Héctor Kraviez; Leonor Laniado de Bale y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329 del 3 de Mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CONSTRUCCIONES CALLAO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y CONSTRUCTORA"; b) Su término de duración será de 99 años; c) Tiene por objeto: Realizar las siguientes actividades: Comerciales: a) En general mediante la importación, exportación compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no. b) En especial informaciones periodísticas, publicitarias, radiales, de televisión, cinematográficas, editoriales, depósitos, mandatos y representaciones en general. Inmobiliaria y Construcciones: Mediante la compraventa, permuta, fraccionamiento, loteos, construcción, adminisración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. Financieras: Mediante préstamos con o sin garantías reales, a corto o largo plazo, aportes de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a crearse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, compraventa y negociación de títulos, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, igualmente podrá realizar toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las comprendidas por el art. 93 de la Ley 11.672 y toda otra que requiera el concurso público; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 20.000.000.- representado por 20.000 acciones de m$n. 1.000.-, valor nominal cada una, dividido en veinte series de $ 1.000.000.- cada una; e) El Directorio estará compuesto de 2 a 5 miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. Segundo: Del capital autorizado se emiten cuatro series de acciones ordiaarias al portador de cinco votos. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. Integración. Accionistas. Acciones. Clase. Monto. Alberto Laniado. 800 Ord. Portador 5 votos. 80.000 — Salim Laniado, 800 — 80.000. Marco Laniado, 400 „ 40.000; Jacobo Cohen, 1.000 „ 100.000; Renato C. Montaldo, 400 „ 40.000; Jaime Fisbein 200 „ 20.000; David Laniado, 100 „ 10.000; León Laniado, 100 „ 10.000; Héctor Kraviez, 100 „ 10.000; Leonor Laniado de Bale, 100 „ 10.000. — Total: 4.000 $ 400.000. La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Alberto Laniado; vicepresidente a Salim Laniado; vocales a Marco Laniado; Síndico titular a León Laniado y Síndico suplente a Leonor Laniado. — Cuarto: Autorizar a don Alberto Laniado, Rosario Justo Di Bella, Lian Alberto Abuchanab y Jorge Eduardo Soldano Deheza a fin de que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — A. I. Laniado. — Salim Laniado — M. Laniado. — J. Cohen. — R. Montaldo. — Jaime Fisbein. — David Laniado. — León Laniado — H. Kraviez. — Laniado de Bale. En mi carácter de escribano adscripto del Registro notarial Nº 254 certifico que las firmas que anteceden son auténticas de Alberto Laniado, Salim Laniado, Marco Laniado, Jacobo Cohen, Renato Clemente Montaldo, Jaime Fisbein, David Laniado, León Laniado, Héctor Kraviez y Leonor Laniado de Bale, por haber sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, 26 de Julio de 1968. — J. E. Soldano Deheza. — Hay un sello". — "Estatutos. La sociedad Anónima constituida con el nombre de Construcciones Callao Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Constructora se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — 1. La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. La duración de la sociedad es de 99 años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de accionistas. — 3. La sociedad tiene por objeto: Realizar las siguientes actividades: Comerciales: a) En general mediante la importación, exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no; b) En especial: Informaciones periodísticas, publicitarias, radiales, de televisión, cinematográficas, editoriales, depósitos, mandatos y representaciones en general. Inmobiliarias y construcciones: Mediante la compraventa, permuta, fraccionamiento, loteos, construcción, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. Financieras: Mediante préstamos con o sin garantías reales, a corto o largo plazo, aportes de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a crearse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, igualmente podrá realizar toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las comprendidas por el Art. 93 de la Ley 11.672, y toda otra que requiera concurso público. Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — 4. El capital social autorizado se fija en $ 20.000.000 m|n., representado por acciones de $ 1.000 m|n. valor nominal cada una y dividido en series. — 5. Las acciones podrán ser al portador o nominativas endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrá conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el Directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. — Por resolución de la Asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará al fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7º — La

dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de 2 y un máximo de 5, con mandato por un año (s), siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección, los directores en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8º — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poder especial conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. —

Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive par querellar criminalmente o extrajudiciales cor el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso cuyas firmas obligan a la sociedad. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio "ad referéndum" de aquélla. 9º — La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. —

Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen. 10. —

Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto, en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio. 11. — El ejercicio social cerrará el 30 de Junio de cada año, a cuya fecha se confeccionarán el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general; inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso;

d) El saldo en todo o en parte, como dividendo a los accionisas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico, cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. A. I. Laniado. — Salim Laniado — M. Laniado. — J. Cohen. — R. Montaldo. Jaime Fisbein. — David Laniado. — León Laniado. — H. Kraviez. — Laniado de Bale. En mi carácter de escribano adscripto del Registro Notarial Nº 254 certifico que las firmas que anteceden son auténticas de don Alberto Laniado, Salim Laniado, Marco Laniado, Jacobo Cohen, Renato Clemente Montaldo, Jaime Fisbein, David Laniado, León Laniado, Héctor Kravitz y Leonor Laniado de Bale por haber sido puestas en mi presencia doy fe. — Buenos Aires, 26 de julio de 1968. — Hay un sello. — J. E. Soldano Deheza. — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia. — N. 29.466. Buenos Aires, 23 de dic. 1968. Visto lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elemento reunidos en este expediente y en orden a los dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1. Téngase por el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la Sociedad "Construcciones Callao, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Constructora", consituída en esta Ciudad el 26 de julio de 1968 y presentada en esta Inspección General el 21 de noviembre de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Resolución Nº 9694. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia". Es copia fiel, doy fe, del acta constitutiva y estatutos de la sociedad de referencia, como así también de la Resolución de la Inspección General de Justicia que he tenido a la vista en el expediente relacionado y en virtud de lo expresado en esta escritura queda definitivamente constituída la sociedad "Construcciones Callao, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Constructora" agregando que emiten por este acto catorce series de acciones ordinarias, al portador y de cinco votos, por un valor total de catorce millones de pesos moneda nacional, con lo que queda emitido del capital social de la sociedad la suma de dieciocho millones de pesos moneda nacional.— Leída que les fue a los comparecientes se ratifican en su contenido firmando de conformidad por ante mi, doy fe. Sobre borrado: editoriales: pagado: clases: extrajudiciales Vale. A. I. Laniado, Salim Laniado, M. Laniado, J. Cohen, R. Montaldo, Jaime Fisbein, León Laniado, H. Kraviez, David Laniado, L. Laniado de Bale. Hay un sello. Ante mi: J. C. Soldano Deheza. Concuerda es fotocopia auténtica y primer testimonio de su matriz que pasó al folio Nº 58 del Registro de Contratos Públicos Nº 254. Para la Sociedad interesada expido el presente en ocho fojas que sello y firmo en Buenos Aires a 31 de enero de 1969 conste Hay un sello. — —Ante mi: J. E. Soldano Deheza. — E|líneas: por el Directorio. — M. Laniado. — Vale — Buenos Aires, febrero 12 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 21.200 e.24|2 Nº 59.172 v.24|2|69

RICARDO GARBER INMOBILIARIA

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número siete mil setecientos veintinueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribana autorizante, comparece don Bernardo Salomón Nucenovich, argentino, doctor en ciencias económicas, casado con Clara Serebrenik, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones trescientos dieciséis mil novecientos setenta, domiciliado en calle Gaona dos mil novecientos sesenta y siete de esta ciudad, persona mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto además de por sí en nombre y representación y en su carácter de apoderado de don Ricardo Elías Garber, argentino, comerciante, casado con Emilia Absatz, cédula de identidad de Policía Federal tres millones ciento veinticuatro mil quinientos veinticinco, domiciliado en calle Azcuénaga mil cincuenta y uno; doña Diana Irene Schkolnik, argentina, comerciante, casada con Eduardo Suffern, cédula de identidad de Policía Federal tres millones quinientos sesenta mil quinientos cincuenta y ocho, domiciliada en calle Azcuénaga mil doce; doña Emilia Absatz, argentina, comerciante, casada con Ricardo Elías Garber, libreta cívica matrícula individual tres millones novecientos sesenta y siete mil trescientos noventa y ocho, domiciliada en calle Azcuénaga mil cincuenta y uno; don Eduardo Suffern, argentino, escribano, casado con Diana Irene Schkolnik, cédula de identidad de Policía Federal dos millones ciento noventa y ocho mil setecientos sesenta, domiciliado en calle Azcuénaga mil doce; don Horacio Abel Garber, argentino, comerciante, casado con Ingeborg Pincus, cédula de identidad de Policía Federal tres millones ciento veinticuatro mil quinientos veinticuatro, domiciliado en calle Viamonte dos mil seiscientos sesenta; doña Ingeborg Pincus, alemana, comerciante, casada con Horaco Abel Garber cédula de identidad de Policía Federal dos millones trescientos cincuenta mil quinientos diecisiete, domiciliada en calle Viamonte dos mil seiscentos sesenta; don Oscar Alberto Garber, argentino, abogado, casado con Edith Dora Soifer, cédula de identidad de Policía Federal dos millones ochocientos cincuenta y un mil cuarenta y nueve, domiciliada en calle Rosario cuatrocientos sesenta y cinco; doña Edith Dora Soifer, argentina, comerciante, casada con Oscar Alberto Garber, libreta cívica matrícula individual ochocientos diecinueve mil trescientos seis, domiciliada en calle Rosario cuatrocientos sesenta y cinco. don Enrique Hugo Covos, argentino, comerciante, casado con Ana Goldring, cédula de dentidad de Policía Federal dos millones doscientos treinta y nueve mil cuatrocientos sesenta y nueve, domiciliado en calle Florida ochocientos treinta y cinco; doña Ana Goldring, argentina, comerciante, casada con Enrique Hugo Covos, cédula de identidad de Policía Federal cuatro millones setecientos ochenta y dos mil veintidós, domiciliada en calle Florida ochocientos treinta y cinco y don Moisés Nusenovich, argentino, contador público nacional, casado con Elena Chervin, cédula de identidad de Policía Federal un millón ochocientos treinta y dos mil seiscientos nueve, domiciliado en calle Tucumán cuatrocientos treinta cinco, todos vecinos de esta ciudad, personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, en mérito al Poder Especial otorgado el treinta de octubre del corriente año por ante mí, al folio once mil trescientos setenta y seis, Protocolo corriente de este Registro de mi adscripción en el artículo cuarto de la protocolización del Acta Constitutiva de esta sociedad, doy fe. — Y el señor Bernardo Salomón Nucenovich por la representación invocada y el carácter acreditado, dice: Que conforme a las disposiciones contenidas en el artículo trescientos diecinueve y concordantes del Código de Comercio, viene por sí y por sus representados a elevar a escritura pública por el presente otorgamiento, las actuaciones producdas ante la Inspección General de Justicia, según las constancias que obran en el expediente número veintinueve mil ochenta y siete del corriente año, relacionado con la sociedad anónima que girará en esta plaza bajo la denominación de 'RICARDO GARBER INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — Los Estatutos Sociales respectivos y la Resolución Ministerial obran en el expediente mencionado que tengo a la vista para este acto, doy fe y literalmente dice: "Primer Testimonio. — Escritura número seis mil ochocientos uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribana autorizante, comparecen don Ricardo Elías Garber, argentino, comerciante, casado con Emilia Absatz, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, bajo el número tres millones ciento veinticuatro mil quinientos veinticinco, domiciliado en la calle Azcuénaga mil cincuenta y uno, Capital Federal; doña Diana Irene Schkolnik, argentina, comerciante, casada con Eduardo Suffern, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, bajo el número tres millones quinientos sesenta mil quinientos cincuenta y ocho, domiciliado en la calle Azcuénaga mil doce, Capital Federal; Emilia Absatz, argentina, comerciante, casada con Ricardo Elías Garber, titular de la Libreta Cívica número tres millones novecientos setenta y siete mil trescientos noventa y ocho, domiciliada en la calle Azcuénaga mil cincuenta y uno, Capital Federal; Eduardo Suffern, argentino, escribano, casado con Diana Irene Schkolnik, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, bajo el número dos millones ciento noventa y ocho mil setecientos sesenta, domiciliado en la calle Azcuénaga mil doce de Capital Federal; don Horacio Abel Garber, argentino, comerciante, casado con Ingeborg Pincus, titular de la Cédula de Identidad número tres millones ciento veinticuatro mil quinientos veinticuatro, domiciliado en la calle Viamonte dos mil seiscientos sesenta de la Capital Federal; Ingeborg Pincus, alemana, comerciante, casada con Horacio Abel Garber, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones trescientos cincuenta mil quinientos diecisiete, domiciliada en la calle Viamonte dos mil seiscientos sesenta de la Capital Federal; Oscar Alberto Garber, argentino, abogado, casado con Edith Dora Soifer, titular de la Cédula de Identidad número dos millones ochocientos cincuenta y un mil cuarenta y nueve, domiciliado en la calle Rosario cuatrocientos sesenta y cinco de la Capital Federal; Edith Dora Soifer, argentina, comerciante, casada con Oscar Alberto Garber, titular de la libreta cívica número ochocientos diecinueve mil trescientos seis, domiciliada en la calle Rosario cuatrocientos sesenta y cinco de la Capital Federal; Enrique Hugo Covos, argentino, comerciante, casado con Ana Goldring, titular de la Cédula de Identidad número dos millones doscientos treinta y nueve mil cuatrocientos sesenta y nueve, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Florida ochocientos treinta y cinco de la Capital Federal; Ana Goldring, argentina, comerciante, casada con Enrique Hugo Covos, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones setecientos ochenta y dos mil veintidós, domiciliada en la calle Florida ochocientos treinta y cinco de la Capital Federal; Moisés Nusenovich, argentino, contador público nacional, casado con Elena Chervin, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón ochocientos treinta y dos mil seiscientos nueve, domiciliado en la calle Tucumán cuatrocientos treinta y cinco, noveno piso, de la Capital Federal; Bernardo Salomón Nucenovich, argentino, doctor en ciencias económicas, casado con Clara Serebrenik, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones trescientos dieciséis mil novecientos setenta, domiciliado en la calle Gaona dos mil novecientos sesenta y siete de la Capital Federal, todos mayores de edad, hábiles para contratar y de mi conocimiento, doy fe, así como que resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número tres mil trescientos veintinueve del tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres y las siguientes imposiciones específicas: A) La sociedad se denominará Ricardo Garber Inmobiliaria, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera" — B) Su término de duración será de noventa y nueve años. — C) Tiene por objeto la ssiguientes actividades: a) Inmobiliarias, por la compra, venta, construcción, urbanización, loteos, explotación y administración de inmuebles urbanos y rurales, incluso por el sistema de la propiedad horizontal; b) Comerciales: por la compra, venta, importación y exportación de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, así como el ejercicio de comisiones, representaciones, consignaciones y mandatos; c) Industriales, por la elaboración y transformación de artículos de construcción, de la madera y la explotación de talleres metalúrgicos; d) Financieras: por el aporte e inversión de capitales en empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse; otorgamiento y cancelación de hipotecas y demás derechos reales y de crédito, con o sin garantía, incluso prendarias y la negociación y administración de créditos y de valores mobiliarios quedando excluídas las operaciones comprendidas en el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos sesenta y dos u otras por las que se requiera el concurso público. — D) El capital autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, representado por cinco mil ac-

ciones de un mil pesos moneda nacional, valor nominal cada una y dividido en cinco series de un millón de pesos moneda nacional cada serie. — E) El directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares, cuyo mandato durará dos años. — F) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las series números uno a cinco de acciones ordinarias al portador, clase A. de cinco votos, suscribiéndose las series números uno a cuatro y parte de la número cinco de acuerdo al siguiente detalle: Ricardo Elías Garber, dos mil acciones por un valor de dos millones de pesos moneda nacional; Diana Irene Schkolnik, dos mil acciones por un valor de dos millones de pesos moneda nacional; Emilia Absatz, diez acciones por un valor de diez mil pesos moneda nacional; Eduardo Sufferh, diez acciones por un valor de diez mil pesos moneda nacional; Horacio Abel Garber, diez acciones por un valor de diez mil pesos moneda nacional. Ingeborg Pincus, diez acciones por valor de diez mil pesos moneda nacional; Oscar Alberto Garber, diez acciones por valor de diez mil pesos moneda nacional; Edith Dora Scifer, diez acciones por valor de diez mil pesos moneda nacional; Enrique Hugo Covos, diez acciones por valor de diez mil pesos moneda nacional; Ana Goldring, diez acciones por valor de diez mil pesos moneda nacional; Edith Dora Scifer, diez acciones por valor de diez mil pesos moneda nacional; Bernardo Salomón Nucenovich, diez acciones por valor de diez mil pesos moneda nacional. — La integración se efectúa de la siguiente manera: don Ricardo Elías Garber y doña Diana Irene Schkolnik, integran totalmente sus suscripciones con el crédito de que son titulares en el Balance General de Aporte de "Ricardo Garber Inmobiliaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada" al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete de aporte a la Sociedad Anónima que firmado por todos los presentes y por Contador Público de la matrícula se tiene formando parte integrante de esta Acta de Constitución; la referida Sociedad de Responsabilidad Limitada fue constituida por [illegible] catorce de julio de mil novecientos sesenta y cuatro e inscripta en el Registro Público de Comercio el catorce de setiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, con domicilio actual en la calle Lavalle mil doscientos noventa, piso doce y dedicada a operaciones inmobiliarias y mandatos; constituyéndose la Sociedad Anónima en continuadora de sus negocios sociales y de las operaciones a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta y ocho, haciéndose cargo de su activo y pasivo; los restantes accionistas integran en este acto y en efectivo el diez por ciento de sus respectivas suscripciones, resultando así un capital suscripto de cuatro millones cien mil pesos moneda nacional e integrado de cuatro millones diez mil pesos moneda nacional. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador, a Presidente, Ricardo Elías Garber; vicepresidente, Eduardo Suffern; director titular, Diana Irene Schkolnik; director [illegible] titular, Emilia Absatz; síndico titular, Moisés Nusenovich; síndico suplente, Bernardo Salomón Nucenovich. — Cuarto: Conferir Poder Especial a los señores Moisés Nusenovich y doctor Bernardo Salomón Nucenovich, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Una vez acordada dicha autorización, otorguen la escritura pública que prescribe el artículo trescientos [illegible] del Código de Comercio, actuando en la misma forma indistinta o conjuntamente. — Leída y ratificada la firman los comparecientes como acostumbran, todos por ante mí, la Autorizante, de que certifico, doy fe. — R. Garber. — Diana I. Schkolnik. — [illegible] A. Garber. — E. Suffern. — H. Garber. — I. de Garber. — O. A. Garber. — E. S. Garber. — E. H. Covos. — Ana Goldring de Covos. — Nusenovich. — B. S. Nucenovich. — Hay un sello. — Ante mí, Marta E. Goldfarb. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio once mil trescientos setenta y seis del Registro cuatrocientos cincuenta y cuatro de mi adscripción. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del nueve millones novecientos setenta mil doscientos ochenta y seis al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: Abel, Abel, quinientos, mayores, sistemas, D) Del, c, Irene, Escribano. Vale. — Hay un sello que dice: Marta E. Goldfarb. — Balance General de "Ricardo Garber Inmobiliaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada", al 31 de diciembre de 1967 de aporte a "Ricardo Garber Inmobiliaria, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera". — Activo: Caja, $ 49.560.—; Caja chica, $ 10.000.—; Casillas, $ 579.646; Muebles y Utiles, $ 692.755. Rodados $ 2.250.000; Instalaciones, $ 309.800; Acciones, $ 1.200; G. Kraft cigastos, $ 80.356; deudores varios, $ 1.000.000; Ctr. gastos diferidos, $ 3.959.705; Cta. comisiones diferidas, $ 40.556.291; gastos diferidos, $ 11.202.517; anticipos impuestos, $ 16.056. $ 60.707.886; pasivo: Acreedores varios, $ 500.710; cobranza de terceros, $ 8.555.407; bancos, $ 173.695; utilidades diferidas, $ 4.515.993; fondos de amortizaciones, $ 712.099; acreedores especiales, $ 2.249.979; Ricardo Elías Garber c|aporte, $ 2.000.000; Diana Irene Schkolnik c|aporte, $ 2.000.000, $ 60.707.886; César Alberto Nusenovich, Contador Público Nacional C. P. C. E. Tº XXXVIII Folio 228. — R. Garber. — Diana I. Schkolnik. — E. A. Garber. — E. Suffern. — H. Garber. — I. de Garber. — O. A. Garber. — E. S. Garber. — E. H. Covos. — Ana Goldring de Covos. — Nusenovich. — B. S. Nucenovich. — En mi carácter de [illegible] Pública adscripta al Registro de Contratos Públicos de la Ciudad de Buenos Aires número 554, certifico que las trece firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia, son auténticas y pertenecen a los señores Ricardo Elías Garber, Diana Irene Schkolnik, Emilia Absatz, Eduardo Suffern, Horacio Abel Garber, Ingeborg Pincus, Oscar Alberto Garber, Edith Dora Soifer, Enrique Hugo Covos, Ana Goldring, Moisés Nusenovich, Bernardo Salomón Nucenovich y César Alberto Nusenovich, respectivamente, doy fe. — Buenos Aires, octubre treinta de mil novecientos sesenta y ocho. — Hay un sello que dice Marta E. Goldfarb, escribana, y una firma que dice Marta E. Goldfarb. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia [illegible] 29.087. — [illegible] 28 Nov. 1968. — Visto: lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Ricardo Garber Inmobiliaria, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", constituida en esta Ciudad el 30 de octubre de 1968 y presentada en esta Inspección General el 31 de octubre de 1968 cuya acta de constitución provisional obra de fs 1 (una) a fs. 4 (cuatro) y sus estatutos de fs. 5 (cinco) a fs. 6 (seis). — En oportunidad de otorgarse la escritura de constitución definitiva y publicación, deberá incluirse el Balance General de aporte de fs. 7 (siete) y de fs. 8 (ocho). 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto del 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 9.290. — Marta E. Goldfarb, escribana.

Buenos Aires, 12 de febrero de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 19.800 e. 24|2 Nº 59.178 v. 24|2|69

KASBA

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura número 1.600. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 18 de diciembre de 1968, ante mí, Escribano autorizante, comparece: doña Matilde de Berta Kors de Pipman, argentina, empleada, casada con don Marcos Pipman, que posee C. I. Nº 2.979.989, C. F., domiciliada en Arenales 3825, C.F., persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, quien manifiesta que concurre a este acto en nombre y representación de: Raquel Waisbrot de Kors, Pichincha 364, C. F.; Marcos Pipman, Arenales 3825, C. F.; Adela Zas, Independencia 455, C. F.; Arturo Agustín Fernández, Bernardo de Irigoyen 475, C. F.; Gladys Mabel Prosdócimo de Fonteviva, Australia Nº 1231, C. F.; Victoria Roitman de Schcolnik, Araujo 292, C. F.; Sofía Lea Vodovosoff de Epelman, Canning 2458, C. F.; Eduardo Sdrech, Aráoz 250, C. F.; Nélida Gallarini de Míguez, Yerbal 2809, C. F.; y Nelly Graciana Basile, Francisco Bilbao 3753, C. F.; a mérito del poder especial que éstos le confirieran con fecha 4 de octubre del cte. año, por escritura pasada ante mí, al Fº 3524, de este mismo Registro a mi cargo, protocolo corriente, el cual tiene facultades suficientes para este acto. Y la compareciente dice: que sus mandantes constituyeron en esta ciudad el 2 de octubre del cte. año, una sociedad bajo el rubro de "KASBA" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA, la que por observación de la Inspección General de Justicia, cambió su nombre por el de "Venti" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, siendo después autorizada por Resolución número 9572 de la Secretaría de Justicia, con fecha 13 de diciembre ppdo, y que en consecuencia viene en nombre y representación de sus mandantes a elevar a escritura pública el acta de constitución, los estatutos sociales y el texto de la resolución mencionada, a cuyo efecto me exhibe el expediente administrativo Nº 29092, en el cual a fojas 1, 2, 3 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13 y 15, consta la mencionada documentación y que íntegramente transcripta dice así: "Acta de Constitución". — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de octubre de 1968, se reúnen los señores Raquel Waisbrot de Kors, Marcos Pipman, Adela Zas, Arturo Agustín Fernández, Gladys Mabel Prosdócimo de Fonteviva, Victoria Roitman de Schcolnik, Sofía Lea Vodovosoff de Epelman, Eduardo Sdrech, Nélida Gallarini de Míguez y Nelly Graciana Basile, y resuelven: 1º) Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329, del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "Venti" Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria Agropecuaria; b) Su término de duración será de 99 años; c) Tiene por objeto: Actividades Comerciales: compra, venta, importación, exportación, representación, distribución, consignación, comisión y toda otra forma de intermediación comercial de bienes, muebles, mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados, semielaborados y frutos del país. Industriales: fabricación, elaboración, fraccionamiento e integración de cualquier clase de productos metalúrgicos, químicos, textiles o madereros; Financieras: mediante préstamos con o sin garantías, a corto o a largo plazo y aportes de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse, para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compra, venta y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, agente o mandataria para la colocación de títulos o debentures. La sociedad no realizará las operaciones previstas por el artículo 93 de la ley 11.672 u otras operaciones para las cuales se requiera el concurso público; Inmobiliarias: compra y venta, arrendamiento, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales o inclusive de construcción de obras públicas; Agropecuarias: mediante explotaciones agrícolo-ganaderas, forestales y avícolas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compra, venta de hacienda, cereales y productos forestales; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. diez millones representado por cien mil acciones de m$n. cien valor nominal cada una, dividido en diez series de un millón de pesos moneda nacional cada serie; d) El directorio estará compuesto de 2 a 9 miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el 30 de setiembre de cada año. — 2º) Del capital autorizado se emiten dos series de acciones. Las acciones son ordinarias, al portador y de un voto. Cada uno de los accionistas mencionados suscribe 2.000 acciones, total m$n. 200.000 por accionista, integrando el diez por ciento al contado, o sea m$n. 20.000 por accionista. La integración se efectúa en dinero en efectivo, dejándose constancia que las suscripciones e integraciones de las señoras Gladys Mabel Prosdócimo de Fonteviva, Victoria Roitman de Schcolnik, Sofía Lea Vodovosoff de Epelman y Nélida Gallarini de Míguez, se verifican con bienes propios. — 3º) Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Raquel Waisbrot de Kors, Vicepresidente a Marcos Pipman, Síndico titular a Sofía Lea Vodovosoff de Epelman y Síndico Suplente a Eduardo Sdrech. — 4º) Autorizar al Dr. Marcos Pipman y|o Matilde Berta Kors de Pipman, a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Una vez acordada dicha autorización, otorgue la escritura pública que prescribe el artículo 319 del Código de Comercio, actuando en la misma forma indistinta o conjuntamente. — R. W. de Kors. — M. Pipman. — Adela Zas. — Fernández Arturo. — Gladis de Fonteviva. — V. Schcolnik. — S. V. Epelman. — Eduardo Sdrech. — Nélida G. de Míguez. — Nelly S. Basile — Buenos Aires, 2 de octubre de 1968 — A. Levin. Titular Registro Nº 485. La resolución dictada por el Inspector General de Justicia dice así: "Buenos Aires, 13 de diciembre de 1968. — Visto. Lo solicitado; atento a que en la constitución de la sociedad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º) Téngase por comprendido dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Venti" Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria Agropecuaria, constituida en esta ciudad, con la denominación de "Kasba" Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria Agropecuaria, el 2 de octubre de 1968 y presentada en esta Inspección General el 31 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas una) a fs. 3 (fojas tres), con la modificación de fs. 12 (fojas doce) a fs. 13 (fojas trece) y sus estatutos de fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 5 (fojas cinco), con la modificación de fs. 13 (fojas trece). — 2. — Regístrese. Diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto del 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar — Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 9572. — Inspección General de Justicia. Lo transcripto es copia fiel, doy fe. Previa lectura que le doy, ratifica su contenido y firma ante mí en prueba de conformidad — M. B. K. de Pipman. — Ante mí: A. Levin. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al Fº 4532 del Registro Nº 485, a mi cargo, doy fe. — Buenos Aires, 13 de febrero de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.000.- e.24|2 Nº 59.162 v.24|2|69

ASIR

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número mil trescientos sesenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparece don Moisés Abecasis, argentino, casado, cédula de identidad número 1.258.252, ingeniero, nacido el 10 de setiembre de 1915, domiciliado en la calle Entre Ríos 549, séptimo piso de esta Capital, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que viene a elevar a escritura pública el Acta Constitutiva y los Estatutos sociales de la Sociedad "Asir Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida provisoriamente bajo la denominación de "Solar Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", de acuerdo a la escritura del primero de octubre de 1968, pasada al folio 4121 del protocolo corriente de este mismo registro, y modificaciones según constancias del Expediente de la Inspección General de Justicia número 28.885 y Resolución dictada en el mismo autorizando a funcionar como Anónima, elementos y constancias que se transcriben a continuación: "Escritura número mil ciento doce. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante comparecen: doña Mena Clara Abecasis, argentina, soltera, libreta cívica 1.322.012, comerciante; doña Coty Abecasis, argentina, soltera, libreta cívica número 336.302, comerciante; don Samuel Abecasis, argentino, soltero, arquitecto, cédula de identidad número 1.590.995, los tres domiciliados en la calle Mansilla número 2455, segundo piso de la Capital Federal; don Alberto Nahon, argentino, casado, comerciante, cédula de identidad número 215.428, domiciliado en la calle Ca-

tao 1716, primer piso A, de la Capital Federal; don Moisés Abecasis, argentino, casado, cédula de identidad número 1.258.215, ingeniero, domiciliado en la calle Entre Ríos 543, séptimo piso de esta Capital: don Simón Abecasis, argentino, casado, abogado, cédula de identidad número 816.342, domiciliado en la calle Marcelo T. de Alvear número 3074, cuarto piso A, de esta Capital; don Jorge Isaac Sananes, argentino, casado, médico, cédula de identidad número 1.185.307, domiciliado en la calle Pasco número 261, primer piso A, de la Capital Federal; don Jaime Agranati, argentino, casado; empleado, libreta de enrolamiento número 2.502.153, domiciliado en la calle Gurruchaga 575, tercer piso A, de la Capital Federal: don Moisés Gozar, argentino, casado, empleado, libreta de enrolamiento número 1.816.250, domiciliado en la calle Callao 157, sexto piso D, de la Capital Federal, y don Leonardo Hofman, argentino, casado, doctor en Ciencias Económicas, cédula de identidad número 2.330.221, domiciliado en la calle Corrientes 2565 de la Capital Federal, todos los comparecientes personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que resuelven: Primero: Constituir una Sociedad Anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número 3.329|63 y las siguientes denominaciones especificadas: a) La sociedad se denominará "ASIR SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto las siguientes actividades comerciales: a) En general: importación, exportación, compra-venta de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no; b) En especial, compra, venta, transporte, depósito y comercialización de materiales para la construcción. Inmobiliaria y de construcciones: Civiles en general, construcción y adquisición y venta de inmuebles, en block o dentro del régimen de la ley 13.512 de propiedad horizontal. Industriales: Mediante la explotación de las diversas industrias vinculadas a la construcción, como ser: fabricación de ladrillos, cemento portland, aserradero, ferretería metálica, carpintería y afines. Financieras: efectuando aportes de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y la realización de operaciones financieras en general, con exclusión de las comprendidas en el artículo 93 de la ley 11.672 y toda otra que requiera concurso público; c) El capital autorizado se fija en la cantidad de diez millones de pesos moneda nacional representados por diez mil acciones de mil pesos moneda nacional cada una y dividido en series de dos millones de pesos moneda nacional cada serie; e) El Directorio estará compuesto de dos a nueve miembros titulares cuyo mandato durará tres años; f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de agosto de cada año. — Segundo: el capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias al portador de cinco votos, totalmente suscripta, según se detalla a continuación: señorita Mena Clara Abecasis, cuatrocientas acciones: señorita Coty Abecasis, cuatrocientas acciones; señor Samuel Abecasis, doscientas acciones; señor Alberto Nahon, quinientas acciones; señor Moisés Abecasis, doscientas acciones; señor Simón Abecasis, cien acciones; señor Jorge Isaac Sananes, cincuenta acciones; señor Jaime Agranati, cincuenta acciones; señor Moisés Gozar, cincuenta acciones, y señor Leonardo Hofman, cincuenta acciones, cada suscriptor integra el diez por ciento de su aporte en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente: Mena Clara Abecasis; vicepresidente: Coty Abecasis; suplentes: Simón Abecasis, Síndico titular: Leonardo Hofman; Síndico suplente: Moisés Gozar. — Cuarto: Otorgar poder especial irrevocable a favor de Mena Clara Abecasis, Samuel Abecasis y Moisés Abecasis, para que realicen indistintamente todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente, la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Una vez acordada dicha autorización otorguen la escritura pública que prescribe el artículo 319 del Código de Comercio actuando en la misma forma indistinta o conjunta. Acto seguido los comparecientes aprueban por unanimidad los estatutos que son del siguiente tenor: La Sociedad Anónima, constituída con el nombre de "Asir Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Artículo primero: La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Artículo segundo: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de accionistas. — Artículo tercero: La Sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: a) En general: Importación, exportación, compra de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no; b) En especial: compra, venta, transporte, depósito y comercialización de materiales para la construcción. Inmobiliaria y de construcciones: Civiles: En general construcción, administración y venta de inmuebles en block y dentro del régimen de la Ley 13.512 de propiedad horizontal. Industriales: Mediante la explotación de diversas industrias vinculadas a la construcción como ser: fabricación de ladrillos, cemento, portland, aserradero, ferretería metálica, carpintería y afines. Financieras: efectuando aporte de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y la realización de operaciones financieras en general con exclusión de las comprendidas en el artículo 93 de la ley 11.672 toda otra que requiere concurso público. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Artículo cuarto: El capital social autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional, representado por acciones de mil pesos moneda nacional, valor nominal cada una, y dividido en cinco series. — Artículo quinto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas; estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades, líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Artículo sexto: El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el Directorio estime conveniente. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos, no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. Por resolución de la Asamblea el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en los plazos y en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El Directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — Artículo séptimo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de nueve, con mandato por tres años, siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la Asamblea General. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma disponga. La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presente. — Artículo octavo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso, aquellas para las cuales la ley requiera poder especial conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio — Podrá en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o en su defecto por el vicepresidente, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio, "ad referendum" de aquélla. — Artículo noveno: La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — Artículo décimo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deben considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días con diez días de anticipación en el Boletín Oficial o por tres días con ocho de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria respectivamente y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio. — Artículo undécimo: El ejercicio social cerrará el treinta y uno de agosto de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento como mínimo hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional en su caso; d) El saldo en todo o en parte como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo duodécimo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Bajo las disposiciones que anteceden los comparecientes dejan formalizada la constitución de la sociedad "Asir, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", obligándose entre ellos conforme a derecho. — Leída y ratificada firman por ante mí, doy fe. — Entre líneas: "y en las condiciones que se establezcan en el contrato". — Sobre raspado: "don — Pasco — productos — Gozar — Código — plural — prometido— de — este — emitirse — sección — artículo — asamblea — deberán — los — los — Vale. — M. C. Abecasis. — C. Abecasis. — S. Abecasis. — Alberto Nahon. — M. Abecasis. — S. Abecasis. — I. Sananes. — Jaime Agranti. — M. Gozar. — L. Hofman. — Hay un sello. — Ante mí: A. González Venzano. — Concuerda (n) la (s) seis fotocopia (s) precedente (s) con su escritura matriz que pasó ante mí el 1º de octubre de 1968 al folio 3.268 del Registro 204 de Capital, de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio que sello y firmo en Buenos Aires, a 1? de octubre de 1968. — Hay un sello A. González Venzano. — Resolución. Buenos Aires, 19 de nov. 1968. — Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto número 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad Asir Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, constituida en esta ciudad el 1º de octubre de 1968, con el nombre de "Solar, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" y presentada en esta Inspección General el 18 de octubre corriente. — Cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta), con las modificaciones de fs. 13 (trece) a fs. 14 (catorce), y sus estatutos de fs. 2 vta. (dos vuelta) a fs. 5 vta. (cinco vuelta), con las modificaciones de fs. 14 (catorce) a fs. 15 (quince), agregando al final del art. 3º el siguiente párrafo: "Para su cumplimiento la sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél' — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Hay una firma y un sello. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 9133". — Es copia fiel de sus originales que tengo a la vista en el expediente número 28.885 de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, doy fe como que en la transcripción precedente se han tenido en cuenta las modificaciones expresadas en la resolución citada según constancias de dicho expediente al que me remito. — Y el señor Moisés Abecasis expresa: Que con lo actuado, da por cumplida la constitución definitiva de la sociedad "Asir Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". — Y yo el escribano autorizante hago constar que por este acto se abonará en el corresponde mensual de esta escribanía, el impuesto de sellos correspondiente al capital emitido de dos millones de pesos moneda nacional o sea la suma de doce mil pesos moneda nacional. — Leída y ratificada firma ante mí, doy fe. — M. Abecasis. — Hay un sello. — Ante mí: Jaime H. Molinari. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 4046 del Registro 204 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio en siete sellos de ley numerados correlativamente del 010104008 al 010104013 y el presente de Serie A, que sello y firmo en Buenos Aires, a nueve de enero de mil novecientos sesenta y nueve. — Hay un sello, ante mí — Jaime H. Molinari. — Buenos Aires, 12 de febrero de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 21.800.— e.24|2 Nº 59.206 v.24|2|69

INMOBILIARIA EMETH

Sociedad Anónima

Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por el término de un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número diez y nueve. — En la localidad de Monte Grande, Partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires, a los

veintiocho días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribana autorizante, adscripta del Registro número tres, comparecen: Don Abraham Lach, argentino, casado en primeras nupcias con doña Lidia Kampel, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones quinientos cincuenta y ocho mil ciento noventa, con domicilio en la calle Castelli ciento noventa y cinco, sexto piso, de la Capital Federal; don León Lach, argentino, casado en primeras nupcias con doña Pola Fanny Schamis, abogado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones cuatrocientos noventa y ocho mil novecientos cincuenta y nueve, con domicilio en la calle Tres de Febrero mil ochocientos ochenta, piso once, de la Capital Federal; doña Lidia Kampel, argentina, casada en primeras nupcias con don Abraham Lach, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones cuatrocientos tres mil doscientos treinta y siete, con domicilio en la calle Castelli ciento noventa y cinco, sexto piso, de la Capital Federal; don Elías David Silberstein, argentino, soltero, abogado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones ochenta y cinco mil ochocientos veintiuno, con domicilio en la calle Hidalgo mil ochenta y seis, primer piso, de la Capital Federal; don Moisés Silberstein, argentino naturalizado, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón ciento cuarenta y siete mil setecientos cuarenta y seis, casado en primeras nupcias con doña Masza Lerinman, con domicilio en la calle Hidalgo mil ochenta y seis, primer piso, de la Capital Federal; doña Sylvia Mina Silberstein de Lach, argentina, casada en primeras nupcias con don Fernando Lach, profesora en Letras, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones novecientos ochenta y tres mil novecientos ochenta y cuatro, con domicilio en la calle Estado de Israel cuatro mil cuatrocientos ochenta y siete, cuarto piso "A", de la Capital Federal; doña Masza Lerinman de Silberstein, argentina naturalizada, ama de casa, casada en primeras nupcias con don Moisés Silberstein, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil setecientos cuarenta y ocho, con domicilio en la calle Hidalgo mil ochenta y seis, primer piso, de la Capital Federal; don Marcos Lach, argentino naturalizado, viajante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número setecientos noventa y dos mil setecientos ochenta, casado en primeras nupcias con doña Cecilia Bromberg, con domicilio en la calle Valentín Gómez tres mil veinte, primer piso, de la Capital Federal; don Jacobo Schamis, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número quinientos seis mil trescientos ochenta y dos, casado en primeras nupcias con doña Aída Sraer, con domicilio en la calle Estado de Israel cuatro mil cuatrocientos ochenta y siete, noveno piso "A", de la Capital Federal; doña Aída Sraer de Schamis, argentina naturalizada, ama de casa con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones veintisiete mil setecientos cincuenta y cuatro, casada en primeras nupcias con don Jacobo Schamis, con domicilio en la calle Estado de Israel cuatro mil cuatrocientos ochenta y siete, noveno piso "A", de la Capital Federal; don Rubén Aisenberg, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Martha Beatriz Schamis, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones novecientos cincuenta y cuatro mil trescientos sesenta y nueve, con domicilio en la calle Arenales tres mil doscientos noventa y uno, segundo piso "C", de la Capital Federal; doña Martha Beatriz Schamis de Aisenberg, argentina ama de casa, casada en primeras nupcias con don Rubén Aisenberg, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones ciento noventa y ocho mil trescientos diez y ocho, con domicilio en la calle Arenales tres mil doscientos noventa y uno, segundo piso "C", de la Capital Federal; don Leopoldo Ignacio Covasanschi, argentino, soltero, abogado, con Cédula de Identidad expedida por la Pol. Fed. Nº dos millones ochocientos setenta y un mil cuatrocientos setenta y cinco, con domicilio en la calle Corrientes dos mil novecientos sesenta y cuatro, de la Capital Federal; don Samuel José Udcovsky, argentino, soltero, abogado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones seiscientos veintitrés mil ciento cincuenta, con domicilio en la calle Gurruchaga cuatrocientos setenta, segundo piso "F", de la Capital Federal; Fernando Lach, argentino, arquitecto, casado en primeras nupcias con doña Sylvia Mina Silberstein, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones ochocientos sesenta y dos mil doscientos nueve, con domicilio en la calle Estado de Israel cuatro mil cuatrocientos ochenta y siete, cuarto piso "A", de la Capital Federal; todos los comparecientes mayores de edad, de tránsito en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que con fecha diez y seis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, dejaron constituida la sociedad que actuará bajo la denominación de "Inmobiliaria Emeth, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", a regirse de conformidad con los estatutos proyectados y con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Justicia y que fueron aprobados por resolución de esa Inspección General de Justicia de fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, acordándole además la pertinente personería para funcionar en el carácter de anónima, bajo la denominación antes expresada, todo lo que resulta de las actuaciones promovidas en el expediente número veintinueve mil novecientos sesenta y cinco de la citada Inspección General de Justicia, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, y resolución aprobatoria número nueve mil setecientos setenta y dos, cuyas actuaciones en lo referente a este otorgamiento tengo a la vista, todo lo cual transcripto íntegramente por su orden es del siguiente tenor: "Acta de Constitución". — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y seis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores León Lach, Abraham Lach; Lidia Kampel de Lach; Elías David Silberstein; Moisés Silberstein; Sylvia Mina Silberstein de Lach; Masza Lerinman de Silberstein; Marcos Lach; Jacobo Schamis; Aída Sraer de Schamis; Rubén Aisenberg; Martha Beatriz Schamis de Aisenberg; Leopoldo Ignacio Covasanschi; Samuel José Iudcovsky y Fernando Lach, y resuelven. — Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "INMOBILIARIA EMETH, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: Las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no en general y en especial todo lo relacionado con los ramos de materiales de construcción, maquinarias, herramientas y repuestos, materiales plásticos, productos químicos, electroquímicos y artículos textiles; b) Industriales: Mediante la producción, fabricación, preparación, transformación, elaboración y armado de los siguientes ramos: materiales de construcción, maquinarias, herramientas y repuestos; materiales plásticos, productos y subproductos sintéticos, metalúrgicos y electrometalúrgicos, químicos y electroquímicos y textiles; c) Financieras: Mediante la concesión de préstamos y con o sin garantía, a corto o a largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedad, existentes o a constituirse, para la realización de operaciones efectuadas o a efectuarse, así como en la compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos, de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse. Quedan excluidas las actividades comprendidas en el artículo 93 de la Ley 11.672 y toda otra operación que requiera el concurso público; d) Inmobiliarias: Mediante la ejecución de toda clase de construcciones civiles y/o industriales, la administración de bienes y propiedades, la realización de operaciones inmobiliarias de cualquier naturaleza, inclusive las comprendidas en el régimen de la propiedad horizontal; e) Agropecuarias: A través de negocios agrícolas ganaderos y de tambo, compraventa de animales forrajes, comercialización de granos, venta de leche y subproductos, explotación de granjas y cuantas otras operaciones que directa o indirectamente se relacionen con el agro. Para su cumplimiento la sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél; d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos moneda nacional 3.000.000.— (tres millones), representado por 30.000 (treinta mil) acciones de pesos moneda nacional 100.— (cien) valor nominal cada una, dividido en 30 (treinta) series iguales; e) El directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten seis series de acciones ordinarias al portador con derecho a 5 votos c/una. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionista: León Lach, suscripción de acciones 400. Integración del monto $ 40.000. — Accionista: Abraham Lach, suscripción de acciones 400. Integración del monto $ 40.000. — Accionista: Lidia Kampel de Lach, suscripción de acciones 400. Integración del monto $ 40.000. — Accionista: Elías David Silberstein, suscripción de acciones 400. Integración del monto $ 40.000. — Accionista: Moisés Silberstein, suscripción de acciones 400. Integración del monto $ 40.000. — Accionista: Sylvia Mina Silberstein de Lach, suscripción de acciones 400. Integración del monto $ 40.000. — Accionista: Masza Lerinman de Silberstein, suscripción de acciones 400. Integración del monto $ 40.000. — Accionista: Marcos Lach, suscripción de acciones 400. Integración del monto $ 40.000. — Accionista: Jacobo Schamis, suscripción de acciones 400. Integración del monto $ 40.000. — Accionista: Aída Sraer de Schamis, suscripción de acciones 400. Integración del monto $ 40.000. — Accionista: Rubén Aisenberg, suscripción de acciones 400. Integración del monto $ 40.000. — Accionista: Martha Beatriz Schamis de Aisenberg, suscripción de acciones 400. Integración del monto $ 40.000. — Accionista: Leopoldo Ignacio Covasanschi, suscripción de acciones 400. Integración del monto $ 40.000. — Accionista: Fernando Lach, suscripción de acciones 400. Integración del monto $ 40.000. — Accionista: Samuel J. Iudcovsky, suscripción de acciones 400. Integración del monto $ 40.000. — Suscripción de acciones: 6.000 (seis mil). Integración del monto: 600.000.— (seiscientos mil) pesos moneda nacional. — La integración se efectúa en su 10 % en efectivo, o sea $ 60.000.— m/n. (sesenta mil). — Se deja establecido que las señoras hacen los aportes con bienes propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Elías David Silberstein; Vicepresidente a Abraham Lach; Vocales a Jacobo Schamis, Moisés Silberstein y Rubén Aisenberg; Suplentes a Marcos Lach, Sylvia S. de Lach; Síndico titular a Leopoldo I. Covasanschi y Síndico suplente a Masza L. de Silberstein. — Cuarto: Autorizar a los señores León Lach y Leopoldo I. Covasanschi, a fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — S. J. Iudcovsky. — Lidia K. de Lach. — Aída S. de Schamis. — R. Aisenberg. — S. de Lach. — L. Covasanschi. — M. Lach. — M. L. de Silberstein. — Fernando Lach. — J. Schamis. — A. Lach. — M. de Aisenberg. — M. Silberstein. — L. Lach. — E Silberstein. — Certifico, que las firmas que anteceden son auténticas de: León Lach, Abraham Lach, Lidia Kampel, Elías David Silberstein, Moisés Silberstein, Sylvia Mina Silberstein de Lach, Masza Lerinman de Silberstein, Marcos Lach, Jacobo Schamis, Rubén Aisenberg, Martha Beatriz Schamis, Leopoldo Ignacio Covasanschi, Samuel José Iudcovsky y Fernando Lach y Aída Sraer de Schamis, doy fe. — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1968. — Alejandro I. Abrevaya". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — Nº 29.965. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1968. — Visto: Lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3.329/63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º — Téngase por comprendida, dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329/63 y, en consecuencia, autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Inmobiliaria Emeth, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta ciudad el 16 de diciembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 16 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisoria obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar — Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 9.772. — Es copia fiel de las constancias de autos. — Leída que les fue a los comparecientes se ratifican de su contenido y la firman tal como acostumbran, por ante mí, doy fe. — A. Lach. — Lidia K. de Lach. — J. Schamis. — Aída S. de Schamis. — M. Silberstein. — E. D. Silberstein. — Masza L. de Silberstein. — L. Covasanschi. — M. B. S. de Aisenberg. — R. Aisenberg. — M. Lach. — León Lach. — Fernando Lach. — Sylvia de Lach. — S. J. Iudcovsky. — Hay un sello, ante mí: P. F. Schamis. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio sesenta del Registro número tres de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio en nueve sellos notariales, numerados: dos millones quinientos diez mil novecientos sesenta y cuatro y sus correlativos, al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendado: con, Valentín, ia, transformación, electrometalúrgicos, público, Beatriz, Iudcovsky, Schamis, Lach, J., Lach, dentro, constitución, los, Concuerda, transformación. Vale. — S raspado: Gómez, resolución, Aisenberg, Aisenberg. Vale. — E/líneas.| Vale. — Lo. Vale. — Pola F. Schamis (Escribana)

Buenos Aires, febrero 12 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 17.600.— e.24|2 Nº 59.197 v.24|2|69

V A M P O R T

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 3.717. — Testimonio. — Escritura número mil ochocientos sesenta y ocho. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparecen, don Jorge Rafael Rinaldis, argentino, nacido el siete de agosto de mil novecientos treinta y uno, casado, con Libreta de Enrolamiento número 4.055, de la localidad de Lanús, Provincia de Buenos Aires, don Marcial Brenlla, español, nacido el once de febrero de mil novecientos veintinueve, casado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 3.929.723, domiciliado en calle Constitución número 185 de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; don Raúl Carou, argentino, nacido el seis de abril de mil novecientos treinta y nueve, casado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nro. 4.622.998, domiciliado en calle José María Moreno número 584 de la localidad de Lanús, Provincia de Buenos Aires; don Hermenegildo Jorge Orden, argentino, nacido el veintiocho de noviembre de mil novecientos veintiséis, divorciado judicialmente, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 1.704.792, domiciliado en calle San Luis número 2862, de Capital Federal; don Alejandro José Csenger, húngaro, nacido el primero de julio de mil novecientos veintitrés, casado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 2.051.771, domiciliado en calle Italia número 2184 de la localidad de Florida, Provincia de Buenos Aires; doña María Aurora Divola, argentina, nacida el veinticinco de agosto de mil novecientos veintitrés, soltera, con Libreta Cívica número 0.006.910, domiciliada en calle Juan Madera número 1687 de Capital Federal: don Esteban Kasym, argentino naturalizado, nacido el doce de mayo de mil ochocientos noventa y ocho, con Libreta de Enrolamiento número 4.163.179, domiciliado en calle Doctor Juan Madera número 1687 de Capital Federal, casado; don Jorge Alfredo Bacigalupo, argentino, nacido el diez y seis de marzo de mil novecientos treinta y cuatro, con Cédula de Identidad número 3.337.931, expedida por la Policía Federal; doña María Loser de Csenger, argentina, nacida el veintinueve de enero de mil novecientos veintisiete, casada, con Libreta Cívica número 2.632.996, domiciliada en calle Italia número 2184 de la localidad de Florida, Provincia de Aires; doña Ema Sara Scarfo de Carou, argentina, nacida el veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, con Libreta Cívica número 4.076.343, casada, domiciliada en calle José María Moreno número 584 de la localidad de Lanús, Provincia de Buenos Aires; doña Magdalena Fernández Paulet de Serpa, española, nacida el diez y seis de octubre de mil novecientos treinta y dos, viuda, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 2.022.934, domiciliada en calle Luis Sáenz Peña 444 de Cap. Federal, todos los comparecientes de tránsito aquí, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como que dicen: Que por acta privada de fecha 16 de setiembre de 1968, constituyeron una sociedad anónima que denominaron "Vamport" Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera Inmobiaria, y se aprobaron sus estatutos sociales. Que ante el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia, se inició el Expediente número 28.822, solicitando el otorgamiento de la personería jurídica de la sociedad y la aprobación de sus estatutos, en el que previos los trámites legales de estilo, a fojas once de dicho expediente, se la autorizó para funcionar como sociedad anónima y se aprobaron sus estatutos, por resolución del señor Inspector de Justicia don Enrique Zaldívar, con fecha 15 de noviembre de 1968, por Resolución número 9.094. En consecuencia los exponentes vienen por la presente a elevar a escritura pública el acta constitutiva, los estatutos sociales y el texto del decreto mencionado, a cuyo efecto me exhiben el Expediente número 28.822, del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia, en el que consta la mencionada documentación que copiada por su orden di-

es así: — "Acta de constitución. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 16 días del mes de setiembre de 1968 se reúnen los señores Jorge Rafael Rinaldis, Marcial Brenlia, Raúl Carou, Hermenegildo Jorge Orden, Alejandro José Csenger, María Aurora Divola, Esteban Kasym, Jorge Alfredo Bacigalupo, María Loser de Csenger, Ema Sara Scarfo de Carou y Magdalena Fernández Paulet de Serpa y resuelven: — Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto, se regirá por las normas del Decreto número 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "VAMPORT" SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA. b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene el objeto: Comercial, mediante la compra, venta, permuta, importación, exportación, cesión, representación, mandato, consignación, explotación y distribución de materias primas, productos y subproductos, exportación de patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales y su negociación en el país y|o fuera de él. Industrial: Mediante la producción, transformación y|o elaboración de productos relacionados con las industrias metalúrgicas, madereras, químicas, combustibles y lubricantes, papeleras, textiles y de la alimentación. Financiera: Por el aporte de capitales a sociedades o empresas constituidas y|o constituirse y|o personas, con o sin garantías reales para operaciones realizadas o a realizarse. Préstamos a intereses y financieras en general y toda clase de créditos garantizados por cualquiera de los medios previstos por la legislación y cualquier otro valor mobiliario en general, con exclusión de las actividades previstas en el artículo 93 de la Ley 11.672 y|u otras que requieran el concurso público. Inmobiliaria: Mediante la compra-venta, permuta, urbanización, colonización, subdivisión, administración, construcción y explotación de bienes inmuebles urbanos y|o rurales, iclusos las operaciones comprendidas en leyes y reglamentaciones sobre propiedad hirizontal. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$nacional 10.000.000 (diez millones de pesos moneda nacional), representado por 10.000 (diez mil) acciones de m$n. 1.000 (un mil pesos m|n.), valor nominal cada una dividido en 10 (diez) series de pesos 1.000.000 m|n. (un millón de pesos m|n.). e) El directorio estará compuesto de uno a cinco miembros titulares cuyo mandato durará tres años. f) El ejericcio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 2 (dos) series de acciones ordinarias al portador de un voto, clase "B". Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Clase — Monto. — 1º. Jorge Rafael Rinaldis 300 — "B" — 30.000. 2º. Marcial Brenlla 00 — "B" — 30.000. 3º. Raúl Carou — 200 "B" — 20.000. 4º. Hermenegildo J. Orden 500 — "B" — 50.000. 5º. Alejandro José Csenger 100 — "B" — 10.000. María Aurora Divola 100 — "B" — 10.000. 7º. Esteban Kasym 100 — "B" — 10.000. 8º. Jorge Alfredo Bacigalupo 100 — "B" — 10.000. 9º. María Loser de Csender 100 — "B" — 10.000. 10. Ema Sara Scarfo de Carou 100 — "B" — 10.000. 11. Magdalena Fernández Paulet de Serpa 100 — "B" — 10.000 — 2.000 — 200.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente a Jorge Rafael Rinaldis, Vicepresidente a Marcial Brenlia. Vocales a Raúl Carou. Suplentes a... Síndico titular a Hermenegildo Jorge Orden y Síndico suplente a Alejandro José Csenger. — Cuarto: Autorizar al Dr. Héctor Ramón García y señor Hermenegildo Jorge Orden a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación Jorge Rinaldis. M. Brenlia. Raúl Carou. H. Jorge Orden. A. Csenger. María Aurora Divola. E. Kasym. J. Bacigalupo. María L. de Csenger. Ema Scarfo de Carou. Magdalena F. de Serpa. Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia. N. 28.822. — Buenos Aires, 15 de noviembre de 1968. Visto: Lo solicitado: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63. El Inspector General de Justicia, Resuelve: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Vamport" Sociedad Anónima, Comercial, Industria, Financiera, Inmobiliaria, constituida en esta ciudad el 16 de setiembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 15 de octubre ppdo., cuya acta de constitución provisional obra a fojas (una) a fojas 3 (fojas 3), y sus estatutos de fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 5 (fojas cinco). 2º. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, la sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Resolución Nº 9.094. Enrique Zaldívar. Hay un sello: Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia". Es copia fiel de sus originales los que tengo a la vista en el expediente citado precedentemente, doy fe. Y los comparecientes continúan diciendo: Que de esta forma, dan por definitivamente constituida la sociedad "Vamport, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", y me solicitaron a mí el autorizante que expida testimonio a fin de da cumplimiento a las formalidades exigidas en el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio a sus efectos que correspondan. Leída que les fue la ratifican, aceptan y firman por ante mí, de conformidad, de lo que doy fe. Jorge Rinaldis. M. Brenlia. Raúl Carou. H. Jorge Orden. A. Csenger. María Aurora Divola. E. Kasym. J. Bacialupo. María L. de Csenger. Ema Scarfo de Carou. Magdalena F. de Serpa. — Ante mí: N. A. Cunningham. Está mi sello. Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, doy fe. Para los interesados expido el presente testimonio en nueve sellos de ley numerados correlativamente de dos millones doscientos veintisiete mil doscientos cuarenta al dos millones doscientos veintisiete mil doscientos cuarenta y cinco y del dos millones doscientos veintisiete mil doscientos cuarenta y siete al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Néstor Alberto Cunningham (Escribano). Enmendado: Rinaldis. Ellíneas: (diez mil), vale. — Buenos Aires, febrero 13 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 12.600 — e.24|2-Nº 59.078-v.24|2|69

EDIFICADORA RIALTO

Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Financiera, Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, a cargo del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por 1 día el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número mil noventa y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Jaime Rubén Guebel, argentino, comerciante, que dice ser casado, con cédula de identidad de capital número 2.536.596, domiciliado en la Avenida San Martín número 1286, tercer piso, departamento "A" don Naum Szarfman, argentino naturalizado, comerciante, que dice ser casado, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 1.947.480, domiciliado en la calle Acevedo número 1046; don Roberto Rudnik, argentino, comerciante, que dice ser casado, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 3.379.686, domiciliado en la calle Hidalgo número 1064, segundo piso, departamento A., don Néstor Juan Batista, argentino, arquitecto, que dice ser casado, con cédula de identidad de capital número 4.407.504, domiciliado en la calle José Andrés Pacheco de Melo número 2435, noveno piso, departamento A.; don Yones Hertz Ydeses, argentino, agricultor, que dice ser casado, con cédula de identidad de capital número 6.859.968 domiciliado en la Avenida Corrientes número 4089, octavo piso, departamento C., don Harry Kievsky, argentino naturalizado, comerciante, que dice ser casado, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal, número 3.169.774, domiciliado en la calle Arengreen número 623, primer piso, departamento...; don Benjamín Solarz, argentino naturalizado, comerciante, que dice ser casado, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 2.995.216, domiciliado en la calle Montevideo número 1161., noveno piso, departamento A., don Szolem Lipinski, argentino naturalizado, comerciante, que dice ser casado, con cédula de identidad de capital número 4 845.973, domiciliado en la Avenida Corrientes número 4560, undécimo piso, departamento 32; don Víctor Moncarz, argentino, comerciante, que dice ser casado, con cédula de identidad de Capital número 1.570.438, domiciliado en la calle Camarones número 1564, primer piso, departamento 1, don Raúl Elorriaga, español, comerciante, que dice ser soltero, con cédula de identidad de Capital número 3.428.183, domiciliado en la calle Monroe 4978; don Enrique Vainberg, argentino, comerciante, que dice ser casado, con cédula de identidad de capital número 1.069.295, domiciliado en la calle Cerrito número 1070; y don Israel Ghertner, argentino, comerciante, que dice ser casado, con cédula de identidad número 2.818.419, domiciliado en la calle Montevideo número 1165; todos de este vecindario, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que con fecha 4 de octubre del corriente año, constituyeron en el carácter de fundadores, una sociedad anónima denominada "Edificadora Rialto, Sociedad Anónima, Constructora, Inmobiliaria, Financiera, Industrial y Comercial", con asiento legal en la ciudad de Buenos Aires. — "Acta de constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los Sres. Jaime Rubén Guebel Naúm Szarfman, Roberto Rudnik, Néstor Juan Batista, Yones Hertz Ydeses, Harry Kievisky, Benjamín Solarz, Szolem Lipinski, Víctor Moncarz, Raúl Elorriaga, Enrique Vainberg; Israel Ghertner y resuelven: Primero: constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329. del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "EDIFICADORA RIALTO, SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL"; b) Su término de duración será de noventa y nueve (99) años. — c) Tiene por objeto: Mediante la realización, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros de las siguientes operaciones: a) De la construcción: La ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de ingeniería y arquitectura, sean públicas o privadas, civiles y|o industriales. b) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, construcción, fraccionamiento, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamento sobre la propiedad horizontal. c) Financieras: Mediante aportes de capitales a particulares o empresas para negocios realizados o a realizarse, compra-venta y administración de acciones, debentures y demás valores mobiliarios, constitución o transferencia de hipotecas y demás derechos reales; otorgar, transferir y conceder créditos en general, ya sea en forma de descuentos de documentos, prendas, warrants o cualquier otra de las permitidas por la ley, no realizando las operaciones comprendidas en el artículo 93 de la ley 11.672, u otras para las que se requiere el concurso público. d) Industriales: Mediante la producción, extracción, elaboración, fabricación y distribución de toda clase de materias primas, productos, maquinarias, equipos y accesorios relacionados con la industria de la construcción. e) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra-venta, permuta y distribución de toda clase de materias primas, mercaderías y productos en general, patentes de invención, marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales y el ejercicio de representaciones, comisiones, mandatos y la aceptación de consignaciones. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 5.000.000. (Cinco millones de pesos moneda nacional) representado por 50.000 (cincuenta mil) acciones de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional) valor nominal cada una dividido en cinco (5) series de $ 1.000.000 m|n. cada serie. e) El directorio estará compuesto de 3 (tres) a 9 (nueve) miembros titulares cuyo mandato durará 1 (un) año. f) El ejercicio social cerrará el 30 de Septiembre de cada año. — Segundo: del capital autorizado se emiten 1 (una) serie de acciones ordinarias al portador clase "A", con derecho a 5 (cinco) votos por acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. Suscripción acciones. Clase. Integración monto. Jaime Ruben Guebel 2.000 ordinarias (5 votos) 20.000; Naum Szarfman 1.500 ordinarias (5 votos) 15.000; Roberto Rudnik 1.000 ordinarias (5 votos, 10.000; Néstor J. Batista 1.000 ordinarias (5 votos) 10.000; Yones H. Ydeses 1.000 ordinarias (5 votos) 10.000; Harry Kievsky 500 ordinarias (5 votos) 5.000; Benjamín Solarz 500 ordinarias (5 votos) 5.000; Szolem Lipinsky 500 ordinarias (5 votos) 5.000; Víctor Moncarz 500 ordinarias (5 votos) 5.000; Raúl Elorriaga 500 ordinarias (5 votos) 5.000; Enrique Vainberg 500 ordinarias (5 votos) 5.000; Israel Ghertner 500 ordinarias (5 votos) 5.000 10.000. 100.000. La integración se efectúa en efectivo en la proporción de 10 % de las respectivas suscripciones. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Jaime Ruben Guebel. Vicepresidente a Naum Szarfman. Vocales a Roberto Rudnik, Néstor Juan Batista. Suplentes a.... Síndicos titular a Benjamín Solarz y Síndico suplente a Enrique Vainberg. — Cuarto: Autorizar a los señores Jaime Ruben Guebel y Roberto Rudnik, a fin de que conjunta o indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Jaime R. Guebel. — N. Szarfman. — Roberto Rudnik. — N. J. Batista. — Yones H. Ydeses. — Harry Kievsky. — B. Solarz. — S. Lipinski. — Victor Moncarz. — Raúl Elorriaga. — E. Vainberg. — I. Ghertner. ..."Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia. N.28.709. Buenos Aires, 8 Nov. 1968 Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto número 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Edificadora Rialto, Sociedad Anónima, Constructora, Inmobiliaria, Financiera, Industrial y Comercial", constituida en esta Ciudad el 4 de Octubre de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 8 del citado mes y año con el nombre de "Rialto Sociedad Anónima, Constructora, Inmobiliaria, Financiera, Industrial y Comercial" cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de fs. 10 (fojas diez), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con las modificaciones de oficio de fs. 10, en la denominación social, y de fs. 10 y vta. (fojas diez y vuelta). 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. Resolución Nº 9008". ..Leída que les fue a los comparecientes, ratifican su contenido y firman como acostumbran, por ante mí el Autorizante, doy fe. — Jaime Ruben Guebel. — N. Szarfman. — Roberto Rudnik. — N. J. Batista. — Yones H. Ydeses. — Harry Kievsky. — B. Solarz. — S. Lipinski. — Víctor Moncarz. — Raúl Elorriaga. — E. Vainberg. — I. Ghertner. — Está mi sello. : Ante mí: H. Rubinson. (Escribano).

Buenos Aires, febrero 12 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.000.— e.24|2 Nº 59.264 v.24|2|69

VIAL URBANA

Sociedad Anónima, Constructora, Industrial, Comercial de Mandatos y|o Servicios y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 12. — Primer testimonio. — Escritura número cuatro. — En la ciudad de Lanús, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a treinta y uno de Enero de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí Escribano autorizante, comparecen: don Juan Mateos, argentino, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, bajo el número un millón seiscientos treinta y un mil seiscientos cincuenta y cuatro, casado en primeras nupcias con doña Elsa Cristina Greppi, de profesión comerciante; don Alberto Fabián Panelo, argentino, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, bajo el número un millón setecientos noventa y cinco mil ciento treinta y cinco, casado en primeras nupcias con doña Ana María San Miguel, de profesión Escribano; don Francisco Santa Coloma, argentino, Cédula de Identidad expedida

por la Policía Federal, bajo el número dos millones doscientos trece mil novecientos treinta y dos, casado en primeras nupcias con doña Lila Villegas, de profesión abogado; don Raúl José Casado Quintana, argentino, Libreta de Enrolamiento número tres millones doscientos treinta y siete mil novecientos setenta y tres, casado en primeras nupcias con doña Sara Luisa Ponsati, de quien se halla legalmente divorciado, de profesión Escribano; don Roberto Meoli, argentino, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, bajo el número dos millones trescientos veintinueve mil treinta y nueve, casado en primeras nupcias con doña Susana Matilde Bertomeu, de profesión Ingeniero Civil; don Juan Daniel Mateos, argentino, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, bajo el número seis millones quinientos sesenta mil novecientos cincuenta y cuatro, soltero, de profesión comerciante, don Alberto Fabián Panelo (hijo), argentino, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, bajo el número seis millones trescientos mil setecientos treinta y cinco, soltero, de fropesión comerciante, para lo que se halla debidamente autorizado; don Francisco Santa Coloma (hijo), argentino, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, bajo el número cinco millones cuatro mil doscientos trece, soltero, de profesión empleado; don Jorge Verzura, argentino, Libreta de Enrolamiento número dos millones seiscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos ocho, casado con doña Raquel Haydée Fernández, de profesión empleado, don Federico Guevara Lynch, argentino, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, bajo el número dos millones ochocientos mil setecientos treinta y dos, casado en primeras nupcias con doña Luisa Josefina Casadó Quintana, de profesión publicitario; don José María Casadó, argentino, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, bajo el número cinco millones seiscientos sesenta y cinco mil ciento cincuenta y tres, casado en primeras nupcias con doña Graciela Susana Contreras, de profesión comerciante y don Jorge Augusto Magliano, argentino, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, bajo el número novecientos sesenta y cinco mil ochocientos cuarenta y dos, casado en primeras nupcias con doña María Elvira Nogués Molina, de profesión abogado. — Todos los comparecientes son mayores de edad con excepción de don Alberto Fabián Panelo (hijo), quien se halla legalmente autorizado para ejercer el comercio, según así lo acredita con el testimonio de la escritura de venia otorgada con fecha veintiocho de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho por ante el Escribano de la Capital Federal, don Raúl F. Vega Olmos, el que fue inscripto bajo el número cuatrocientos setenta y siete, folio ciento diez y siete, del libro siete de venias para ejercer el comercio, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a cargo del doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la doctora Tatiana Schifris y que en fotocopia agrego a la presente, de fe, accidentalmente de tránsito en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe, como de que constituyen domicilio legal en la Capital Federal, calle Avenida Leandro N. Alem ochocientos ochenta y cuatro, tercer piso, oficina número seis. — Y por ante mí, dicen: Que con fecha dieciocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, constituyeron una sociedad denominada Vial Urbana, Sociedad Anónima, Constructora, Industrial, Comercial, de Mandatos y|o Servicios y Agropecuaria la que luego de los trámites de estilo fue autorizada a funcionar de conformidad con lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, número tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres, por Resolución de la Inspección General de Justicia, número nueve mil seiscientos noventa y dos del veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, por lo que, en consecuencia, vienen en cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, a elevar a escritura pública las actuaciones acumuladas en el expediente letra A, número veintinueve mil quinientos cincuenta y tres del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia, que tengo a la vista y del que surge lo siguiente: a) Acta Constitutiva: "en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Juan Mateos, argentino, C. I. 1.631.654, comerciante, casado, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 1782, Cap. Fed.; Alberto Fabián Panelo, argentino, C. I. 1.795.135, escribano, casado, domiciliado en Montevideo 1875, Cap. Fed; Francisco Santa Coloma, argentino, C. I. 2.213.932, abogado, casado, domiciliado en Avda. Alvear 1851, Cap. Fed.; Raúl José Casado Quintana, argentino, L. E. Nº 3.237.973, escribano, divorciado, domiciliado en Avda Alvear 1807, Cap. Fed.: Roberto Meoli, argentino, C. I. 2.329.039, ingeniero civil, casado, domicilado en French 2748, Cap. Fed.; Juan Daniel Mateos, argentino, C. I. 6.560.954, comerciante, soltero, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 1782, Cap. Fed.; Alberto Fabián Panelo (hijo), argentino, C. I. 6.300.735, comerciante, soltero, domiciliado en Montevideo 1875, Cap. Fed.; Francisco Santa Coloma (hijo), argentino, C. I. 5.004.213, empleado, domiciliado en Avda. Alvear 1851, Cap. Fed.; Jorge Verzura, argentino, L. E. 2.644.408, empleado, casado, domiciliado en Gral. Artigas 46, Cap. Fed.; Federico Guevara Lynch, argentino, C. I. 2.800.732, casado, publicitario, domiciliado en Pereyra Lucena 2600, Cap. Fed.; José María Casado, argentino, C. I. 5.665.153, casado, comerciante, domiciliado en Larrea 1025, Cap. Fed.; Jorge Augusto Magliano, argentino, C. I. 965.842, abogado, casado, domiciliado en J. E. Uriburu 1683, Cap. Fed., y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "VIAL URBANA, SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, DE MANDATOS Y|O SERVICIOS Y AGROPECUARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: Constructora: a) La construcción de obras públicas nacionales, provinciales y municipales, e todas las especialidades de la ingeniería y de la arquitectura y derivados; b) La construcción de obras viales de todo tipo y pavimentaciones, de desagües, cloacas, aguas corrientes, gasoductos, oleoductos, diques, usinas y todo tipo de obras viales de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado; c) La construcción de obras privadas por cuenta propia o ajena, por el régimen de consorcios, de propiedad horizontal o cualquier otro lícito. — Industrial: La explotación, fabricación y elaboración de productos metalúrgicos, electrometalúrgicos, químicos, electroquímicos, madereros, textiles, plásticos, materiales de construcción, maquinarias, herramientas y repuestos relacionados con los mismos. — Comerciales: Mediante la compra, venta, exportación, importación, representación, distribución y cualquier otra manera de adquirir o transferir por mayor o menor, por sí o asumiendo la representación de firmas, consorcios o corporación nacional o extranjera de bienes muebles, semovientes, mercaderías, materias primas elaboradas o a elaborarse directamente vinculadas con los objetos sociales. Ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y|o mandatos de personas de existencia visible o jurídicas de cualquier naturaleza relacionado con el objeto social. La explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales. — Mandatos y|o Servicios: Mediante la realización de toda clase de mandatos con la mayor amplitud, en las condiciones permitidas por las leyes y reglamentaciones vigentes, incluso como gestora y promotora de obras públicas o privadas y de pavimentación urbana y vial. — Mediante la prestación de servicios de organización y asesoramiento industrial, comercial, financiero y técnico. — Agropecuaria: Mediante la explotación, locación y|o aparcería de inmuebles propios o ajenos de establecimientos rurales en todas las ramas de la agricultura y la ganadería; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000 (Diez millones de pesos moneda nacional), representado por 100.000 acciones de m$n. 100, valor nominal cada una, dividido en cinco series de 20.000 acciones cada serie. — e) El Directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año — f) El ejercicio social cerará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten una serie de acciones, clase A, de cinco votos cada una, ordinarias y al portador. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Juan Mateos, 3.500 — A $ 35.000. — Alberto F. Panelo, 3.500 — A $ 35.000. — Francisco Santa Coloma, 3.500 — A. $ 35.000. — Raúl J. Casadó Quintana, 3.500 — A. $ 35.000. — Roberto Meoli, 3.500 — A. $ 35.000. — Jorge Verzura, 700 — A. $ 7.000. — Juan D. Mateos 300 — A. $ 3.000. — Alberto F. Panelo (h.), 300 — A. $ 3.000. — Francisco Santa Coloma (hijo), 300 — A. $ 3.000. — Federico Guevara Lynch, 300 — A. $ 3.000. — José María Casadó, 300 — A. $ 3.000. — Jorge A. Magliano 300 — A. $ 3.000. — 20.000. — $ 200.000. La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente, a Juan Mateos; Vicepresidente, a Francisco Santa Coloma; Vocales, a Alberto Fabián Panelo, Raúl José Casadó Quintana y Roberto Meoli; Síndico Titular, al doctor Juan Olmedo. — Cuarto: Autorizar al Presidente del Directorio, don Juan Mateos y, a los Directores, escribanos, Alberto Fabián Panelo y Raúl José Casadó Quintana a fin de que en forma conjunta o indistinta cualquiera de ellos realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación". — Hay doce firmas. Es copia fiel de su original, doy fe. b) Estatutos: "La sociedad anónima constituída con el nombre de Vial Urbana, Sociedad Anónima, Constructora, Industrial, Comercial, de Mandatos y|o Servicios y Agropecuaria, se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. 1.- La sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. 2.- La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. 3. La sociedad tiene por objeto: Constructora: a) La construcción de obras públicas nacionales, provinciales y municipales, en todas las especialidades de la ingeniería y de la arquitectura y derivados. b) La construcción de obras viales de todo tipo y pavimentaciones, de desagües, cloacas, aguas corrientes, gasoductos, oleoductos, diques, usinas y todo tipo de obras viales de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado; c) La construcción de obras privadas por cuenta propia o ajena, por el régimen de consorcios, de propiedad horizontal o cualquier otro lícito. Industrial: La explotación, fabricación y elaboración de productos metalúrgicos, electrometalúrgicos, químicos, electroquímicos, madereros, textiles, plásticos, materiales de construcción, maquinarias, herramientas y repuestos relacionados con los mismos. Comercial: Mediante la compra, venta, exportación, importación, representación, distribución y cualquier otra manera de adquirir o transferir por mayor y menor, por sí o asumiendo la represenatción de firmas, consorcios o corporación nacional o extranjera de bienes muebles, semovientes, mercaderías, materias primas elaboradas o a elaborarse, directamente vinculadas con los objetos sociales. Ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y|o mandatos de personas de existencia visible o jurídicas de cualquier naturaleza relacionado con el objeto social. La explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales. Mandatos y|o servicios. Mediante la realización de toda clase de mandatos con la mayor amplitud, en las condiciones permitidas por las leyes y reglamentaciones vigentes, incluso como gestora y promotora de obras públicas o privadas y de pavimentación urbana y vial. Mediante la prestación de servicios de organización y asesoramiento industrial, comercial, financiero, y técnico. Queda prohibido todo asesoramiento que, por razón de la materia está reservado a profesionales, con título habilitante. Agropecuaria. Mediante la explotación y|o aparcería en inmuebles propios o ajenos de establecimientos rurales en todas las ramas de la agricultura y la ganadería. Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquel. 4. El capital social autorizado se fija en 10.000.000,00 (diez millones de pesos moneda nacional), representado por acciones de $ 100 m|n. valor nominal cada una y dividido en series.

— 5. — Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural, podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones pref[illegible] darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. — El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones, y formas de pago que el directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características [illegible] las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera, un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que se posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe[illegible]se en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. — La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un número de tres y un máximo de siete con mandato por un año (s) siendo reelegibles. — [illegible]arán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa [illegible], oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales — inclusive para querellar criminalmente — o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije le será por la asamblea o por el directorio "ad referendum" de aquélla.

— 9. — La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas

y. Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio. — 11. — El ejercicio social cerrará el 30 de Junio de cada año a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea General, inscribiéndoa en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal: b) Remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades". Hay doce firmas. Es copia fiel de su original, doy fe, y c) Decreto del Poder Ejecutivo: "Buenos Aires, 23 Dic. 1968. Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Vial Urbana Sociedad Anónima Constructora, Industrial, Comercial, de Mandatos y|o Servicios y Agropecuaria, constituida en esta ciudad el 18 de noviembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el 26 de noviembre de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 3 (tres) con las modificaciones de fs. 11 (once) a fs. 12 (doce), y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 5 (cinco). — 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Resolución número 9.692 I.G.J. Hay una firma y un sello que dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia". — Es copia fiel de su original, doy fe. — Leída que les fue la presente, se ratificaron de su contenido, así la otorgan y la firman por ante mí de lo que doy fe. — Juan Mateos. — A. F. Panelo. — F. Santa Coloma. — R. Meoli. — R. J. Casadó Quintana. — Jorge Verzura. — Juan Daniel Mateos. — J. M. Casadó. — F. Guevara Lynch. — A. F. Panelo. — F. Santa Coloma. — J. Magliano. — Hay un sello. Ante mí: A. Picasso Cazón. — Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí al folio doce del Registro número ochenta a mi cargo. Para la razón social Vial Urbana Sociedad Anónima, Constructora, Industrial, Comercial, de Mandatos y|o Servicios y Agropecuaria, expido este primer testimonio en diez fojas de actuación notarial numeradas correlativamente del dos millones ochocientos setenta y cinco mil setecientos treinta y uno a la presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Alberto M. Picasso Cazón. Escribano.

Buenos Aires, 14 de febrero de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 25.800.— e.24|2-Nº 59.221-v.24|2|69

REMINGTON AFEITADORAS ELECTRICAS

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que la reforma a los artículos 1º y 4º del Estatuto de REMINGTON AFEITADORAS ELECTRICAS S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL, sancionadas en la Asamblea General Extraordinaria de accionistas del 22 de mayo de 1968, fueron aprobadas por Resolución I. G. J. Nº 2721, del 26 de diciembre de 1968. — Las actuaciones habidas se protocolizaron en escritura pública el 27 de enero de 1969, al folio 201 del Registro 132 ante el Escribano adscripto don Juan A. Maciel. El nuevo texto de los artículos modificados es el siguiente: "Artículo 1º. — Bajo el nombre de "Sperry Rand Argentina Sociedad Anónima Comercial e Industrial" continuará funcionando la sociedad anónima que fuera constituida con la denominación de Remington Afeitadoras Eléctricas S. A. Comercial e Industrial". — "Artículo 4º: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia y/o de terceros, a lo siguiente: a) Fabricación y comercialización de afeitadoras eléctricas, sus componentes, partes y accesorios; b) Fabricación y comercialización de sistemas hidráulicos, sus componentes, partes, accesorios, y productos afines; d) Fabricación y comercialización de artefactos y máquinas para el hogar, oficinas o fábricas, sean eléctricos o no; como asimismo de bienes de uso; e) La instalación, funcionamiento y explotación de talleres de montaje o reparación relacionados con a), b), c) y d); f) Comerciar en todos los renglones de negocios mencionados en los incisos a), b), c) y d); y g) Actuar como agente o representante de entidades comerciales extranjeras o argentinas. A los fines indicados podrá la sociedad efectuar sin limitación alguna todos los actos y operaciones que directa o indirectamente sean conducentes a sus fines o convenientes para conseguir su objeto. Por consiguiente, la sociedad para el cumplimiento de sus finalidades, tendrá plena capacidad legal y podrá realizar todos y cualesquiera de los actos jurídicos permitidos por las leyes". — S|r.: "S. A.". Vale. — Buenos Aires, 10 de febrero de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.600.- e.24|2 Nº 59.251 v.24|2|69

MUEBLES BENET

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 3.52.. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Trescientos Diez y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano Autorizante, comparece don Bernardo Rymberg, casado, comerciante, argentino naturalizado, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 1 744.714, mayor de edad, domiciliado en Malabia número 384 segundo piso, Departamento nueve, de la Capital Federal, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que concurre a este acto por sí y además en nombre y representación de Simche Abraham Rubins, casado, comerciante, argentino naturalizado, mayor de edad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 750.474, domiciliado en la calle Remedios Escalada de San Martín número 1073, Capital Federal; Jacobo Grabowski, casado, comerciante, argentino naturalizado, mayor de edad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 2.345 954, domiciliado en Remedios Escalada de San Martín número 1069, Capital Federal; Francisco Benet, casado, comerciante, argentino, mayor de edad, con libreta de enrolamiento número 0 272 484, domiciliado en Helguera número 3131, segundo piso, departamento H. Capital Federal; don José Pinto, casado, comerciante, argentino naturalizado, mayor de edad, con Cédula de Identidad número 2.291 914, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Franklin número 1153, primer piso "B". Capital Federal; doña Fanny Grabowska de Rubins, casada, comerciante, argentina naturalizada, mayor de edad, con Cédula de Identidad expedida por Policía Federal número 2 301 593, domiciliada en Remedios de Escalada de San Martín número 1073, Capital Federal; doña Estera Salman de Grabowski, casada, comerciante, argentina naturalizada, mayor de edad, con libreta cívica número 2.969 602, domiciliada en la calle Remedios de Escalada de San Martín número 1069, Capital Federal; doña Carmen Beloso de Benet, casada, comerciante, argentina, mayor de edad, con libreta cívica Nº 0.989.271, domiciliada en Helguera número 3131 H, Capital Federal; doña Eugenia Vinitzca de Pinto, casada, comerciante, argentina, mayor de edad, con libreta cívica número 3.459.878, domiciliada en Franklin número 1153, primer piso B, Capital Federal; y Alberto Pinto, casado, comerciante, argentino, mayor de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.724.905, domiciliado en Nicasio Oroño número 1590, sexto piso, departamento trece, Capital Federal; en mérito del Poder Especial que éstos le otorgaron con fecha 22 de Noviembre de 1968, según escritura pasada ante mí, escribano autorizante, al folio 2920 de este mismo registro y protocolo, el que asegura el dicente encontrarse vigente y sin modificaciones. — Y en tal virtud dice: Que él y sus mandantes constituyeron con fecha 21 de noviembre de 1963, en el carácter de fundadores, una Sociedad Anónima denominada "Muebles Benet Sociedad Anónima Comercial e Industrial", con asiento legal en la ciudad de Buenos Aires... "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Simche Abraham Rubins, Jacobo Grabowski, Francisco Benet, José Pinto, Fanny Grabowska de Rubins, Estera Salman de Grabowski, Carmen Beloso de Benet, Eugenia Vinitzca de Pinto, Bernardo Rymberg, Alberto Pinto y resuelven: Primero. — Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "MUEBLES BENET, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: Mediante la realización por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Comerciales: Importación, exportación, compra-venta de mercaderías en general, maquinarias, herramientas, materias primas, naturales o elaborales y especialmente la compra venta de muebles y artículos para el hogar, explotación de patentes de invención, marcas de fábrica o de comercio y modelos industriales, y ejercer representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — Industriales: Mediante la transformación y producción y|o elaboración de productos y subproductos y demás bienes relativos a la industria de la madera, plástica, metalúrgica y especialmente la industrial del inmueble, artículos para el hogar. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 5.000.000 (cinco millones de pesos m|n.) representado por cinco mil acciones de m$n. 1.000 (Un mil pesos m|n.) valor nominal cada una dividido en cinco series de Un millón de pesos m|n. cada serie). — e) El directorio estará compuesto de dos a diez miembros titulares, cuyo mandato durará un año. — f) — El ejercicio social cerrará el 30 de Noviembre de cada año. — Segundo. — Del capital autorizado se emiten las primeros series de acciones ordinarias al portador de cinco votos por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto: Simche A. Rubins, 100 ord. port. 5 votos $ 10 000. — Jacobo Grabowski 100 " " " " $ 10.000. — Francisco Benet, 100 " " " " $ 10.000. — José Pinto, 100 " " " " $ 10.000. — Fanny Grabowska de Rubins, 100 " " " " 100 $ 10.000. — Estera Salman de Grabowski, 100 " " " " $ 10.000. — Carmen B. de Benet, 100 " " " " $ 10.000. — Eugenia V. de Pinto, 100 " " " " $ 10.000. — Bernardo Rymberg, 100 " " " " $ 10.000. — Alberto Pinto, 100 " " " " $ 10.000. — 1.000 $ 100.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo en la proporción del diez por ciento del capital suscripto, la integración de las señoras Fanny Grabowska de Rubins, Estera Salman de Grabowski, Carmen Beloso de Benet y Eugenia Vinitzca de Pinto, es con dinero propio. — Tercero. — Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Jacobo Grabowski: Vicepresidente a Simche Abraham Rubins, Vocales a Francisco Benet, José Pinto, Fanny Grabowska de Rubins, Estera Salman de Grabowski, Carmen Beloso de Benet, Eugenia Vinitzca de Pinto, Suplentes a... Síndico titular a Bernardo Rymberg y Síndico suplente a Alberto Pinto — Cuarto: Autorizar a Jacobo Grabowski, Bernardo Rymberg e Hilel Rubinson a fin de que conjunta, separada o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — S. A. Rubins; J. Grabowski; F. Benet. J. Pinto, Fanny G. de Rubins; E. S. de Grabowski; C. Beloso de Benet; E. V. de Pinto; B. Rymberg; A. Pinto. — ..."Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia. — Buenos Aires, 19 Dic. 1968. — N. 29.734. — Visto: lo solicitado: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Muebles Benet, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", constituida en esta ciudad el 21 de noviembre de 1968 y presentada en esta Inspección: General el día 4 de diciembre de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldivar — Enrique Zaldivar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 9.647. — "...Leída que le fue al compareciente, se ratifica y firma, ante mí, doy fe. — B. Rymberg. — Está mi sello: Ante mí: H. Rubinson, escribano. — Buenos Aires, febrero 13 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.400 e.24|2 Nº 59.263 v.24|2|69

RANCHO EL CEIBAL

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Constitución Definitiva [illegible] nima "Rancho El Ceibal, S. A. C. I. F. I. y A.". — Escritura Número mil ciento veinticinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de diciembre [illegible] tos sesenta y ocho, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen: doña Elvia Emilia Minio, argentina, soltera, de veinte y ocho años de edad, empleada, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones setecientos sesenta y seis mil ochocientos setenta y seis, domiciliada en la calle Gabriela Mistral número dos mil novecientos cuarenta y dos: don David Zeitune, argentino, divorciado, de cincuenta años, industrial, con Cédula de Identidad número tres millones quinientos veinte y nueve mil seiscientos siete, domiciliado en la calle Montevideo número mil ciento siete [illegible] ga, español, casado, de treinta y seis años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad número tres millones novecientos setenta y cinco mil trescientos cincuenta y cinco, domiciliado en la calle Las Heras número dos mil ciento treinta y uno; don Armando Mola, argentino, casado, de cincuenta y cuatro años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad número ochocientos ochenta y tres mil cincuenta, domiciliado en la calle Santa Fe número mil ciento cuarenta y seis: doña [illegible] Abr[illegible] de Zeitune, argentina, viuda de [illegible] y cinco años de edad, comerciante, con Libreta Cívica número doscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos ocho, domiciliada en la calle Montevideo número mil ochenta y tres, cuarto piso "A": don Marcos Abrebane argentino, casado de cincuenta años de edad, empleado, con Cédula de Identidad números dos millones trescientos [illegible] nientos setenta y ocho, domiciliada en la calle Juramento número tres mil setecientos uno doña Celia Frida Chaiquin, argentina, soltera, de treinta y cinco años de edad, empleada, con Cédula de Identidad número tres millones trescientos setenta y dos mil ciento cincuenta, domiciliada en la calle Córdoba número mil setecientos cincuenta y dos: don Joaquí. Santer, alemán, soltero, de treinta y nueve años de edad, empleado, con Cédula de Identidad número tres millones seis mil trescientos setenta y siete, domiciliado, en la calle General Benjamín [illegible] número dos [illegible] tos sesenta y uno: don José Antonio Mallo, argentino, casado, de cuarenta y siete años de edad, empleado, con Cédula de Identidad número dos millones ochocientos siete mil doscientos uno, domiciliado en la calle Peña número dos mil treinta y tres: y doña Esther Perman de Litvak argentina, casada, de veinte y seis años de edad, profesora, con Libreta Cívica número tres millones novecientos ochenta y ocho mil quinientos noventa y ocho, domiciliada en la calle Beruti número tres mil quinientos trein-

ta y tres, piso quinto "A", todos los comparecientes de este vecindario, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que por Acta de Constitución provisional que han suscripto con fecha siete de octubre dle corriente año mil novecientos sesenta y ocho, los comparecientes resolvieron constituir una Sociedad Anónima con la denominación de "Rancho El Ceibal, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", que se regirá por las normas del Decreto número tres mil trescientos veinte y nueve, del tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres, y las disposiciones específicas que se expresan en la presente escritura. — Que a los efectos de la obtención de la autorización para funcionar como Sociedad Anónima, se promovió ante la Inspección General de Justicia dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, el Expediente que lleva el número veinte y ocho mil novecientos quince, del corriente año, formándose las actuaciones que corren anexadas al mismo, el que tengo de manifiesto, doy fe. — En el mencionado Expediente se encuentran anexadas el Acta de Constitución provisional de la Sociedad, los Estatutos Sociales, el Dictamen del Departamento de Sociedades Anónimas y la Resolución número ocho mil novecientos veinte y cinco, de fecha cuatro de noviembre del corriente año mil novecientos sesenta y ocho, del Señor Inspector General de Justicia, por la cual autoriza su funcionamiento como Sociedad Anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, los que transcriptos por su orden, dicen así: "Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Esther Perman de Litvak, Beruti 3533, 5º A, casada, argentina, de 26 años, profesora, L. C. 3.988.598; Elvia Emilia Minio, soltera, de 28 años, empleada, C. I. 4.766.876, con domicilio en Gabriela Mistral 2942, Capital: José Antonio Mallo, argentino, de 47 años, casado, empleado, C. I. 2.807.201, con domicilio en Peña 2033, Capital: David Zeitune, argentino, divociado, de 50 años, industrial, C. I. 3.529.607, con domicilio en Montevideo 176, Capital: Joaquín Santer, alemán, de 39 años, soltero, empleado, C. I. 3.006.377, con domicilio en General Benjamín Victorica 2861, Capital, Celia Frida Chaiquín, argentina, de 35 años, soltera, empleada, C. I. 3.372.150, con domicilio en Córdoba Nro. 1752, Capital: Marcos Abrebanel, argentino, de 50 años, casado de 65 años, empleado, C. I. 2.399.578, con domicilio en Juramento 3701, Capital; Rosa Abrebanel de Zeitune argentina, de 65 años, viuda, comerciante, L. C. 269.408, con domicilio en Montevideo 1083, 4º A, Capital: Armando Mola, argentino, casado, de 54 años, comerciante, con domicilio en Santa Fe 1146, Capital, C. I. 883.050: Pedro Vega, español, de 36 años, casado comerciante, C. I. 3.975.355, Las Heras 2131, 8 A, Capital, y Resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "RANCHO EL CEIBAL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA. — b) Su término de duración será de cincuenta (50) años. c) Tiene por objeto: Las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, semovientes, máquinas, automotores, mercaderías y productos en general, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones. b) Industriales: Mediante la transformación, producción, elaboración y distribución de productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a la industria de la alimentación, comidas de todo tipo, confitería y hotelera, de productos textiles, plásticos, químicos, metalúrgicos, gráficos, papelera, mederera y del vestido. c) Financiera: Por préstamos con o sin garantía, a corto o a largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, de cualquiera de los sitema o modalidades creadas o a crearse. Se excluyen las operaciones comprendidas en el artículo 93 de la ley 11.672 y toda otra que requiera concurso del público. d) Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado o por mensualidades o períodos distintos de pago. e) Agropecuaria: Mediante la adquisición, explotación, partición, administración, colonización, arrendamiento, venta directa o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros. Establecer estancias para invernada y cría de ganado, tambos y cabañas y hacer toda clase de explotaciones agrícolas y ganaderas. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 3.000.000 (Tres millones de pesos m|nacional de curso legal), representado por 30.000 (treinta mil) acciones de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional) valor nominal cada una dividido en cinco (5) series de m$n. 600.000 (seiscientos mil pesos) cada serie. e) El Directorio estará compuesto de tres (3) a nueve (9) miembros titulares cuyo mandato durará un (1) año. f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. Segundo: el capital autorizado se emiten una (1) serie de acciones. Ordinarias, al portador, de 5 (cinco) votos por acción, que representa 6.000 acciones por un valor total de m$n. 600.000. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. Suscripción Acciones — Clase — Integración Monto — Esther P. de Litvak, 50 Ord. 5 votos 5.000, 500 — Elvia Emilia Minio 100, "5" 10.000, 1.000 — José A. Mallo, 100 "5" 10.000, 1.000 — David Zeitune 1.800, "5" 180.000, 18.000 — Joaquín Santer, 100 "5" 10.000, 1.000 — Celia F. Chaiquin, 100 "5", 10.000, 1.000 — Marcos Abrebanel, 100 "5" 10.000, 1.000 — Rosa A. de Zeitune, 50 "5", 5.000, 500 — Armando Mola, 1.800 "5", 180.000, 18.000 — Pedro Vega, 1.800, "5", 180.000, 18.000. Las suscripciones de las señoras Rosa Abrebanel de Zeitune y Esther Perman de Litvak, se efectúa en base a aportes provenientes de bienes propios. La integración se efectúa en dinero en efectivo. Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a David Zeitune; Vicepresidente a Pedro Vega, Vocales a Armando Mola, Suplentes a Síndico titular a Naum Tripetujen y Síndico suplente a Adolfo Litvak. — Cuarto: Autorizar a los señores David Zeitune y Naum Tripetujen, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — E. Litvak — Marcos Abrebanel — José A. Mallo — Rosa A. de Zeitune — E. Minio — J. Santer — Celia Frida Chaiquin — Armando Mola — David Zeitune — Pedro Vega — En mi carácter de escribano adscripto al Registro 399 de la Capital Federal, Certifico que las firmas que anteceden son auténticas: Esther Perman de Litvak — Elvia Emilia Minio — José Antonio Mallo — David Zeitune — Joaquín Santer — Celia Frida Chaiquin — Marcos Abrebanel — Rosa Abrebanel de Zeitune — Armando Mola — Pedro Vega, las que fueron puestas en mi presencia. — Buenos Aires, siete de octubre de 1968. — Adrián J. Heler — Hay un sello que dice: "Adrián Jorge Heler, Escribano Nacional". — Inspección General de Justicia, folio 9|N. 28.915 — Buenos Aires, 4|Nov. 1968 — Visto: Lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Rancho El Ceibal, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta ciudad el 7 de octubre de 1968, y presentada en esta Inspección General el 21 de octubre del corriente año —cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro) 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — I. A. Resolución Nº 8925. — Enrique Zalditvar — Inspector General de Justicia — Lo transcripto es copia fiel del acta de Constitución provisional que obra de fojas una a fojas dos vuelta; de los Estatutos Sociales de fojas tres a fojas cuatro; del dictamen del Departamento de Sociedades Anónimas de fojas ocho y de la Resolución del señor Inspector General de Justicia número ocho mil novecientos veinte y cinco, de fecha cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, que obra a fojas nueve del expediente número veinte y ocho mil novecientos quince, el que tengo a la vista para este acto, doy fe, encontrándose agregada en el mismo expediente a fojas seis, la boleta de depósito en el Banco de la Nación Argentina. Agregan los comparecientes que, habiéndose cumplido con los requisitos que exige el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, y dando cumplimiento al requisito exigido por el artículo trescientos diez y nueve del citado Código dejan definitivamente constituida la expresada entidad "Rancho el Ceibal, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", la que se regirá por los estatutos protocolizados e insertos en esta escritura de la que solicitan al autorizante expida los testimonios necesarios para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, previa la publicación correspondiente y comunicación a la Inspección General de Justicia. Y yo el escribano autorizante dejo constancia que por la presente escritura se abona en el "Corresponde" en concepto de Impuesto de Sellos la suma de tres mil seiscientos pesos moneda nacional resultante del seis por mil sobre la suma de seiscientos mil pesos que asciende la primera de las series de acciones emitidas. Leda que les fue a los comparecientes, ratificaron su contenido, así la otorgan a los comparecientes como acostumbran por ante mí, doy fe. — E. Minio — David Zeitune.— Pedro Vega — Armando Mola — Rosa A. de Zeitune — Marcos Abrebanel — Celia Frida Chaiquin — J. Santer — José A. Mallo — E. P. Litvak — Está mi sello. — Ante mí: Adrián J. Heler. (Escribano Nacional). — Buenos Aires, febrero 12 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 15.400 e. 24|2 Nº 59.225 v. 24|2|69.

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

INTERCAP COMPAÑIA DE BIENES RAICES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Convenio de cesión de cuotas y modificación de contrato. — Entre los señores Carlos Guillermo de Pablo, argentino, soltero, domiciliado en Callao 643, piso 7º, Dep. "E", Capital, integrante de la firma "Intercap Compañía de Bienes Raíces, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en Lavalle 1290 piso 11º, oficina 1104, Capital, inscripta en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro con fecha 25 de octubre de 1968, bajo el número tres mil novecientos ochenta y cuatro, al folio cuatrocientos cincuenta del libro cincuenta y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por una parte y Ernesta Hechter, argentina naturalizada, soltera, domiciliada en Blanco Encalada 4750, piso 2º, Dep. 8, Capital, por la otra, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente convenio de cesión de cuotas y modificación de contrato, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: El señor Carlos Guillermo de Pablo, vende, cede y transfiere la totalidad de las cuotas sociales que tiene y le pertenecen en la firma "INTERCAP COMPAÑIA DE BIENES RAICES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que suman la cantidad de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 250.000), divididas en doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, libre de todo gravamen a la señorita Ernesta Hechter, quien las adquiere de plena conformidad en la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, recibidos en este acto por el señor Carlos Guillermo de Pablo, en dinero efectivo, sirviendo el presente de formal recibo y carta de pago por dicha cantidad. — La señorita Nélida Margarita de Pablo, presente en este acto, presta su expresa conformidad con la venta, cesión y transferencia, suscribiendo el presente contrato en prueba de aceptación. — Segunda: En virtud de la presente venta, cesión y transferencia, el señor Carlos Guillermo de Pablo renuncia a todos los cargos que le correspondían en la referida sociedad y transfiere a la señorita Ernesta Hechter todos los derechos que le correspondían o podían corresponderle en la sociedad por efecto de la tenencia de las cuotas vendidas, subrogando a la cesionaria en el ejercicio de todos los derechos y acciones que competan para que los ejercite como titular y consiento expresamente que se inscriba en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro y se publique el presente acto a los fines legales pertinentes. — Tercera: Con motivo de esta cesión, las dos únicas socias integrantes de la sociedad, señoritas Nélida Margarita de Pablo y Ernesta Hechter, deciden suprimir la cláusula quinta del contrato originario y modificar la cláusula cuarta, que quedará redactada de la siguiente manera: "Cuarta: El cargo de gerente será desempeñado indistintamente por ambas socias, señoritas Nélida Margarita de Pablo y Ernesta Hechter. — La dirección y administración de la sociedad así como el uso de la firma social estarán a cargo de ambas socias gerentes, en forma indistinta, quienes en tal carácter y con su sola firma podrán obligar a la sociedad en actos propios de los negocios sociales y ejecutar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios, a cuyo efecto tendrán los poderes especiales de los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción respecto de este último, de los incisos quinto, sexto y decimocuarto; y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos, sin más limitaciones que las que expresamente establecen las normas legales". — Continúan en vigor todas las demás cláusulas del contrato original. — En prueba de total conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Carlos Guillermo de Pablo. — Ernesta Hechter. — Nélida Margarita de Pablo. — Buenos Aires, 13 de febrero de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.600. e.24|2. — Nº 59.188 v.24|2|69

AGROPECUARIA EL ALBA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores Héctor Martín José Giargia Hardoy, argentino, casado, y Héctor Angel Giargia, argentino, casado, domiciliados en Ruta 197 Km. 12,500 esquina A'zaga Unzué, Los Polvorines, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, hábiles para contratar, convienen en constituir un sociedad, cuyo contrato se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y estará sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad tendrá por objeto principal dedicarse a la explotación agrícola-ganadera en todas sus formas, inclus la forestación. — También podrá realizar tareas industriales derivadas, subsidiarias o complementarias; así como la comercialización de los frutos y|o productos obtenidos. A cuyo efecto podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, mercaderías, frutos, productos, títulos, créditos, derechos y acciones, ya sea por compra, venta, permuta, dación en pago y de cualquier otro modo gravarlos y enajenarlos y ejecutar todos los demás actos que fueran necesarios como contraer toda clase de obligaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social y asimismo formar sociedades o participar en cualesquiera empresas nacionales o extranjeras que convengan a la sociedad. — Segunda: La sociedad girará bajo la denominación de "AGROPECUARIA EL ALBA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su sede social y domicilio legal en la calle Avenida del Libertador General San Martín 5.52, Capital Federal, pudiendo trasladarlo, establecer sucursales, agencias, o representaciones en cualquier punto del país o el extranjero — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de treinta años a partir del primero de octubre del año mil novecientos sesenta y ocho, pudiendo prorrogarse su duración por voluntad unánime de los socios. — Cuarta: El Capital Social es de Quinientos mil pesos moneda nacional, representado por cinco mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que aportan en la siguiente proporción: Héctor Martín José Giargia Hardoy, tres mil quinientas cuotas, y Héctor Angel Giargia, un mil quinientas cuotas; estando representado el capital de la sociedad por las existencias en mercaderías, útiles, instalaciones, créditos y demás derechos del negocio, lo que resulta del inventario firmado por los socios que corre por separado y se agrega una copia al presente. — Los socios podrán aumentar el Capital Social, suscribiendo cuotas suplementarias de cien pesos en la proporción de sus respectivos aportes, exigible por la sociedad para atender necesidades de su giro. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios conjuntamente, quienes en el carácter de Gerentes tendrán el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometer'a en prestaciones a título gratuito o en negociaciones ajenas al giro de su comercio. — Tendrán todas

las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios, y representar a la sociedad en todos o cuantos actos fueren menester a los fines sociales, incluso firmar en nombre de la sociedad toda clase de contratos, documentos y escrituras. — Adquirir, representando a la sociedad, bienes muebles, inmuebles y|o semovientes, al contado o a plazos, arrendarlos y venderlos, firmando las escrituras públicas correspondientes. Representar a la sociedad ante instituciones de créditos, oficiales o particulares, y ante los poderes públicos, ya sean nacionales, provinciales o municipales; y especialmente ante Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Hurlingham, Banco del Delta y Norte Argentino, Banco Español del Río de la Plata, Banco de Crédito Industrial y Banco Central de la República Argentina, en sus casas matrices y|o sucursales. — Sexta: La voluntad de los socios en las deligeraciones de los asuntos que interesen a la sociedad se expresará por resoluciones adoptadas en asambleas por simple mayoría de votos, computándose a cada socio un número de votos iguales al de cuotas suscriptas. Las asambleas serán presididas por el socio que en cada reunión elija la mayoría quien llevará un libro de actas en el que extenderá las resoluciones adoptadas y suscribirán todos los socios presentes. — Séptima. Anualmente en el mes de septiembre los socios gerentes practicarán un balance general del giro social suministrando una copia a los demás socios, para su consideración y posterior aprobación. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se distribuirá el 5 % para formar el fondo de reserva legal hasta un diez por ciento del capital social, el resto se podrá distribuir y|o soportar las pérdidas de acuerdo a los aportes. — Los socios gerentes podrán retirar un sueldo con cargo a pérdidas y ganancias a fijar por mayoría absoluta. — Novena: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios, ni por remoción del gerente o de los gerentes. Los sucesores del socio muerto o incapacitado podrán optar; a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representan, de acuerdo al último balance practicado al momento de su deceso o incapacidad el que será devuelto en veinte cuotas mensuales más el interés bancario: la primera vencerá a los noventa días de formulada la opción. b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. c) Por ceder sus cuotas a alguno de los socios o terceros extraños, con la aquiescencia de los socios conforme a este contrato o a la ley. — Décima: Quedan facultados los socios gerentes, indistintamente, para llenar las formalidades del artículo quinto de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, a los efectos de que la sociedad pueda funcionar como limitada. En prueba de conformidad, se firma el presente contrato, en el lugar y fecha ut-supra indicados. S|r.: Séptima, vale. — E|l.: y|o soportar las pérdidas, vale. — Fdo.: H. M. J. Giargia Hardoy. Héctor A. Giargia. — Buenos Aires, 13 de febrero de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.000 — e.24|2-Nº 59.183-v.24|2|69

CARREEMTSMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Entre Carrandi, Sociedad Anónima Financiera, Comercial y Agropecuaria, con domicilio legal en la Avenida del Trabajo 5820, Capital Federal, autorizada por Resolución P. J. Nº 001.136 del 8 de setiembre de 1966 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 8 de noviembre de 1966, bajo el Nº 2.514, al folio 271 del libro 61, tomo A de Estatutos Nacionales, representada en este acto por el señor Horacio de Azevedo, en mérito al poder de fecha 22 de octubre de 1968, por una parte y "Reemtsma, Fábricas de Cigarrillos", Sociedad de Responsabilidad Limitada (Reemtsma Cigarettenfabriken GmbH.), con domicilio legal en la calle Othmarschen Parkstrasse 51, Hamburgo, República Federal Alemana, inscripta en el Registro Público de Comercio el 11 de diciembre de 1968, bajo el Nº 4.588, al folio 36 del libro 60 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, representada por el doctor Delfín Jorge Carballo, en mérito al poder de fecha 3 de setiembre de 1968 otorgado en Hamburgo, República Federal Alemana, por la otra parte, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a la Ley Nº 11.645, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los firmantes una Sociedad que girará bajo la denominación de "CARREEMTSMA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio y asiento principal de la sociedad será en la calle Marcelo T. de Alvear 636, 9º piso, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y|o extender sus actividades a otros lugares del país y|o del extranjero. — Tercera: La sociedad se dedicara a toda clase de operaciones comerciales, financieras y de mandatos, comprendiendo: a) La importación, exportación, comisiones, representaciones y compraventa de maquinarias y materias primas en general. b) Actividades publicitarias realizando por cuenta propia o de terceros toda clase de propaganda comercial ya sea oral, escrita, radial, televisada y de cualquier otro tipo. c) Operaciones financieras ya sea otorgando o contratando préstamos u operando con valores mobiliarios, acciones y participando en empresas de cualquier tipo. d) Realizar gestiones de mandatos, locaciones de servicios y representaciones. e) Contratación de seguros por cuenta de terceros ya sea como agentes o como representantes. — Cuarta: El plazo de duración de la Sociedad será de cincuenta años, contados desde el 1º de agosto de 1968, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales, pero podrá disolverse anticipadamente, por resolución unánime de los socios. — Quinta: El capital social queda fijado en un millón de pesos moneda nacional representado por mil cuotas de un mil pesos cada una. Dicho capital ha sido integramente suscripto y aportado en dinero efectivo por ambos socios, en la siguiente forma: Carrandi, Sociedad Anónima Financiera, Comercial y Agropecuaria, quinientas diez cuotas que importan quinientos diez mil pesos moneda nacional y "Reemtsma, Fábricas de Cigarrillos", Sociedad de Responsabilidad Limitada (Reemtsma Cigarettenfabriken GmbH.), cuatrocientas noventa cuotas, que importan cuatrocientos noventa mil pesos moneda nacional. El capital podrá ser aumentado por resolución unánime de los socios, en cuyo caso éstos tienen opción de suscribirlo en primer término en la proporción de sus actuales aportes. — Sexta: La sociedad será administrada por los señores: Fernando Raúl Monsegur, Guillermo Francisco Berganza, Vicente Baselice y Juan Alberto Diéguez, con el carácter de Gerentes. Harán uso de la firma social firmando cualquiera de los señores Fernando Raúl Monsegur o Guillermo Francisco Berganza siempre juntamente con cualquiera de los señores Vicente Baselice o Juan Alberto Diéguez indistinta y|o alternativamente. Queda entendido entre las partes que los señores Monsegur y Berganza son designados por Carrandi, Sociedad Anónima Financiera, Comercial y Agropecuaria y los señores Baselice y Diéguez por "Reemtsma Fábricas de Cigarrillos", Sociedad de Responsabilidad Limitada (Reemtsma Cigarettenfabriken BmbH.). En caso de que uno de los gerentes por cualquier razón o motivo deba ser reemplazado, las partes desde ya se prestan recíproca conformidad para que la designación del reemplazante la realice el socio que hubiere designado al Gerente que deba ser reemplazado. Los Gerentes, en la forma expresada, administrarán y representarán a la sociedad con las más amplias facultades de acuerdo con lo previsto por el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, incluso para los actos enumerados en el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en sus disposiciones aplicables. — Séptima: Anualmente se formulará al treinta y uno de julio un Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas y un Inventario, para ser sometidos a la aprobación de los socios. De las utilidades líquidas, se destinará: 1º) Un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar a un diez por ciento del capital social; 2º) Las sumas necesarias para la formación de reservas, si así se resolviere por unanimidad; y 3º) El saldo se distribuirá entre los socios, en la proporción de sus aportes respectivos. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios, también en proporción de sus aportes. — Octava: En caso de disolución, la Sociedad será liquidada por los socios, o por una o más personas que los mismos designen. Se procederá primeramente al pago de las deudas sociales, luego se reintegrará el capital aportado por los socios y el remanente, en su caso, será distribuido en la proporción del capital aportado. — Novena: Todas las divergencias que pudieran producirse entre los socios durante la vigencia de la Sociedad o de la liquidación, relativas a la interpretación o ejecución del presente contrato, serán dirimidas por árbitros, nombrados, uno por cada parte, dentro de los cinco días de notificada la divergencia. Si los árbitros designados no llegaran a un acuerdo dentro de los treinta días subsiguientes a su nombramiento designarán —dentro de cinco días más— a un tercero, cuyo fallo, que deberá producirse dentro de los treinta días de nombrado, será inapelable. Bajo las cláusulas que anteceden, los firmantes declaran constituida la sociedad, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. Fdo.: Horacio de Azevedo, Delfín J. Carballo. — Buenos Aires, 6 de febrero de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.400 e.24|2 Nº 59.248 v.24|2|69

DE PINA Y PULERA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de Capital Federal, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría Dra. Schillis, a su cargo, publíquese por un día en el Boletín Oficial.

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores: Arturo Mamerto de Pina, argentino, de cincuenta y cuatro años de edad, domiciliado en Pasaje Valle 10 de esta Capital, Luis Pulera, italiano, de sesenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Escalada 37, piso 6º, Dpto. 27, de esta Capital, Roberto Capocasa, argentino, de 35 años, domiciliado en la calle Campana 3602, Dpto. 2 de esta Capital, Orlando Martín Rótolo, argentino, de 50 años de edad, domiciliado en la calle Lavalle 3947, piso 5º, Dpto. F de esta Capital y Juan Bianchi, italiano, de 30 años, domiciliado en la calle Culler 3653 de esta Capital, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá conforme a lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de acuerdo, en particular, a las siguientes cláusulas: Primera. La sociedad girará bajo la razón social: "DE PINA Y PULERA Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", debiendo usar en todos sus actos, contratos, documentos, obligaciones y papeles de negocios, junto a la razón social, el capital suscripto. — Segunda: El domicilio comercial de la sociedad y asiento principal de sus negocios será en la calle Caracas mil trescientos setenta (1370) de esta Capital Federal, sin perjuicio de las sucursales, agencias, filiales, depósitos o representaciones que podrá establecer en la Capital Federal o interior de la República. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de tres años, a partir del día uno de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, fecha a la cual se retrotraen los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato, pero podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión unánime de los socios. — Asimismo el plazo de la sociedad será prorrogable por término de dos años en cada oportunidad si así lo decidieran los socios con una anticipación de treinta días a la finalización del plazo mencionado. — Cuarto: El objeto principal de la sociedad será producción, elaboración, comercialización y distribución de productos y artefactos para la iluminación, pudiendo también importar, exportar, dar y recibir en consignación y|o representar productos de los ya mencionados, y en general cualquier otra actividad comercial o industrial útil y lícita en que la sociedad resuelva operar. — Quinta: El capital de la sociedad se fija en la suma de un millón cuatrocientos diez mil pesos moneda nacional (1.410.000 m|n.) dividido en mil cuatrocientas diez cuotas (1.410) de mil pesos moneda nacional (1.000) cada una, suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente forma y proporción: Arturo Mamerto de Pina: doscientas ochenta y dos cuotas (282), Luis Pulera: doscientas ochenta y dos cuotas (282), Roberto Capocasa: doscientas ochenta y dos cuotas (282), Orlando Martín Rótolo: doscientas ochenta y dos cuotas (282) y Juan Bianchi: doscientas ochenta y dos cuotas (282). — El aporte de capital indicado está constituido de conformidad con el balance que debidamente suscripto por los socios forma parte integrante del presente contrato. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por los socios Arturo Mamerto de Pina y Roberto Capocasa con el cargo de gerentes. — Los mencionados precedentemente tendrán el uso de la firma social debiendo suscribir las obligaciones con la firma personal a continuación de la fórmula "de Pina y Pulera y Cía. S. R. L.". — Se requerirá la firma conjunta de los dos socios para cualquier clase de operación que realicen para la sociedad o para representar la firma legalmente. — Séptima: La sociedad para el mejor desenvolvimiento de sus negocios podrá: a) Por cuenta propia o de terceros y por medio de sus gerentes y mandatarios en su caso, administrar o comprar bienes muebles, raíces o semovientes y créditos; o para recibirlos en pago, en garantía, o hipotecas; ceder, permutar, celebrar contratos de locación y de prenda; vender o en cualquier otra forma enajenar los mismos bienes que adquiera o los que ya posea, al contado o a plazos y darlos en pago; dar y tomar dinero prestado de particulares, del Banco de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco Industrial de la República Argentina y demás bancos oficiales o particulares creados o a crearse o de cooperativas de crédito, de acuerdo con las leyes orgánicas y reglamentos, con garantía hipotecaria de bienes o prendaria de bienes muebles, o de cualquier otro documento de crédito, todo por lo precios, cantidades, plazos, intereses forma de pago y demás cláusulas y condiciones que convengan; solicitar y dar sumas de dinero, firmando letras, pagarés avales como garantes, aceptantes o endosantes y tomar giros sobre cualquier punto de la República y del extranjero, retirar de los bancos oficiales o particulares creados o a crearse las sumas de dinero que se encuentren depositadas o a depositarse en el futuro a nombre de la sociedad o a su orden; hacer nuevos depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, girar cheques contra esos fondos, contra los fondos que se depositen en el futuro en descubierto, solicitar créditos, hacer novaciones o cualquier renuncia gratuita, remisión o quita de deudas; podrá conferir toda clase de poderes generales o especiales, para asuntos administrativos o judiciales, con facultad de componer árbitros, jurys o arbitradores prorrogar jurisdicciones, elegir domicilios especiales, transigir, cobrar y percibir otorgar, aceptar y firmar cualquier clase de escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguiente a los actos en que intervenga. Podrá hacer reclamos y presentaciones ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y reparticiones públicas creadas o a crearse, comparecer en juicio por sí o por apoderados ante los señores Jueces, cámaras y tribunales superiores e inferiores, donde harán los reclamos y pedidos del caso, y querellar, rectificar, confirmar y aclarar actos jurídicos, registrar marcas y sus transferencias, boletas de señal, guía, censos, expedir guías y certificados de transferencias y de venta. Este detalle es puramente enunciativo, pudiendo realizar cualquier transacción lícita que se vincule con la sociedad; b) Crear los empleos que juzgue necesarios, fijar las remuneraciones por medio de sueldos, comisiones habilitaciones o la forma que estime conveniente, nombrar, trasladar y separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad; c) Revocar los poderes generales o especiales que otorgue o hubiere otorgado cuantas veces sea necesario. — Octava: Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenas al giro social ni comprometerlas en fianzas, garantías, o avales a favor de terceras personas bajo pena de indemnización y pago de daños y perjuicios que ocasionen a la sociedad dichas fianzas, garantías o avales. — Novena: Todos los socios deberán dedicar su actividad y trabajo personal a la atención de los negocios sociales, con la excepción del socio Sr. Luis Pulera. — Igualmente todos se comprometen a no ejercer, por sí, por interpósita persona actividades afines con la que desarrolla la sociedad con la sanción de la pérdida de las utilidades a favor de la misma por todo el tiempo correspondiente a la infracción, siempre que ésta sea debidamente comprobada, para lo cual se admitirán todos los medios de prueba legales. — Para el caso contrario se requerirá la conformidad de todos los socios. — Décima: En caso que algunos de los socios deseare ceder sus cuotas deberá dar preferencia a los restantes socios, caso contrario podrá cederlas a un tercero. — Undécima: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se podrán efectuar, anualmente el 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales. — Las utilidades líquidas que arroje la explotación comercial serán distribuidas de la siguiente forma: cinco (5) por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que alcance el 10 % del capital, en cuyo caso no deberá reducirse más. — El remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital de cada uno. — Se entiende por utilidades líquidas y realizadas los beneficios que arroje la explotación comercial una vez satisfechas las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva, las reservas y/o reservas especiales, previsiones, gratificaciones al personal y cualquier otra que se quisiera efectuar. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en proporción igual al de las utilidades. — No habiéndose formulado ninguna objeción al balance en el término de 90 días a partir del cierre del ejercicio se considerará automáticamente aprobado, para lo cual lo conformará cada uno de los socios con su firma personal. — Décima Segunda: La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que adopten relacionadas con el giro social, aprobación de balances, nombramientos y remoción de gerentes, distribución de utilidades o pérdidas, si las hubiere, gratificaciones al personal, donaciones, suscripciones, otorgamiento de poderes generales, etc., y demás resoluciones que interesen a la sociedad. — Las Asambleas se realizarán a pedido de cualquiera de los socios. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, total o parcial de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los negocios sociales con los herederos del socio fallecido o incapacitado, como así del sobreviviente. — Asimismo a partir de los sesenta días de esa fecha los herederos deberán unificar su personería en uno de ellos para continuar con la so-

ciedad. — Décima Cuarta: En caso de disolución, ya sea por voluntad unánime de los socios, por falencia o por el fenecimiento de los plazos de duración de la sociedad, sin que se resolviera ampliar su vigencia, se designará la persona que procederá a la liquidación, con la facultad que oportunamente se le acordará. — En caso que alcance el 50 % del capital aportado, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad. — Décima Quinta: En caso de retiro de cualquiera de los socios se obligará a notificarlo a la sociedad por telegrama colacionado, con una anticipación de noventa días como mínimo. — Décima Sexta: Toda duda, divergencia o controversia, que pudiera suscitarse entre los socios o sus herederos sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato con respecto a puntos comprendidos en el mismo durante su vigencia o en el momento de la liquidación o disolución total o parcial, por cualquier causa que fuere, serán resueltas por árbitros, arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán a un tercero y los puntos en discordia y aplicación de costas. El fallo de los árbitros serán inapelable y tendrá para las partes el carácter de fuerza de cosa juzgada. — Décima Séptima: A los efectos de lo dispuesto en los artículos 21 y 25 de la Ley de Sellos (T. O. 1961) se deja constancia que la sociedad se transformará en sociedad anónima en el momento que los socios por unanimidad lo decidan. — Décima Octava: Para todo lo que no esté previsto en este contrato se aplicará subsidiariamente las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio. — En prueba de conformidad y para dejar perfeccionado el presente, a cuyo fiel cumplimiento y observancia se obligan recíprocamente, los socios firman este ejemplar en el lugar y fecha designado ut supra. — Arturo Mamerto de Pina. Roberto Capocasa. Luis Pulera. Orlando Martín Rotolo. Juan Bianchi.

Buenos Aires, febrero 4 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 13.400.— e.24|2-Nº 59.222-v.24|2|69

INTERNATIONAL STEEL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 12 días del mes de diciembre de 1968, reunidos los señores: doña Esther Perla Hauser de Erlichman, argentina, casada, L. C. número 3.211.042, domiciliada en Viamonte Nº 2565, 8º "B", Capital, casada con Chaim Erlichman; don Jaime Gerszenzon, argentino, casado con Mina Bely, C. I. Pcía. Federal Nº 2.379.914, domiciliado en Beaucheff Nº 287, 6º "A", Capital; doña Mina Bely de Gerszenzon, rusa, casada con don Jaime Gerszenzon, con C. I. Pcía. Federal Nº 2.535.179, domiciliada en Beaucheff Nº 287, 6º "A", Capital; don Ricardo Frenquel, argentino, casado con Olga Beatriz Vinogradski, C. I. Pcía. Federal Nº 2.305.743, domiciliado en Lavalle 1672, P. B. 1, Capital; mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar una sociedad mercantil que se regirá por la Ley 11.645, y las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituida entre los premencionados [illegible] mitada que girará bajo la denominación de "INTERNATIONAL STEEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMI[illegible]A". — Segunda: La sociedad tendrá por objeto: comprar, vender, al [illegible] lar, comercializar, importar, exportar, financiar, producir, distribuir, etcétera, cualquier fruto o producto del país o del extranjero, ya sea vegetal, animal, mineral o industrial, en cualquier estado de proyecto, producción, elaboración, manufacturación, comercialización, etcétera, que se encuentre, ya sea de o para cualquier persona física o jurídica del país o del extranjero; recibir o dar representaciones, comisiones, consignaciones, etcétera; negociar sobre inmuebles, muebles, semovientes, maquinarias, equipos o plantas industriales, etcétera; inspeccionar, supervisar, certificar, informar, etcétera, técnicamente todo fruto o producto del país o del extranjero en cualquier estado en que se encuentre, de cualquier origen o para cualquier [illegible] dentro o fuera del país, constituirse en Despachante de Aduana y negociar en operaciones de importación y exportación, pudiendo la Sociedad realizar cuantos más actos civiles, comerciales, industriales, financieros, etcétera, que fueren necesarios para cumplir con sus fines. — El objeto de la sociedad es realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Industriales: mediante la elaboración, fabricación y producción de toda clase de productos textiles, plásticos, materiales sintéticos, productos químicos, productos metalúrgicos, así como los derivados de las explotaciones agrícolas y ganaderas; b) Comerciales: mediante la compraventa, importación, exportación, permuta, representación, comisión, consignación, distribución y fraccionamiento de toda clase de productos, mercaderías, implementos, materiales, herramientas, maquinarias, útiles, relacionados directa o indirectamente con cualquiera de las etapas de las explotaciones indicadas en el inciso anterior; c) Inmobiliarias: mediante la adquisición, compraventa, permuta y fraccionamiento, división de toda clase de inmuebles, urbanos o rurales, así como su explotación por sí, por terceros, o por cuenta de terceros, construcción de edificios, inclusive las operaciones comprendidas en las disposiciones de la Ley 13.512; d) Financieras: mediante la financiación de operaciones comerciales, hipotecarias, y prendarias de todo tipo, pudiendo ingresar en cualquier sociedad en carácter de inversora de Capital. — Y especialmente, el objeto de la sociedad será la comercialización, industrialización, exportación e importación por cuenta propia o de terceros, de todo tipo de metales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas, aplicaciones, combinaciones y|o estructuras técnicas, mecánicas, químicas y|o eléctricas. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio en la calle Beaucheff Nº 287, 6º "A" de esta Capital Federal, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República y del exterior. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de m$n. 1.600.000 (Un millón seiscientos mil pesos moneda nacional), dividido en mil seiscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios en la siguiente proporción: la Sra. Esther Perla Hauser de Erlichman, suscribe e integra cien cuotas de mil pesos cada una, o sea la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal; el socio Jaime Gerszenzon, suscribe e integra, trescientas ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de Trescientos ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal; la señora Mina Bely de Gerszenzon, suscribe e integra trescientas setenta cuotas de un [illegible] moneda nacional cada una, o sea la suma de Trescientos setenta mil pesos moneda nacional de curso legal; y el socio Ricardo Frenquel, suscribe e integra, setecientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de Setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal. — Son integradas en bienes de conformidad con el balance suscripto por los socios, que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: El plazo de duración se estipula en veinte años, a contar de la fecha del presente contrato, pero cualquiera de los socios, podrá retirarse luego de transcurrido un año de la fecha de la constitución, siempre que dé preaviso por telegrama colacionado a los otros socios, con una anticipación de ciento ochenta días. — Sexta: El uso de la firma social, así como la administración y di[illegible] de la sociedad estarán a cargo de dos cualesquiera de los socios, en forma conjunta, quienes a este efecto revisten el cargo de Socios Gerentes; a tal fin, firmarán en la forma antedicha, bajo un sello con el rubro social, pudiendo en esta forma, obligar a la sociedad en la forma más amplia, y realizar todos los actos previstos en este contrato, con la amplitud de facultades requeridas para el ejercicio de dicho cargo. — No obstante, les queda vedado comprometer la firma social en negocios [illegible]os a la sociedad, no pudiendo tampoco otorgar fianzas o garantías a terceros. — Séptima: Anualmente el treinta de noviembre de cada año, se cerrará el ejercicio, y en dicha fecha, se practicará un Balance e Inventario General, sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de los socios. Dicho Balance e Inventario, se considerará aprobado si transcurridos quince días de la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio, no se formulan observaciones por escrito. — Octava: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal, las utilidades o pérdidas serán soportadas entre los socios, en la siguiente proporción: Sra. Esther Perla Hauser de Erlichman, el veinticinco por ciento; señor Jaime Gerszenzon, el diecinueve por ciento; Sra. Mina Bely de Gerszenzon, el dieciocho, cincuenta por ciento; y el señor Ricardo Frenquel, el treinta y siete, cincuenta por ciento. — Novena: Todos los socios son nombrados adminstradores, y en tal sentido podrán desempeñarse en la sociedad. — Décima: Para los casos de compraventa de inmuebles, constitución de hipotecas o prendas, y|o derechos reales, como también la compraventa del fondo de comercio constituido por la sociedad, es requisito indispensable la firma de todos los socios. Para todos los demás actos y operaciones, se requerirá la firma conjunta de dos cualesquiera de los socios, que firmarán precedidos por el sello con la razón social. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualesquiera de los socios, sus herederos o representantes legales, podrán optar entre continuar en la sociedad, debiendo en tal caso unificar su representación o solicitar el reintegro de su capital social. En este último caso el capital a reintegrar, estará dado por las cifras del último balance, y en proporción a las cuotas sociales del socio incapaz o fallecido. La suma que resulte será reintegrada en cuatro semestres iguales y consecutivos sin interés, venciendo el primero a los seis meses del fallecimiento o de la incapacidad declarada judicialmente. — Duodécima: En caso de retiro voluntario de uno de los socios, los restantes tendrán derecho preferente para adquirir las cuotas del socio que se retira. — Décimo Tercera: Cualquier divergencia que ocurriese entre los socios, durante la vigencia del presente contrato o durante su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, que serán designados uno por cada parte contrapuesta, y un tercero para caso de discordia, designado antes de laudar, siendo el laudo que se pronuncie definitivo e inapelable. — Décimo Cuarta: Los socios tendrán tantos votos como cuotas les pertenezcan, debiendo las resoluciones adoptarse en todos los casos por mayorías de votos. — Décimo Quinta: La constitución de la presente sociedad no impide ni enerva el derecho de cada uno de los integrantes, de atender sus respectivas profesiones o negocios particulares actuales o futuros. — Décimo Sexta: Se requiere la conformidad de todos los integrantes de la sociedad, para admitir la incorporación de uno o más socios nuevos. — Décimo Séptima: Esta sociedad podrá transformarse en otra de tipo jurídico distinto con el consentimiento unánime de los socios. De conformidad se firma el presente contrato en el lugar y fecha indicados precedentemente. — (Fdo.) — J. Gerszenzon — M. Bely de Gerszenzon — E. Hauser — R. Frenquel — En mi carácter de Escribano adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 260 de la Capital Federal certifico, que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a los señores: doña Esther Perla Hauser de Erlichman — don Jaime Gerszenzon — doña Mina Bely de Gerszenzon y don Ricardo Frenquel, lo que me consta por haber sido puestas en mi presencia y ser personas de mi conocimiento. — Conste. — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1968. — Hay una firma y un sello que dice: J. E. Martínez Santana, Escribano. — Entre líneas: argentino. — Vale. — Buenos Aires, febrero 4 de 1969 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.800 e. 24|2 Nº 59.129 v. 24|2|69.

RICARDO SERRANO E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los 30 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, los señores Ricardo Serrano, argentino, casado, comerciante, con libreta de enrolamiento Nº 102.509, con domicilio en la calle Asunción 4469, Capital Federal; Ricardo Serrano, argentino, soltero, empleado, con libreta de enrolamiento Nº 4.412.013, con domicilio en la calle Asunción 4469, Capital Federal; Jorge Serrano, argentino, soltero, empleado, con libreta de enrolamiento Nº 4.311.320, con domicilio en la calle Asunción 4469, Capital Federal; María Luisa González de Serrano, argentina, casada, con libreta cívica Nº 3.011.695, con domicilio en la calle Asunción 4469, Capital Federal, todos mayores y hábiles para contratar y Guillermo Serrano, argentino, soltero, con libreta de enrolamiento Nº 4.511.352, con domicilio en la calle Asunción 4469, Capital Federal, menor de edad, mayor de dieciocho años, quien es autorizado en este acto, por su padre Ricardo Serrano, para celebrar actos de comercio de acuerdo a las prescripciones de los artículos décimo y décimoprimero del Código de Comercio, acuerdan constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará RICARDO SERRANO E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, en la calle Santiago del Estero 217, primer piso, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales, agencias, representaciones y|o corresponsalías en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El capital social lo constituye la suma de dos millones doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal (2.200.000) dividido en dos mil doscientas (2.200) cuotas de capital de mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000), cada una que han sido suscriptas e integradas en la proporción siguiente: el socio Ricardo Serrano, mil ciento setenta (1.170) cuotas de capital; los socios Jorge Serrano, Guillermo Serrano y Ricardo Serrano (h), trescientas (300) cuotas de capital cada uno y la señora María Luisa González de Serrano, ciento treinta (130) cuotas de capital. El capital social ha sido integrado en la forma que se detalla en el balance general practicado a tal efecto y que debidamente firmado se agrega al presente contrato y se considera parte integrante del mismo. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto principal la compra y venta de mercaderías en general, ya sea por cuenta propia y|o de terceros, la compra y venta de bienes muebles, inmuebles y semovientes, ya sea por cuenta propia y|o de terceros. — Cuarta: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los actos, negocios y contratos que requiera su objeto, los siguientes: recibir y dar en pago toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes u otros valores; dar y tomar inmuebles en arrendamiento, industrializar y|o fabricar todo tipo de mercaderías, construir edificios, pedir dinero prestado sea de Bancos o particulares, incluso el Banco Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina de la Provincia de Buenos Aires, u otros organismos financieros nacionales, internacionales, extranjeros, oficiales, privados o mixtos, sociedades o personas; dar y recibir cualquier derecho real de garantía, operar con los citados Bancos oficiales o particulares, firmando, girando o endosando documentos comerciales, operando en cuenta corriente, depositando o extranyendo y girando sobre fondos depositados y|o en descubierto, solicitar créditos y celebrar cualquier otra operación bancaria; constituir, aceptar o ceder hipotecas, prendas y cancelarlas y cualquier otro tipo de garantía, suscribiendo las escrituras públicas que sean necesarias y otorgar poderes especiales. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios a los que se inviste de las más amplias facultades, siempre que actúen dos de ellos en forma conjunta por lo menos. El uso de la firma social estará asimismo a cargo de cualquiera de los socios siempre que lo haga conjuntamente con, por lo menos, otro de ellos, y estamparán su rúbrica después de un sello con el nombre de la razón social. — Sexta: El plazo de duración de la sociedad será de noventa y nueve años a partir del seis de enero de mil novecientos sesenta y seis; sin embargo de común acuerdo entre las partes los socios podrán disolverla antes de la expiración de los plazos estipulados. Los socios podrán retirarse de la sociedad en cualquier momento, siempre que comuniquen a los restantes socios por escrito y con una anticipación no menor a ciento ochenta días, de la fecha en que deseare dejar de participar en la sociedad. En este caso los socios que continúen con la misma, tendrán prioridad para adquirir las cuotas de capital del socio renunciante, cuyo pago y valuación se efectuarán de común acuerdo entre comprador y vendedor de las cuotas mencionadas. — Séptima: Los socios se comprometen a no usar de la firma social en fianzas o garantías hacia terceros, ni comprometerla en negociaciones ajenas a los fines sociales. — Octava: El día seis de enero de cada año se practicará un Inventario y Balance General de los negocios de la sociedad; y las utilidades y|o pérdidas que resulten previa deducción del cinco por ciento (5o|o) para la formación de la reserva legal hasta que alcance el diez por ciento (10o|o) del capital social y las reservas y provisiones que los socios estimen, se distribuirán proporcionalmente a los aportes efectuados. — Novena: Los señores socios dedicarán a la sociedad su actividad personal y directa, haciendo reserva de sus derechos para epercer simultáneamente cualquier otra actividad inclusive las que puedan relacionarse con el mismo objeto de la presente sociedad. — Décima: La sociedad podrá integrar, adquirir, crear y|o formar parte de otras sociedades constituidas o a constituirse ya sea como socia o accionista. — Undécima: La sociedad se considerará disuelta y en liquidación por: a) Pérdida del setenta y cinco por ciento (75o|o) del capital social, salvo que los socios resuelvan continuar y hacerse cargo de las pérdidas. b) En las condiciones previstas en la cláusula sexta. c) Por imposibilidad de cumplir con los objetivos sociales. En todos los casos actuarán como liquidadores de la sociedad los socios de la misma. Duodécima: En caso de muerte o incapacidad de alguno de los socios, los socios supérstites o capaces podrán optar entre continuar los negocios comerciales con los herederos del socio fallecido, quienes deberán unificar personería para representar los derechos y obligaciones del socio fallecido, o su curador en su caso, o bien proceder a la liquidación de la sociedad, la que en este caso se hará mediante la intervención de los socios supérstites o capaces y el represen-

tante legal de los derechohabientes del socio fallecido o incapaz. — Decimotercera: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que previamente designarán un árbitro único para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. En caso de divergencias en el nombramiento del árbitro único, éste será designado por el Presidente de la Cámara de Comercio de Buenos Aires. — Décimo cuarta: Los socios de común acuerdo convienen en retrotraer los efectos del presente contrato de sociedad al día seis de enero de mil novecientos sesenta y seis. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra indicados. — Ricardo Serrano. — Ricardo Serrano. — Jorge Serrano. — María Luisa González de Serrano. — Guillermo Serrano.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1968. —Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.4... — e.24|2 Nº 59.253 v.24|2|69

SCHWINDT Y DE LUCAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Agustín Schwindt, casado, argentino, Libreta Enrolamiento número Un millón cuatrocientos veintitrés mil quinientos treinta y cinco; José Miguel de Lucas, casado, argentino, Libreta Enrolamiento número Un millón cuatrocientos ochenta y cinco mil quinientos treinta y uno; Victorio Agustín Schwindt, casado, argentino, Cédula Identidad número Setecientos treinta y ocho mil ochocientos noventa y siete, expedida por la Policía de la Provincia de Buenos Aires; Martha Elena de Lucas, soltera, argentina, Libreta Cívica número Cuatro millones setecientos veintisiete mil ochocientos cuarenta y ocho; Lidia María Esther Schwindt de Muzzolon, casada, argentina, Libreta Cívica número Un millón setecientos ochenta y cinco mil quinientos tres; y José Miguel de Lucas (h.), soltero, argentino, Libreta Enrolamiento número ocho millones doscientos cincuenta y un mil doscientos cuarenta, domicilIados en Tintina sin número. Barrio Sol de Mayo, Ingeniero Pablo Nogués, Provincia de Buenos Aires, a efectos de constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad tendrá por objeto principal la explotación de un comercio de artículos del hogar, ferretería, bazar, materiales de construcción y afines en general, pudiendo desarrollar toda actividad comercial e industrial, relacionada con sus actividades, a cuyo fin podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, mercaderías, frutos, productos, títulos, créditos, derechos y acciones, ya sea por compra, venta, permuta, dación en pago y de cualquier otro modo gravarlos y enajenarlos y ejecutar todos los demás actos que fueran necesarios, como contraer toda clase de obligaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, y asimismo formar sociedades o participar en cualesquiera empresas nacionales o extranjeras que convengan a la sociedad. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la calle Viamonte setecientos cuarenta y nueve, décimo piso "nueve", de la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o el extranjero. — Tercera: La sociedad girará desde la fecha bajo la denominación de "SCHWINDT Y DE LUCAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Cuarta: Tendrá una duración de Treinta años, a partir del primero de Febrero de mil novecientos sesenta y nueve, pudiendo prorrogarse su duración por voluntad unánime de los socios. — Quinta: El Capital Social es de Cinco millones de pesos moneda nacional, dividido en Cincuenta mil cuotas de Cien pesos cada una, que aportan en la siguiente proporción: José Miguel de Lucas, Quince mil cuotas; Agustín Schwindt, Quince mil cuotas; Victorio Agustín Schwindt, Cinco mil cuotas; Marta Elena de Lucas, Cinco mil cuotas; Lidia María Esther Schwindt de Muzzolon, Cinco mil cuotas; y José Miguel de Lucas (h.), Cinco mil cuotas, estando representado el capital de la sociedad por las existencias en mercaderías, útiles, instalaciones, créditos y demás derechos del negocio, lo que resulta del Inventario firmado por los socios que corre por separado y se agrega una copia al presente. Los socios podrán aumentar el Capital Social, suscribiendo cuotas suplementarias de Mil pesos, en la proporción de sus respectivos aportes, exigibles por la sociedad para atender necesidades de su giro, cuando los socios por mayoría simple de votos resuelvan su integración. — Sexta: La dirección y Administración de la sociedad estarán a cargo de Agustín Schwindt y José Miguel de Lucas, que en el carácter de gerentes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente y tendrán indistintamente el uso de la firma social adoptada, para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no prometerla en prestaciones a título gratuito o en negociaciones ajenas al giro de su comercio (o industria), comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios ordinarios de la sociedad con todas sus consecuencias, los siguientes: a) Dirigir y administrar la sociedad sin limitación alguna; b) Cobrar y percibir créditos activos y cuanto se adeude a la sociedad por cualquier concepto y título; c) Adquirir el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, sean urbanos o rurales, muebles y semovientes, créditos, derechos, acciones, cédulas o bonos hipotecarios y demás títulos cotizables, marcas, patentes de invención, frutos, productos, mercaderías u otros valores y efectos, sea por compra, permuta, cesión, dación en pago, donación, adjudicación, división o disolución de condominios o por cualquier otro título oneroso o lucrativo y enajenar los bienes de la misma naturaleza que forman su patrimonio, sea por venta, permuta, cesión, dación en pago, división o disolución de condominios y de transferencias de dominio, condominio o de la nuda propiedad o por cualquier otro acto o contrato nominado o innominado de carácter oneroso con facultad para pactar en cada caso de adquisición o enajenación las modalidades, condiciones, cláusulas, precios, forma de pago, al contado o a plazos, con garantías reales o personales de cada operación y satisfacer o recibir su importe y tomar o dar posesión de las cosas materia del acto o de la convención; d) Dar o tomar en arrendamiento o subarriendo bienes muebles o inmuebles (aun por plazo mayor que el legal) con o sin contrato, ajustando en cada caso los precios, plazos y condiciones de la locación o sublocación, con facultad para otorgar, aceptar, rescindir, modificar, renovar o prorrogar los contratos respectivos o aceptar cesiones de locación; cobrar, percibir y pagar los alquileres o arrendamientos; prestar o exigir fianzas o depósitos y requerir de los locatarios o sublocatarios el pago de los impuestos y reparaciones a su cargo; e) Constituir, aceptar o reconocer hipotecas, prendas comerciales, civiles, agrarias o industriales, servidumbres y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos, subrogarlos, relevarlos, convertirlos, transferirlos o prorrogarlos total o parcialmente, como también consentir o aceptar divisiones, subrogaciones, transferencias, cancelaciones, renovaciones, relevaciones y conversiones; f) Hacer remisiones o quitas de deudas; g) Aceptar y dar fianzas relacionadas con el giro normal de los negocios sociales; h) Tomar en préstamo dinero, cédulas, bonos u otros valores cotizables de los Bancos o de particulares, o de particulares, o de sociedades, y especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Hurlingham, Banco del Delta y Norte Argentino, Banco Español del Río de la Plata, Banco de Crédito Industrial, Banco Central de la República Argentina, en sus casas matrices o sucursales; y demás instituciones de créditos oficiales o particulares, nacionales, provinciales o del extranjero que tengan por objeto: librar, adquirir, aceptar, descontar, endosar, enajenar, ceder y negociar de cualquier otro modo en dichas instituciones, bolsas o en plazas con cualquier persona, compañía o entidad pública o privada del país o del extranjero, letras de cambio, giros, cheques, títulos de renta, cédulas o bonos hipotecarios y demás documentos de créditos públicos o privados o papeles comerciales, interviniendo como aceptante, girante, endosante, avalista o en cualquier otro carácter, y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada; dar en caución títulos, acciones u otros efectos, abrir o clausurar cuentas corrientes; percibir sumas de dinero o valores; otorgar recibos y cartas de pago y renovar, amortizar o cancelar letras de cambio u otros papeles de negocios; k) Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones públicas en general: Aduana, Correos y Telecomunicaciones, Contribución Territorial, Obras Sanitarias, Impuestos Internos y a los Réditos, Oficina de Tierras, de Patentes de Invención, Secretaría de Industria y Comercio y de Trabajo y Previsión. — l) Intervenir en defensa de los intereses sociales en toda clase de juicios que deban sustanciarse ante los jueces de la Nación o de las provincias, de cualquier fuero o jurisdicción, ejercitando las acciones pertinentes como actora o demandada o en cualquier otro carácter, con todas las facultades necesarias, inclusive las que requieran las leyes, poderes especiales; ll) Designar los empleados que juzguen convenientes para el desenvolvimiento del giro social, fijar sus remuneraciones y las habilitaciones y gratificaciones que resolvieran acordar; m) Cobrar y percibir créditos de toda clase, intereses, rentas, dividendos, arrendamientos y cualquier suma de dinero, efectos o valores, cédulas, bonos o cupones que se adeude a la sociedad por cualquier concepto o título y dar recibos, cartas de pago o cancelaciones; n) Solicitar el registro de documentos, patentes de invención, marcas de comercio, de industria o de ganados sujetas a esta formalidad y sus renovaciones y transferencias; ñ) Formular protestas o protestos, practicar o aprobar inventarios, avalúos o pericias, celebrar todos los contratos públicos o privados y ejecutar los actos que se reputen necesarios y convenientes para cumplir el objeto social y modificar, rescindir, rectificar, ratificar, confirmar, aclarar, renovar o extinguir los actos jurídicos o contratos celebrados. o) Otorgar y firmar los instrumentos privados y las escrituras públicas que fueran indispensables para ejecutar los actos y contratos enumerados que son meramente enunciativos y no limitativos, entendiéndose que se confieren a los gerentes todas las facultades necesarias para el mejor desempeño de sus funciones y el normal desenvolvimiento de la sociedad, quienes emplearán la razón social seguida de su firma individual respectiva. — Séptima: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesan a la sociedad se expresará por resoluciones adoptadas en asambleas ordinarias que se harán una vez por año, el treinta de marzo, o extraordinarias que se reunirán a pedido de socios que representen por lo menos a dos terceras partes del capital. Las asambleas se declararán constituidas cuando concurra un número de socios que representen más de la mitad del capital social y su resoluciones son válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes que reúnan la mayoría del capital representado en la asamblea, computándose a cada socio un número de votos igual al de cuotas suscriptas. Las asambleas serán presididas por el socio que en cada reunión elija la mayoría, quien llevará un libro de actas en el que extenderá las resoluciones adoptadas y suscribirán todos los socios presentes. — Octava: Anualmente en el mes de enero los socios gerentes practicarán un Balance General de giro social suministrando una copia a los demás socios dentro de los treinta días, para su consideración y posterior aprobación. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se distribuirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, el veinticinco por ciento para los socios gerentes y gratificaciones, y el setenta por ciento entre todos los socios en proporción a sus aportes. — Décima: Cada socio gerente dispondrá mensualmente de una suma fijada anualmente por la asamblea, que se imputará a la cuenta de pérdidas y ganancias. — Décimo Primera: Los socios gerentes no podrán realizar operaciones por cuenta propia, de las que forman el objeto social, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria, y deberán consagrar a la misma todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija. — Décimo Segunda: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios, por remoción del gerente o gerentes. Los sucesores del socio muerto o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiere al socio que representen, de acuerdo al balance practicado al momento de su deceso; el que le será devuelto en veinte cuotas mensuales más el interés bancario: la primera vencerá a los noventa días de formulada la opción. b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. c) Por ceder sus cuotas a alguno de los socios o a terceros extraños, con la adquiescencia de los socios conforme a este contrato o a la ley. — Décimo Tercera: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o devolverse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador compuesto de una persona por cada parte divergente, dentro del término de treinta días de producido el conflicto, cuyo fallo será inapelable. — Previa lectura del presente contrato se ratifican de conformidad en un todo. Agustín Schwindt. José Miguel De Lucas. Víctor Agustín Schwindt. Martha Elena de Lucas. Lidia María Esther Schwindt de Muzzolon. José Miguel de Lucas (h.), — Buenos Aires, 13 de febrero de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.000 — e.24|2-Nº 59.185-v.24|2|69

RADIMA DECORACIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 110.— Primer testimonio. — Escritura número treinta y ocho. — En la ciudad de Tigre, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los diez días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Tiberio Eduardo Radanyi, argentino, soltero, mayor de edad, con libreta de enrolamiento número siete millones quinientos noventa y tres mil trescientos trece, domiciliado en la calle Malaver número dos mil cuatrocientos uno, de la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires; don Olian Martini, argentino, casado, con libreta de enrolamiento número cinco millones quinientos ochenta y dos mil quinientos seis, domiciliado en la calle Núñez número seis mil trescientos ochenta y uno, de la Capital Federal, y don Jorge Ramiro Pazos, argentino, soltero, con libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos ochenta y dos mil ochocientos noventa y seis, domiciliado en la calle Núñez número seis mil trescientos ochenta y tres, de la Capital Federal; todos los comparecientes que se hallan de tránsito aquí, son personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe; así como de que el nombrado en primer término concurre a este acto por su propio derecho, haciendo los dos últimos en sus caracteres de socios componentes de la sociedad RAMIDA DECORACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con domicilio en Pasaje Obelisco Sur, local número diez, de la Capital Federal; representación que acreditan con el contrato social de la citada sociedad, otorgado por escritura de fecha ocho de febrero de mil novecientos sesenta y siete, pasada por ante mí, al folio cuatrocientos treinta y cuatro, de este Registro a mi cargo, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número novecientos diecinueve, al folio cuarenta y uno, del libro cincuenta y seis, y las Cesiones de Derechos y Acciones, pasada por ante mí con fecha once de agosto de mil novecientos sesenta y siete, al folio tres mil quinientos ochenta y dos, del protocolo de este Registro a mi cargo, doy fe.. Y dicen: que convienen lo siguiente: Primero: El señor Jorge Ramiro Pazos, vende, cede y transfiere al señor Tiberio Eduardo Radanyi, la propiedad de quinientas cuotas de "Radima Decoraciones" Sociedad de Responsabilidad Limitada, por su valor nominal, o sean quinientos mil pesos moneda nacional, cuyo importe manifiesta el cedente haber recibido íntegramente antes de este acto, ratificando por la presente el más eficaz recibo y carta de pago en forma. — Segundo: El señor Olian Martini presta su conformidad a esta venta y a la modificación de la cláusula quinta del contrato social, de acuerdo al punto primero del presente, la que queda redactada de la siguiente manera: "Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales, estará a cargo de los señores Olian Martini y Tiberio Eduardo Radanyi, quienes actuarán como gerentes, estando el uso de la firma a cargo de ambos en forma conjunta o individual, con las más amplias facultades, sin más limitación que las que le impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarias, pudiendo a tal efecto, dar y tomar dinero prestado, en descubierto o con pagarés, contratando con particulares o Bancos privados o oficiales, comprar, vender o hipotecar inmuebles, otorgar poderes, actuar en juicios, suscribir como libradores aceptantes o endosantes, cheques, giros, letras y pagarés, y en general todos los demás actos de amplia administración, debiendo entenderse que esta enumeración es

explicativa y no limitativa". — Tercero: En virtud de la presente operación el señor Jorge Ramiro Pazos queda totalmente desligado de la sociedad, colocando al señor Tiberio Eduardo Radanyi en su mismo lugar, grado y prelación, quien manifiesta su conformidad y aceptación, agregando que no tiene nada que reclamar al cedente. — Leída que les fue, se ratifican en todos sus términos y en prueba de conformidad, la firman como acostumbran por ante mí, de que doy fe. — Tiberio Eduardo Radanyi; Olian Martini; Jorge Ramiro Pazos. — Ante mí: Enrique Ricardo Lagos. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí al folio ciento dez, del protocolo de este registro a mi cargo. — Para los interesados expido el presente primer testimonio en dos sellos de ley correlativos del dos millones novecientos catorce ml ciento treinta y uno, al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Enrique R. Lagos, Escribano. — Buenos Aires, 12 de febrero de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.360.— e.24|2-Nº 59.259-v.24|2|69

ASTOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por 1 día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, el señor Víctor Berim, argentino, casado, domiciliado en Suipacha ciento treinta y cuatro de San Martín, Provincia de Buenos Aires y Gregorio Benjamín Dachefsky, argentino, soltero, domiciliado en la calle Miranda cinco mil ciento ochenta y siete de Capital Federal, ambos mayores de edad y con Cédula de Identidad Policía Federal número cinco millones quinientos ochenta y ocho mil seiscientos noventa y ocho y cinco millones setecientos treinta y tres mil setecientos treinta, respectivamente, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida una Sociedad Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, que girará bajo el nombre de ASTOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo domicilio será el de Azcuénaga mil cuatrocientos cuarenta y seis de Capital Federal, sin perjuicio del derecho de abrir en cualquier parte del país sucursales y|o corresponsalías o cambiar el constituido en el presente. — Segunda: La duración del presente contrato de sociedad será de cinco años a contar de la firma del mismo, pudiendo la sociedad disolverse en forma anticipada por acuerdo unánime de los socios. — Tercera: El objeto de la sociedad lo constituye la realización por cuenta propia o de terceros de las siguientes operaciones: a) Comerciales: Compra, venta, importación y exportación de materias primas, maquinarias, mercaderías, productos elaborados, semielaborados y frutos del país. b) Financieras: Por préstamos con o sin garantía real a corto o largo plazo, aporte de capital a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, la compra, venta o negociación de créditos existentes o futuros, títulos, certificados de deudas de cualquier tipo o debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, de cualquiera de los sistemas creados o a crearse. La sociedad no realizará las operaciones comprendidas en el artículo noventa y tres de la Ley once mil seiscientos setenta y dos u otras para las que se requiera el concurso público; c) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, explotación, construcción y|o administración de inmuebles de cualquier naturaleza, aún las sometidas al régimen de la Ley trece mil quinientos doce, urbanos y rurales; [illegible] la sociedad para el logro de sus fines realizar todos los actos y contratos que se relacionen o tengan vinculación directa o indirecta con el objeto de la sociedad. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una, que aportan los socios en la siguiente forma: ciento cincuenta cuotas o sea ciento cincuenta mil pesos al señor Víctor Berim y ciento cincuenta cuotas o sea ciento cincuenta mil pesos el señor Gregorio Benjamín Dachefsky, habiendo sido totalmente integradas por los socios en bienes de conformidad al inventario que suscriben. El capital podrá ser aumentado por acuerdo de los socios, haciéndose suscripción en proporción a los capitales ya aportados. Si se resolviera el aumento de la cantidad de socios, los que forman la sociedad fijarán por mayoría las condiciones de ingreso, asentando lo resuelto en el libro de actas, que se habilitará con el fin de dejar constancia de las decisiones que adopten los socios. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad será ejercida por todos los socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, actuando en todos los casos en forma indistinta, teniendo todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad. — Sexta: Las decisiones sociales que afecten los intereses de la sociedad así como aquellas que se reputen de importancia para la marcha de la misma, con excepción de lo estatuido en el artículo dieciocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco se adoptarán teniendo en cuenta la mayoría de cuotas de capital. — Séptima: El día quince de diciembre de cada año se practicará un balance dentro de las normas contables aceptadas por la Dirección General Impositiva en la materia. De las utilidades líquidas y realizadas, se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital, como así también las sumas que se resuelvan destinar para aumento de capital, o para reservas facultativas, pensiones o gratificaciones al personal. El saldo neto restante se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas de capital integradas. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. Los balances serán sometidos a la consideración de los socios durante los diez días posteriores a su confección, mediante transcripción en el libro de Actas, en el que los socios bajo su firma harán constar en su caso las observaciones u objeciones que entendieren corresponder. La falta de las mismas, fenecido el término indicado implicará lisa y llanamente la aceptación del balance. Si se produjeran impugnaciones y no pudieran ser solucionadas de común acuerdo, serán sometidas a la consideración de los árbitros amigables componedores, cuya decisión todos los socios se comprometen desde ya a respetar. Los balances deben ser presentados dentro de los sesenta días de fenecido el ejercicio. Ningún socio podrá solicitar su parte de las utilidades del ejercicio antes de los sesenta días de la aprobación del balance. — Octava: Toda resolución sobre la marcha de los negocios o administración, así como la fijación de remuneraciones deberá ser asentado en el libro de actas, el que se hallará permanentemente a disposición de los socios, quienes lo firmarán unánimemente. — Novena: Anualmente con carácter ordinario y dentro de cada ejercicio se efectuará una asamblea de socios que tratará el balance general, los asuntos que se consideren de importancia y la síntesis informativa de las actividades del año. — Décima: En caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad, sólo podrá hacerlo previo aviso por telegrama colacionado con noventa días de anticipación. Ningún socio podrá retirarse de la sociedad antes de cumplir un ejercicio de la misma. En estos casos el socio o socios restantes podrán resolver: a) Disolver de inmediato la sociedad. b) Incorporar nuevo o nuevos socios en reemplazo del saliente, pudiendo continuar con el uso de la razón social. Para todos los casos se practicará un balance general a los efectos de determinar la utilidad o pérdidas de la sociedad a la fecha del retiro y establecer la proporción que corresponda al saliente, la que sumada al saldo de su cuenta particular y cuotas integradas de capital deberá serle abonado en cuatro cuotas trimestrales iguales y vencidas, sin intereses, comenzando a correr dichos plazos a los treinta días de haberse aprobado el balance especial de referencia. — Décima primera: En caso de fallecimiento, incapacidad o interdicción probada de alguno de los socios, los restantes podrán decidir: a) Continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido, representante del incapacitado o interdicto, previa unificación de la personería. b) Disolver la sociedad de conformidad a lo dispuesto en la cláusula décima. — Décima segunda: En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación en la forma y condiciones que determinen los socios. El importe resultante una vez abonadas las deudas y obligaciones como así también los gastos de liquidación; serán distribuidos entre los socios en la proporción del capital integrado. Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio y particularmente las de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima tercera: Los socios gerentes no están obligados a concurrir diariamente a la sede social ni a consagrar todas sus actividades al cuidado de los intereses sociales. Para ellos no rige la prohibición que establece el artículo catorce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, no pudiendo comprometer a la sociedad en negocios extraños a su giro y especialmente afianzar obligaciones de terceros en forma gratuita. — Décima cuarta: Toda divergencia que llegara a suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato como así también con respecto a la disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros amigables componedores, y en caso de divergencia entre éstos por un tercero designado por los mismos, siendo obligatorio el laudo del tribunal arbitral que se constituya oportunamente e inapelables sus decisiones. — Bajo las bases y condiciones que anteceden las partes dejar formalizado este contrato de sociedad de responsabilidad limitada a cuyo cumplimiento se comprometen conforme a derecho, firmando el presente en el lugar y fecha indicados. — V. Berim. — G. B. Dachefsky. — Buenos Aires, febrero 11 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.000.— e.24|2 Nº 59.064 v.24|2|69

SAN MARCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. Escritura número tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de enero de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Mario Binello, italiano, soltero, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.534.399, domiciliado en calle Argerich 45, tercer piso; don Enrique José Bertoldi, italiano, casado, industrial, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.186.134, domiciliado en calle Alfredo Bufano 1463; don Ricardo García, argentino, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.694.693, domiciliado en Pasaje Francisco A. Maciel 932, todos ellos vecinos de esta Capital; don José Zambo, checoeslovaco, soltero, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.807.566, domiciliado en Lisandro de la Torre 635, de la localidad de Villa Insuperable, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires; y don Ottone Revelant, italiano, soltero, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.524.923, domiciliado en calle Marconi esquina Bulgaria, Ruta 3, kilómetro 23 y medio de San Isidro Casanova, Provincia de Buenos Aires, éstos últimos de tránsito aquí; todos los comparecientes son mayores de edad, personas hábiles, y de mi conocimiento, doy fe, quienes concurren a este otorgamiento como únicos socios de SAN MARCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio social en esta Capital, acreditando sus personerías y la existencia de la sociedad con la siguiente documentación: a) Contrato social celebrado por documento privado de fecha 3 de setiembre de 1964, Inscripto en el Registro Público de Comercio el 22 de setiembre del mismo año bajo el número 2672 al folio 327 del Libro 47, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que en su original tengo a la vista, y en fotocopia certificada obra agregada al folio 1853 del Protocolo del año 1966 de este mismo Registro 204; y b) Modificación de contrato, según escritura de fecha 8 de julio de 1966 al folio 1853 de este mismo Registro, Inscripto en el Registro Público de Comercio el 3 de noviembre de 1966 bajo el número 2915 al folio 315 del Libro 54 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y los comparecientes en el carácter invocado y acreditado dicen: Que han resuelto la modificación del contrato social fijando nuevo término de duración de la sociedad que importa reducción al fijado por el artículo tercero del mismo. — En consecuencia la nueva redacción será: Artículo Tercero: El plazo de duración de la sociedad será hasta el día 15 de marzo de 1969. — Leída y ratificada, firman por ante mí, doy fe. — M. Binello; Enrique J. Bertoldi; Ottone Revelant; R. García; J. Zambo. — Hay un sello. — Ante mí: Jaime H. Molinari — Buenos Aires, 13 de febrero de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.360 e.24|2 Nº 59.201 v.24|2|69

SALVADOR PALO E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Contrato: En Buenos Aires, a los 18 días del mes de noviembre de 1968, reunidos los señores Salvador Palo, Osvaldo Domingo Palo y Carlos Alberto Palo, únicos integrantes de SALVADOR PALO E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resuelven de mutuo y común acuerdo modificar las cláusulas Décimo Primera y Décima Segunda, del contrato de sociedad inscripto en el Registro Público de Comercio, el 5 de noviembre de 1954, bajo el número 3225, al folio 406, del libro 47 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y modificado por el contrato de cesión de cuotas y cambio de denominación, inscripto en el Registro Público de Comercio, el 23 de octubre de 1968, bajo el número 2480, al Folio 368, del libro 55 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, los cuales quedarán definitivamente redactados en la siguiente forma: Décima Primera: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los tres socios; quienes actuarán como gerentes de la sociedad, con las más amplias facultades, otorgando al efecto cuantos instrumentos privados y|o públicos resultaren necesarios, dar, tomar dinero prestado, en descubierto o con pagarés, nombrar o despedir personal, comprar, vender, hipotecar, prendar, abrir cuentas, librar cheques y efectuar todas clases de operaciones bancarias con Bancos oficiales o particulares ya sean nacionales o extranjeros, en fin efectuar todas aquellas operaciones que posibiliten y tiendan al mejor desarrollo de la misma, debiendo entenderse que la presente enunciación no es taxativa sino enunciativa. — Décima Segunda: El uso de la firma social estará a cargo de los tres socios, señores Salvador Palo, Osvaldo Domingo Palo y Carlos Alberto Palo, la que será ejercida en forma indistinta e individual, precedida de un sello con el nombre de la sociedad. — De plena conformidad firman el presente en el lugar y fecha expresados al comienzo. (Firmado): Salvador Palo, Osvaldo Domingo Palo, Carlos Alberto Palo. — Buenos Aires, 6 de diciembre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.400 e.24|2 Nº 59.247 v.24|2|69

PELLATI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: "Contrato Social: "Pellati y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Número Seis. — En Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a tres de enero de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano Nacional autorizante, comparecen los señores don Carlos Alberto Pellati, casado en primeras nupcias con doña Yolanda Vigetti, domiciliado en la calle Nicasio Oroño número ochocientos catorce, de este vecindario; don Ramón Alonso, casado en primeras nupcias con doña Raquel Beatriz Moldes, domiciliado en la calle Humberto Primero número novecientos treinta y seis, segundo piso, departamento "C", de este vecindario; y don Martín Ulpiano Bassat, casado en primeras nupcias con doña Joaquina Olazábal, domiciliado en la calle Vieytes número seiscientos cincuenta, Bánfield, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; todos los comparecientes mayores de edad, argentinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "PELLATI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y se dedicará a la explotación comercial de fotograbado en colores, negro, fotolitos en papel bromuro fotográficos e ilustración y dibujos. — Segunda: El domicilio social y asiento Capital, en la calle Chile número setecientos ochenta y siete, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país cuando los socios así lo resuelvan. — Tercera: El término de duración será de dos años a partir del día primero de enero de mil novecientos sesenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, pero cualquiera de los socios podrá retirarse en cualquier momento haciendo cesión de sus cuotas a los restantes socios, a quienes deberá notificar su decisión por telegrama colacionado en sus domicilios particulares, con una anticipación de sesenta días. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Dos millones cuarenta mil pesos moneda nacional dividido en cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas en la siguiente forma: don Carlos Alberto Pellati, mil seiscientas ochenta cuotas o sean un millón seiscientos ochenta mil pesos; don Ramón Alonso, ciento ochenta cuotas o sean ciento ochenta mil pesos; y don Martín Ulpiano Bassat ciento ochenta cuotas o sea ciento ochenta mil pesos, representadas por muebles, útiles, maquinarias y créditos, de acuerdo al balance levantado al día primero de enero de mil novecientos sesenta y nueve, que firmado por todos los socios se agrega a la presente. — Quinta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo del señor Carlos Alberto Pellati, quien tendrá el uso de la firma social con las más amplias facultades que la ley acuerda al gerente. — Su carácter de tal no lo inhibe dedicarse a cualquier otra actividad comercial y en especial a la explotación de toda reproducción fotomecánica bajo cualquier aspecto y sistema. — Los restantes socios no desempeñan funciones en la sociedad. — Sexta: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre, se efectuará un balance general de los negocios, sin perjuicio de los parciales de comprobación. — Los balances quedarán de hecho aprobados treinta días después de su confección, si no fueren observados. — Séptima: Las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los balances generales serán distribuidas en la siguiente forma: a) El cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta totalizar el diez por ciento del capital. — b) El porcentaje que los socios acuerden para otras reservas o destinos. — c) El saldo se adjudicará a los socios en las siguientes proporciones: señor Pellati el sesenta y cuatro setenta centésimos por

ciento; señores Alonso y Bassat, el diez y siete, sesenta y cinco centésimos por ciento cada uno. — Las pérdidas serán soportadas en proporción al capital integrado. o sea el señor Pellati el ochenta y dos treinta y cinco centésimos por ciento; y los señores Alonso y Bassat el ocho ochocientos veinticinco milésimos por ciento cada uno, — Las liquidaciones y particiones se efectuarán en proporción a las cuotas suscriptas. — Octava: Los socios se reunirán en Asamblea cada vez que lo requiera el giro y el mejor desenvolvimiento de la sociedad, y las resoluciones que tome la Asamblea, así como las disidencias, se anotarán en un libro de actas que firmarán los socios. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, el haber de éste se determinará de acuerdo a un balance que se practicará especialmente a la fecha de fallecimiento o de declaración de incapacidad y le será liquidado a sus herederos o curadores en cuatro cuotas semestrales, iguales y sin interés, abonándose la primera dentro de los seis meses de la aprobación del balance respectivo. — Los socios supérstites o capacitados se harán cargo de las cuotas de capital en la proporción a sus respectivas tenencias. — En ningún caso se computará otro valor llave al que se consigna en el balance mencionado en el artículo cuarto. — Décima: La sociedad se disolverá entrando automáticamente en liquidación: a) Si en algún ejercicio hubiere pérdidas que excediesen el veinticinco por ciento del capital social; y b) Si el fallecido o incapacitado fuere el socio principal señor Pellati en cuyo caso la liquidación será realizada por el apoderado de sus herederos o por su curador. — En cualquier supuesto de disolución y liquidación, se reconoce expresamente el derecho del socio señor Pellati, dado su carácter de socio principal, o el de sus derechohabientes, en su caso, de hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad conforme a las constancias de libros rubricados, liquidando el aporte capital y utilidades que correspondieren a los otros socios en un todo de acuerdo con lo establecido en el artículo noveno. — Décima Primera: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décima Segunda: Para todos los casos no previstos en este contrato regirán subsidiariamente las disposiciones pertinentes de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. — Bajo los doce artículos que anteceden, dejan redactado este contrato social, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Previa lectura que les doy, ratifican su contenido y la firman por ante mí, doy fe. — Carlos A. Pellati. — Ramón Alonso. — Martín Ulpiano Bassat. — Hay un sello. — Ante mí: R. G. Ottonelli. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, al folio catorce, del Registro número trescientos ochenta y dos, interinamente a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada "Pellati y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio extendido en tres sellos de actuación notarial, números diez millones ciento cuarenta y dos mil ochocientos cinco; diez millones ciento cuarenta y dos mil ochocientos seis; y el presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: colores — automáticamente. Vale. — Hay un sello. — R. G. Ottonelli. — Sobre raspado: Alonso — suscitare. Vale. — Buenos Aires, febrero 13 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.200. e.24|2. — Nº 59.103 v.24|2|69

SONDINE ELECTRONICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por el término de un día, que por instrumento privado de fecha 20 de diciembre de 1968, ha quedado constituida "Sondine Electrónica, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de acuerdo al siguiente texto contractual. — Contrato: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, reunidos los señores: Bernardo Navarre, argentino, de veintinueve años de edad, de profesión comerciante, C. I. Nº 5.858.724, casado en primeras nupcias con Lucía Carmen Zinni; Andrés Enrique Ardizzone, argentino, de veinticinco años de edad, de profesión Ingeniero, C. I. Nº 6.092.004, soltero; Enrique Antonio Neri, italiano, de veintinueve años de edad, de profesión industrial, soltero, C. I. Nº 4.566.191, y Enrique Villamil García, español, de veintinueve años de edad, de profesión Ingeniero, C. I. Nº 4.461.840, soltero, todos domiciliados en la calle Quesada Nº 1517, de la Ciudad de Buenos Aires, hábiles para contratar, convienen por este acto, constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y bajo las siguientes condiciones: Artículo Primero: En la fecha queda constituida entre los premencionados que suscriben el presente, una sociedad denominada SONDINE ELECTRONICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Quesada Nº 1517, de esta Ciudad, asiento principal de sus actividades y sede de la Sociedad, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier punto del territorio de la República o del extranjero. — Artículo Segundo: El objeto principal de la sociedad lo constituye la fabricación, instalación, reparación y mantenimiento de equipos y componentes electrónicos y demás actividades industriales y comerciales afines y conexas, como así también la realización de estudios y proyectos técnicos, asesoramientos industriales, estudios del mercado y de comercialización y desarrollo de productos y procesos; contratar representaciones de terceros ya sean personas físicas o jurídicas nacionales o extranjeras; participar en licitaciones públicas o privadas; importar o exportar productos que hacen a este objeto social y asimismo podrá realizar cuantos más actos civiles, comerciales, industriales, financieros, etc., que fueren necesarios para cumplir sus fines. — Artículo Tercero: El tiempo de duración del presente contrato sera de noventa y nueve años, pudiéndose disolver esta sociedad a pedido de la mayoría de los socios que así lo resuelvan, debiendo notificar éstos a los socios restantes y por escrito con una anticipación de seis meses como mínimo. — Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 200.000) dividido en doscientas (200) cuotas de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000,—) cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios en partes iguales o sea cincuenta (50) cuotas cada uno, habiéndose realizado estos aportes en efectivo. — Artículo Quinto: La Administración de la Sociedad será ejercida por un Consejo de Administración constituido por todos los socios. — El Consejo de Administración tendrá todas las facultades necesarias para obrar en nombre y representación de la Sociedad sin limitación alguna pudiendo realizar todos los actos relacionados directa o indirectamente con el objeto social. — Estará especialmente facultado para otorgar poderes especiales o generales; para operar y contratar con toda clase de instituciones bancarias, públicas, privadas o mixtas, incluso el Banco Central de la República Argentina, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco Industrial de la República Argentina y el Banco de la Provincia de Buenos Aires; para dar y tomar dinero prestado con o sin interés, con o sin garantías reales o personales; para celebrar contratos de sociedad; para tomar participaciones en otras firmas; para comprar y vender inmuebles; para constituir derechos reales de hipoteca, prenda, etc.; para dar y tomar en locación bienes muebles e inmuebles; para adquirir y vender patentes de invención, marcas de fábrica de industria y comercio. — Podrá igualmente realizar todos los actos para los que requieren poder especial los artículos 608 del Código de Comercio y 1881 del Código Civil. — El Consejo de Administración podrá realizar en general todos los actos que a su solo criterio considere convenientes para la realización de los negocios sociales. — El Consejo de Administración adoptará las resoluciones por mayoría de votos presentes, debiendo reunirse por lo menos tres de sus socios, teniendo el gerente la facultad de decidir en caso de empate. — Esta facultad del gerente no podrá ser ejercida en caso de ser considerada por el Consejo de Administración la remoción de cargos de cualquiera de los socios, como así tampoco en caso de procederse al nombramiento de único árbitro a que se refiere el artículo décimo quinto. — Las deliberaciones y resoluciones del Consejo de Administración serán transcriptas al Libro de Actas que a tal efecto se llevará. — El Consejo de Administración designa en este acto gerente de la sociedad al socio señor Enrique Antonio Neri. — Las funciones del gerente durarán dos años pudiendo ser reelegido. — El Consejo de Administración podrá remover de sus cargos al socio gerente y demás socios cuando lo considere conveniente para la buena marcha de la sociedad. — Serán necesarias las firmas del gerente y de uno cualquiera de los socios restantes para el libramiento de cheques y demás documentos sociales, con la única limitación de que no podrán comprometer la razón social en fianzas, garantías u operaciones ajenas a los fines de la sociedad, sin el previo consentimiento unánime de todos los socios, el que deberá transcribirse en el Libro de Actas. — Artículo Sexto: La Dirección Técnica de la Sociedad estará a cargo del socio Ingeniero señor Enrique Villamil García. — La Administración y Compras a cargo del socio señor Enrique Antonio Neri. — La Sección Ventas, Diseños Mecánicos, Eléctricos y Control de Fabricación Externa a cargo del socio señor Bernardo Navarre y la Sección Programación y Producción será dirigida por el socio Ingeniero señor Andrés Ardizzone. — Artículo Séptimo: Cada socio se compromete en este acto a no desarrollar fuera de la Sociedad directa o indirectamente, ninguna actividad profesional, industrial o comercial que esté relacionada con el objeto social. — El Consejo de Administración a pedido del socio interesado eventualmente, podrá excluirlo de la promesa anterior y la autorización para realizar cualquiera de esas actividades deberá transcribirse en el Libro de Actas. — Artículo Octavo: Los socios dispondrán de común acuerdo las sumas a retirar mensualmente y lo resuelto en este sentido deberá consignarse en el Libro de Actas. — Dichas sumas se imputarán contablemente a la cuenta de gastos generales. — Cuando se proceda a la fijación de las sumas a retirar mensualmente por los socios, al considerarse la correspondiente al gerente, éste no podrá decidir en caso de empate con su voto. — En caso de producirse esta situación los socios restantes nombrarán entre sí al socio que hará uso de la facultad del doble voto. — Artículo Noveno: Los socios deberán reunirse en Asamblea como mínimo una vez por mes y toda vez que uno de ellos lo considere conveniente. — Todas las decisiones necesarias para la conducción de la sociedad, se tomarán por mayoría de capital y de votos, excepto aquéllas para la cual la ley exige una mayoría especial o unanimidad. — Artículo Décimo: El treinta de junio de cada año se practicará el Inventario y Balance General, sin perjuicio de los que puedan realizarse en cualquier fecha a pedido de cualquiera de los socios. — Dichos inventarios y balances generales se considerarán aprobados si dentro de los quince días corridos contados a partir de la fecha de puestos a disposición de los socios, no se formularen observaciones por escrito. — A tal efecto se sacarán copias de los balances e inventarios generales para cada socio los que serán entregados personalmente o por carta certificada, registrándose en el Libro de Actas la fecha de entrega de los mismos. — Artículo Décimo Primero: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de ley, las utilidades o pérdidas serán repartidas en partes iguales entre los socios. — Artículo Décimo Segundo: En caso de retiro voluntario de uno de los socios o cesión de sus cuotas sociales, el socio que se retira o cede, deberá anunciarlo a los restantes socios mediante telegrama colacionado, en el que documentará el nombre y apellido de la persona que adquirirá las cuotas cedidas y el precio que pagará por las mismas, teniendo cualquiera de los socios restantes privilegio y prioridad para adquirir las cuotas del renunciante o cedente por el mismo precio ofrecido, debiendo anunciar esta decisión dentro de los quince días posteriores al de la notificación. — Para el caso en que todos los socios quisieran gozar de este privilegio o prioridad, las cuotas disponibles se adquirirán proporcionalmente al capital aportado. — Artículo Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal declarada judicialmente para cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá, sino que podrá continuar su existencia con los herederos del fallecido o incapaz, debiendo unificarse la representación cuando los herederos sean más de uno. — Artículo Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar la sociedad o solicitar el reintegro de su capital social. — En este último caso, el capital a reintegrar, estará dado por las cifras del último balance anual y en proporción a las cuotas sociales del socio fallecido o incapaz. — La suma que resulte será reintegrada en cuatro semestres iguales y consecutivos sin interés venciendo el primero a los seis meses del fallecimiento o de la incapacidad declarada judicialmente. — Artículo Décimo Quinto: Cualquier duda o divergencia será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores debiendo designar uno cada socio o representante que sostenga una tesis distinta, dentro de los treinta días de producida la cuestión. — Antes de reunirse los arbitradores, designarán un árbitro único, el que previo a su fallo que será inapelable, deberá ser aceptado por la mayoría de los socios. — En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares del mismo tenor. — S|r.: veinte diciembre, valen. — Fdo.: Bernardo Navarre, Enrique Antonio Neri. Andrés Enrique Ardizzone, Enrique Villamil García. — Buenos Aires, 11 de febrero de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 12.200 e.24|2 Nº 59.164 v.24|2|69

IL SALOTTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto

Contrato: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores Justo Horacio Gómez, argentino, casado, con domicilio legal en Cerrito Nº 1070, piso 6º, oficina 103 de Capital Federal; Juan Moccia, italiano, casado, con domicilio en Uruguay 485, piso 10º, de Capital Federal; Alejandro Picchi, italiano, soltero, con domicilio en Junín 1014 de Capital Federal; Mario José Corvini, argentino, casado, con domicilio en Suipacha 1557 de Beccar, Provincia de Buenos Aires, y José Jacinto, argentino, casado, con domicilio en Eugenio Pérez Quintana 1004 de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas y a saber: Primera: La sociedad se denominara "IL SALOTTO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Cerrito 1109 de esta Capital Federal, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier parte del país y|o del extranjero. — Segunda: Tendrá por objeto principal la explotación de negocios de confitería, grill, restaurante, bar y toda otra actividad similar comprendida dentro del ramo de la gastronomía, pudiendo realizar cualquier otra actividad referida o no a su objeto, con la conformidad expresa de los socios, ya sea por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros. — Podrá importar y exportar. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de cinco (5) años, a partir del 1º de mayo de 1968, fecha a la cual se retrotraen las operaciones. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 750.000,00) dividido en setecientas cincuenta cuotas de m$n. 1.000,00 cada una, y que los socios suscriben según el siguiente detalle: a) Justo Horacio Gomez, ciento ochenta y siete cuotas, o sea ciento ochenta y siete mil pesos moneda nacional de curso legal; b) Juan Moccia, ciento ochenta y siete cuotas, o sea ciento ochenta y siete mil pesos moneda nacional de curso legal; c) Alejandro Picchi, ciento ochenta y una cuotas, o sea ciento ochenta y un mil pesos moneda nacional de curso legal; d) Mario José Corvini, ciento veinte cuotas, o sea ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal; e) José Jacinto, setenta y cinco cuotas o sea setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal. — La integración se efectúa en este acto, en bienes muebles, útiles, créditos, etc., según balance que se firma por separado y se considera parte integrante del presente. — Quinta: El uso de la firma social estará a cargo en forma conjunta, de los socios Juan Moccia y Justo Horacio Gómez, los que podrán también administrar la sociedad, designándoseles a todos los efectos emergentes de su cometido gerentes de la sociedad. — Sexta. La contabilidad social se llevará de acuerdo con las prescripciones legales. — El ejercicio económico cerrará el 30 de abril de cada año. — A esa fecha se practicará un balance general. — Las ganancias, y las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en parte proporcional al capital aportado. — Séptima: Los socios además de la reunión anual de consideración y aprobación de balance del ejercicio, se reunirán cada vez que lo consideren necesario, debiendo asentar la relación de lo tratado y las decisiones tomadas en el libro de actas. — Octava: En caso de que un socio desee retirarse de la sociedad, deberá comunicárselo a los restantes socios por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — A la fecha de retiro deberá practicarse un inventario y balance general determinándose el capital y utilidades que correspondan. — Novena: En caso de cesión o transferencia de las cuotas, los socios tendrán el derecho de prioridad y preferencia que acuerda la Ley. — Décima: Para el caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de alguno de los socios, los sobrevivientes o incapacitados tendrán opción dentro del plazo de cuarenta y cinco días de producidos esos hechos: a) continuar con el giro social con los herederos del socio fallecido o representante legal del incapacitado; b) Liquidar los haberes del socio fallecido a los herederos o representante legal del incapacitado, de acuerdo con el balance que se practique a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad, en 6 cuotas semestrales, iguales y consecutivas, que devengarán 15o|o de interés anual el que se liquidará conjuntamente con el pago de cada cuota de capital. — Bajo las cláusulas que anteceden se deja formalizado el presente en tres ejmeplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados. — Firmados: Justo H. Gómez. — Juan Moccia. — A. Picchi. — Mario J. Corvini. — J. Jacinto.

Buenos Aires, 5 de febrero de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.800.— e.24|2 Nº 59.140 v.24|2|69

SEMORILE, SOSA ARECO Y FORMICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 25 días del mes de junio de 1968, reunidos los señores Leandro Semorile, casado; Hernando Semorile, casado; Isidro Sosa Areco, casado, y René César Formica, casado, todos mayores de edad, de nacionalidad argentinos, domiciliados en la calle Cabildo Nº 2402, Capital Federal y hábiles para contratar, únicos componentes de la razón social "Semorile, Sosa Areco y Formica Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 22 de setiembre de 1958, bajo el Nº 3055, al fº 187, del Lb. 35 de Contr. de Soc. de Resp. Lmtda cuyo contrato social venció el día 8 de diciembre de 1960, vienen por este acto a darle efectos legales a la sociedad de hecho que existió desde esa fecha hasta el presente, y convienen y declarar lo siguiente. — Primero: Los comparecientes constituyen una sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo e rubro de SEMORILE, SOSA ARECO Y FORMICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y que continuará con el giro comercial de la que ya tenían constituida entre los contratantes y que giraba en esta plaza con el mismo rubro social; teniendo su domicilio legal y asiento de la administración de la sociedad, en esta Capital, calle Cabildo Nº 2402. — Segundo: El objeto social será la explotación del negocio de farmacia, de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes, y teniendo como base de dichas actividades el establecimiento de esa naturaleza denominado "Radium", sito en la calle Cabildo Nº 2402, Capital Federal. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad será de quince años (15) a contar del día 9 de diciembre de 1960, fecha a la que se retrotraen todos los efectos del presente contrato. Cuando así lo creyera conveniente cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, preavisando en forma fehaciente, con una anticipación de noventa días, el deseo de retirarse de la sociedad. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional (m$n. 800.000) representado por ochocientas (800) cuotas de cien pesos moneda nacional, cada una, y se encuentra aportado por los socios por partes iguales. Dicho Capital se encuentra integrado de acuerdo al Balance, que firmado por las partes, se considera parte integrante del presente contrato. — Quinto: La dirección técnica de la sociedad será ejercida por los socios señores Isidoro Sosa Areco y René César Formica, en su carácter de doctor en bioquímica y farmacéutico, respectivamente en cuanto a la Dirección administrativa y marcha de los negocios sociales como así el uso de la firma social, estarán a cargo de los cuatro socios indistintamente, quienes revestirán el cargo de gerentes, con las más amplias facultades establecidas por las leyes con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro social o en fianzas o garantía a terceros. En su carácter de gerentes podrán actuar en nombre de la sociedad realizando toda clase de actos jurídicos y comerciales autorizados por las leyes, firmando todos los actos y contratos necesarios para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, realizando toda clase de operaciones con las instituciones bancarias oficiales o privadas. Siendo esta enunciación simplemente enumerativa y no limitativa. — Sexta: Anualmente el día 28 de febrero de cada año se efectuará un Balance e Inventario General, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que los socios creyeran conveniente efectuar; de las utilidades liquidas y realizadas se destinará un 5 % (cinco por ciento) para el fondo de reserva que fija la Ley y hasta completar el 10 % (diez por ciento) del Capital Social. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de Capital; las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Todas las resoluciones que tomen los socios en cuanto a la marcha de la sociedad, se asentarán en un libro de actas, rubricado al efecto, las que serán refrendadas por todos los socios. — Octava: Cualquiera de los socios que deseare retirarse de la sociedad deberá comunicarlo en la forma ya prescripta en este contrato, debiendo ofrecer sus cuotas de capital a los restantes socios, no pudiendo hacerlo a terceros extraños a la sociedad sin la previa conformidad de los demás socios. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o representantes legales, de decidir continuar en la sociedad, unificarán su representación; en caso de no continuar en la sociedad, se practicará un inventario y Balance General a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad, para determinar el capital y utilidades del causante, e que le será abonado en cuotas trimestrales iguales, con más un interés bancario existente en plaza a esa fecha. — Para el caso que se optara por la disolución de la sociedad, ésta entrará en liquidación nombrándose al efecto una comisión liquidadora, designada por los socios. Dicha comisión procederá a liquidar las deudas y obligaciones, y el remanente será distribuido entre los socios a prorrata de sus respectivos capitales. — Décima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes legales, respecto a la interpretación de este contrato o al tiempo de su liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable. — En prueba de conformidad se firma el presente en lugar y fecha "ut supra" indicados. — Leandro Semovile. — Hernando Semovile. — Isidro Sosa Areco. — Rene César Formica. — Bs. As., octubre 10 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.680 - e.24|2 Nº 59.060 v.24|2|69

LAUSANNE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día primero de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores Toufic Arazi, argentino naturalizado y Gerardo Dana, argentino, ambos casados, mayores de edad, comerciantes, domiciliados en Santiago del Estero doscientos diecisiete, cuarto piso, "A", Capital, convienen en celebrar el presente Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "LAUSANNE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta ciudad, actualmente Santiago del Estero doscientos diecisiete, cuarto piso, "A", pudiendo trasladarlo a cualquier otro punto de la República y establecer agencias y sucursales. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación del ramo de tejidos por mayor. — Podrá asimismo efectuar toda otra actividad directa o indirectamente vinculada a su objeto, inclusive importación y exportación. — Tercera: El plazo de duración es de veinte años a contar desde la fecha. No obstante el plazo fijado cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad, con una anticipación de seis meses, mediante la comunicación por telegrama colacionado. — Cuarta: El capital lo constituye la suma de Tres millones de pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de diez mil pesos cada una que los socios suscriben a razón de ciento cincuenta cuotas cada uno, que serán integradas en dinero efectivo. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en forma indistinta con el carácter de Gerentes, pudiendo en tal forma representarla individualmente en todas sus actividades y negocios, sin limitación de facultades. — Sexta: El día treinta y uno de enero de cada año, se efectuará el balance general y los beneficios líquidos obtenidos, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal y las previsiones que se estimen convenientes, se distribuirán en proporción al capital. — Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Séptima: Toda duda o divergencia que se suscitare, será resuelta por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que previamente designarán un árbitro único, para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. — En caso de divergencia en el nombramiento del árbitro único, éste será designado por el Juez de Comercio de turno de la Capital. — Octava: En todos los casos no previstos, regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones concordantes del Código de Comercio. — De conformidad firman el presente, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Firmado: Toufic Arazi. — Gerardo Dana. — Buenos Aires, febrero 13 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.200. e.24|2. — Nº 59.182 v.24|2|69

DIFERENTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por 1 día, el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato de sociedad: Entre los señores Jacobo Cohan, domiciliado en la calle Salta 2341 de San Justo, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires; Eduardo Francisco Grimaux, domiciliado en la calle Pichincha 3161 de San Justo, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires; Felipe Martínez, domiciliado en la calle Salta 2518 de San Justo, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires; Adolfo Antonio Masoli, domiciliado en la calle Dr. Ignacio Arieta 2871 de San Justo, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, todos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar y Parodi y Asociados Sociedad en Comandita por Acciones, con domicilio en la calle Florida 274, 5º p., of. 57, Capital Federal, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el día 28 de noviembre de 1967, bajo el Nº 3.800, al Fº 120 del libro 245 de Contratos Públicos, representada en este acto por su socio colectivo Sr. Emilio C. Parodi, argentino, casado, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 220 de Ramos Mejía, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las siguientes cláusulas: Primera: Denominación: La sociedad se denominará "DIFERENTE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Domicilio: Tendrá su domicilio legal y sede de su administración en la calle Lavalle 465, 6º piso de la Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y de establecer sucursales, filiales, agencias, depósitos y|o representaciones en toda la República o en el extranjero. — Tercera: Capital y cuotas sociales: El capital social queda fijado en la suma de m$n. 10.000.000 (diez millones de pesos moneda nacional) dividido en 10.000 cuotas de m$n. 1.000 (un mil pesos moneda nacional) cada una, que los socios aportan en partes iguales, integrando en este acto cada uno de los socios el 50 % (cincuenta por ciento) del capital suscripto en dinero efectivo y comprometiéndose a integrar el saldo en el término de 60 (sesenta) días. - Cuarta: Duración: La sociedad se constituye por el término de 10 (diez) años contados a partir del 1 de enero de 1969 pudiendo prorrogarse por otro período de 10 (diez) años; se entiende que el término queda automáticamente prorrogado si los socios no envían telegrama colacionado oponiéndose, antes de los noventa días del vencimiento de este contrato, al domicilio de la sociedad. — Quinta: Objeto social: La sociedad tendrá por objeto principal realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros en cualquier parte de la República o en el extranjero toda clase de trabajos vinculados con la industria de la construcción, ya se trate de inmuebles urbanos o rurales, obras públicas, edificios para vivienda o industriales, y en general, locación, administración y venta por cualquier régimen, incluso las operaciones comprendidas por la Ley número 13.512 de propiedad horizontal. Para el desarrollo de su objeto social la sociedad se encuentra facultada para realizar todos los actos de comercio pertinentes y cualquier actividad inmobiliaria, comercial, industrial y financiera. Podrá comprar, vender y negociar en cualquier forma cosas muebles e inmuebles; materias primas elaboradas y semielaboradas; aceptar y dar representaciones, comisiones y consignaciones. Importar y exportar. Elaborar mercaderías, productos y subproductos de cualquier tipo de industria. Tomar y dar dinero en préstamo, con o sin garantías reales o personales, inclusive hipotecas. Negociar y contratar con todos los bancos nacionales y extranjeros, oficiales y privados, creados o a crearse, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, aceptando sus cartas orgánicas o reglamentos. Suscribir sin limitación alguna toda clase de escrituras públicas e instrumentos privados y realizar, en igual forma, todos los actos que estimen necesarios a sus fines, por cuanto las enumeraciones precedentes no son limitativas, sino simplemente enunciativas. — Sexta: Administración: La administración de la sociedad estará a cargo del señor Emilio C. Parodi a quien en este acto se le designa gerente. El uso de la firma social estará a su cargo, quedándole prohibido, en absoluto, afectarla a operaciones ajenas al giro del negocio o en fianzas, garantías o actos a título gratuito en favor de terceros. Podrá conferir o revocar poderes generales o especiales y, en general, realizar todos los actos permitidos por la ley. Por el ejercicio de la gerencia percibirá una remuneración de m$n. 100.000 (cien mil pesos moneda nacional) mensuales. Para el futuro la misma puede ser modificada de común acuerdo entre todos los socios, dejándose constancia de la decisión en el libro de actas. En caso de ausencia o impedimento del gerente será reemplazado en sus atribuciones como tal por el socio Sr. Adolfo Antonio Masoli. — Séptima: Deliberaciones y acuerdos: Todas las resoluciones sociales, inclusive el nombramiento y remoción de gerentes, como la aprobación de balances, serán resueltas por mayoría absoluta de votos dejando constancia de las mismas en el libro de actas. Los socios se reunirán en las oportunidades en que estimen necesario, cada cuota de capital equivale a un voto. — Octava: Balance y distribución de resultados: Anualmente el 31 de diciembre se practicará un balance e inventario general, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. De las ganancias líquidas y realizadas se destinará: el 5 % (cinco por ciento) para el fondo de reserva legal, hasta llegar al 10 % (diez por ciento) del capital social, las asignaciones destinadas al socio o representante que ejerza la gerencia y las sumas que se aprueben para amortizaciones extraordinarias y|o formar reservas. El remanente será distribuido entre los socios en proporción a sus aportes. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Fallecimiento, incapacidad o retiro de socios: En los casos de fallecimiento o incapacidad, la sociedad salvo expresa voluntad de los demás socios continuará su giro comercial; pudiendo aquéllos adquirir las cuotas del socio fallecido o incapacitado. En caso de retiro de un socio o cesión de las cuotas sociales el socio que se retira o cede, debe anunciarlo a los restantes socios mediante telegrama colacionado con por lo menos noventa días de anticipación. Cualquiera de los socios tiene prioridad y privilegio para adquirir las cuotas del renunciante o cedente, debiendo anunciar su decisión dentro de los 15 (quince) días posteriores al recibo de la notificación. Para el caso de que todos los socios quisieran gozar de este privilegio, las cuotas disponibles se repartirán proporcionalmente al capital aportado por cada uno. El valor de las cuotas, para todos estos casos, se determinará mediante un balance general practicado dentro de los 60 (sesenta) días del fallecimiento, declaración de incapacidad o retiro y a esa fecha, más un adicional en carácter de "llave". El valor de la "llave" se determinará en función de las utilidades anuales y del capital que las produce en los hasta 3 (tres) ejercicios anuales completos anteriores a la fecha del balance practicado, promediándose los porcientos de utilidad obtenidos. Si la utilidad media no alcanza al 18 (dieciocho) por ciento la "llave" no tendrá valor alguno. En caso de superarse este porcentaje, su valor será igual al capital necesario para producir este excedente al 18 (dieciocho) por ciento de interés anual. El reintegro de la participación resultante, sus cuotas y sus cuentas particulares se hará en 6 (seis) cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, las que devengarán la tasa de interés que rija para las operaciones corrientes de crédito en los bancos oficiales, aplicable sobre los saldos adeudados. — Décima: Disolución: En caso de disolución de la sociedad los socios serán sus propios liquidadores y procederán en la forma y condiciones establecidas en el Libro Segundo, Título Tercero, Capítulos Noveno y Décimo del Código de Comercio. No quedará disuelta la sociedad si dos socios por lo menos ofrecieran hacerse cargo de los negocios sociales, abonando al otro y otros socios su haber en la sociedad, en el tiempo y forma determinados en la cláusula Novena. — Undécima: Divergencias entre los socios: Toda divergencia entre los socios o dudas de interpretación, aplicación, cumplimiento o incumplimiento de este contrato o sus consecuencias en el período de funcionamiento o liquidación de la sociedad, será resuelta en la ciudad de Buenos Aires, por árbitros amigables componedores, que nombrará cada uno de los grupos en disidencia y si los árbitros no laudaran por unanimidad, se llevará en apelación a un tercer árbitro que designarán los árbitros primeros y si éstos no se pusieran de acuerdo en dicha designación se nombrará como árbitro tercero inapelable al Sr. Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires como última instancia, salvo los casos de nulidad, debiendo las partes en divergencia designar su árbitro dentro de tres días de planteada la divergencia o duda, y vencido este término, presentar dentro de ocho días los puntos que someten al arbitraje, los cuales formarán junto a los demás recaudos de este artículo, el compromiso arbitral que deberá ser suscripto dentro de ocho días de vencido el término para la presentación de los puntos. Los árbitros se expedirán en veinte días después de cerrada la prueba, que se producirá como lo resuelvan los árbitros. Por cualquier obstáculo a la sustanciación del arbitraje o a su cumplimiento impondrá una multa de m$n. 200.000 (doscientos mil pesos moneda nacional) a quien incurriera en el mismo. Dicha multa se ajustará de conformidad con los aumentos producidos, en lo sucesivo en el índice del costo de la vida según el Servicio Estadístico Nacional u oficina similar. Si alguna de las partes no se aviniera a cumplir el procedimiento señalado, se substanciará el proceso, en rebeldía. Las notificaciones se harán bajo firma personal o telegrama colacionado a los domicilios constituidos en este contrato. Los plazos serán de días hábiles y el procedimiento en tribunal de alzada será el mismo que para el inferior. Cualquier desinteligencia de los árbitros primeros en cuanto al procedimiento será resuelto por el árbitro tercero. Cuando no hubiera un plazo para cualquier procedimiento, el máximo será ocho días. — Duodécima: Transformación: En cualquier momento, y siempre que lo decida la mayoría del capital integrado, la sociedad podrá transformarse en otra de tipo jurídico distinto. — En prueba de conformidad las partes firman el presente contrato en 6 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de enero de 1969. — Firmado: Jacobo Cohan. Eduardo Francisco Grimaux. Felipe Martínez, Adolfo Antonio Masoli, por Parodi y Asociados, Sociedad en Comandita por Acciones: Emilio Cayetano Parodi. — Buenos Aires, 13 de febrero de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.200.— e.24|2 Nº 58.920 v.24|2|69

PICOZZI, ESTEBAN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día que, por voluntad unánime la firma de plaza PICOZZI, ESTEBAN Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha quedado totalmente disuelta por documento del 31 de agosto de 1967. — Buenos Aires, febrero 13 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 960 e.24|2 Nº 59.089 v.24|2|69

CABILDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por documento privado de fecha 16 de diciembre de 1968, y con efecto retroactivo al día 10 de febrero de 1966, el señor Jesús Amor, vende, cede y transfiere, a la señora Antonia Paletta de Paletta, argentina, casada, domiciliada en Morón Nº 4093, Dto. "B", las 250 cuotas que tiene y le corresponden en CABILDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la suma total de m$n 250.000. — Buenos Aires, 7 de febrero de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 800 e.24|2 Nº 59.071 v.24|2|69

FARMACIA DEL PACIFICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre don Germán Minuchín, argentino, soltero, y don Jorge Ramón Eiras, argentino, casado, ambos mayores de edad, domiciliados en la calle Güemes número cuatro mil setecientos cincuenta y nueve, planta baja, Dep. "D", y Ramón Freyre número mil quinientos sesenta y siete, de esta ciudad, respectivamente, farmacéuticos inscriptos en el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, bajo los números tres mil seiscientos cuatro y cuatro mil trescientos sesenta y uno, en su carácter de únicos integrantes de la sociedad que gira bajo la denominación de Farmacia Del Pacífico, Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída por instrumento privado otorgado en esta ciudad el cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha diez y nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve bajo el número ochocientos setenta y tres, al folio cuatrocientos noventa y uno, del libro treinta y cinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, teniendo en cuenta que el día seis de julio de mil novecientos sesenta y ocho se operó el vencimiento del término de duración de la sociedad establecida en el contrato, de común acuerdo deciden celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, continuando las operaciones sociales y retrotrayendo sus efectos a la fecha en que se operó el vencimiento del anterior y bajo las siguientes bases: Primera: La sociedad se denominará "FARMACIA DEL PACIFICO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en esta Capital, calle Santa Fe número cuatro mil quinientos doce. — Segunda: El plazo de duración de esta sociedad será de quince años a contar desde el día siete de julio de mil novecientos sesenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: El objeto de la sociedad es la explotación del negocio de farmacia denominado Farmacia Del Pacífico, ubicado en la calle Santa Fe número cuatro mil quinientos doce de esta ciudad, pudiendo además dedicarse a la compraventa, fabricación, importación y exportación de productos farmacéuticos, químicos y afines, y además todos los actos de comercio permitidos por las leyes que se vinculen directa o indirectamente con su objeto social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y suscripto por los socios por partes iguales suma de Un millón de pesos moneda nacional cada uno de ellos e integrado por los muebles, instalaciones mercaderías, etc., existentes en la Farmacia del Pacífico. —Quinta: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, que quedan designados gerentes y desempeñarán sus funciones conjunta, separada, alternativa o indistintamente y obligarán a la sociedad con la firma de la misma, de la cual podrán hacer uso sin limitación alguna para los fines sociales, con expresa y absoluta prohibición de comprometerla en obligaciones, fianzas o garantías ajenas a la sociedad, y si ello ocurriera no tendrá valor, siendo las consecuencias a cargo del socio que la hubiera otorgado. Quedan expresamente facultados para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones, autoridades públicas, nacionales, provinciales y municipales, tomar y dar en arriendo aunque sea por más de seis años; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; efectuar y recibir pagos, declarándose que le quedan especialmente conferidas las facultades especiales que determina el artículo mil ochocientos ochentiuno del Código Civil, en todos los incisos, con excepción del quinto y sexto, al cual se da por reproducido en este lugar, haciéndose constar que podrán realizar todos los actos y contratos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto social. La firma social será la de cualquiera de los Socios-Gerentes precedida de la razón social — Sexta: Los ejercicios sociales comienzan el día siete de julio de cada año y finalizan el día seis de julio del año siguiente. Al finalizar cada ejercicio se practicará un Inventario y Balance General de conformidad con las normas técnicas y legales en vigor, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de saldos que puedan hacerse a pedido de alguno de los socios. Dichos balances se tendrán por aprobados si dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha en que fueron puestos a la consideración de los socios, éstos no formulasen objeción alguna. Las utilidades líquidas resultantes, previas las deducciones que corresponden para formar la reserva legal que estipula la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y cualquiera otra que decidan formar los socios, serán distribuídas por partes iguales entre los socios; las pérdidas serán soportadas en igual forma. — Séptima: Ambos socios aportarán sus correspondientes títulos de farmacéuticos a la Dirección Técnica de la Farmacia, debiendo dedicarse a la atención, de los negocios sociales, con prohibición de hacerlo en cualesquiera otras actividades similares al objeto de la sociedad, pero tendrán libertad de acción para atender otras actividades que no sean afines a la misma, una vez finalizada sus labores en el negocio. — Octava: Cualquiera de los socios podrá reitrarse de la sociedad, debiendo comunicar por telegrama colacionado su decisión al domicilio particular del otro socio, con anticipación mínima de noventa días. Finalizado este plazo, se determinará un valor del negocio entre los socios y|o, de así desearlo, mediante la elección de un perito por cada parte y entre éstos se elegirá un tercero para caso de discordia. El valor establecido corresponderá por partes iguales a los socios. El socio saliente deberá dar preferencia al otro socio de adquirir su parte, la que en caso afirmativo, la abonará del siguiente modo: cuarenta por ciento (cuarenta por ciento) del total de su parte, en dinero efectivo, en el acto de dejar de pertenecer a la sociedad legalmente, y el saldo en doce cuotas bimestrales iguales a partir del primer pago. Estas cuotas deberán ser documentadas y garantizadas a satisfacción y devengarán el interés vigente en plaza en ese momento para los negocios del ramo. — Novena: Al fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el socio sobreviviente o capaz, podrá optar por continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido o incapacitado, si así lo conviniera con éstos, quienes unificarán su representación, o adquirir la parte del socio fallecido o incapacitado, o a su vez los herederos adquirirle al socio sobreviviente su parte. En cualquiera de los casos se procederá en un todo de acuerdo a lo indicado en la cláusula anterior. — Décima: Los socios no podrán ceder sus cuotas a terceros bajo ningún título y solo podrán retirarse de la sociedad del modo y en los términos previstos en el presente contrato — Décima primera: La sociedad podrá disolverse en el momento que así lo resuelvan los socios de común acuerdo, aun antes del vencimiento del plazo que estipula la cláusula segunda. En tal caso se procederá conforme lo establece la cláusula octava, determinando el valor del negocio entre los socios y|o mediante la elección de un perito por cada socio y entre estos la elección de un tercero, a fin de establecer dicho valor del negocio para su posterior venta al mejor postor teniendo preferencia cualquiera de los socios que lo deseare y que se encuentre en estas condiciones o sea que formule mejor oferta, a adquirirlo, abonándolo al otro socio su parte respectiva. Para este caso, se procederá, en lo que respecta al pago, de conformidad a los términos establecidos en la cláusula octava. — Décima segunda: Las divergencias que pudieran surgir entre los socios, o entre éstos y herederos de alguno de ellos o representante legal del incapaz, con motivo de la interpretación o aplicación del presente contrato, serán sometidas al fallo de árbitros arbitradores en carácter de amigables componedores, designados uno por cada una de las partes, quienes antes de actuar designarán a un tercero para el caso de discordia, y cuyo fallo será inapelable y surtirá para todas las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada, pues desde ya renuncian expresamente a toda acción o recurso y a toda intervención o tramitación judicial. Bajo tales condiciones, los contratantes dejan formalizado el presente contrato. En prueba de conformidad se otorga el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Germán Minuchín. — Jorge R. Eiras. — Visto el contrato de prórroga formalizado entre los señores Germán Minuchín y Jorge Ramón Eiras, la Secretaría de Estado de Salud Pública, certifica que ha merecido la aprobación correspondiente. Departamento Contralor del Ejercicio Profesional. Trámite Interno Nº 516288|68-1. — Buenos Aires, Dr. Osvaldo H. Arroyo, Director Nacional de Fiscalización Sanitaria.

Buenos Aires, febrero 10 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.000.— e.24|2 Nº 59.158 v.24|2|69

TESSARI PUBLICIDAD
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, que por escritura Nº 1.977, de fecha 16 de diciembre de 1968, pasada ante el escribano de esta ciudad don Pedro A. Lartigau, al folio 3986 del Registro 67 a su cargo, la sociedad TESSARI PUBLICIDAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tenía un plazo de duración hasta el día 18 de setiembre de 1973, redujo el mismo, fijándolo para el día 31 de diciembre de 1969. Fecha en que la sociedad entrará en liquidación. — E|L: Nº 1.977 — fecha en que la sociedad entrará en liquidación: Vale. — Buenos Aires, 7 de febrero de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 600 e.24|2 Nº 59.132 v.24|2|69

CABILDO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por documento de fecha 30 de noviembre de 1968, los señores Antonio Alonso, con efecto retroactivo al 20 de julio de 1966 y Generoso Rivadulla, con efecto retroactivo al 21 de marzo de 1966, venden, ceden y transfieren las 250 cuotas que cada uno tienen en CABILDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a los señores Angel Alfonso Viega, uruguayo, casado, domiciliado en Amenábar 956, Dto. 5, y Gaspar Eladio Castro, argentino, casado, domiciliado en Salguero 2225, Merlo, Prov. de Bs. As. — Las presentes cesiones de cuotas se realizan por la suma de m$n. 250.000, cada una de ellas. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.000 e.24|2 Nº 59.067 v.24|2|69

ELECTROGAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que Arturo José Arnoni vendió, cedió y transfirió por documento privado del doce de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, mil quinientas cuotas de capital de cien pesos cada una por la suma de $ 150.000 m|n. que tenía en la razón social "ELECTROGAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a Petra Concepción Betés, con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

Las señoras doña Carmen Betés y doña Petra Concepción Betés, ambas con domicilio en la calle Avda. Caseros 3568, Capital Federal, convienen en este mismo acto, lo siguiente: Primero: Se rectifica la cláusula Quinta del convenio de ampliación de capital, prórroga de vigencia y cesión cuotas en la forma siguiente: Se rectifica parcialmente cláusula Novena del contrato anterior, referente a que la sociedad será dirigida y representada por las señoras doña Carmen Betés y doña Petra Concepción Betés, a quienes se les acuerdan indistintamente, el cargo de gerentes asociados, sin perjuicio de poder designar en lo sucesivo apoderados, con la misma facultad conferida a las socias precedentemente mencionadas, cuyos nombramientos y remoción se harán por mayoría computada por capital. — Además se rectifica parcialmente el inciso "a)" de la misma cláusula Novena: Separadamente cualquiera de las dos socias gerentes doña Carmen Betés y doña Petra Concepción Betés, indistintamente, podrá hacer uso de la firma social con el sello de la sociedad y su firma particular.

Buenos Aires, febrero 3 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.800.— e.24|2 Nº 59.160 v.24|2|69

EDICTOS JUDICIALES
NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CELESTE ILUSION OFELIA HERICLEE CASSAGNE SERRES. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, febrero 11 de 1969. — Santo S. Faré, secretario.

$ 960.— e.24|2 Nº 59.337 v.26|2|69

Nº 2

Juzgado Nacional Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAFAEL MATEO GONZALEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, febrero 14 de 1969. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 840.— e.24|2 Nº 59.358 v.26|2|69

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OSCAR ANGEL VALVERDE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, febrero 11 de 1969. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 720.— e.24|2 Nº 59.438 v.26|2|69

Nº 5

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, llama por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MADIA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, febrero 13 de 1969. — Octavio Bunge, secretario.

$ 720.— e.24|2 Nº 59.409 v.26|2|69

Nº 7

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA MARIA CASALE de TESTU. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, febrero 13 de 1969. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 720.— e.24|2 Nº 59.372 v.26|2|69

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita a doña ANA MARIA RIOS, por diez días, para comparecer en el juicio "Román Rubén Eduardo y Raquel Manes de Román s|adopción del menor Juan Carlos", bajo apercibimiento de nombrarse al Señor Defensor de Ausentes. — Doctor Quiroga Olmos, Juez. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, febrero 20 de 1969. — José M. Monclá, secretario.

$ 1.320.— e.24|2 Nº 59.496 v.26|2|69

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO DANIEL. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, febrero 12 de 1969. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.

$ 720.— e.24|2 Nº 59.274 v.26|2|69

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO BAGNATO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, febrero 12 de 1969. — Mario C. Russomanno, secretario.

$ 720.— e.24|2 Nº 59.302 v.26|2|69

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HAGOP SIVINIAN o HAGOP HOVANESS SIVINIAN. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, febrero 11 de 1969. — Norman J. Astuena, secretario.

$ 840.— e.24|2 Nº 59.427 v.26|2|69

Nº 12

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ARTEMIO ARTURO VENTURINO CABASSI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, febrero 14 de 1969. — Luis Solari, secretario.

$ 960.— e.24|2 Nº 59.398 v.26|2|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO PATRICIO FURLONG. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, catorce de febrero de 1969. — Luis Solari, secretario.

$ 840.— e.24|2 Nº 59.428 v.26|2|69

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don JOSE LUIS CASARIEGO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1968. Francisco Alberto Vocos, secretario.

$ 840.— e.24|2 Nº 59.366 v.26|2|69

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANUNCIACION POIRE de MORBO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, febrero 12 de 1969. — Graciela E. González, secretaria.

$ 840.— e.24|2 Nº 59.267 v.26|2|69

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita una vez por mes durante seis meses a EDUARDO BRISTOW, para comparecer en juicio "Bristoy, Eduardo s|Ausencia con presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, febrero 12 de 1969. — Raúl R. Frías, secretario.

$ 360.— e.24|2 Nº 59.319 v.24|2|69

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita yemplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUSTO MARCIANO OCHOA. — Publíquese por tres días. Buenos Aires, 10 de febrero de 1969. — Raúl R. Frías, secretario.

$ 840 e.24|2 Nº 59.159 v.28|2|69

Nº 17

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita por treinta días a herederos y acreedores de SONIA CLARA VERTANESSIAN, ante Secretaría Nº 33. — Publíquese por tres días

Buenos Aires, 12 de febrero de 1969. — Miguel Angel Vilar, secretario.

$ 840— e.24|2 Nº 59.275 v.26|2|69

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña CLARA GHIONE de BARDELLI. — Publíquese tres días.

Buenos Aires febrero 11 de 1969. — Jorge H. Palmieri, secretario.

$ 840.— e.24|2 Nº 59.355 v.26|2|69

El Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JESUS ROMANO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 11 de febrero de 1969. — Enrique B. Leguizamón, secretario.

$ 720.— e.24|2 Nº 59.273 v.26|2|69

Nº 20

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39 cita y emplaza a don JUAN JOSE CESARIO y a GRACIELA MARTHA TALLAFERRO a que comparezcan a estar a derecho y a contestar la demanda en el término de diez días en los autos "Oliveto, José Antonio c| Cesario, Juan José y otra, s|Escrituración", bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que los represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, febrero once de 1969. — Juan L. Peña, secretario.

$ 1.120.— e.24|2 Nº 59.535 v.25|2|69

Juzgado en lo Civil Nº 20 Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CANDIDA DALLA CORTE de CANDIAGO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, febrero 12 de 1969. — Juan L. Peña, secretario.

$840.— e.24|2 Nº 59.441 v.26|2|69

Nº 21

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO LACAMBRA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, febrero 4 de 1969. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 720. e.24|2. — Nº 59.381 v.26|2|69

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JESUS GONZALEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, febrero 13 de 1969. — Enrique Luis Saggese, secretario.

$ 840. e.24|2. — Nº 59.287 v.26|2|69

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ESPERANZA RODRIGUEZ de GONZALEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, febrero 13 de 1969. — Enrique Luis Saggese, secretario.

$ 840. e.24|2. — Nº 59.286 v.26|2|69

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANA ERMINDA o ERMINDA ANA o ARMINDA DE LORENZO de D'AMBROSIO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, febrero 14 de 1969. — Horacio Carlos Amisano, secretario.

$ 960. e.24|2. — Nº 59.283 v.26|2|69

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don IRGEO CONTI y doña ANGELA BUFFOLI de CONTI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires. 10 de mayo de 1968. — Julio César Benedetti, secretario.

$ 840. e.24|2. — Nº 59.410 v.26|2|69

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE DELLI SANTI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, febrero 14 de 1969. — Julio César Benedetti, secretario.

$ 720. e.24|2. — Nº 59.361 v.26|2|69

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SALVADOR SOLER. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1968. — Julio César Benedetti, secretario.

$ 720. e.24|2. — Nº 59.306 v.26|2|69

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza a herederos y acreedores de don SANTIAGO JAVIER JEANGROS o JACQUES JAVIER JEANGROS o JACQUES JEAN JEANGROS o SANTIAGO JEAN JEANGROS por treinta días. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, febrero 11 de 1969. — Norberto Carlos Scotti, secretario.

$ 1.080. e.24|2. — Nº 59.436 v.26|2|69

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL GARZO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, febrero 6 de 1969. — María Isabel Millán, secretaria.

$ 720. e.24|2. — Nº 59.338 v.26|2|69

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VALENTIN PARONETTO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, febrero 4 de 1969. — Alberto Alba Posse, secretario.

$ 840.— e.24|2 Nº 59.388 v.26|2|69

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PACIFICO DIA LUCI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 7 de febrero de 1969. — Eduardo D. Craviotto, secretario

$ 720.— e.24|2 Nº 59.427 v.26|2|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores DANIEL DELMO ARIAS y GOGNA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, febrero doce de 1969. — Edgardo S. Aráoz, secretario.

$ 840.— e.24|2 Nº 59.284 v.26|2|69

Nº 27

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña NECHA CIRLA HERZ de GONZALEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 14 de febrero de 1969. — Ricardo Heidenreich, secretario.

$ 840.— e.24|2 Nº 59.297 v.26|2|69

Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ABRAHAM NOVIZKY. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 12 de febrero de 1969. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.

$ 720.— e.24|2 Nº 59.407 v.26|2|69

Nº 29

El Juez Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO SIR BERON. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1968. — Víctor M. Castaños Zemborain, secretario.

$ 720.— e.24|2 Nº 59.277 v.26|2|69

Nº 30

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL ANGEL ANTONIO MACRI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 12 de febrero de 1969. — Fernando Vocos, secretario.

$ 840.— e.24|2 Nº 59.448 v.26|2|69

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FAULINA VERA, Vda. de MORAN. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 14 de febrero de 1969. — Fernando Vocos, secretario.
$ 720.— e.24|2 Nº 59.352 v.26|2|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE PETROCELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 19 de 1969. — El Secretario.
$ 840 e.24|2 Nº 59.322 v.26|2|69

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 5

Juzgado Nacional de Paz Nº 5, cita por diez días a don MIGUEL RUPERT, para comparecer en juicio: "Beck de Goger Leonor c|Rupert Miguel s|desalojo, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, 22 de noviembre de 1968. — Juan T. Battini Vidal, secretario.
$ 640 e.24|2 Nº 59.527 v.25|2|69

El Juzgado de Paz Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADELA COSTA DE HEREDIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de febrero de 1969. — Juan T. Battini Vidal, secretario.
$ 720 e.24|2 Nº 59.349 v.26|2|69

Nº 18

El Juzgado de Paz Nº 18, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de AGUSTIN BETANZOS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 5 de 1968. — E. Pittaluga Noguera, secretario.
$ 720 e.24|2 Nº 59.421 v.26|2|69

Nº 19

Juzgado Nacional de Paz Nº 19, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA ANTONIA ARGENTINA MARRAZZA. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 14 de febrero de 1969. — Gerardo A. Santiago, secretario.
$ 720 e.24|2 Nº 59.340 v.26|2|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por cinco días la quiebra de EXPORTADORA ARGENTINA S.R.L., fecha provisoria de cesación de pagos el 14 de mayo de 1963, Síndico don Edgardo O. Spinelli, domiciliado en Sarmiento 1183, 6º piso, Dpto. 20, a quien los acreedores presentarán sus títulos justificativos dentro de los 20 días. — Señálase el día 21 de marzo de 1969, a las 13 hs., a fin de que se celebre la junta de Verificación y Graduación de Créditos en la Sala del Juzgado, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes a la fallida, bajo apercibimiento de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 11 de febrero de 1969. — Héctor A. Patuel, secretario.
$ 3.800 e.24|2 Nº 59.492 v.28|2|69

Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por cinco días a los acreedores de SCOTLAND S.R.L., la convocatoria solicitada, fijándoseles veinte días para presentar al Síndico Sr. Abraham E. Gutt, (Montevideo Nº 666, 10º Of. 1008), los justificativos de créditos. — El día 18 de abril de 1969, hora 14, se celebrará en la sala del Juzgado la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, febrero 20 de 1969. — María Inés Sibileau, secretaria.
$ 2.600 e.24|2 Nº 59.477 v.28|2|69

Nº 12

Juzgado Nacional de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 24, hace saber por dos días que en autos SIMON SOLOMON s|quiebra, Expte. Nº 18.831, se han practicado las siguientes regulaciones de honorarios: Síndico Carlos A. Romussi $ 7.000; Escribana Ana Larrumbide $ 2.000; Liquidador $ 3.000; Letrado apoderado del acreedor peticionante de la quiebra pesos 1.500; Letrado del fallido $ 600.
Buenos Aires, 14 de febrero de 1969. — Guillermo F. Tabanera, secretario.
$ 1.040 e.24|2 Nº 59.069 v.25|2|69

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 13

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 13 de la Capital Federal en el juicio caratulado: "FERRANDO OSCAR A. c|LOS ALISIOS, S. A. s| Despido", comunica a Los Alisios, S. A., que se le hace saber el juez que va a conocer. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires septiembre 3 de 1968. —Víctor R. Perfetto, secretario.
e.24|2 Nº 5 v.28|2|69

Nº 14

Juzgado del Trabajo Nº 14 de la Capital Federal, cita por tres días al demandado HAUPT HERMANOS S. R. L., comparezca a estar a derecho en el juicio por despido seguido por La Greca, Carlos Alberto y otros contra Haupt Hnos. S. R. L. $ 9.267.410 m|n. bajo apercibimiento de designarle defensor 'ad-hoc'' y se le intima deposite dentro del segundo día la suma de seis millones trescientos ochenta y seis mil setecientos pesos m|n. en el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires a la orden de este Juzgado y como pertenecientes a estos autos.
Juan Vergel, secretario.
e.24|2 Nº 6 v.26|2|69

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Nº 3 de San Martín, Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a MARCOS EVARISTO ZIMMERMAN para que dentro del término de 15 días a contar del último de la publicación del presente que se hará por 5, comparezca a este Juzgado —Secretaría Criminal y Correccional—, a efectos de recibírsele declaración indagatoria en la causa Nº 8307|68, caratulada: "Averiguación colisión en navegación contra b|m Fénix y pesquero Vencedor", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y procederse a su inmediata captura.
Secretaría, 22 de octubre de 1968. — Carlos Guillermo Daneri, secretario.
e.24|2 Nº 7 v.28|2|69

MERCEDES

Juzgado Federal de Mercedes (B), Secretaría Nº 1, cita por cinco días a "GANP, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", para comparecer en juicio "Fisco Nacional contra Ganp, Sociedad de Responsabilidad Limitada por cobro ejecutivo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese 1 día.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1968. — José María Palmieri, secretario.
e.24|2 Nº 861 v.24|2|69

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días en el juicio "PEREZ FEITO VALENTIN y otra c|AUDINA MARIANO s|ejecución hipotecaria (Expte. Nº 263, año 1968)", que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital; el día 27 de febrero de 1969, a las 15.30 horas, el departamento unidad Nº 19, noveno piso, del inmueble Rodríguez Peña 1640, Capital; sup. cub. total 109.38 ms. cs. Porcentual 5,18 %. — Base $ 2.696.000, contado. 8 % a cuenta de precio. 3 % de comisión. Se visita de 12 a 18 horas. Se deja constancia que la deuda por expensas comunes al 30|9|68 asciende a $ 206.000. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, febrero 11 de 1969. — César R. Herbon, secretario.
$ 2.280.— e.24|2 Nº 59.541 v.26|2|69

Nº 8

Juzgado Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por dos días en el juicio "LUIS JORGE OSCAR y otra c|PERALTA JUAN ANSELMO s|ejecución hipotecaria (Expte. Nº 13.986, año 1968)", que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán en San Martín 388, Capital; el día 27 de febrero de 1969, a las 15.30 horas, el inmueble ubicado en Martín Coronado, Pdo. de Tres de Febrero, Pcia. de Bs. As., calle Besada 1741; mide 10 m. de frente, 29,10 m. fondo. — Base $ 1.062.333, contado. 8 % de seña y a cuenta de precio, 3 % comisión. En razón de no obrar en autos informe sobre deudas por impuestos municipales, se ignora si existen o no. Ocupado por el demandado. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, febrero 13 de 1969. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 1.680.— e.24|2 Nº 59.543 v.25|2|69

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por tres días en autos: "KLEINBORT JOEL y otros c|GARELLI de TESTA CAROLINA CATALINA y otros s|ejecución hipotecaria. Expediente Nº 15.585", que el martillero Gabriel Córdoba rematará el día 12 de marzo de 1969, a las 15 horas, en sus oficinas de calle Lima 131, 1º "K", Capital Federal, cuatro inmuebles ubicados en la localidad de Ciudadela, Manzana G. con frente a las calle Charcas y Río Negro, próximos a la Estación Ramos Mejía, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, y que se identifican como: Lote Trece: Mide 8,66 m. de frente sobre la calle Charcas y 26,48 m. de fondo y una superficie de 229,32 m2. Existe una construcción de 3 x 3,50 m. destinada a guardacoches. Lote Catorce: Mide 18,74 m. sobre la calle Charcas 7,16 m. al frente sobre la calle Río Negro y 2,83 m. en la ochava formada por ambas calles 20,74 m. en el costado Sud y 9,16 m. en el costado Oeste, con una superficie de 187,98 m2. Existe una superficie cubierta de 182 m2. destinada a vivienda ocupada por la demandada y salón de negocio, éste desocupado. Lote Quince: Mide 8,66 m. de frente sobre la calle Río Negro por 20,74 m. de fondo con una superficie de 179,61 m2. Existe una superficie cubierta de 170 m2 destinada a galpón para industria desocupado. Lote Diecisiete: Mide 7.903 m2. de frente sobre la calle Río Negro por 29,40 m. de fondo con una superficie de 232,35 m2. Existe un tinglado de 6 x 4 m. ocupado. — Base conjunta: $ 6.675.000. Seña: 8 %. Comisión: 3 %. La cláusula Cuarta del mutuo establece que: "Para el caso de que se llegara a efectuar el remate oficial de los inmuebles gravados, por el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente convenio la deudora se obliga desde ya a entregarlos libre de ocupantes en el término de diez días de notificado por el Juzgado a quien resulte comprador, otorgando su conformidad para que así se haga constar en la publicación de los avisos respectivos". El comprador debe constituir domicilio en la Capital Federal. —
Buenos Aires, febrero 20 de 1969. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ 6.960.— e.24|2 Nº 59.463 v.26|2|69

Nº 27

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, del Dr. Luis A. Vincent Gache, Secretaría Nº 54, a cargo del Dr. Ricardo Heidenreich, comunica por tres días en los autos: "FERNANDEZ, LUIS y otros c|GARCIA VILLAR, JOSE s|ejecución hipotecaria, Expte. Nº 11.870", que el martillero Eduardo B. Gómez, rematará el domingo 2 de marzo próximo, a las 10 horas, en Avenida Callao 569, 5º piso, Capital, el inmueble ubicado en el Partido de Lanús, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, paraje denominado Valentín Alsina, con frente a la calle Tuyutí Nº 1900, esquina Humaitá, designado su terreno con el Nº 11, de la manzana 7. Superficie de 169,04 mts.2. Nomenclatura catastral: Circunscripción I, Sección B, manzana 138, parcela 1. El edificio consta de un local subdividido y baño en la planta baja, que ocupan toda la superficie del terreno, y en el primer y único piso, de una unidad funcional compuesta de living, comedor, dos dormitorios, baño, cocina y amplia terraza. Superficie cubierta, según plano, 231,85 mts.2. El inmueble, de acuerdo a la cláusula novena del contrato de mutuo, deberá ser desocupado por el deudor dentro de los quince días de recibida la intimación judicial. — Base: $ 3.339.600 al contado. Seña a cuenta de precio y en dinero efectivo 8 %. Comisión 3 %. El comprador deberá identificarse y constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, febrero 20 de 1969. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 4.440.— e.24|2 Nº 59.544 v.26|2|69

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 11

Juzgado Nacional de Paz Nº 11, comunica por tres días en el juicio: "ZENITH S. A. contra IDALGO CATULO R., Ejecutivo, Expediente Nº 124.479", que el martillero señor Lucio Gernaert Willmar rematará en San José Nº 1754, Capital Federal, el día 26 de febrero próximo, a las 9.30 horas, donde se exhiben: Un juego de sillones, compuesto de un sofá y dos sillones forrados en plástico, color rojo y gris, nuevos para la venta; un juego de dormitorio de madera, enchapado, con: ropero de 2 cuerpos, cómoda y dos mesas de luz y cama de dos plazas, nuevos para la venta, estilo americano. — Sin base. — Al contado. — Comisión 10 %.
Buenos Aires, febrero 20 de 1969. — José Luis Mo, secretario.
$ 2.280.— e.24|2 Nº 59.530 v.26|2|69

Nº 42

Juzgado Nacional de Paz Nº 42, comunica por dos días en autos "ALMA-EST. F MARL. CRISTINA contra POGGI ANIBAL T. CARLOS s|Ej. Expte. Nº 16.801", que el martillero José Alejandro Núñez, rematará el sábado 1º de marzo, a las 10 horas, en Balbastro Nº 2018, donde se exhiben en horas hábiles "un acondicionador de aire marca "Entropy", en buen estado; dos pantalones de corderoy; tres camisas De Luxe; 32 vestidos varios; 9 soleras de tarde; 3 polleras y 8 conjuntos, todo en colores, medidas y calidades varias para mujer. Sin base. Al contado. Comisión 10 o.o.
Buenos Aires, febrero 20 de 1969. — Oscar P. Torre, secretario.
$ 1.520.— e.24|2 Nº 59.471 v.25|2|69

Nº 44

Juzgado Nacional de Paz Nº 44, comunica por dos días, en el juicio "LAUFER CHAIM c|MORANDO MIGUEL A. s|Ejecutivo", que el martillero Guillermo Méndez rematará el día 28 de febrero de 1969, a las 10 horas, en Esmeralda 561, Piso 11º, Nº 153, Cap., donde se exhiben los siguientes bienes: Un televisor marca "Koro Junior" con su correspondiente mesa. — Sin base. — Seña 30 o|o. Com. 10 o|o. — Todo al contado.
Buenos Aires, febrero 13 de 1969. —
$ 1.040.— e.24|2 Nº 59.458 v.25|2|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días que en los autos "DONATI HNOS. S. A. c|FRUTOS de DIAZ ZUNILDA y otra, s|Ejecución Prendaria" el martillero Osvaldo Ferrero rematará en Esmeralda Nº 1365, Capital Federal, el día 7 de marzo de 1969, a las 11.30 horas, donde se exhibe, un automóvil Rambler Ika año 1962, Classic Custom 660, Motor Nº 62607976, Serie Nº 28111-03106. — Venta al contado y entrega previa aprobación. Base m$n. 361.233. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, febrero 19 de 1969. — Guillermo L. Céspedes, secretario.
$ 1.920.— e.24|2 Nº 59.567 v.26|2|69

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por dos días en el juicio: "VALCAUDA COMERCIAL, INDUSTRIAL, S. R. L. s|Quiebra" (Exp. Nº 29.030), que el martillero Jorge E. Navarro Lahitte, rematará el día 5 de marzo de 1969, a las 15 hs., en el local de la Avda. Corrientes Nº 1316, Capital Federal, lugar en donde se exhibirán los días 3 y 4, de 15 a 17 horas, los siguientes bienes: cocinas, distintas marcas, extractores de aire, estufas, cubiertos, vajillas, batidoras y otros artículos para el hogar, mochilas, raquetas, caja de hierro y muebles para oficina, nuevos y usados; instalaciones, alfombra y demás bienes inventariados en autos. — Al contado y sin base. Seña 30 o.o. Comisión 10 o|o, ambas en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, febrero 19 de 1969. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ 1.920.— e.24|2 Nº 59.605 v.25|2|69

Nº 3

JUDICIAL. — Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días en autos "FERNANDEZ ANGEL c|SALVADOR CARRANZA s|Prenda (Expte. 40 48), que el martillero Luis Beider rematará el 12 de marzo de 1969, a las 11.30 hs., en Av. San Martín 1708, Cap., donde se encuentra en exhibición, lo si-

guiente: Un automotor marca Peugeot 404, modelo año 1965, sedán 4 puertas, motor Nº 24.294, chasis Nº 3006169, patente Pcia. Bs. As. Nº 1230297, año 1968, en el estado en que se encuentra. El bien será entregado una vez aprobado el remate judicial. Base: $ 791.555. — Comisión: 10 o|o. Seña: 30 o|o.

Buenos Aires, febrero 13 de 1969. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 2.040.— e.24|2 Nº 59.571 v.26|2|69

Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en el juicio: "PEGAZZANO, EDUARDO ANTONIO c|IBAÑEZ, JOSE ANGEL, s| ejec. prend.", Expte. Nº 29.901, que el martillero Juan Carlos Louzán, rematará el 7 de marzo a las 18 hs., en J. B. Alberdi 6748, donde se exhibe, un automóvil Ford Falcon modelo 1963, motor 3BA024-101886, patente Nº 75438. — Base $ 368.966. Seña 30%. Comisión 10%.

Buenos Aires, 20 febrero de 1969. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 1.560.— e.24|2 Nº 59.610 v.26|2|69

Juzgado de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en autos "D'ARRIGO, ANGEL c|CORNES, ALDO O. s|ejec.", Expte. Nº 28.812, que el martillero Federico M. Ayerza rematará el día 28 de febrero de 1969 a las 16 horas en la Corp. de Rematadores, 25 de Mayo 311, Capital, un lote de terreno edificado con todo lo clavado, plantado y adherido al suelo, ubicado en el balneario "Residencial Santa Teresita", Ptdo. de General Lavalle, Pcia. de Bs. Aires sobre la Diagonal 26 e|las calles 8 y 9, designado como lote 8 de la manzana 40, que mide 10 mts. frente S. E., 12 mts. 49 al N. O., por 26 mts. 03 y 22 mts. 58 en sus costados; Sup. total 291,66 m2. Nom. Catastral 25894 — IV. — Base $ 8 666 66 (2|3 valuación fiscal) al contado. Seña 8%, comisión 3% en efectivo. — Venta sujeta a aprobación judicial y en el estado en que se encuentra. — Inf. Bulnes 465. P. B. Dto. 1 — Tel. 86-1757.

Buenos Aires, 13 de febrero de 1969. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 2.880.— e.24|2 Nº 59.460 v.26|2|69

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaria Nº 14, comunica por dos días en el juicio: "BAUDINO, ALBERTO c|TEVERE DE LOPEZ, MARIA A. y otro s|ejec.", Expediente Nº 17.886, que el martillero Fernando C. Padilla, rematará sin base, al contado y al mejor postor el día 26 de febrero de 1969 a las 10 horas en Rivadavia 1389, exhibiéndose en Valdenegro 2658: Una vitrina mostrador de 12 gavetas de 1 x 0,80 x 0,40 mts., tapa de vidrio completa; un televisor gabinete madera pantalla 53, marca no visible completo, con mesa Stanford de madera y metal, un armario de madera color cedro de 1,60 x 1,40 x 0,40 mts., 2 puertas, un estabilizador de voltaje "Wemis" automático. Comisión 10%.

Buenos Aires, 14 de febrero de 1969. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.

$ 1.760.— e.24|2 Nº 59.499 v.25|2|69

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 11 Secretaría Nº 22, comunica por dos días en el juicio caratulado: "BUSCICCHIO, LORENZO contra BAIO, ANGEL sobre ejecutivo", Expediente Nº 24.164, que el martillero señor Lucio Gernaert Willmar, rematará en el local de la calle San José Nº 1754, Capital Federal, el día 26 de febrero próximo a las 10,30 horas, donde se exhiben: Una máquina de coser marca "Husquarma", de pie; una radio, marca "Monterrey" a transistores; un ventilador, marca "Peabody". — Sin base. Al contado. Comisión 10%.

Buenos Aires, 20 de febrero de 1969. — María Inés Sibileau, secretaria.

$ 1.280.— e.24|2 Nº 59.529 v.25|2|69

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por 3 días en el Juicio: "CITROEN ARGENTINA S. A. c| LECOMTE, ADOLFO A. y otros, s|ejec. prend.", Expte. Nº 29.670, que el martillero Eladio R. Alvarez, rematará en la calle Chile 2249, Cap. Fed., donde también se exhibe, el día 7 de marzo de 1969, hora 17.45, un automotor Citroen. Serie 1967 modelo AZM 1967, motor número 3027002209 AZC, chassis Nº 3002206320, patente Nº 323908 de Pigüé, Pcia. Bs. As., piuso part. en el estado en que se encuentra. — Base m$n. 322.788. Comisión 10%. Seña 30%.

Buenos Aires, febrero 20 de 1969. — María Inés Sibileau, secretaria.

$ 1.920.— e.24|2 Nº 59.459 v.26|2|69

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en autos ERCOLANO y PEREIRO SRL. c|LUIS ALVIO SIMONITTI s|Prend., que el martillero Luis Beider, rematará el 13 de marzo de 1969, a las 11.30, en Rondeau 3440, Cap., donde seencuentra en exhibición, lo siguiente: Una máquina de pegar Luis XV, con compresor marca Glaste tipo 224, Nº 2273, con motor monofásico marca Mech Nº A 06954 de 1 1|2 HP. Una máquina de desvirar lisa, marca Glaste tipo 205 número 2281, con motor monofásico marca Mech Nº T117673 de 1 1|2 HP. Una máquina de raspar 2 bocas, marca Glaste tipo 217 Nº 2033 con motor monofásico marca Mech Nº 121918 de 3 1|4 HP. Una máquina de cepillo y lisa, marca Glaste tipo 206 Nº 2087, con motor monofásico marca Mech Nº 83663, de 3|4 HP. Una máquina de rebajar suela, marca Glaste tipo 212 Nº 2253. Una máquina de rebajar contrafuerte marca Glaste tipo 213, Nº 2208. Una mesa mecanizada marca Glaste tipo 214, Nº 2229. Una máquina pasar bomba marca Glaste tipo 215, número 2048, con motor monofásico marca Guevura Nº 265925 de 3|4 HP. Un motor marca Mech Nº 82300 monofásico de 3|4 HP. Una máquina de cortar suela 4 columnas reconstruida marca Glaste tipo 209 Nº 2267. Una máquina de clavar tacos marca Glaste tipo 208, Nº 2070, en el estado en que se encuentran. — Base: $ 200.000. — Comisión: 10 o|o. — Seña: 30 o|o. — (Expte. Nº 27.689). — Buenos Aires, 19 de febrero de 1969. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 4.200 e. 24|2 Nº 59.570 v. 26|2|69.

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en juicio "LUVA S.A.C.I.A.M.I. y F. c|LUNA, MERCEDES A. s|Ejec. Prend.", Expte Nº 26.880, que el martillero Pedro Tomás Larroy, rematará el día 6 de marzo de 1969, a las 17 horas, en Estados Unidos 3300, Cap., donde se exhibe Un automotor marca "Dodge", modelo D-400 del año 1957, motor Nº T54413514, chassis Nº 135145, tipo Chassis Camión, de 4,45 mts., de distancia entre ejes, con motor de 6 cilindros naftero, a patentar, en el estado en que se encuentra. — Base m$n. 277.342 — Seña 30 o|o. — Comisión : 10 o|o. Todo en dinero en efectivo. Entrega previo pago total del precio. — Buenos Aires, 13 de febrero de 1969. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 2.400 e. 24|2 Nº 59.601 v. 26|2|69.

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 21, comunica por tres días en el juicio: "RIERA LUIS F. c|VERA ARENAS FELICIA s|Ejec. Prend.", Exp. Nº 27.771, que el martillero Federico F. J. Buela, rematará en Avda. La Plata 180, P. 5º, Cap. Fed., donde se exhibirá el vehículo el día 4 de marzo de 1969, a las 10 hs., el siguiente objeto: Un automotor usad|marc. Auto Unión DKW, Mod. 1962, tipo sedán 4 puertas Ind. Arg. motor Nº 08861 02756-04, chassis número 63768, patente Pcia. de Bs. As., número 1040229 del año 1962, en el estado en que se encuentra. El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal. — Base: $ 256.125 m|n. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Buenos Aires, febrero 20 de 1969. — María Inés Sibileau, secretaria.

$ 2.640 e. 24|2 Nº 59.987 v. 26|2|69.

JUZGADOS NACIONALES EN LO DEL TRABAJO

Nº 13

Juzgado Nacional de Trabajo Nº 13, comunica por tres días en autos "RUSSO, LUIS y otros c|OSCAR ALFREDO GALVEZ S.A.C.I. s|Despido", que el martillero Francisco M. Ocampo Seguí, rematará el jueves 27 de febrero de 1969, a las 15 horas, en Moreno 1441, la propiedad embargada, según constancias de fojas 63 vta., ubicada en Avda. Francisco Beiró Nº 3342, Cap. Fed., en el estado de ocupación en que se encuentra. — Base: m$n. 637.332 al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. en efectivo. — Buenos Aires, febrero 13 de 1969. — Víctor R. Perfetto, secretario.

$ 1.920 e. 24|2 Nº 59.611 v. 26|2|69.

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA GOLDBERG viuda de GRUNSTEIN. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, febrero 11 de 1969. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 840.— e.21|2 Nº 59.234 v.25|2|69

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña AMELIA SANTORO de DEL ZOPO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 7 de febrero de 1969. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 840 e.20|2 Nº 58.895 v.24|2|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANIBAL AMILCAR SOMIGLIANA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, febrero 5 de 1969. — Santo S. Faré, secretario.

$ 840.— e.21|2 Nº 59.257 v.25|2|69

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE CASILDO CENTOLA y de ANASTASIA GIGENA de CENTOLA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, febrero 10 de 1969. — Santo S. Faré, secretario.

$ 840.— e.21|2 Nº 59.117 v.25|2|69

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTA ARENALES. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, setiembre 6 de 1968 — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 720.— e.21|2 Nº 59.056 v.25|2|69

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN HOUYOU. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, febrero 5 de 1969. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 720.— e.21|2 Nº 59.079 v.25|2|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE LEON MENZAGHI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, febrero 14 de 1969. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 840.— e.21|2 Nº 59.077 v.25|2|69

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS ANTONIO GUALDONI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, febrero 5 de 1969. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 840.— e.21|2 Nº 59.241 v.25|2|69

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA JOSEFA PASCUZZO de MEDINA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, febrero 11 de 1969. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 720.— e.21|2 Nº 59.262 v.25|2|69

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIO JESUS GOMEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, febrero 12 de 1969. — Octavio Bunge, secretario.

$ 720.— e.21|2 Nº 59.072 v.25|2|69

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PASCUAL RUSSO de ASENSIO, JUAN LUIS RUSSO, LUIS ALBERTO RUSSO y OTROSKY y ALDO HUMBERTO RUSSO y OTROSKY. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, febrero 11 de 1969. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.

$ 1.080 e.20|2 Nº 59.031 v.24|2|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEREGRINA FREAZA de IBAÑEZ BOENTE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1968. — Octavio Bunge, secretario.

$ 840 e.20|2 Nº 59.034 v.24|2|69

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DANIEL MALADESKY. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 11 de febrero de 1969 — Atilio Aníbal Alterini, secretario.

$ 720.— e. 20|2 Nº 58.814 v. 24|2|69

Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESPERANZA GARCIA de GAZTELU y MARIA ESPERANZA GARCIA de GAZTELU — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 24 de julio de 1968. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 840. — e.21|2 Nº 59.059 v.25|2|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CIRIACO LASUEN. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1968. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 2.800. — e.21|2 Nº 59.086 v.6|3|69

El Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de don FIDEL ROSSI. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 7 de febrero de 1969. — Roberto R. Pérez Demaria, secretario.

$ 720.— e. 20|2 Nº 58.946 v. 24|2|69

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANIANA o ANA FERMOSO de ROCA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 13 de febrero de 1969. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 840. — e.21|2 Nº 59.108 v.25|2|69

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CLELIA ESTHER EMA CARPINACCI de ARRILLAGA. Publíquese tres días.

Buenos Aires, 12 de febrero de 1969. — César E. Herbón, secretario.

$ 840.— e. 20|2 Nº 58.948 v. 24|2|69

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaria Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIO MARQUEZ. Publíquese por tres días.

Buenos Aires 11 de febrero de 1969. — César E. Herbón, secretario.

$ 720.— e. 20|2 Nº 58.950 v. 24|2|69

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza a don OSVALDO JOSE SOUZA COELHO y a doña IRMA SUSANA NODA, para que dentro del término de diez días, comparezcan a tomar intervención en autos "Spagnoli Floreal Oscar y Staffa Julia María, s/adopción", bajo apercibimiento, en caso de no comparecer, de dar intervención al señor Defensor de Ausentes. Publíquese tres días.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1969. — José M. Monclá, secretario.

1.440.— e. 20|2 Nº 59.121 v. 24|2|69

Nº 9

El Juez en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL VELO. Publíquese por tres días.

Buenos Aires 6 de febrero de 1969. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 720.— e. 20|2 Nº 58.918 v. 24|2|69

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ONOFRIO ARTILLO. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 6 de febrero de 1969. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 840.— e.20|2 Nº 59.081 v. 24|2|69

Juzgado Nacional Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MERCEDES CORONA MIRKIN. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 10 de febrero de 1969. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 840.— e. 20|2 Nº 58.925 v. 24|2|69

Nº 10

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANGEL TOMAS ARCA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 13 de febrero de 1969 — Leonardo A. Parisi, secretario.

$ 720. — e.21|2 Nº 59 230 v 25|2|69

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BENJAMIN ROQUE FERRARI. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, 6 de febrero de 1969. — Mario C. Russomanno, secretario.

$ 840. — e.21|2 Nº 59.065 v.25|2|69

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MIGUEL TULUSSAK. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 11 de febrero de 1969. — Leonardo A. Parisi, secretario.

$ 720 e. 20|2 Nº 59.007 v. 24|2|69.

El Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA REGINA MOLTRASIO de FISICARO.

— Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1968. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 840 e. 20|2 Nº 58.866 v. 24|2|69.

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA CLARA VALENTE de MACCIO o MARIA VALENTE o MARIA CLARA VALENTE o MARIA HONORINA VALENTE de MACCIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 19 de 1968 — Norman J. Astuena, secretario.
$ 1.080. — e.21|2 Nº 59.094 v.25|2|69

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CATALINA BRONOW de MIRANSKI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, febrero 7 de 1969. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 840 e. 20|2 Nº 58.835 v. 24|2|69.

El Juzgado Nacional en lo Civil número 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña DORA ELENA DIAZ de OLMEDO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, febrero 10 de 1969 — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 840 e 20|2 Nº 59.093 v. 24|2|69.

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ROQUE BUDANI. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 13 de febrero de 1969 — Luis Solari, secretario.
$ 720. — e.21|2 Nº 59.056 v.25|2|69

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de PEDRO MENDEZ — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1968. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ 840. — e.21|2 Nº 59.208 v.25|2|69

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TEODORO SOMALOMA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 30 de diciembre de 1968. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 840 e. 20|2 Nº 59.035 v. 24|2|69.

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN HAMACHER. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, febrero 13 de 1969. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ 840 e. 20|2 Nº 58.976 v. 24|2|69.

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita por cinco días a ROBERTO AMABLE BAIGORRIA para comparecer en el juicio "Eeirin, José c/Baigorria, Roberto Amable, s/escrituración bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1968 — Graciela E González, secretaria.
$ 720. — e.21|2 Nº 59.357 v.25|2|69

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GENEROSA PORTAS de GOMEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de febrero de 1969 — Raúl R. Frías, secretario.
$ 840. — e.21|2 Nº 59.136 v.25|2|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ADELINA o ADELA CARELLA. Publíquese por tres días. Buenos Aires, febrero 12 de 1969. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 840 e. 21|2 Nº 59.047 v. 25|2|69.

Nº 16

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUISA o LUISA ROSA GRIGOLETTO de ZERBETTO. — Publíquese tres días. — Buenos Aires, febrero 12 de 1969. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 840 e. 20|2 Nº 59.032 v. 24|2|69.

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ALCIRA SOUZA de ORTIZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1968 — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 840. e.20|2. — Nº 58.809 v.24|2|69

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS BARTOLOME ARBUCO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, febrero 13 de 1969. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 840 e. 21|2 Nº 59.254 v. 25|2|69.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, por Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE DISTASI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 12 de febrero de 1969. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 840 e. 21|2 Nº 59.153 v. 25|2|69.

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALBERTO CASTIGLIONE o COSTIGLIONE OLIVETTO y doña CARMELA o CARMEN CARLUCCIO de CASTIGLIONE — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, febrero 7 de 1969. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 960 e. 21|2 Nº 59.154 v. 25|2|69

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17 a cargo del doctor José Julián Carneiro. Secretaría Nº 34 del Dr. Roberto Ernesto Greco, cita y emplaza por treinta días a los acreedores de ROSALIA ARMIÑAN Vda. de CALZON. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 11 de 1969. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.080. e.20|2. — Nº 58.911 v.24|2|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE TORRES MARTINEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1968. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 840. e.20|2. — Nº 58.831 v.24|2|69

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por diez días a Nélida Dobelli, Haydée Elsa Sanmartino de Pérez y Francisco Girola a estar a derecho en autos "MERLO KEREK Y CIA. S.R.L. c|BERON DE CALVEYRA MARIA E. y otros s|División de Condominio", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Pobres y Ausentes. — Publíquese por dos días. — Buenos Aires, febrero 11 de 1969. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 960 e. 21|2 Nº 59.411 v. 24|2|69.

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DOMINGO o DOMINGO ANTONIO MARINO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, febrero 13 de 1969. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 840 e. 21|2 Nº 59.150 v. 25|2|69.

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VITO ANTONIO LABATE o ANTONIO VITO LABATE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 5 de 1969. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 840. e.20|2. — Nº 58.988 v.24|2|69

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña OLIMPIA AGUIRRE de TERRILLE. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 11 de febrero de 1969. Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 840 e. 21|2 Nº 59.109 v. 25|2|69

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL LEMA LEMA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 10 de 1969. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 840. e.20|2. — Nº 59.025 v.24|2|69

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE DONZELLI. — Publíquese por tres días Buenos Aires, febrero 4 de 1969. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 720. e.20|2. — Nº 58.870 v.24|2|69

Nº 20

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA CONSUELO AMEIJEIRAS de BUGARIN. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, febrero 6 de 1969. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 840 e. 21|2 Nº 59.233 v. 25|2|69.

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANGELA FILOMIA de PERFETTI. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial. — Buenos Aires, febrero 5 de 1969. — Juan L. Peña, secretario.
$ 840 e. 21|2 Nº 59.250 v. 25|2|69.

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LEONOR CASTRO DE GANEM. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de noviembre de 1968. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 840 e.21|2 Nº 59.088 v.25|2|69

El Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ABRAHAM o ABRAM KUNA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 12 de 1968. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 840 e.21|2 Nº 59.131 v.25|2|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza a doña ROSA PABLA CAMACHO de D'AGOSTINO, en los autos "D'Agostino, Pablo Juan, información sumaria", bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 12 de 1969. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.080. e.20|2. — Nº 59.070 v.24|2|69

Nº 21

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALICIA LUISA EUGENIA MATTIA de ZEPPETELLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 13 de 1969. — Nilda E. Fernández Rodríguez secretaria.
$ 840 e.21|2 Nº 59.136 v.25|2|69

Nº 22

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO GARGIULO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 14 de 1969. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 840 e.21|2 Nº 59.105 v.25|2|69

Nº 23

El Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 45 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SOLANGE SALZINGER de BARTOS y JUAN MARTIN BARTOS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 10 de 1968. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 840 e 21|2 Nº 59.075 v.25|2|69

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SABINO BARBAROSSA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, diciembre 10 de 1968. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 840 e.21|2 Nº 59.080 v.25|2|69

Nº 25

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante MARIA SCIANCA de MARI, para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 5 de 1969. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 960 e.21|2 Nº 59.240 v.25|2|69

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante doña FRANCISCA PROPATO de GOMEZ, para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 13 de 1969. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 960 e.21|2 Nº 59.055 v.25|2|69

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELENA REBOREDO de GORLERO. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de febrero de 1969. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 720.— e. 20|2 Nº 58.959 v. 24|2|69

Nº 26

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LAURA BUCOSSI de DANTI. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, febrero 12 de 1969. — Eduardo S. Aráoz, secretario.
$ 960 e.21|2 Nº 59.196 v.25|2|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría 52, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña RAFAELA DURQUET de BUSTELO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 5 de 1968. — Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ 840.— e.21|2 Nº 59.217 v.25|2|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza, por treinta días, a herederos y acreedores de doña CATALINA EDUARDA PORTILLO de BIANCHI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de febrero de 1969. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 960.— e.21|2 Nº 59.074 v.25|2|69

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JORGE MERI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1968. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 720.— e.21|2 Nº 59.098 v.25|2|69

Nº 27

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ZULEMA LEONOR D' AGNILLO de DI PIZIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de febrero de 1969. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 840.— e.21|2 Nº 59.210 v.25|2|69

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza a herederos y acreedores de RAUL ALEJANDRO SPERONI, por treinta días. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de febrero de 1969. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 840.— e. 20|2 Nº 58.851 v. 24|2|69

Nº 28

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a heredero y acreedores de doña DOSINDA GONZALEZ de ACEBEDO o DOSINDA GONZALEZ de ACEVEDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de noviembre de 1968. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 960.— e.21|2 Nº 59.092 v.25|2|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANA SILVETTI de SILVETTI. Publíquese por tres días
Buenos Aires, 12 de febrero de 1969. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 840.— e. 20|2 Nº 58.915 v. 24|2|69

Nº 29

El Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LISA SCHUTZ de WEISSFISCH — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de febrero de 1969. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 840.— e.21|2 Nº 59.167 v.25|2|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO FEDYCKI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 11 de 1969 — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 840.— e.21|2 Nº 59.203 v.25|2|69

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acredores de AGUEDA DEL CASTILLO de DEL CASTILLO. Publíquese tres días.
Buenos Aires, 12 de febrero de 1969 — Lucio L. Meléndez, secretario
$ 840.— e. 20|2 Nº 58.919 v. 24|2|69

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HUNA SERMAN. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de octubre de 1968. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 840.— e 20|2 Nº 58.832 v. 24|2|69

Nº 30

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FEDERICO SANGUINETTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1968 — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 840.— e.21|2 Nº 59.141 v.25|2|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de

doña ELVIRA MARTELLI de VEGA HERRERA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 13 de 1969. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 840.— e.20|2 Nº 58.958 v.24|2|69

Juez Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza a herederos y acreedores de CASIMIRO IGLESIAS o CASIMIRO IGLESIAS IGLESIAS por el término de treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1968. — Fernando Vocos, secretario.
$ 840.— e.20|2 Nº 58.815 v.24|2|69

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MARCHIONI o MARCHIONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 10 de 1969. — Jorge F Aquilio, secretario.
$ 840.— e.20|2 Nº 58.980 v.24|2|69

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 10

Juzgado Nacional de Paz Nº 10, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de MANUEL CASTAÑO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1968. — Marcelo Jesús Achával, secretario.
$ 720.— e.20|2 Nº 58.853 v.24|2|69

Nº 13

Juzgado de Paz Nº 13, cita por diez días a "TELE-PARTS", JOSE BELAZELCOSKY y LUIS MOLLO para que comparezcan a juicio, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, febrero 19 de 1969. — Samuel Sinelni, secretario
$ 640. —e.21|2 Nº 59.298 v.24|2|69

Nº 18

El Juzgado Nacional de Paz Nº 18, cita a ERNESTINA RUBIO DE RUIZ por tres días, para que asuma la representación que corresponde en los autos "Domínguez María L. E. S. y otros c/Ruiz Marino y otros, s/desalojo", bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de febrero de 1969 — Héctor E. Martínez, prosecretario.
$ 1.200. — e.20|2 Nº 59.039 v.24|2|69

Nº 25

Juzgado Nacional de Paz Nº 25 cita y emplaza por diez (10) días, a contar desde la primera publicación del presente, a DAVID FAINSTEIN para que comparezca a contestar demanda en autos "Ghiringhelli, Gualterio y otra, s/desalojo" expediente Nº 182.191, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por dos (2) días.
Buenos Aires, diciembre 5 de 1968. — Eduardo Martiré, Secretario.
$ 880. — e.20|2 Nº 59.095 v.24|2|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por cinco días, la quiebra de GEZELIS MARCOS, fecha provisoria de cesación de pagos el 26 de agosto de 1964, Síndico Aquiles H. Guarino, con domicilio en calle Moreno 970, piso 2º, Of. 25, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos, dentro de los 30 días. — Señálase el día 21 de abril de 1969, hora 14.30 para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos del fallido, o ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 10 de febrero de 1969. — Guillermo L. Céspedes, secretario.
$ 3.800.— e.19|2 Nº 58.803 v.25|2|69

Nº 2

Por disposición del Dr. César A Gaibisso, a cargo del Juzgado en lo Comercial Nº 2, y a requerimiento del Juzgado Cuarto en lo Civil, Comercial y de Minas de la ciudad de San Juan según exhorto librado en autos "GARCIA GARCIA HNOS. S.C.C s/convocatoria de acreedores", que tramita ante la Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días a los acreedores de la convocatoria que la Junta de Acreedores ha sido postergada para el día 24 de abril de 1969, a las 17 horas, en la sede del Tribunal exhortante.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1968. — Héctor A. Patuel, secretario.
$ 3.600.— e.14|2 Nº 58 460 v.24|2|69

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por cinco días a los acreedores de SALOMON PASNANSKY S.C.A. la convocatoria solicitada fijándole treinta días para presentar a la Síndico María de Encarnación Valentín, calle Paraguay 5068, los justificativos de sus créditos. El 24 de abril de 1969, a las 14 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, febrero 12 de 1969. — Alejandro A. Pinedo, secretario.
$ 2.200.— e.14|2 Nº 58.589 v.24|2|69

Nº 6

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por cinco días a los acreedores de MENDOZA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la convocatoria solicitada, fijándoseles treinta y cinco días para presentar al Síndico Roberto Ramos, con domicilio en Paraná Nº 597, piso 5, oficina 504, los justificativos de créditos. El 29 de abril de 1969 a las 15 horas se celebrará en la Sala del Juzgado, la Junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 13 de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 2.800.— e.19|2 Nº 58.858 v.25|2|69

Nº 7

Jorge A. Garriga, Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nro. 7, Secretaría Nro. 13, cita y emplaza por dos días al Sr. Aldo Bernabel Oviedo para que dentro de tercero día, comparezca a estar a derecho y tomar la intervención que le corresponda, en autos "GRANDIO Y LOPEZ S. A. c|JOSE BERNABEL OVIEDO, s|ejecución prendaria" Expte. Nro. 18 169, bajo apercibimiento de darse intervención al Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, 7 de febrero de 1968. —Marcos T Muñiz secretario.
$ 1.120.— e.21|2 Nº 59.414 v.24|2|69

Nº 10

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días a los acreedores de TALLERES METALURGICOS NAVALES ANGLO ARGENTINOS S. A. I. y C. (Expte 20.854) que en los autos de la convocatoria de dicha sociedad se ha postergado la reunión de acreedores que debía celebrarse el día 14 de febrero de 1969 a las 9 horas, reunión que tendrá lugar en la Sala del Juzgado el día 9 de abril de 1969, a las 14 horas, con los acreedores que concurran cualquiera sea su número.
Buenos Aires, febrero 12 de 1969. — Gastón F. Llantada, secretario.
$ 3.000.— e.19|2 Nº 58.933 v.25|2|69

Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por cinco días que en los autos "PEREZ AVELINO s| CONVOCATORIA DE ACREEDORES, se ha postergado para el 28 de marzo de 1969 a las 14 hs. la junta de acreedores, la que se celebrará en la Sala del Juzgado con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, febrero 13 de 1969. — María Inés Sibileau, secretario.
$ 2.200. — e.21|2 Nº 59.385 v.27|2|69

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por cinco días la quiebra de VILLAR, OSVALDO MANUEL. Fecha provisoria de cesación de pagos: 30 de junio de 1965. Síndico contadora Rosa Wagner, con domicilio en Donato Alvarez 21, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los treinta días. Señálase el 12 de mayo de 1969, a las 14 horas, para que se realice la junta en la sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos del fallido, ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, febrero 10 de 1969. — Carlos Augusto Vanasco, secretario.
$ 4.000. — e.20|2 Nº 59.085 v.26|2|69

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, cita por cinco días a ELDER NECCHI para comparecer en juicio "Palermo, Juan s|Tercería de dominio en Sisco, Sigfrido c|Elder Necchi s|Ejecutivo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, noviembre 7 de 1968. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.
$ 2.000.— e.21|2 Nº 59.356 v.27|2|69

PROVINCIAS

POSADAS

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la Primera Circunscripción, Dr Rubén Oscar Kees, Secretaría Nº 2, se hace saber por cinco días a los acreedores de la firma FRIGORIFICO POSADAS CISA, la convocatoria solicitada, fijándose cuarenta días para presentar al Síndico designado, señor Rodolfo Elías Odzomek, en el domicilio de Bolívar 127, ciudad, los títulos justificativos de créditos. El día 11 de marzo de 1969, a las 7 horas, en el local de la calle Bolívar 522, Posadas, se celebrará la junta con los acreedores que concurran.
Posadas, diciembre 11 de 1968. — Celia E. Schopfer de Ponce, secretaria.
$ 3.600.— e.14|2 Nº 58.627 v.24|2|69

REMATES JUDICIALES
ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 4

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por tres días, en los autos "LIPASQUALE SEBASTIAN c/MARTIN JUAN CARLOS y otros, s/ejecución hipotecaria", que el martillero Domingo A. Yacopino rematará el día 28 de febrero de 1969, a las 16 horas, en sus oficinas Avda. Nazca 2111/15, de la Capital Federal, el inmueble calle Murillo s/número entre Faraday y Vilela, lote "a", chacra 182, Pdo. de Merlo, Pontevedra Provincia de Buenos Aires. Sup.: 3 775.76 m2. Seña 8%. Comisión 3%. Base $ 1.890.000. Cláusula D escritura hipotecaria: "Declara el deudor que ocupa la propiedad como casa de fin de semana y mientras subsistan las deudas se obliga a no darle otro destino, arrendarla ni ceder su uso o goce a terceros por ningún concepto y en caso de ejecución a desocuparla dentro de los diez días siguientes de realizado el remate judicial". Se deja constancia que el comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal
Buenos Aires, 14 de febrero de 1969 — Horacio A Méndez Chavarría, secretario.
$ 3.000. — e.21|2 Nº 59.283 v.25|2|69

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por dos días, en el juicio "MAURICIO GOLDSTEIN, s/sucesión", que el martillero Eugenio Néstor Di Santo rematará el día 24 de febrero de 1969, a las 14.30 horas en el local Suipacha 574, Capital Federal, los muebles, aparador, bahut, mesa, mesita, 2 sillas, 4 sillones, sofá, lámpara, 4 arañas, diván con colchón cuadro, cocina con hornalla volcán, garrafa, tanque "Longvie" 13804/39, de 50 litros. Al contado. Comisión 10%. Entrega inmediata.
Buenos Aires, 19 de febrero de 1969 — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.280. — e.21|2 Nº 59.403 v.24|2|69

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días, en el juicio "PORTOFINO, S. A. I. y C. c/ DESIMONE ROBERTO ANDRES y otro, s/ejecutivo", expediente Nº 12.579, que el martillero Manuel Sánchez-Guerra rematará en el salón de la Corporación de Rematadores calle 25 de Mayo Nº 311, Capital Federal, el día miércoles 26 de febrero de 1969, a las 11 horas, el inmueble sito en el Partido de General Pueyrredón, ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, ubicado en la calle Moreno hoy números 3975/3979, entre las de Funes y Güido, designado como lote tres, o sea la mitad del lote dos, parte de la manzana letra "C", con una superficie total de terreno de 374,9780 m2; sale a la venta con la base de $ 869.332 m|n. Seña y a cuenta de precio 8%, comisión 3%, en efectivo, en el momento de la subasta. La propiedad puede visitarse todos los días, de lunes a viernes, de 9 a 12 y de 14 a 16 horas. Se entrega en las condiciones de ocupación en que se encuentra, tiene dos inquilinos sin contrato y pagan de alquiler, uno que es uno sola persona, $ 156 m|n. por mes, y el otro, que consta de un matrimonio con un hijo grande, paga $ 975 m|n. por mes. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, 19 de febrero de 1969 — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 4.320. — e.21|2 Nº 59.270 v.25|2|69

Nº 16

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, comunica por tres días, en los autos "GONZALEZ, REMIGIO c/DUFOUR, HERMES HORACIO, s/ejec. hipotecaria" (Expte. 11351), que el martillero D. Mariano F. Giraldes rematará, el miércoles 26 de febrero de 1969, a las 15.30 horas, en el salón de ventas de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo Nº 311, Capital un lote de terreno ubicado en la localidad de Paso de Rey, Pdo. de Merlo, Prov. de Buenos Aires, calle Fraga s/número, entre las de Azpurúa y sin nombre, designado como lote 9 de la manzana I, midiendo: 10 m de frente al NE por 39,25 m de fondo: con una superficie de 392,50 m2. De acuerdo al contrato hipotecario el deudor se obliga a entregar el bien totalmente desocupado y libre de todo intruso o inquilino. Base $ 608.000 m|n., al contado. Seña 8 por ciento. Com. 3 %.
Buenos Aires, 10 de febrero de 1969. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 2.880. — e.21|2 Nº 59.362 v.25|2|69

Nº 18

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, comunica por tres días, en autos "FERNANDEZ FERREIRO MANUEL y otros c/RASORE, ROBERTO P., s/ejecución hipotecaria", Expte. 17.715, que el martillero Juan Carlos Figueroa rematará el día 28 de febrero, a las 16 horas, en sus oficinas, calle Perú 375, piso 9º, oficinas 3 y 4, la unidad funcional designada con el número tres, polígonos cero cero cero tres, ubicada en la planta baja y primer piso de la finca sita en Olivos, Partido de Vicente López, Pcia. de Buenos Aires, calle Sarmiento Nros. 3909 y 3915, esquina Salvador Debenedetti Nº 1799 on una superficie total de 79,39 m2. Nomenclatura catastral: circunscripción VI, sección C, manzana 35, parcela 11, subparcela cero cero cero tres-cero uno cero tres y cero cero cero cuatro. De acuerdo con la cláusula sexta del contrato de mutuo el deudor deberá habilitar el bien hipotecado, no pudiendo alquilar n. el todo ni parte del mismo y, llegado el caso de ejecución, se compromete y obliga a entregarlo totalmente desocupado, dentro de los diez días de ser notificado al respecto. Base: un millón trescientos ochenta mil pesos m|n. (m$n. 1.380.000). Seña 8%. Comisión 3%. Todo al contado y en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio dentro de los límites de la Capital Federal y el resultado de la subasta estará sujeto a su aprobación judicial.
Buenos Aires, 7 de febrero de 1969. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 4.320. — e.20|2 Nº 58.595 v.24|2|69
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del Boletín Oficial del 14 al 19|2|69.

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría número 43, comunica por tres días en los autos "CARMINATTI, LUIS A. y otros c|LEIVA, ALBERTO s|ejecución hipotecaria", que el martillero Sr. Osvaldo H. Cacuri, rematará el día jueves seis de marzo de 1969, a las 16 horas, en Rivadavia 875, Capital Federal, la propiedad Remedios de Escalada de San Martín Nº 5027, Capital Federal, cuyo terreno mide: 8 mts. 66 de frente por 19 mts. 85 de fondo. — Entrega desocupada. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Base: $ 1.400.000 m|l. Seña 8%. Comisión 3%.
Buenos Aires, febrero once de 1969. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 2.160.— e.20|2 Nº 59.099 v.24|2|69

Nº 24

Juzgado Nacional en lo Civil de Primera Instancia Nº 24, Secretaría Nº 47, a cargo de la doctora Isabel Millán, comunica por tres días que en el juicio "MARIO PEDRO MIGUEL FERRARO s|sucesión", Expediente Nº 10.761; el martillero público, Gerónimo Dell' Isola, rematará en la misma, el día 2 de marzo de 1969, a las 16 horas, el inmueble sito en la calle Lamadrid 1134|36, de la Capital Federal, que mide 8,66 mts. de frente y contrafrente, por 44,86 mts. de ambos lados; reconociendo un martillo en contra en el fondo de 0,80 mts. por 9,00 mts., según títulos; con una superficie aproximada de 380 m2, con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo, ocupado por inquilinos sin contratos. Base de remate $ 2.520 00 [illegible] al contado. Seña: 8%. Comisión 3%, ambas pagaderas en efectivo en el acto. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, febrero 12 de 1969. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 3.120.— e.20|2 Nº 58.917 v.24|2|69

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 39

Juzgado Nacional de Paz Nº 39, comunica por cinco días en los autos: "DEL MEDICO, RENATO c|EWIN CARLOS y otro s|cobro de alquileres", Expediente: 108.010, que el martillero Os-

valdo D. Queirolo, rematará el 7 de marzo a las 14,30 hs., en el salón de ventas de la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311, el inmueble sito en la calle Pujol Nros. 1458|60 que mide: 8.66 mts. de frente al N. E. por 59,67 mts. de fondo en el costado S. E. y 59,25 mts. en el del N. O. En el estado de ocupación en que se encuentra. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Base: $ 956.000. — Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Al contado. Inf.: Bulnes 1765. 64-4984.

Buenos Aires, febrero 13 de 1969. — Roberto P. Tantucci, oficial 1º.

$ 4.200.— e.20|2 Nº 59.069 v.26|2|69

Nº 40

Juzgado Nacional de Paz Nº 40, comunica por tres días en el juicio: "PRYCHODZKO, JUAN c|SANTILLAN, CARLOS s|ejecutivo", que el martillero Enrique Michemberg rematará el día 28 de febrero, a las 18 horas, en Moreno 1441, donde se exhibe: Un televisor, marca "Omega" o "Comex", pantalla grande, con 5 perillas y sintonizador al frente. — Sin base, al mejor postor. — Comisión 10 o|o en efectivo.

Buenos Aires, febrero 13 de 1969. — Victor M. Wullich, secretario.

$ 1.560.— e.20|2 Nº 59.219 v.24|2|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días en el juicio: CHIESA JUAN JOSE c|FONTANA JORGE A. s|Ejec. prendaria", Expte. Nº 27.931, que el martillero José Singerersky, rematará en Zavaleta 85, de la Capital, el 3 de marzo de 1969, a las 10 hs. el siguiente objeto: Un automotor Chevrolet, tipo camión, modelo 1949, motor 1902074, patente Capital Nº 330422 con la base de $ 68.063, al contado, que se exhibe en Pedro Rivera 5836 de la Capital. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, febrero 19 de 1969. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ 1.920.— e.21|2 Nº 59.390 v.25|2|69

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en autos "RODOLFO C. BRIOZZO S.A. c| INDA ERNESTO SERVANDO s|ejecución prendaria", Expte. Nº 28.689, que el martillero Horacio Benchetrit, rematará en Talcahuano 481, piso 5º, Capital Federal, el día 28 de febrero de 1969, a las 14 horas, un chasis marca "Fargo", modelo 1965, con cabina para tres personas, motor Diesel marca Perkins de 102 HP, equipado con 6 ruedas armadas con cubiertas 900 x 20 todas usadas, usado y en el estado en que se encuentra, patente del Registro de la Propiedad del Automotor Nº B. 028.568, motor Nº P.A. 6113385, chasis número 560478. El bien prendado podrá revisarse en la calle Sáenz Valiente 28 de Martínez, Provincia de Buenos Aires, donde se exhibe. Sin base, al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o ambas en efectivo. El comprador debe constituir domicilio en la Capital Federal. El bien se entregará previo pago total del precio (art. 565 Cód. Proc.).

Buenos Aires, febrero 19 de 1969. — Héctor A. Patuel, secretario.

$ 3.120.— t.21|2 Nº 59.387 v.25|2|69

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por 3 días en el juicio: "CITROËN ARGENTINA S.A. c|ELIAS SAGO y otros. s|Ejec. Prend.", Exp. Nº 27.576, que el martillero Eladio R. Alvarez, rematará en la calle Chile 2249, Cap. Fed., donde también se exhibe, el día 7 de marzo de 1969, hora 17. Un automotor Citroen, 2 C.V., año 1964, modelo AZL-EC, motor Nº 3024005641 AZ. Chasis Nº 3002016795, patente Nº 8561 de la Municip. de Realicó, Prov. de La Pampa, u|part. en el estado en que se encuentra. Base m$n. 114.057. Comis. 10 o|o. Seña 30 o|o.

Buenos Aires, febrero 19 de 1969. — Héctor A. Patuel, secretario.

$ 2.280.— e.21|2 Nº 59.367 v.25|2|69

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en el juicio "LAMBDA S.A.I.C.I. c| BARRIONUEVO, ERNESTO V. y otro" s|Ejec. Prend., (Expte. 28.153|1967), que la martillera Mercedes A. Isasmendi, rematará en Talcahuano 768, piso 7º Cap. Fed., donde se exhibe, el día 14 de marzo de 1969, a las 10,30 hs.: Un televisor marca "Montville, Nº 5487 mod. L.A.T.65, en el estado en que se encuentra. Base $ 42.735.— m|n. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, al contado y en efectivo. En el supuesto caso que no hubiera postores, después de media hora, se sacará nuevamente a remate, sin base y al mejor postor.

Buenos Aires, febrero 13 de 1969. — Héctor A. Patuel, secretario

$ 2.160.— e.21|2 Nº 59.265 v.25|2|69

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en el juicio: "BORGONOVO, DANTE CARLOS, contra JASSIK, LUIS y otros, sobre ej. prenda", Expte. Nº 29.751, que el martillero Luis Antonio Mercado, el día 8 de marzo de 1969, hora 10, rematará en Avda. Francisco Beiró 3229, donde se exhibe, un automotor usado marca Rambler Ika, modelo año 1962, motor Nº 626071838, serie 28.111-01332, patente de la Prov. de Bs. As. Nº 1022735. Base m$n. 548.098.—. Seña 30 por ciento. Comisión 10 por ciento. Entrega previa aprobación judicial de la subasta.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1969. — Héctor A. Patuel, secretario.

$ 1.920.— e. 21|2 Nº 59.353 v. 25|2|69

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en autos: "MOISES WINOGRAD S.A. c. CAVALLARO, MARIA R. s|Ejec. Prendaria. Expediente Nº 29.663", que el martillero Norberto R. Cáceres, rematará el día 28 de febrero de 1969, a las 9 horas, en Santa Fe Nº 2730, de Capital, exhibiéndose el bien en la Playa Subterránea de Avda. 9 de Julio, entrada por Sarmiento, Cochera 36, de 8.30 a 18.30 horas, lo siguiente: Un automóvil marca Valiant IV Gran Turismo, modelo V270 1966, tipo sedan, color blanco, motor Nº 67B0217, marca Chrysler, chasis Nº 67B0217, título de dominio Nº C-073477 — Base $ 1.093.037. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, febrero 10 de 1969. — Héctor A. Patuel, secretario.

$ 2.280.— e.20|2 Nº 58.834 v.24|2|69

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en los autos caratulados "R. y S. GRANDIO, contra JUAN CARLOS LANNIRUBERTO y otros, sobre ejecución prendaria", Expediente Nº 30.027, que el martillero señor Carlos Alberto Iglesias, rematará en Berutti 3399, en donde se exhibe, el día 7 de marzo de 1969, a las 16 horas, el siguiente bien: Un automóvil marca Valiant I, modelo V-200, año 1962, tipo sedán cuatro puertas, motor Nº 280415, marca Chrysler, chassis Nº 280415, marca Valiant I, patente Nº 1023597, año 1967, de la Prov. de Buenos Aires, en el estado en que se encuentra, con la base de m$n. 767.947,50. Venta al contado. Comisión 10 o/o. Seña treinta por ciento.

Buenos Aires, 11 de febrero de 1969. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 2.280.— e. 21|2 Nº 59.413 v. 25|2|69

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días, en el juicio "CITROEN ARGENTINA S. A., contra LUIS VILLALTA y otro, sobre ejecución prendaria", Exp. Nº 28.430, que el martillero Eladio R. Alvarez rematará en la calle Chile 2249, Cap. Fed., el día 7 de marzo de 1969, hora 18 automotor marca Citroën, que se exhibe en calle Zepita 3220, Capital Federal, serie 1968, modelo Azub-1966, motor Nº 3036000608, Azu-chasis 3003004804, patente Nº 613-650, de Chascomús, Prov. de Bs. As., u/part. en el estado en que se encuentra. Base pesos 521.381 m|n. Comisión 10 o/o. Seña 30 o/o.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1969. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 2.280.— e. 21|2 Nº 59.370 v. 25|2|69

Juzgado de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días en autos: "PIERES ENRIQUE M. S. A., contra DE VEGA, MARTIN HNOS. Y CIA., sobre ejec. prendaria". Expt. Nº 41.015, que el martillero Carlos M. Madsen, rematara el 7 de marzo de 1969, a las 15 horas, en Lafinur 3050, donde se exhibe y en el estado que se encuentra: un automotor marca Ford, tipo F-100, motor Nº 81P70665, modelo año 1968, serie KA1JHB, chassis número 11518, sin patentar. Base $ 477.446 m/n., al contado. Seña 30 o/o. Comisión 10 o/o. El bien será entregado una vez aprobado el remate por el Juzgado.

Buenos Aires, 14 de febrero de 1969. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 2.040.— e. 21|2 Nº 59.266 v. 25|2|69

JUDICIAL: Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días en los autos "LOS INCAS MOTORS S. R. L., contra HUBET ROSA SUSANA y otro, sobre ejec. prendaria". Expediente Nº 40.792, que el martillero Antonio Larocca, rematará el día 7 de marzo a las 17 horas, en Sucre Nº 1350, donde se exhibe, un automotor marca Di Tella, modelo 1960, motor Nº 15AANL-2311, patente Nº 76.213. Ciudad de Buenos Aires. Base $ 251.077,50 m|n. Seña 30 o/o. Comisión 10 o/o, el bien se entregará una vez aprobado el remate.

Buenos Aires, 14 de febrero de 1969. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 1.680.— e. 21|2 Nº 59.327 v. 25|2|69

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por dos días, en el juicio "CITROËN ARG. S. A. c|REGIONAL AGROPECUARIA y otro, sobre prenda" - Expte. Nº 23.571, que el martillero Eladio R. Alvarez rematará en la calle Chile 2249, Cap. Federal, donde también se exhibe, el día 7 de marzo de 1969, horas 16,45, un automotor Citroën serie 1966, modelo AZAM 1966, motor Nº 3026005044 AZC, chasis número 3002204381, patente Nº G.O.1914, de Goya, Pcia. de Corrientes, p|uso part., en el estado en que se encuentra. — Base m$n. 289.008. — Comis. 10 o|o. — Seña 30 por ciento.

Buenos Aires, febrero 19 de 1968. — Jorge A. González, secretario.

$ 1.440. e.21|2. — Nº 59.369 v.24|2|69

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por dos días, en el juicio "CITROËN ARGENTINA S. A. c|JULIO CESAR ASTUDILLO y otro, s| ejec. prend." - Exp. Nº 13.245, que el martillero Eladio R. Alvarez rematará en la calle Chile 2249, Cap. Fed., donde también se exhibe, el día 7 de marzo de 1969, hora 16,30, un automotor Citroën 2 C.V., año 1965, modelo AZL, motor Nº 3025001682, chasis 3002018671, patente Nº 6-605, de las Breñas, Pcia. del Chaco, p|uso part., en el estado en que se encuentra. — Sin base. — Comis. 10 por ciento. — Seña 30 o|o.

Buenos Aires, febrero 19 de 1969. — Alejandro A. Pinedo, secretario.

$ 1.360. e.21|2. — Nº 59.368 v.24|2|69

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por tres días en el juicio: "LOPEZ VIGO RAMON c|AZARETTO PABLO JUAN, s|Ejec.". Expte. 21.264, que el martillero Oscar P. R. Cristeche, rematará en el salón de ventas de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital, el 27 de febrero de 1969, a las 17 horas, la mitad indivisa del inmueble sito en la calle Crisóstomo Alvarez Nº 4930|36, con entrada también por Pasaje Montreal Nº 4937, de la Capital Federal, construido en terreno que mide: 17,32 m. de frente al N.O.; 17,32 m. en su contrafrente al S.E.; 50,53 m. en el costado S.O., y 50,63 m. al N.E. — Base: $ 1.286.666 m|n. (2 partes del 50 o|o de la valuación fiscal), al contado Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o en efectivo y acto del remate. — El inmueble se halla ocupado por inquilinos. — Puede visitarse de 9 a 11.30 horas. — El que resulte comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 13 de febrero de 1969. — Héctor A. Patuel, secretario.

$ 3.240.— e.20|2 Nº 59.256 v.24|2|69

Nº 6

Juzgado de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días en autos caratulados "DAIAN, ROBERTO c|SUAREZ, CARLOS ARNOLDO s|Ejec. Prendaria". Expediente Nº 770|68, que el martillero Norberto R. Cáceres, rematará el día 1º de marzo a las 10 hs., en Caseros Nº 2046, lugar donde se exhibe: Un automóvil marca Fiat, modelo 600, año 1961, motor Nº 2049084, chasis Nº 189089., Serie Nº 65, patente Número 134201?, de la Pvcia. de Bs. As. — Base $ 383.758, contado. — Seña 30 o|o contado. Comisión 10 o|o contado. — El bien se entregará en el estado que se encuentra previa integración total del importe de la subasta.

Buenos Aires, febrero 11 de 1969. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 2.160.— e.20|2 Nº 58.838 v.24|2|69

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días, en los autos caratulados "BETMA, SOC. EN COM. POR ACC. c|GUILLERMO ANGEL MUSCILLO, s|ejecución prendaria" - Expte. Nº 19.272, que el martillero Sr. Carlos Alberto Iglesias rematará en Juncal 2751, en donde se exhibe, el día 7 de marzo de 1969, a las 16,30 horas, el siguiente bien: un automotor marca Peugeot, modelo año 1961, tipo sedán 4 puertas M1o. 403-N4R, carrocería 337.615, motor Nº 2495627, patente Nº 655443, de la Capital Federal, del año 1967, en el estado en que se encuentra, con la base de m$n. 350.040. — Venta al contado. — Comisión 10 o|o. — Seña 30 o|o.

Buenos Aires, febrero 13 de 1969. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 2.280. e.21|2. — Nº 59.412 v.25|2|69

JUDICIAL: Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días en los autos: "PACIFICO, EMILIO, c/LOTARTARO IANELO, DOMINGO, sobre ejecución prendaria" (Expediente número 20.028), que el martillero Juan Manuel Durañona, rematará en la calle Virrey Avilés 3883, donde se exhibe, el día 27 de febrero de 1969, a las 19 horas, un automotor marca Ford Taunus, 1958, motor número P2 - 1.037.053, patente de la Capital Federal 616.968, en el estado en que se encuentra. Base: $ 130.000.—. Seña: 30 o/o. Comisión: 10 o/o. Todo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 565 del Código Procesal.

Buenos Aires, 13 de febrero de 1969. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 2.040.— e. 20|2 Nº 59.189 v. 24|2|69

Nº 8

JUDICIAL. — Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por dos días, en autos "BEGLE S.R.L. c|SEGUIN EUGENIO ALFREDO, s|ejec." - Expte. 19.891, que el martillero Rodolfo E. Fernández Díaz rematará el día 24 de febrero de 1969, a las 16 horas, en Bartolomé Mitre Nº 2234, donde se exhibe y en el estado que se encuentra, una perforadora eléctrica, de banco, marca Delta Milwaukee, Nº 984655, con motor eléctrico. — Sin base, contado, mejor postor. — Comisión 10 o|o. En efectivo. — Entrega inmediata (Art. 565 del Cód. de Procedimientos).

Buenos Aires, febrero 10 de 1969. — Carlos Fernández de la Puente, secretario.

$ 1.200. e.21|2. — Nº 59.444 v.24|2|69

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18 comunica por 3 días en el juicio: "CITROEN ARG. S. A. c|GOROSITO DE VILLAROEL F. y otro. s|ejec. prend.", Exp. Nº 22.020, que el martillero Eladio R. Alvarez, rematará en la calle Chile 2249, Cap. Fed., donde también se exhibe, el día 7 de marzo de 1969, hora 17.15: Un automotor Citroen, Serie 1966, modelo AZAM 1966, motor Nº 3026004639 AZC, chasis Nº 3002204069, patente Nro. 14941 de Salta, Pcia. de Salta, u|part. en el estado en que se encuentra. — Base: $ 306.000. Comis. 10 o|o. Seña 30 o|o.

Buenos Aires, febrero 19 de 1969. — Carlos Viale, secretario.

$ 2.160.— e.21|2 Nº 59.371 v.25|2|69

Nº 11

JUDICIAL. — Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22 comunica por cinco días en autos OLIVERI HORACIO c|DE CARO CAYETANO s|ejec. Expte. Nº 26.658, que el martillero Rodolfo E. Fernández Díaz rematará el día 27 de febrero de 1969, a las 11 hs., en 25 de Mayo 311, Capital, el siguiente inmueble: Unidad 1, Planta Baja, de la finca Alfredo R. Bufano Nº 2723|5, Capital Federal. Superficie Propia: 91,27 mts.2. En el estado de ocupación que se encuentra. Base $ 707.333 m|n. (2|3 partes de la valuación fiscal. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. En efectivo. Sujeto a aprobación judicial de la subasta. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, febrero 13 de 1969. — María I. Sibileau, secretaria.

$ 3.800.— e.21|2 Nº 59.445 v.27|2|69

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres días en autos: "TIPHAINE Y CIA. S. A. c| LOMAS DE BURZACO, S. A. DE TRANSPORTE INDUSTRIAL Y COMERCIAL y otro s|Ejecución Prendaria" (Expte. Nº 22.979), que el martillero Jorge Angel Lavalle, rematará el 7 de marzo de 1969, a las 10 hs., en Cerviño 3541, Capital, un microómnibus marca Bedford, modelo año 1961, motor Nº J4|5|61-106877. Serie Nº J6LZ1. Chasis Nº T. 3236-11. Presenta estado general bueno, faltándole dos cubiertas traseras y aros metálicos, tiene las llantas correspondientes a dichas cubiertas. El estado general de las cubiertas es malo. — En el estado en que se encuentra. — Se exhibe en el lugar del remate. — Se entregará de conformidad al Art. 565 C. Pr. Base: m$n. 659.775. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, febrero 14 de 1969. — Alfredo Giménez Zapiola (h.), secretario.

$ 2.880.— e.21|2 Nº 59.392 v.25|2|69

Nº 15

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días en los autos: "MAZZUZ, ALBERTO R. c| GARIBALDI, LUIS M s|ejecución prendaria", que el martillero César Héctor Aris rematará el 3 de marzo de 1969, a las 12 horas, en Viamonte Nº 965, piso 7º, Capital Federal, un vehículo automotor marca Peugeot, tipo 404, modelo año 1964, motor Nº 4380031, carrocería número 3000711, patente de la provincia de Buenos Aires Nº 1.065.373, en el estado en que se encuentra y que se exhibe todos los días hábiles, en el horario de 13 a 18 horas, en la calle Altolaguirre Nº 1903|1919, Capital Federal. — Base $ 240.008 m|n. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — El bien se entregará una vez aprobada la subasta.

Buenos Aires, febrero 13 de 1969. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ 2.520.— e.20|2 Nº 59.212 v.24|2|69